

# DIARIO OFICIAL



DIRECTORA: Nilda Verónica Menéndez Gil

TOMO Nº 443

SAN SALVADOR, MIERCOLES 17 DE ABRIL DE 2024

NUMERO 71

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

## SUMARIO

Pág.	Pág.
<b>ORGANO LEGISLATIVO</b>	
Decreto No. 985.- Ley de Tasas del Instituto Salvadoreño del Café por la Inscripción en los Registros Cafetaleros, Establecimiento de Agencias o Recibideros y Análisis de Calidad de Café. ....	3-7
<b>ORGANO EJECUTIVO</b>	
<b>PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA</b>	
Acuerdo No. 192.- Se encargan el Despacho de Economía, a la Ministra de Turismo, señora Morena Ileana Valdez Vigil..	8
<b>MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL</b>	
<b>RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL</b>	
Estatutos de la Iglesia Misión Evangélica Ministerio Judá y Acuerdo Ejecutivo No. 58, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica. ....	9-12
<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>	
<b>RAMO DE HACIENDA</b>	
Acuerdo No. 487.- Se acuerda trasladar en administración, al Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, una porción de un determinado inmueble, para ser destinada para uso de la Policía Nacional Civil. ....	13-14
<b>MINISTERIO DE ECONOMIA</b>	
<b>RAMO DE ECONOMIA</b>	
Acuerdo No. 196.- Se otorga a la Asociación Cooperativa de Ahorro, Crédito y Consumo de Trabajadores de Mantenimiento de los Mercados Municipales, de Responsabilidad Limitada, los beneficios que expresa el Artículo 72 literales a) y c) de la Ley General de Asociaciones Cooperativas y 151 de su Reglamento. ....	15
Acuerdo No. 297.- Se concede a la sociedad Tecno Supplier El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable, el goce de las exenciones totales o parciales del pago del impuesto sobre la renta y de los impuestos municipales en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización. ....	16-22
Acuerdo No. 299.- Se concede a la sociedad Centro de Distribución Internacional, Sociedad Anónima de Capital Variable, los beneficios que establece el Artículo 21 de la Ley de Servicios Internacionales, para que preste el servicio de Operaciones Internacionales de Logística. ....	23
<b>MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES</b>	
<b>RAMO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES</b>	
Decretos Nos. 4, 5, 7 y 9.- Se establecen como Áreas Naturales Protegidas diferentes inmuebles. ....	24-98

	<i>Pág.</i>		<i>Pág.</i>
<b>MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL</b>		<b>Aceptación de Herencia Interina</b> .....	127-145
<b>RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL</b>		<b>Herencia Yacente</b> .....	145-146
Acuerdos Nos. 68 y 76.- Incorporaciones a Especialidades de Diplomados de Estado Mayor a distintos oficiales de la Fuerza Armada.....	99	<b>Título de Propiedad</b> .....	146
Acuerdo No. 77.- Se acuerda transferir al señor Cnel. Art. Dem Heber Amílcar Canales López, dentro del Escalafón General de Oficiales de la Fuerza Armada, en la Categoría de Armas, de la Situación Activa, a la Situación de Retiro. ....	99	<b>Título Supletorio</b> .....	147-161
<b>ORGANO JUDICIAL</b>		<b>Título de Dominio</b> .....	161
<b>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA</b>		<b>Sentencia de Nacionalidad</b> .....	161-163
Acuerdos Nos. 1173-D, 362-D, 378-D, 414-D, 420-D, 441-D, 449-D, 452-D y 454-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas. ....	100-102	<b>Juicio de Ausencia</b> .....	163
Acuerdo No. 291-D.- Se acuerda modificar dos acuerdos, referentes a autorización en el ejercicio de la abogacía y de la función pública del notariado.....	102	<b>Diseño Industrial</b> .....	163
Acuerdo No. 506-D.- Se declara finalizada suspensión impuesta en el ejercicio de la función pública del notariado.....	102	<b>Nombre Comercial</b> .....	164
<b>SECCION CARTELES OFICIALES</b>		<b>Convocatorias</b> .....	164-167
<b>DE PRIMERA PUBLICACION</b>		<b>Reposición de Certificados</b> .....	167-169
<b>Declaratoria de Herencia Definitiva</b> .....	103	<b>Disolución y Liquidación de Sociedades</b> .....	169-171
<b>Aceptación de Herencia Interina</b> .....	104	<b>Edicto de Emplazamiento</b> .....	171-176
<b>Herencia Yacente</b> .....	104	<b>Marca de Servicios</b> .....	176-181
<b>Edicto de Emplazamiento</b> .....	104	<b>Resoluciones</b> .....	182-188
<b>SECCION CARTELES PAGADOS</b>		<b>Marca de Producto</b> .....	189-205
<b>DE PRIMERA PUBLICACION</b>		<b>Inmuebles en Estado de Proindivisión</b> .....	205-207
<b>Declaratoria de Herencia Definitiva</b> .....	105-127	<b>Instrumento Observado Centro Nacional de Registros</b> .....	207
<b>DE SEGUNDA PUBLICACION</b>		<b>DE TERCERA PUBLICACION</b>	
		<b>Convocatorias</b> .....	208
		<b>Solicitud de Nacionalidad</b> .....	208
		<b>Sentencia Definitiva de Muerte Presunta</b> .....	209-212

## ORGANO LEGISLATIVO

DECRETO No. 985

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que por Decreto Legislativo número 835, de fecha 29 de agosto del año 2023, publicado en el Diario Oficial número 167, Tomo número 440 del día 8 de septiembre del mismo año, se creó el Instituto Salvadoreño del Café, ente rector en la formulación y dirección de la política nacional en materia cafetalera, en la orientación y fomento de la caficultura salvadoreña, a fin de procurar desarrollo económico, educativo, social y ambiental del país.
- II. Que en la Ley Especial para la Comercialización, Registro y Protección de la Propiedad del Café se encuentra la definición de Tarifario de Servicios, el cual es el instrumento legal que contiene el valor de los servicios que ofrece el Instituto Salvadoreño del Café.
- III. Que el día 19 de marzo de 2024, según certificación de punto número 11.2 del acta 3 del año 2024, en sesión de Junta Directiva número seis del Instituto Salvadoreño del Café, se acordó el establecimiento de las tasas reguladas en el presente decreto.
- IV. Que el Instituto Salvadoreño del Café en atención a sus competencias, de acuerdo con las leyes antes citadas, presta servicios de inscripción en registros y servicios a los productores, pergamineros, beneficiadores, exportadores, intermediarios, torrefactores y a los ciudadanos en general que pretendan incorporarse a la cadena productiva del café.

- V. Que es necesario establecer las tasas por los registros al sector cafetalero, con la finalidad de establecer de forma ordenada y equitativa, de conformidad con la clasificación de cada uno de los sujetos de registro.
- VI. Que por las razones antes expuestas, es necesario dotar al Instituto Salvadoreño del Café de la normativa y recursos económicos que les permitan cumplir con sus objetivos institucionales.

**POR TANTO:**

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los diputados Ricardo Humberto Rivas Villanueva, Norma Idalia Lobo Martel, Felipe Alfredo Martínez Interiano, Saúl Enrique Mancía, Edgar Antonio Fuentes Guardado, Herbert Azael Rodas Díaz, Janneth Xiomara Molina y Salvador Alberto Chacón García.

**DECRETA:**

**LEY DE TASAS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL CAFÉ POR LA  
INSCRIPCIÓN EN LOS REGISTROS CAFETALEROS, ESTABLECIMIENTO  
DE AGENCIAS O RECIBIDEROS Y ANÁLISIS DE CALIDAD DE CAFÉ**

**Art. 1.-** Se establecen las siguientes tasas por los servicios de inscripción en los registros que lleva el Instituto Salvadoreño del Café, según la Ley Especial para la Comercialización, Registro y Protección de la Propiedad del Café, las cuales aplicarán a personas naturales o jurídicas.

**TASAS POR INSCRIPCIÓN EN LOS REGISTROS DEL INSTITUTO  
SALVADOREÑO DEL CAFE:**

Inscripción o renovación de inscripción en el Registro de Productores

Pequeños Productores: \_\_\_\_\_ \$5.00

Medianos Productores: \_\_\_\_\_ \$10.00

Grandes Productores: \_\_\_\_\_ \$20.00

Inscripción o renovación de inscripción en el Registro de Pergamineros

Pequeños Pergamineros: \_\_\_\_\_ \$25.00

Medianos Pergamineros: \_\_\_\_\_ \$50.00

Grandes Pergamineros: \_\_\_\_\_ \$100.00

Inscripción o renovación de inscripción en el Registro de Exportadores: \_\_ \$100.00

Inscripción o renovación de inscripción en el Registro de Beneficiadores: \_ \$100.00

Inscripción o renovación de inscripción en el Registro de Torrefactores: \_\_ \$100.00

Inscripción o renovación de inscripción en el Registro de Intermediarios: \_\_ \$100.00

**Art. 2.-** La vigencia de las inscripciones en cada uno de los registros que lleva el Instituto Salvadoreño del Café, será de conformidad con lo siguiente:

Inscripción o renovación en el Registro de Productores: \_\_\_\_\_ 4 años

Inscripción provisional en el Registro de Productores, según la normativa aplicable: \_\_\_\_\_ 1 año

Inscripción de productor como Sucesión, según la normativa aplicable: \_\_\_\_ 1 año

Inscripción o renovación en el Registro de Pergamineros: \_\_\_\_\_ 2 años

Inscripción o renovación en el Registro de Exportadores: \_\_\_\_\_ 2 años

Inscripción o renovación en el Registro de Beneficiadores: \_\_\_\_\_ 2 años

Inscripción o renovación en el Registro de Torrefactores: \_\_\_\_\_ 2 años

Inscripción o renovación en el Registro de Intermediarios: \_\_\_\_\_ 1 año

**Art. 3.-** El Instituto Salvadoreño del Café cobrará una tasa de CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$50.00), por la autorización para el establecimiento de agencias o recibideros a los beneficiadores, pergamineros o intermediarios.

**Art. 4.-** El Instituto Salvadoreño del Café cobrará en concepto de tasa por análisis de calidad de café para su exportación, dependiendo del estado de las muestras, las siguientes cantidades:

Por muestra de café en estado pergamino de hasta dos libras \_\_\_\_\_ \$15.00

Por muestra de café en estado oro de hasta una libra \_\_\_\_\_ \$10.00

Por muestra de café tostado y molido de hasta una libra \_\_\_\_\_ \$8.00

Por visita técnica del Instituto Salvadoreño del Café para la toma de muestras en Beneficio \_\_\_\_\_ \$50.00

**Art. 5.-** El Delegado del Ministerio de Hacienda en el Instituto Salvadoreño del Café, emitirá los mandamientos de ingreso para la recaudación de las tasas establecidas por la presente Ley,

**Art. 6.-** Los recursos recaudados en concepto de tasas en cumplimiento a la presente Ley serán colectados por el Ministerio de Hacienda y constituirán fondos propios del Instituto Salvadoreño del Café.

La Dirección General de Tesorería, desde Fondos Ajenos en Custodia, administrará y controlará la recaudación. Así mismo efectuará dos transferencias corrientes quincenales por cada mes de los fondos colectados en el periodo correspondiente.

Los fondos recaudados en razón de esta Ley serán destinados a financiar el Presupuesto Especial del Instituto Salvadoreño del Café, institución que administra y actualiza los registros cafetaleros, autoriza el establecimiento de agencias o recibideros de café y realiza los análisis de calidad de café de exportación, de acuerdo a la Ley Especial para la Comercialización, Registro y Protección de la Propiedad del Café.

**Art. 7.-** El presente Decreto entrara en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

**DADO EN EL SALÓN DE HONOR DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES: Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.**

**ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,  
PRESIDENTE.**

**SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,  
PRIMERA VICEPRESIDENTA.**

**RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.**

**GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,  
TERCER VICEPRESIDENTE.**

**ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,  
PRIMERA SECRETARIA.**

**NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,  
SEGUNDO SECRETARIO.**

**REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,  
TERCER SECRETARIO.**

**REYNALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,  
CUARTO SECRETARIO.**

**CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los doce días del mes de abril de dos mil veinticuatro.**

**PUBLÍQUESE,**

**CLAUDIA JUANA RODRÍGUEZ DE GUEVARA,  
Designada por el Presidente de la República,  
Encargada de Despacho.**

**ÓSCAR ALEJANDRO DOMÍNGUEZ RUIZ,  
Viceministro de Agricultura y Ganadería,  
Encargado del Despacho.**

**ORGANO EJECUTIVO****PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA**

ACUERDO No. 192.-

**CLAUDIA JUANA RODRÍGUEZ DE GUEVARA,**  
Designada por el Presidente de la República,  
Encargada de Despacho.

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos 16, número 8.- y 17 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, **ACUERDA:** Encargar el Despacho de Economía, con carácter ad-honorem, durante el período comprendido del 8 al 11 de abril de 2024, a la Ministra de Turismo, señora Morena Ileana Valdez Vigil, conforme al siguiente detalle: en el caso del día 8 de abril dicho encargo es efectivo a partir del momento de la salida del territorio nacional de la Ministra de Economía, señora María Luisa Hayem Brevé y tratándose del día 11 de abril del mismo año, el encargo será efectivo hasta el arribo al país de la mencionada titular, a quien se le ha encomendado el desempeño de una misión oficial en el exterior.

**DADO EN CASA PRESIDENCIAL,** en la ciudad de San Salvador, a los cinco días del mes de abril de dos mil veinticuatro.

**CLAUDIA JUANA RODRÍGUEZ DE GUEVARA,**  
Designada por el Presidente de la República,  
Encargada de Despacho.

**JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,**  
Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.



## MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

### RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

La Infrascrita Secretaria de la IGLESIA MISION EVANGELICA MINISTERIO JUDA, CERTIFICA: Que a folios UNO del libro de Actas que la Iglesia lleva, se encuentra la que literalmente dice: " Acta Número UNO. En la ciudad de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, a las diecisiete horas y treinta minutos del día dos de enero de dos mil veinticuatro. Reunidos en el Local de la Iglesia, situado en Colonia Los Tulipanes, Lote Número Once, Polígono "C", del municipio y departamento de Ahuachapán, los bajo firmantes: JOSE SANTOS SHUL SARAVIA, de sesenta y un años de edad, Pastor Evangélico, del domicilio de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria debidamente homologado, cero dos siete siete uno siete cinco dos-uno; VALENTINA AGUILAR DE SHUL, de sesenta años de edad, Oficios Domésticos, del domicilio de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria debidamente homologado, cero dos ocho ocho dos uno seis tres-dos; BLANCA INES ASENCIO AREVALO, de cuarenta y seis años de edad, Bachiller en Salud, del domicilio de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria debidamente homologado, cero cero seis dos uno dos uno-dos; ANA GLADIS GARCIA DE GOMEZ, de cuarenta y seis años de edad, Costurera, del domicilio de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria debidamente homologado, cero cero cinco nueve dos cinco uno siete-cuatro; LEIDY NOEMI SHUL DE ZUNIGA, de treinta y cinco años de edad, Técnico en Enfermería, del domicilio de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria debidamente homologado, cero tres nueve ocho uno nueve nueve dos-tres; AMILCAR ALEXANDER ESCALANTE CANIZALEZ, de treinta y dos años de edad, Empleado, del domicilio de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria debidamente homologado, cero cuatro cuatro seis ocho siete tres seis-cinco; MIGUEL ANGEL MENDOZA CASTRO, de sesenta y un años de edad, Jornalero, del domicilio de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria debidamente homologado, cero dos tres nueve seis cero ocho siete-uno; ELSA MARGOT LINARES SALAZAR, de ochenta y ocho años de edad, Pensionada o Jubilada, del domicilio de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria debidamente homologado, cero uno nueve siete cero seis tres seis; DORA VERALICE ALONSO VIUDA DE ARTERO, de sesenta años de edad, Oficios Domésticos, del domicilio de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria debidamente homologado, cero uno nueve siete cinco cinco tres ocho-siete; MARIANO DE JESUS HERNANDEZ, de cincuenta y cuatro años de edad, Pastor Evangélico, del domicilio de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria debidamente homologado, cero dos dos siete seis siete ocho dos -dos; JOSSELINE ESPERANZA GARCIA DE AREVALO, de veintidós años de edad, Oficios Domésticos, del domicilio de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria debidamente homologado, cero seis uno nueve siete uno nueve uno-tres; EVERARADO ENRIQUE AREVALO RAMIREZ, de treinta y nueve años de edad, Empleado, del domicilio de Ahuachapán, Departamento de

Ahuachapán, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria debidamente homologado, cero dos nueve cuatro cinco tres cero seis-ocho; JOSE ADONALDO SALAZAR, de cincuenta y ocho años de edad, Albañil, del domicilio de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria debidamente homologado, cero dos cuatro seis cero tres nueve cuatro-tres; NESON ALEX ESCOBAR VENTURA, de cincuenta y tres años de edad, Empleado, del domicilio de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria debidamente homologado, cero uno nueve nueve seis uno dos cuatro-siete; MARIA LUISA CANIZALEZ DE ESCALANTE, de sesenta y dos años de edad, Oficios Domésticos, del domicilio de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria debidamente homologado, cero cero uno ocho ocho nueve siete-dos; por unanimidad tomamos los siguientes acuerdos: PRIMERO. Crear una Iglesia de carácter apolítico, no lucrativo, con el nombre de IGLESIA MISION EVANGELICA MINISTERIO JUDA. SEGUNDO. Por unanimidad aprobamos íntegramente los Estatutos que regirán a la Iglesia, los cuales constan de TREINTA Y TRES artículos que se transcriben a continuación:""

#### ESTATUTOS DE LA IGLESIA MISION EVANGELICA MINISTERIO JUDA

##### CAPITULO I.

##### NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.

Artículo 1.- Créase en la ciudad de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, la Iglesia de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará IGLESIA MISION EVANGELICA MINISTERIO JUDA, y que podrá abreviarse IGLESIA MISION EVANGELICA MJ, como una entidad religiosa de carácter cristiana evangélica, apolítica y no lucrativa, la que en los presentes estatutos se denominará "La Iglesia".

Artículo 2.- El domicilio de La Iglesia será la ciudad de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo 3.- La Iglesia se constituye por un tiempo indefinido.

##### CAPITULO II.

##### FINES.

Artículo 4.- Los fines de la Iglesia serán:

- Proclamar y Predicar el Evangelio de nuestro señor Jesucristo, conforme a lo prescrito en la Santa Biblia,
- Rescatar, restaurar y reinsertar a las personas sin Cristo, haciéndolas productivas nuevamente a Dios y a la sociedad.
- Establecer Centros de Estudios Bíblicos, Escuelas Dominicales y Formar Académicamente en el área de Teología, así como otros estudios que ayuden al crecimiento y desarrollo espiritual de los miembros de la iglesia.
- Establecer filiales de la iglesia a nivel nacional e internacional.

- e) Crear Células familiares con el objetivo de compartir el evangelio de nuestro señor Jesucristo con personas no cristianas.

### CAPITULO III.

#### DE LOS MIEMBROS.

Artículo 5.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Artículo 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores.
- b) Miembros Activos.
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Iglesia.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General.

Artículo 7.- Son derechos de los Miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia.
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

Artículo 8.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia.
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

Artículo 9.- La Calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.

- b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción.
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva

### CAPITULO IV.

#### DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA.

Artículo 10.- El Gobierno de la Iglesia será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

### CAPITULO V.

#### DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Artículo 12.- Las reuniones de la Asamblea General podrán realizarse de manera presencial o virtual.

Artículo 13.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente. En caso de que se realice la Asamblea General de forma virtual, se buscará elegir una plataforma digital que sea accesible a todos los miembros, y que permita la identificación, participación y comunicación inequívoca de los mismos, mayormente al momento de ejercer voz y voto. Dicha Asamblea deberá resguardarse mediante un soporte digital y asentarse en el libro respectivo de Asamblea General.

Artículo 14.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo 15.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, Sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia.
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia.
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva.

- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia.
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

#### **CAPITULO VI.**

##### **DE LA JUNTA DIRECTIVA.**

Artículo 16.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales.

Artículo 17.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de TRES años, pudiendo ser reelectos por otro más.

Artículo 18.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo 19.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de TRES de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo 20.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia.
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia.
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de Iglesia.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia.
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General.
- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo 21.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

- c) Representar legal, judicial y administrativamente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia.
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo 22.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia.
- c) Extender todas las certificaciones y constancias que fueran solicitadas a la Iglesia.
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- e) Ser el Órgano de Comunicación de la Iglesia.

Artículo 23.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia.
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar.

Artículo 24.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento a excepción del Presidente.

#### **CAPITULO VII.**

##### **DEL PATRIMONIO.**

Artículo 25.- El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por:

- a) Las cuotas de los Miembros.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo 26.- Al Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

### CAPITULO VIII. DE LA DISOLUCION.

Artículo 27.- No podrá disolverse la Iglesia sino por resolución judicial, disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo 28.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

### CAPITULO IX. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 29.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

Artículo 30.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad.

Artículo 31.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo 32.- La Iglesia MISION EVANGELICA MINISTERIO JUDA se registrará por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 33.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO. De conformidad al artículo dieciséis de los Estatutos, procedemos a elegir a la Junta Directiva, la cual, por decisión unánime de los concurrentes queda integrada de la siguiente manera: como PRESIDENTE: JOSE SANTOS SHUL SARAVIA, de sesenta y un años de edad, Pastor Evangélico, del domicilio de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria debidamente homologado; cero dos siete siete uno siete cinco dos-uno; TESORERO: VALENTINA AGUILAR DE SHUL, de sesenta años de edad, Oficios Domésticos, del domicilio de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria debidamente homologado; cero dos ocho ocho dos uno seis tres-dos; SECRETARIA: BLANCA INES ASENCIO AREVALO, de cuarenta y seis años de edad, Bachiller en Salud, del domicilio de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad y

Número de Identificación Tributaria debidamente homologado; cero cero seis dos uno dos uno-dos; PRIMER VOCAL: ANA GLADIS GARCIA DE GOMEZ, de cuarenta y seis años de edad, Costurera, del domicilio de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria debidamente homologado; cero cero cinco nueve dos cinco uno siete-cuatro; SEGUNDO VOCAL: LEIDY NOEMI SHUL DE ZUNIGA, de treinta y cinco años de edad, Técnico en Enfermería, del domicilio de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria debidamente homologado; cero tres nueve ocho uno nueve nueve dos-tres. No habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente que firmamos. Al final del acta se encuentran las firmas de JOSE SANTOS SHUL SARAVIA, VALENTINA AGUILAR DE SHUL, BLANCA INES ASENCIO AREVALO, ANA GLADIS GARCIA DE GOMEZ, LEIDY NOEMI SHUL DE ZUNIGA, AMILCAR ALEXANDER ESCALANTE CANIZALEZ, MIGUEL ANGEL MENDOZA CASTRO, ELSA MARGOT LINARES SALAZAR, DORA VERALICE ALONSO VIUDA DE ARTERO, MARIANO DE JESUS HERNANDEZ, JOSSELINE ESPERANZA GARCIA DE AREVALO, EVERARADO ENRIQUE AREVALO RAMIREZ, JOSE ADONALDO SALAZAR, NESON ALEX ESCOBAR VENTURA, MARIA LUISA CANIZALEZ DE ESCALANTE; firmas que se leen: "ilegible"; "Valentina Aguilar"; "ilegible"; "Ana G"; "ZN"; "AEC"; "MC"; "Ilegible"; "DVA Vda de A"; "Ilegible"; "Ilegible"; "EE"; "Ja"; "Ilegible"; "maría luisa canizalez"; respectivamente ".Rubricadas.

ES CONFORME con su original con el cual se confrontó, y para ser presentada al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, extendiendo la presente en la ciudad de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, a las diecisiete horas y treinta minutos del día dos de enero de dos mil veinticuatro.

BLANCA INES ASENCIO AREVALO,

SECRETARIA.

### ACUERDO No. 058

San Salvador, 07 de febrero de 2024.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA MISION EVANGELICA MINISTERIO JUDA y que se abrevia "IGLESIA MISION EVANGELICA MJ", compuestos de TREINTA Y TRES Artículos, fundada en la ciudad de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, a las diecisiete horas y treinta minutos del día dos de enero del año dos mil veinticuatro, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 06 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y Art. 542, 543 y siguientes del Código Civil, en relación a los Arts. 3, 72, 80, de la Ley de Procedimientos Administrativos, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, Acuerda: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de Persona Jurídica; b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.- JUAN CARLOS BIDE GAIN HANANIA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. X044349)

**MINISTERIO DE HACIENDA**  
**RAMO DE HACIENDA****ACUERDO No. 487.-**

MINISTERIO DE HACIENDA, DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS, San Salvador, siete de marzo de dos mil veinticuatro.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda,

**CONSIDERANDO:**

- I.- Que el Estado de El Salvador en el Ramo de Hacienda, es dueño y actual poseedor de un inmueble ubicado en Puerto El Triunfo, Avenida Francisco Osegueda, correspondiente a la ubicación geográfica de Puerto El Triunfo, departamento de Usulután, inscrito a la Matrícula 75085167-00000 del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección de Oriente del departamento de Usulután, de una extensión superficial de 9,216.1300 m<sup>2</sup>. Que una porción de terreno del inmueble relacionado está siendo utilizada por la Comunidad Barrio La Aduana, de una extensión superficial de 7,419.49m<sup>2</sup>, la cual será transferida al Fondo Nacional de Vivienda Popular (FONAVIPO) y otra porción en la que se encuentra construido el edificio utilizado por la Policía Nacional Civil, de la extensión superficial de 1,796.64 m<sup>2</sup>.
- II.- Que mediante acta suscrita el día 22 de agosto de 2003, se entregó materialmente la porción de terreno objeto de este Acuerdo, por la Dirección General de Administración al Ministerio de Gobernación, por ser el Ramo al que estaba adscrita la Policía Nacional Civil, con la finalidad de contar con un instrumento que garantizara el uso y conservación del mismo; por ser considerado un bien con valor cultural, así como el pago por el consumo de los servicios públicos y obligaciones municipales que se derivarán del uso del mismo.
- III.- Que por medio de nota MJSP-B2Q-561-DJ-178-MDS de fecha 24 de marzo de 2022, el señor Ministro de Justicia y Seguridad Pública, solicitó a este Despacho Ministerial, trasladar en administración la porción del terreno de un área de 1,796.64 m<sup>2</sup>, que forma parte del inmueble relacionado, por ser necesaria para el funcionamiento de la Policía Nacional Civil, para fortalecer el sistema de infraestructura policial y mejorar las condiciones en el desempeño del servicio que presta a la población de la zona del Puerto El Triunfo.
- IV.- Que según levantamiento topográfico realizado por la Subdirección de Planificación y Mantenimiento de Infraestructura de esta Secretaría de Estado, la porción del inmueble a trasladar en administración posee la siguiente descripción técnica: inmueble ubicado en Primera Avenida Sur, Barrio La Aduana, Municipio de El Triunfo, departamento de Usulután, con una extensión superficial de MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PUNTO SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, equivalentes a DOS MIL QUINIENTOS SETENTA PUNTO SESENTA Y TRES VARAS CUADRADAS. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y ocho grados, seis minutos treinta y cinco segundos Este, con una distancia de quince punto once metros; Tramo dos, Norte veintidós grados, cuarenta minutos, un segundo Este, con una distancia de ocho punto treinta y un metros; Tramo tres, Norte veinte y tres grados, quince minutos, dieciséis segundos Este, con una distancia de uno punto ochenta y dos metros; Tramo cuatro, Sur setenta grados, seis minutos, treinta y siete segundos Este, con una distancia de seis punto cero ocho metros; Tramo cinco, Norte veintidós grados, nueve minutos, veinticinco segundos Este, con una distancia de nueve punto ochenta y seis metros; Tramo seis, Sur setenta y un grados, cuarenta y seis minutos, catorce segundos Este, con una distancia de siete punto cincuenta y cinco metros; Tramo siete, Sur setenta y un grados, veinte minutos, cuarenta y un segundos Este, con una distancia de tres puntos noventa y cinco metros; Tramo ocho, Sur setenta y dos grados, ocho minutos, veintidós segundos Este, con una distancia de uno punto cincuenta y dos metros; colindando el lindero con el GOBIERNO Y ESTADO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE HACIENDA (BARRIO LA ADUANA). LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuatro grados, treinta y ocho minutos, tres segundos Este, con una distancia de doce punto noventa y tres metros; Tramo dos, Sur cinco grados, treinta y dos minutos, cincuenta y cuatro segundos Este, con una distancia de ocho punto treinta y cuatro metros; Tramo tres, Sur veinte grados, cincuenta y un minutos, cuatro segundos Este, con una distancia de siete punto uno metros; Tramo cuatro, Sur cincuenta y seis grados, treinta y cuatro minutos, veinte segundos Este, con una distancia de diecisiete punto noventa y ocho metros; Tramo cinco, Sur veintiún grados, cincuenta y nueve minutos, veintitrés segundos Oeste, con una distancia de catorce punto setenta y siete metros; colindando el lindero con el GOBIERNO Y ESTADO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE HACIENDA (BARRIO LA ADUANA). LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y ocho grados, cuarenta y dos minutos, treinta y cinco segundos Oeste, con una distancia de sesenta y cinco punto noventa y ocho metros; colindando el lindero con el ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE LA DEFENSA

NACIONAL. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veinte grados, cincuenta y tres minutos, treinta y nueve segundos Este, con una distancia de veintidós punto dieciséis metros; colindando el lindero con el Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de la Defensa Nacional y Primera Avenida Sur de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica.

- V.- Que según constancia expedida por el Director Nacional de Patrimonio Cultural de la Secretaría de la Cultura de la Presidencia de la República, el día 12 de mayo de 2010, el Inmueble IA-1 del Conjunto Histórico de la ciudad del Puerto El Triunfo, fue identificado como inmueble con valor cultural por la Unidad de Inventario de Bienes Culturales Inmuebles, y por razón de la competencia se solicitó al Ministerio de Cultura pronunciamiento sobre la viabilidad de trasladarlo en administración a favor del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública; por lo que mediante nota A100/451/2023 de fecha 7 de septiembre de 2023, la señora Ministra de Cultura expresó que no existe objeción alguna sobre el traslado de la porción del inmueble relacionada a favor de dicho Ramo, ya que actualmente está siendo utilizada por la Policía Nacional Civil.
- VI.- Que mediante nota DGP-DVAL-117/2021, de fecha 25 de agosto de 2021, la Subdirección General del Presupuesto, valuó la porción del inmueble relacionado por la suma de CIENTO VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$123,200.00) desglosado de la siguiente manera: terreno de un área de 1,796.64 por el valor de SETENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; construcciones por el valor de CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; y obras complementarias por el valor de ONCE MIL TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (US\$11,300.00)
- VII.- Que según Certificación del Punto SIETE, de sesión número CINCUENTA Y UNO, celebrada por el Consejo de Ministros, el día 6 de noviembre de 2023, se autorizó al Ministerio de Hacienda, para trasladar a favor del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, la administración de la porción del inmueble relacionado.

**POR TANTO:** De conformidad a los artículos 11 y 77 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado y fundamentos del presente Acuerdo, en uso de sus facultades legales, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda,

**ACUERDA:**

- A. TRASLADAR EN ADMINISTRACIÓN, al Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, la porción del inmueble descrita, para ser destinada para uso de la Policía Nacional Civil.
- B. FACÚLTASE a la Dirección Financiera, Dirección de Asuntos Jurídicos y Sección de Activo Fijo de este Ministerio, para que realicen las actualizaciones y registren las operaciones pertinentes; así como los cargos y descargos en sus respectivos inventarios, según corresponda.
- C. FACÚLTASE a la Dirección General de Administración de este Ministerio para elaborar y suscribir el acta de entrega correspondiente, así como proporcionar la documentación que respalde el traslado en administración de la porción del inmueble descrito.
- D. Será responsabilidad del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, el pago de los impuestos, tasas y contribuciones municipales respectivas, a partir de la fecha en que el referido Cuerpo Policial ha utilizado la porción de terreno objeto de este Acuerdo.
- E. Corresponderá al Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, iniciar y fenecer las respectivas Diligencias de Remedición del resto del inmueble general, con la finalidad de establecer registralmente el área real del mismo, de considerarlo pertinente, una vez se inscriba la porción que se segregue del inmueble general y se transfiera a favor del Fondo Nacional de Vivienda Popular (FONAVIPO).
- F. INSTRUYESE al Departamento de Servicios Generales y Patrimonio de este Ministerio, para que, en coordinación con el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, realice los trámites pertinentes ante la Alcaldía Municipal competente, a fin de actualizar las cuentas derivadas de las obligaciones municipales y de servicios básicos ante las instancias respectivas.

COMUNÍQUESE. "Sánchez," Viceministro de Hacienda Ad-Honórem. Encargado de Despacho. Rubricada y sellada.

**MINISTERIO DE ECONOMIA**  
**RAMO DE ECONOMIA**

ACUERDO No. 196

San Salvador Centro, 4 de marzo de 2024.

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA**

Vista la solicitud y documentos presentados los días diecinueve de diciembre de dos mil veintidós y tres de febrero de dos mil veintitrés, por la señora MARTA ELENA ORELLANA OLIVA, mayor de edad, Licenciada en Psicología, del domicilio del Distrito de Apopa, Municipio de San Salvador Oeste, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero uno dos tres cero cinco tres- cinco, y por el señor FÉLIX ANTONIO ASCENCIO MORAN, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio del Municipio de San Salvador Centro, Distrito de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero tres cuatro cero ocho dos dos siete- cero, respectivamente, quienes actúan en su orden, la primera en su calidad de Representante Legal de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y CONSUMO DE TRABAJADORES DE MANTENIMIENTO DE LOS MERCADOS MUNICIPALES, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACACTRAM, DE R.L.", del domicilio del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- dos ocho cero dos ocho cinco- uno cero uno- cinco, y el segundo en su calidad de Vice presidente del Consejo de Administración de la citada Asociación Cooperativa, referidas a que se le conceda a su representada por un nuevo período de CINCO AÑOS, los beneficios establecidos en el Artículo 72 literales a) y c), de la Ley General de Asociaciones Cooperativas; y,

**CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Acuerdo Ejecutivo de esta Cartera de Estado, Número mil doscientos veinte, de fecha veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número doscientos veintinueve, Tomo cuatrocientos veintiuno, del día seis de diciembre de dos mil dieciocho, a la Asociación Cooperativa mencionada se le otorgaron por un período de CINCO AÑOS, los beneficios antes citados, los que vencieron el día diecisiete de noviembre de dos mil veintidós;
- II. Que por medio de la Resolución número 543, de fecha treinta de octubre de dos mil veintitrés, se resolvió procedente concederle a la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y CONSUMO DE TRABAJADORES DE MANTENIMIENTO DE LOS MERCADOS MUNICIPALES, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACACTRAM, DE R.L.", por un nuevo período de CINCO AÑOS, los beneficios solicitados, contados a partir del día diecinueve de diciembre de dos mil veintidós, y
- III. Que la Representante Legal de la referida Asociación Cooperativa, por medio de escrito presentado en la Dirección de Asuntos Jurídicos, de esta Secretaría de Estado, el día dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro, manifestó aceptar en nombre de su representada los términos vertidos en dicha Resolución.

**POR TANTO:**

De conformidad con lo expuesto, y con lo establecido en los Artículos 72 literales a) y c) de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, y 151 de su Reglamento, este Ministerio,

**ACUERDA:**

- 1) **OTORGAR a la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y CONSUMO DE TRABAJADORES DE MANTENIMIENTO DE LOS MERCADOS MUNICIPALES, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, que se abrevia "ACACTRAM, DE R.L.", del domicilio del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- dos ocho cero dos ocho cinco- uno cero uno- cinco, por un nuevo período de CINCO AÑOS, contados a partir del día diecinueve de diciembre de dos mil veintidós, los beneficios establecidos en el artículo antes mencionado:
  - Exención del impuesto sobre la Renta, cualquiera que sea su naturaleza, el capital con que se forme, intereses que se generen a partir del ejercicio fiscal durante el cual se presentó la solicitud; y,
  - Exención de impuestos municipales.
- 2) Las exenciones que se conceden por medio del presente Acuerdo, no comprenden los impuestos a que se refieren la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y a la Ley del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Raíces.
- 3) La mencionada Asociación Cooperativa queda obligada a comprobar, cuando el Ministerio de Hacienda lo requiera, el buen uso de los privilegios concedidos.
- 4) Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,  
MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. X044264)

## ACUERDO No. 297

San Salvador, 04 de abril de 2024

## EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud presentada el día 19 de enero de 2024, y documentación complementaria, agregada a la plataforma los días 7 de febrero y 5 de marzo de 2024, suscritas por la Licenciada Vanessa Beatriz Granados de Zepeda, en calidad de Apoderada General Administrativa de la sociedad TECNO SUPPLIER EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia TECNO SUPPLIER EL SALVADOR, S. A. DE C. V., con Número de Identificación Tributaria 0614-130423-108-9, relativas a que se le concedan los beneficios de conformidad con la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la sociedad TECNO SUPPLIER EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia TECNO SUPPLIER EL SALVADOR, S. A. DE C. V., ha solicitado los beneficios de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, para dedicarse a la comercialización de productos de las industrias químicas e industrias conexas, especialmente para aquellas utilizados en el sector textil y confección, que serán destinados dentro y fuera del área centroamericana, inclusive al mercado nacional; actividad que realizará en un área de 2,297.41m<sup>2</sup>, edificio Block K, en Zona Franca American Industrial Park, situado en el kilómetro 36 ½, carretera Panamericana, que de San Salvador conduce a Santa Ana, distrito de Ciudad Arce, municipio de La Libertad Centro, departamento de La Libertad;
- II. Que, con base en la información presentada, la actividad de la sociedad solicitante corresponde a la de un comercializador, según lo establecen los Artículos 2 letra f) y 3 Romano I de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización;
- III. Que mediante resolución Ministerial No. 258 del 21 de mayo de 2013, se resolvió establecer para las empresas beneficiarias los mercados elegibles, con base en el Artículo 44 inciso 2 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización;
- IV. Que la sociedad solicitante se compromete a cumplir con el requisito de empleo y operar con un número igual o mayor a cinco (5) puestos de trabajo permanentes, desde el primer año de operaciones, establecido en el Artículo 17-A letra c) de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización;
- V. Que en cumplimiento a lo señalado en el Artículo 16 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, se pidió opinión al Ministerio de Hacienda, habiéndose recibido respuesta oportunamente, por parte de la Dirección General de Aduanas, en el que informan que tanto la sociedad como sus accionistas no tienen obligaciones aduaneras, tributaria o sustantivas pendientes dentro de esa dependencia;
- VI. Que el 23 de junio de 2020 el Ministerio de Hacienda emitió el Acuerdo No. 472, en el que delega al director general de Aduanas para que firme las opiniones requeridas por el Ministerio de Economía, en los casos que la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización así lo establezca, previo a emitir el Acuerdo respectivo. En el mismo se convalidan todas las opiniones emitidas por el Director General de Aduanas, suscritas a partir del 13 de marzo de 2020; y,
- VII. Que, con base en la opinión del Departamento de Incisos Arancelarios y en el dictamen favorable del Departamento de Incentivos Fiscales que constan en el expediente, la Dirección de Inversiones considera procedente acceder a lo solicitado.

**POR TANTO:**

De conformidad con las razones expuestas, y con base en lo establecido en los Artículos 1, 2 letra f), 3, Romano I, 16, 17, 17-A letra c), 44, 45 inciso primero y cuarto y 47 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y Artículos 163 inciso segundo y 164 inciso primero de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio,

**ACUERDA:**

1. Conceder el goce de las exenciones totales y parciales del pago del impuesto sobre la renta y de los impuestos municipales en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d) y e), así como de los beneficios señalados en las letras a), b), c) y f) todos del Artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización a la sociedad TECNO SUPPLIER EL SALVADOR SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia TECNO SUPPLIER EL SALVADOR, S. A. DE C. V., para dedicarse a la comercialización de productos de las industrias químicas e industrias conexas, especialmente para aquellas utilizadas en el sector textil y confección;



2. Autorizar a la sociedad TECNO SUPPLIER EL SALVADOR SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia TECNO SUPPLIER EL SALVADOR, S. A. DE C. V., para que realice su actividad en un área de 2,297.41m<sup>2</sup> correspondiente al edificio Block K de la Zona Franca American Industrial Park, situada en el kilómetro 36 ½, carretera Panamericana, que de San Salvador conduce a Santa Ana, distrito de Ciudad Arce, municipio de La Libertad Centro, departamento de La Libertad, y declarar sus instalaciones como Usuaría de Zona Franca;
3. Autorizar como mercados aquellos dentro y fuera del área centroamericana, inclusive el mercado nacional; y,
4. Establecer los incisos arancelarios no necesarios para la actividad incentivada con sus respectivas excepciones, incluyendo ciento quince (115) partidas arancelarias según detalle siguiente:

SECCION VI. PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS. CAPITULOS 28-38: Excepciones: **2930.90.99.00** Los demás. Otros. Los demás. Tiocompuestos orgánicos. **3215.11.30.00** Para impresión serigráfica. Negras. Tintas de imprimir. Tintas de imprimir, tintas de escribir o de dibujar y demás tintas, incluso concentradas o sólidas. **3215.11.90.00** Otras.

Negras. Tintas de imprimir. Tintas de imprimir, tintas de escribir o de dibujar y demás tintas, incluso concentradas o sólidas. **3215.19.30.00** Para impresión serigráfica. Las demás. Tintas de imprimir. Tintas de imprimir, tintas de escribir o de dibujar y demás tintas, incluso concentradas o sólidas. **3215.19.90.00** Otras. Las demás. Tintas de imprimir. Tintas de imprimir, tintas de escribir o de dibujar y demás tintas, incluso concentradas o sólidas. **3215.90.00.00** Las demás. Tintas de imprimir, tintas de escribir o de dibujar y demás tintas, incluso concentradas o sólidas. **3402.39.90.00** Otros. Los demás. Agentes de superficie orgánicos aniónicos, incluso acondicionados para la venta al por menor. Agentes de superficie orgánicos (excepto el jabón); preparaciones tensoactivas, preparaciones para lavar (incluidas las preparaciones auxiliares de lavado) y preparaciones de limpieza, aunque contengan jabón, excepto las de la partida 34.01. **3402.41.00.00** Catiónicos. Los demás agentes de superficie orgánicos, incluso acondicionados para la venta al por menor. Agentes de superficie orgánicos (excepto el jabón); preparaciones tensoactivas, preparaciones para lavar (incluidas las preparaciones auxiliares de lavado) y preparaciones de limpieza, aunque contengan jabón, excepto las de la partida 34.01. **3402.42.00.00** No iónicos. Los demás agentes de superficie orgánicos, incluso acondicionados para la venta al por menor. Agentes de superficie orgánicos (excepto el jabón); preparaciones tensoactivas, preparaciones para lavar (incluidas las preparaciones auxiliares de lavado) y preparaciones de limpieza, aunque contengan jabón, excepto las de la partida 34.01. **3402.49.00.00** Los demás. Los demás agentes de superficie orgánicos, incluso acondicionados para la venta al por menor. Agentes de superficie orgánicos (excepto el jabón); preparaciones tensoactivas, preparaciones para lavar (incluidas las preparaciones auxiliares de lavado) y preparaciones de limpieza, aunque contengan jabón, excepto las de la partida 34.01. **3402.90.19.00** Las demás. Preparaciones tensoactivas, excepto las de lavar y las de limpieza. Las demás. Agentes de superficie orgánicos (excepto el jabón); preparaciones tensoactivas, preparaciones para lavar (incluidas las preparaciones auxiliares de lavado) y preparaciones de limpieza, aunque contengan jabón, excepto las de la partida 34.01. **3404.90.90.00** Otras. Las demás. Ceras artificiales y ceras preparadas. **3507.90.00.00** Las demás. Enzimas; preparaciones enzimáticas no expresadas ni comprendidas en otra parte. **3809.91.00.00** De los tipos utilizados en la industria textil o industrias similares. Los demás. Aprestos y productos de acabado, aceleradores de tintura o de fijación de materias colorantes y demás productos y preparaciones (por ejemplo: aprestos y mordientes), de los tipos utilizados en la industria textil, del papel, del cuero o industrias similares, no expresados ni comprendidos en otra parte. SECCION VII. PLASTICOS Y SUS MANUFACTURAS; CAUCHO Y SUS MANUFACTURAS. CAPITULOS 39-40: Excepciones: 3905.30.00.00 Poli (alcohol vinílico), incluso con grupos acetato sin hidrolizar. Polímeros de acetato de vinilo o de otros ésteres vinílicos, en formas primarias; los demás polímeros vinílicos en formas primarias. **3905.91.00.00** Copolímeros. Los demás. Polímeros de acetato de vinilo o de otros ésteres vinílicos, en formas primarias; los demás polímeros vinílicos en formas primarias. **3905.99.00.00** Los demás. Los demás. Polímeros de acetato de vinilo o de otros ésteres vinílicos, en formas primarias; los demás polímeros vinílicos en formas primarias. **3906.90.00.00** Los demás. Polímeros acrílicos en formas primarias. 3907.91.80.00 Otros. No saturados. Los demás poliésteres. Poliacetales, los demás poliéteres y resinas epoxi, en formas primarias; policarbonatos, resinas alcídicas, poliésteres alílicos y demás poliésteres, en formas primarias. **3909.50.00.00** Poliuretanos. Resinas amónicas, resinas fenólicas y poliuretanos, en formas primarias. **3910.00.00.00** Siliconas en formas primarias. **3911.90.00.00** Los demás. Resinas de petróleo, resinas de cumarona-indeno, politerpenos, polisulfuros, polisulfonas y demás productos previstos en la nota 3 de este capítulo, no expresados ni comprendidos en otra parte, en formas primarias. **3923.10.90.00** Otros. Cajas, cajones, jaulas y artículos similares. Artículos para el transporte o envasado, de plástico; tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre, de plástico. **3923.21.10.00** Bolsas termoencogibles multilaminadas o extruidas (tipo "Cryo-vac"). De polímeros de etileno. Sacos (bolsas), bolsitas y cucuruchos (conos). Artículos para el transporte o envasado, de plástico; tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre, de plástico. 3923.21.90.00

Otros. De polímeros de etileno. Sacos (bolsas), bolsitas y cucuruchos (conos). Artículos para el transporte o envasado, de plástico; tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre, de plástico. **3923.29.10.00** Bolsas termoencogibles multilaminadas o extruidas (tipo "Cryovac"). De los demás plásticos. Sacos (bolsas), bolsitas y cucuruchos (conos). Artículos para el transporte o envasado, de plástico; tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre, de plástico. **3923.29.90.00** Otros. De los demás plásticos. Sacos (bolsas), bolsitas y cucuruchos (conos). Artículos para el transporte o envasado, de plástico; tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre, de plástico. **3923.50.90.00** Otros. Tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre. Artículos para el transporte o envasado, de plástico; tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre, de plástico. **3926.90.91.00** Etiquetas impresas, metalizadas con baño de aluminio y con respaldo de papel. Otras. Las demás. Las demás manufacturas de plástico y manufacturas de las demás materias de las partidas 39.01 a 39.14. **3926.90.99.00** Las demás. Otras. Las demás. Las demás manufacturas de plástico y manufacturas de las demás materias de las partidas 39.01 a 39.14. SECCIÓN X. PASTA DE MADERA O DE LAS DEMAS MATERIAS FIBROSAS CELULOSICAS; PAPEL O CARTON PARA RECICLAR (DESPERDICIOS Y DESECHOS); PAPEL O CARTON Y SUS APLICACIONES. CAPITULOS 47-49: Excepciones: **4806.30.00.00** Papel vegetal (papel calco). Papel y cartón sulfurizados, papel resistente a las grasas, papel vegetal, papel cristal y demás papeles calandrados transparentes o traslúcidos, en bobinas (rollos) o en hojas. **4808.10.00.00** Papel y cartón corrugados, incluso perforados. Papel y cartón corrugados (incluso revestidos por encolado), rizados ("crepés"), plisados, gofrados, estampados o perforados, en bobinas (rollos) o en hojas, excepto el papel de los tipos descritos en el texto de la partida 48.03. **4819.10.00.00** Cajas de papel o cartón corrugados. Cajas, sacos (bolsas), bolsitas, cucuruchos (conos) y demás envases de papel, cartón, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa; cartonajes de oficina, tienda o similares. **4819.20.10.00** Cajas multicapas de cartón, con hojas de plástico y aluminio. Cajas y cartonajes, plegables, de papel o cartón, sin corrugar. Cajas, sacos (bolsas), bolsitas, cucuruchos (conos) y demás envases de papel, cartón, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa; cartonajes de oficina, tienda o similares. **4819.20.20.00** Cajas impermeabilizadas con láminas de plástico o con parafina o materias similares. Cajas y cartonajes, plegables, de papel o cartón, sin corrugar. Cajas, sacos (bolsas), bolsitas, cucuruchos (conos) y demás envases de papel, cartón, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa; cartonajes de oficina, tienda o similares. **4819.20.90.00** Otros. Cajas y cartonajes, plegables, de papel o cartón, sin corrugar. Cajas, sacos (bolsas), bolsitas, cucuruchos (conos) y demás envases de papel, cartón, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa; cartonajes de oficina, tienda o similares. **4819.30.10.00** Multicapas, de papel Kraft, con hojas de plástico y aluminio. Sacos (bolsas) con una anchura en la base superior o igual a 40 cm. Cajas, sacos (bolsas), bolsitas, cucuruchos (conos) y demás envases de papel, cartón, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa; cartonajes de oficina, tienda o similares. **4819.30.90.00** Otros. Sacos (bolsas) con una anchura en la base superior o igual a 40 cm. Cajas, sacos (bolsas), bolsitas, cucuruchos (conos) y demás envases de papel, cartón, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa; cartonajes de oficina, tienda o similares. **4820.10.00.00** Libros registro, libros de contabilidad, talonarios (de notas, pedidos o recibos), bloques memorandos, bloques de papel de cartas, agendas y artículos similares. Libros registro, libros de contabilidad, talonarios (de notas, pedidos o recibos), agendas, bloques memorandos, bloques de papel de cartas y artículos similares, cuadernos, carpetas de mesa, clasificadores, encuadernaciones (de hojas móviles u otras), carpetas y cubiertas para documentos y demás artículos escolares, de oficina o de papelería, incluso los formularios en paquetes o plegados ("manifold"), aunque lleven papel carbón (carbónico), de papel o cartón; álbumes para muestras o para colecciones y cubiertas para libros, de papel o cartón. **4820.20.00.00** Cuadernos. Libros registro, libros de contabilidad, talonarios (de notas, pedidos o recibos), agendas, bloques memorandos, bloques de papel de cartas y artículos similares, cuadernos, carpetas de mesa, clasificadores, encuadernaciones (de hojas móviles u otras), carpetas y cubiertas para documentos y demás artículos escolares, de oficina o de papelería, incluso los formularios en paquetes o plegados ("manifold"), aunque lleven papel carbón (carbónico), de papel o cartón; álbumes para muestras o para colecciones y cubiertas para libros, de papel o cartón. **4820.30.00.00** Clasificadores, encuadernaciones (excepto las cubiertas para libros), carpetas y cubiertas para documentos. Libros registro, libros de contabilidad, talonarios (de notas, pedidos o recibos), agendas, bloques memorandos, bloques de papel de cartas y artículos similares, cuadernos, carpetas de mesa, clasificadores, encuadernaciones (de hojas móviles u otras), carpetas y cubiertas para documentos y demás artículos escolares, de oficina o de papelería, incluso los formularios en paquetes o plegados ("manifold"), aunque lleven papel carbón (carbónico), de papel o cartón; álbumes para muestras o para colecciones y cubiertas para libros, de papel o cartón. **4820.40.00.00** Formularios en paquetes o plegados ("manifold"), aunque lleven papel carbón (carbónico). Libros registro, libros de contabilidad, talonarios (de notas, pedidos o recibos), agendas, bloques memorandos, bloques de papel de cartas y artículos similares, cuadernos, carpetas de mesa, clasificadores, encuadernaciones (de hojas móviles u otras), carpetas y cubiertas para documentos y demás artículos escolares, de oficina o de papelería, incluso los formularios en paquetes o plegados ("manifold"), aunque lleven papel carbón (carbónico), de papel o cartón; álbumes para muestras o para colecciones y cubiertas para libros, de papel o cartón. **4821.10.00.00** Impresas. Etiquetas de todas clases, de papel o cartón, incluso impresas. **4821.90.00.00** Las demás. Etiquetas de todas clases, de papel o cartón, incluso impresas. SECCIÓN XVI. MAQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELECTRICO Y

SUS PARTES; APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE SONIDO, APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISION, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS. CAPITULOS 84-85; Excepciones: **8414.51.00.00** Ventiladores de mesa, suelo, pared, cielo raso, techo o ventana, con motor eléctrico incorporado de potencia inferior o igual a 125 W. Ventiladores. Bombas de aire o de vacío, compresores de aire u otros gases y ventiladores; campanas aspirantes para extracción o reciclado, con ventilador incorporado, incluso con filtro; recintos de seguridad biológica herméticos a gases, incluso con filtro. **8414.59.90.00** Otros. Los demás. Ventiladores. Bombas de aire o de vacío, compresores de aire u otros gases y ventiladores; campanas aspirantes para extracción o reciclado, con ventilador incorporado, incluso con filtro; recintos de seguridad biológica herméticos a gases, incluso con filtro. **8414.80.00.00** Los demás. Bombas de aire o de vacío, compresores de aire u otros gases y ventiladores; campanas aspirantes para extracción o reciclado, con ventilador incorporado, incluso con filtro; recintos de seguridad biológica herméticos a gases, incluso con filtro. **8414.90.19.00** Las demás. De ventiladores del inciso arancelario **8414.51.00.00**. Partes. Bombas de aire o de vacío, compresores de aire u otros gases y ventiladores; campanas aspirantes para extracción o reciclado, con ventilador incorporado, incluso con filtro; recintos de seguridad biológica herméticos a gases, incluso con filtro. **8414.90.90.00** Otras. Partes. Bombas de aire o de vacío, compresores de aire u otros gases y ventiladores; campanas aspirantes para extracción o reciclado, con ventilador incorporado, incluso con filtro; recintos de seguridad biológica herméticos a gases, incluso con filtro. **8415.10.00.00** De los tipos diseñados para ser montados sobre una ventana, pared, techo o suelo, formando un solo cuerpo o del tipo sistema de elementos separados ("split-system"). Máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire que comprendan un ventilador con motor y los dispositivos adecuados para modificar la temperatura y la humedad, aunque no regulen separadamente el grado higrométrico. **8415.90.00.00** Partes. Máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire que comprendan un ventilador con motor y los dispositivos adecuados para modificar la temperatura y la humedad, aunque no regulen separadamente el grado higrométrico. **8422.30.90.00** Otros. Máquinas y aparatos para llenar, cerrar, tapar, taponar o etiquetar botellas, botes o latas, cajas, sacos (bolsas) o demás continentes; máquinas y aparatos para capsular botellas, tarros, tubos y continentes análogos; máquinas y aparatos para gasear bebidas. Máquinas para lavar vajilla; máquinas y aparatos para limpiar o secar botellas o demás recipientes; máquinas y aparatos para llenar, cerrar, tapar, taponar o etiquetar botellas, botes o latas, cajas, sacos (bolsas) o demás continentes; máquinas y aparatos para capsular botellas, tarros, tubos y continentes análogos; las demás máquinas y aparatos para empaquetar o envolver mercancías (incluidas las de envolver con película termorretráctil); máquinas y aparatos para gasear bebidas. **8423.30.00.00** Básculas y balanzas para pesada constante, incluidas las de descargar pesos determinados en sacos (bolsas) u otros recipientes, así como las dosificadoras de tolva. Aparatos e instrumentos de pesar, incluidas las básculas y balanzas para comprobar o contar piezas fabricadas, excepto las balanzas sensibles a un peso inferior o igual a 5 cg; pesas para toda clase de básculas o balanzas. **8423.82.90.00** Otros. Con capacidad superior a 30 kg pero inferior o igual a 5,000 kg. Los demás aparatos e instrumentos de pesar. Aparatos e instrumentos de pesar, incluidas las básculas y balanzas para comprobar o contar piezas fabricadas, excepto las balanzas sensibles a un peso inferior o igual a 5 cg; pesas para toda clase de básculas o balanzas. **8423.89.00.00** Los demás. Los demás aparatos e instrumentos de pesar. Aparatos e instrumentos de pesar, incluidas las básculas y balanzas para comprobar o contar piezas fabricadas, excepto las balanzas sensibles a un peso inferior o igual a 5 cg; pesas para toda clase de básculas o balanzas. **8423.90.00.00** Pesas para toda clase de básculas o balanzas; partes de aparatos o instrumentos de pesar. Aparatos e instrumentos de pesar, incluidas las básculas y balanzas para comprobar o contar piezas fabricadas, excepto las balanzas sensibles a un peso inferior o igual a 5 cg; pesas para toda clase de básculas o balanzas. **8424.10.00.00** Extintores, incluso cargados. Aparatos mecánicos (incluso manuales) para proyectar, dispersar o pulverizar materias líquidas o en polvo; extintores, incluso cargados; pistolas aerográficas y aparatos similares; máquinas y aparatos de chorro de arena o de vapor y aparatos de chorro similares. **8425.42.00.00** Los demás gatos hidráulicos. Gatos. Polipastos; tornos y cabrestantes; gatos. **8427.20.00.00** Las demás carretillas autopropulsadas. Carretillas apiladoras; las demás carretillas de manipulación con dispositivo de elevación incorporado. **8427.90.00.00** Las demás carretillas. Carretillas apiladoras; las demás carretillas de manipulación con dispositivo de elevación incorporado. **8428.10.00.00** Ascensores y montacargas. Las demás máquinas y aparatos de elevación, carga, descarga o manipulación (por ejemplo: ascensores, escaleras mecánicas, transportadores, teleféricos). **8443.31.00.00** Máquinas que efectúen dos o más de las siguientes funciones: impresión, copia o fax, aptas para ser conectadas a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos o a una red. Las demás máquinas impresoras, copiadoras y de fax, incluso combinadas entre sí. Máquinas y aparatos para imprimir mediante planchas, cilindros y demás elementos impresores de la partida 84.42; las demás máquinas impresoras, copiadoras y de fax, incluso combinadas entre sí; partes y accesorios. **8443.32.00.00** Las demás, aptas para ser conectadas a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos o a una red. Las demás máquinas impresoras, copiadoras y de fax, incluso combinadas entre sí. Máquinas y aparatos para imprimir mediante planchas, cilindros y demás elementos impresores de la partida 84.42; las demás máquinas impresoras, copiadoras y de fax, incluso combinadas entre sí; partes y accesorios. **8443.39.00.00** Las demás. Las demás máquinas impresoras, copiadoras y de fax,

incluso combinadas entre sí. Máquinas y aparatos para imprimir mediante planchas, cilindros y demás elementos impresores de la partida 84.42; las demás máquinas impresoras, copiadoras y de fax, incluso combinadas entre sí; partes y accesorios. **8443.99.00.00** Los demás. Partes y accesorios. Máquinas y aparatos para imprimir mediante planchas, cilindros y demás elementos impresores de la partida 84.42; las demás máquinas impresoras, copiadoras y de fax, incluso combinadas entre sí; partes y accesorios. **8470.10.00.00** Calculadoras electrónicas que puedan funcionar sin fuente de energía eléctrica exterior y máquinas de bolsillo registradoras, reproductoras y visualizadoras de datos, con función de cálculo. Máquinas de calcular y máquinas de bolsillo registradoras, reproductoras y visualizadoras de datos, con función de cálculo; máquinas de contabilidad, de franquear, expedir boletos (tiqués) y máquinas similares, con dispositivo de cálculo incorporado; cajas registradoras. **8471.41.00.00** Que incluyan en la misma envoltura, al menos, una unidad central de proceso y, aunque estén combinadas, una unidad de entrada y una de salida. Las demás máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos. Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos y sus unidades; lectores magnéticos u ópticos, máquinas para registro de datos sobre soporte en forma codificada y máquinas para tratamiento o procesamiento de estos datos, no expresados ni comprendidos en otra parte. **8471.49.00.00** Las demás presentadas en forma de sistemas. Las demás máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos. Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos y sus unidades; lectores magnéticos u ópticos, máquinas para registro de datos sobre soporte en forma codificada y máquinas para tratamiento o procesamiento de estos datos, no expresados ni comprendidos en otra parte. **8471.50.00.00** Unidades de proceso, excepto las de las subpartidas 8471.41 u 8471.49, aunque incluyan en la misma envoltura uno o dos de los tipos siguientes de unidades: unidad de memoria, unidad de entrada y unidad de salida. Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos y sus unidades; lectores magnéticos u ópticos, máquinas para registro de datos sobre soporte en forma codificada y máquinas para tratamiento o procesamiento de estos datos, no expresados ni comprendidos en otra parte. **8471.60.00.00** Unidades de entrada o salida, aunque incluyan unidades de memoria en la misma envoltura. Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos y sus unidades; lectores magnéticos u ópticos, máquinas para registro de datos sobre soporte en forma codificada y máquinas para tratamiento o procesamiento de estos datos, no expresados ni comprendidos en otra parte. **8471.70.00.00** Unidades de memoria. Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos y sus unidades; lectores magnéticos u ópticos, máquinas para registro de datos sobre soporte en forma codificada y máquinas para tratamiento o procesamiento de estos datos, no expresados ni comprendidos en otra parte. **8471.90.00.00** Los demás. Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos y sus unidades; lectores magnéticos u ópticos, máquinas para registro de datos sobre soporte en forma codificada y máquinas para tratamiento o procesamiento de estos datos, no expresados ni comprendidos en otra parte. **8472.90.10.00** Máquinas de imprimir direcciones o estampar placas de direcciones, excepto las de la subpartida 8443.39. Los demás. Las demás máquinas y aparatos de oficina (por ejemplo: copiadoras hectográficas, mimeógrafos, máquinas de imprimir direcciones, distribuidores automáticos de billetes de banco, máquinas de clasificar, contar o encartuchar monedas, sacapuntas, perforadoras, grapadoras). **8472.90.90.00** Otros. Los demás. Las demás máquinas y aparatos de oficina (por ejemplo: copiadoras hectográficas, mimeógrafos, máquinas de imprimir direcciones, distribuidores automáticos de billetes de banco, máquinas de clasificar, contar o encartuchar monedas, sacapuntas, perforadoras, grapadoras). **8473.30.00.00** Partes y accesorios de máquinas de la partida 84.71. Partes y accesorios (excepto los estuches, fundas y similares) identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a las máquinas o aparatos de las partidas 84.70 a **84.72**. **8501.31.00.00** De potencia inferior o igual a 750 W. Los demás motores de corriente continua; generadores de corriente continua, excepto los generadores fotovoltaicos. Motores y generadores, eléctricos, excepto los grupos electrógenos. **8501.32.00.00** De potencia superior a 750 W pero inferior o igual a 75 kW. Los demás motores de corriente continua; generadores de corriente continua, excepto los generadores fotovoltaicos. Motores y generadores, eléctricos, excepto los grupos electrógenos. **8501.33.00.00** De potencia superior a 75 kW pero inferior o igual a 375 kW. Los demás motores de corriente continua; generadores de corriente continua, excepto los generadores fotovoltaicos. Motores y generadores, eléctricos, excepto los grupos electrógenos. **8501.34.00.00** De potencia superior a 375 kW. Los demás motores de corriente continua; generadores de corriente continua, excepto los generadores fotovoltaicos. Motores y generadores, eléctricos, excepto los grupos electrógenos. **8501.61.00.00** De potencia inferior o igual a 75 kVA. Generadores de corriente alterna (alternadores), excepto los generadores fotovoltaicos. Motores y generadores, eléctricos, excepto los grupos electrógenos. **8501.62.00.00** De potencia superior a 75 kVA pero inferior o igual a 375 kVA. Generadores de corriente alterna (alternadores), excepto los generadores fotovoltaicos. Motores y generadores, eléctricos, excepto los grupos electrógenos. **8501.63.00.00** De potencia superior a 375 kVA pero inferior o igual a 750 kVA. Generadores de corriente alterna (alternadores), excepto los generadores fotovoltaicos. Motores y generadores, eléctricos, excepto los grupos electrógenos. **8501.64.00.00** De potencia superior a 750 kVA. Generadores de corriente alterna (alternadores), excepto los generadores fotovoltaicos. Motores y generadores, eléctricos, excepto los grupos electrógenos. **8504.40.00.00** Convertidores estáticos. Transformadores eléctricos, convertidores eléctricos estáticos (por ejemplo: rectificadores) y bobinas de reactancia (autoinducción). **8517.11.00.00** Teléfonos de auricular inalámbrico combinado con micrófono. Teléfonos,

incluidos los teléfonos inteligentes y demás teléfonos móviles (celulares) y los de otras redes inalámbricas. Teléfonos, incluidos los teléfonos inteligentes y demás teléfonos móviles (celulares) y los de otras redes inalámbricas; los demás aparatos de emisión, transmisión o recepción de voz, imagen u otros datos, incluidos los de comunicación en red con o sin cable (tales como redes locales (LAN) o extendidas (WAN)), distintos de los aparatos de transmisión o recepción de las partidas 84.43, 85.25, 85.27 u 85.28. **8517.18.00.00** Los demás. Teléfonos, incluidos los teléfonos inteligentes y demás teléfonos móviles (celulares) y los de otras redes inalámbricas. Teléfonos, incluidos los teléfonos inteligentes y demás teléfonos móviles (celulares) y los de otras redes inalámbricas; los demás aparatos de emisión, transmisión o recepción de voz, imagen u otros datos, incluidos los de comunicación en red con o sin cable (tales como redes locales (LAN) o extendidas (WAN)), distintos de los aparatos de transmisión o recepción de las partidas 84.43, 85.25, 85.27 u 85.28. **8517.61.29.00** Los demás. Aparatos emisores. Estaciones base. Los demás aparatos de emisión, transmisión o recepción de voz, imagen u otros datos, incluidos los de comunicación en red con o sin cable (tales como redes locales (LAN) o extendidas (WAN)). Teléfonos, incluidos los teléfonos inteligentes y demás teléfonos móviles (celulares) y los de otras redes inalámbricas; los demás aparatos de emisión, transmisión o recepción de voz, imagen u otros datos, incluidos los de comunicación en red con o sin cable (tales como redes locales (LAN) o extendidas (WAN)), distintos de los aparatos de transmisión o recepción de las partidas 84.43, 85.25, 85.27 u 85.28. **8517.62.00.00** Aparatos para la recepción, conversión, emisión y transmisión o regeneración de voz, imagen u otros datos, incluidos los de conmutación y encaminamiento ("switching and routing apparatus"). Los demás aparatos de emisión, transmisión o recepción de voz, imagen u otros datos, incluidos los de comunicación en red con o sin cable (tales como redes locales (LAN) o extendidas (WAN)). Teléfonos, incluidos los teléfonos inteligentes y demás teléfonos móviles (celulares) y los de otras redes inalámbricas; los demás aparatos de emisión, transmisión o recepción de voz, imagen u otros datos, incluidos los de comunicación en red con o sin cable (tales como redes locales (LAN) o extendidas (WAN)), distintos de los aparatos de transmisión o recepción de las partidas 84.43, 85.25, 85.27 u 85.28. **8518.30.00.00** Auriculares, incluidos los de casco, estén o no combinados con micrófono, y juegos o conjuntos constituidos por un micrófono y uno o varios altavoces (altoparlantes). Micrófonos y sus soportes; altavoces (altoparlantes), incluso montados en sus cajas; auriculares, incluidos los de casco, estén o no combinados con micrófono, y juegos o conjuntos constituidos por un micrófono y uno o varios altavoces (altoparlantes); amplificadores eléctricos de audio-frecuencia; equipos eléctricos para amplificación de sonido. **8521.90.00.00** Los demás. Aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido (videos), incluso con receptor de señales de imagen y sonido incorporado. **8528.42.12.00** De los tipos utilizados exclusivamente para ser conectados a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71. En colores. Aptos para ser conectados directamente y diseñados para ser utilizados con una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71. Monitores con tubo de rayos catódicos. Monitores y proyectores, que no incorporen aparato receptor de televisión; aparatos receptores de televisión, incluso con aparato receptor de radiodifusión o grabación o reproducción de sonido o imagen incorporado. **8528.62.90.00** Otros. Aptos para ser conectados directamente y diseñados para ser utilizados con una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71. Proyectores. Monitores y proyectores, que no incorporen aparato receptor de televisión; aparatos receptores de televisión, incluso con aparato receptor de radiodifusión o grabación o reproducción de sonido o imagen incorporado. SECCION XVII. MATERIAL DE TRANSPORTE. CAPITULOS 86-89: Excepciones: **8709.19.00.00** Las demás. Carretillas. Carretillas automóvil sin dispositivo de elevación de los tipos utilizados en fábricas, almacenes, puertos o aeropuertos, para transporte de mercancías a corta distancia; carretillas tractor de los tipos utilizados en estaciones ferroviarias; sus partes. SECCION XVIII. INSTRUMENTOS Y APARATOS DE OPTICA, FOTOGRAFIA O DE CINEMATOGRAFIA, DE MEDIDA, CONTROL O PRECISION; INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICO QUIRURGICOS; APARATOS DE RELOJERIA; INSTRUMENTOS MUSICALES; PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS O APARATOS. CAPITULOS 90-92. Excepciones: **9004.90.10.00** Gafas (anteojos) protectoras (excepto contra el sol), para trabajadores. Los demás. Gafas (anteojos) correctoras, protectoras u otras, y artículos similares. **9106.90.90.00** Otros. Los demás. Aparatos de control de tiempo y contadores de tiempo, con mecanismo de relojería o motor sincrónico (por ejemplo: registradores de asistencia, registradores fechadores, registradores contadores). **9107.00.00.00** Interruptores horarios y demás aparatos que permitan accionar un dispositivo en un momento dado, con mecanismo de relojería o motor sincrónico. SECCION XX. MERCANCIAS Y PRODUCTOS DIVERSOS. CAPITULOS 94-96: Excepciones: **9401.39.00.00** Los demás. Asientos giratorios de altura ajustable. Asientos (excepto los de la partida 94.02), incluso los transformables en cama, y sus partes. **9401.69.00.00** Los demás. Los demás asientos, con armazón de madera. Asientos (excepto los de la partida 94.02), incluso los transformables en cama, y sus partes. **9401.71.00.00** Con relleno. Los demás asientos, con armazón de metal. Asientos (excepto los de la partida 94.02), incluso los transformables en cama, y sus partes. **9403.10.00.00** Muebles de metal de los tipos utilizados en oficinas. Los demás muebles y sus partes. **9403.30.00.00** Muebles de madera de los tipos utilizados en oficinas. Los demás muebles y sus partes. **9403.70.00.00** Muebles de plástico. Los demás muebles y sus partes. **9405.19.10.00** Lámparas fluorescentes circulares de 120 voltios, de potencia superior o igual a 22.watts pero inferior

o igual a 32 watts. Las demás. Lámparas y demás luminarias, eléctricas, para colgar o fijar al techo o a la pared, excepto las de los tipos utilizados para el alumbrado de espacios o vías público. Luminarias y aparatos de alumbrado (incluidos los proyectores) y sus partes, no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos y artículos similares, con fuente de luz inseparable, y sus partes no expresadas ni comprendidas en otra parte. **9405.19.90.00** Otras. Las demás. Lámparas y demás luminarias, eléctricas, para colgar o fijar al techo o a la pared, excepto las de los tipos utilizados para el alumbrado de espacios o vías públicos. Luminarias y aparatos de alumbrado (incluidos los proyectores) y sus partes, no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos y artículos similares, con fuente de luz inseparable, y sus partes no expresadas ni comprendidas en otra parte. **9603.90.20.00** Escobas de materia sintética o artificial atada en haces y fijada a una montura (armazón). Los demás. Escobas y escobillas, cepillos, brochas y pinceles (incluso si son partes de máquinas, aparatos o vehículos), escobas mecánicas, sin motor, de uso manual, fregonas o mopas y plumeros; cabezas preparadas para artículos de cepillería; almohadillas o muñequillas y rodillos, para pintar; rasquetas de caucho o materia flexible análoga. **9603.90.90.00** Otros. Los demás. Escobas y escobillas, cepillos, brochas y pinceles (incluso si son partes de máquinas, aparatos o vehículos), escobas mecánicas, sin motor, de uso manual, fregonas o mopas y plumeros; cabezas preparadas para artículos de cepillería; almohadillas o muñequillas y rodillos, para pintar; rasquetas de caucho o materia flexible análoga. **9608.10.00.00** Bolígrafos. Bolígrafos; rotuladores y marcadores con punta de fieltro u otra punta porosa; estilográficas y demás plumas; estiletes o punzones para clisés de mimeógrafo ("stencils"); portaminas; portaplumas, portalápices y artículos similares; partes de estos artículos (incluidos los capuchones y sujetadores), excepto las de la partida 96.09. **9608.20.00.00** Rotuladores y marcadores con punta de fieltro u otra punta porosa. Bolígrafos; rotuladores y marcadores con punta de fieltro u otra punta porosa; estilográficas y demás plumas; estiletes o punzones para clisés de mimeógrafo ("stencils"); portaminas; portaplumas, portalápices y artículos similares; partes de estos artículos (incluidos los capuchones y sujetadores), excepto las de la partida 96.09. **9609.10.10.00** Con funda de madera. Lápices. Lápices, minas, pasteles, carboncillos, tizas para escribir o dibujar y jaboncillos (tizas) de sastre. **9609.10.90.00** Otros. Lápices. Lápices, minas, pasteles, carboncillos, tizas para escribir o dibujar y jaboncillos (tizas) de sastre. **9609.20.00.00** Minas para lápices o portaminas. Lápices, minas, pasteles, carboncillos, tizas para escribir o dibujar y jaboncillos (tizas) de sastre. **9609.90.10.00** Tizas para escribir o dibujar. Los demás. Lápices, minas, pasteles, carboncillos, tizas para escribir o dibujar y jaboncillos (tizas) de sastre. **9610.00.00.00** Pizarras y tableros para escribir o dibujar, incluso enmarcados. **9612.10.10.00** Para impresoras de máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos e impresoras similares. Cintas. Cintas para máquinas de escribir y cintas similares, entintadas o preparadas de otro modo para imprimir, incluso en carretes o cartuchos; tampones, incluso impregnados o con caja. **9612.10.90.00** Otras. Cintas. Cintas para máquinas de escribir y cintas similares, entintadas o preparadas de otro modo para imprimir, incluso en carretes o cartuchos; tampones, incluso impregnados o con caja.

5. La sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones legales de carácter laboral y de seguridad social a favor de los trabajadores, según lo establece el Artículo 29 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización; así como mantener las condiciones necesarias de seguridad industrial y laboral que establece el Código de Trabajo y demás normas aplicables;
6. Queda obligada la sociedad beneficiaria, a cumplir con lo señalado en el Artículo 3 inciso 5 y el artículo 28 letras a), b), c), d), e), f), g), j), k), m), q), r) y s) de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización y demás leyes de la República, así como también con las obligaciones que se le imponen por medio de este Acuerdo y en resoluciones e instructivos que emitan las instituciones competentes;
7. Queda enterada la sociedad beneficiaria que, para conservar sus beneficios, deberá cumplir con el requisito de operar con un número igual o mayor a cinco (5) puestos de trabajo permanentes desde el primer año de operaciones, exigidos por la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización;
8. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
9. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Artículo 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, en los términos y condiciones a los que se refieren los Artículos 132 y 133 de la citada Ley, el cual podrá ser interpuesto ante el titular del Ministerio de Economía dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en la sede oficial de esta dependencia de gobierno; y,
10. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE. -

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,  
MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. W007622)

**ACUERDO No. 299**

San Salvador, 4 de abril de 2024.

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,**

Vista la solicitud presentada el 24 de febrero de 2024 y documentación e información complementaria presentada e ingresada al sistema los días 27 de febrero y 7 de marzo de 2024, suscritas por el señor René Castañeda Mora, actuando en calidad de Representante Legal de la sociedad CENTRO DE DISTRIBUCIÓN INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia CEDISA, S.A. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria 0614-070919-104-5, relativa a que se le concedan los beneficios de la Ley de Servicios Internacionales y su Reglamento.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Sociedad CENTRO DE DISTRIBUCIÓN INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia CEDISA, S.A. DE C.V., ha solicitado los beneficios de la Ley de Servicios Internacionales para prestar el servicio de Operaciones Internacionales de Logística, consistente en la planificación, control y manejo de inventarios, selección, empaque, embalaje, fraccionamiento, clasificación, envasado, etiquetado, rotulados, facturación, inspección de carga y otras actividades; servicios que serán prestados dentro y fuera del área centroamericana, los cuales realizará como Usaria Directa de Parque de Servicios en Zona Franca San José, en un área de 500m<sup>2</sup>, nave No. 4, distrito de Zaragoza, municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad;
- II. Que en cumplimiento a la Ley de Servicios Internacionales, se solicitó a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, que informaran si dicha sociedad y sus accionistas tienen obligaciones tributarias formales o sustitutivas con las mencionadas dependencias, habiendo obtenido respuesta favorable en el sentido que la sociedad y accionistas no tienen obligaciones pendientes que cumplir; y,
- III. Que, con base en el dictamen favorable del Departamento de Incentivos Fiscales, que consta en el expediente, la Dirección de Inversiones considera procedente acceder a lo solicitado.

**POR TANTO:**

De conformidad con las razones expuestas, y con base en lo establecido en los Artículos 1, 2 letra c), 3, 5 letra b), 6, 7, 21, 22 y 58 de la Ley de Servicios Internacionales, 23, 24 y 25 de su Reglamento y 163 inciso segundo y 164 inciso primero de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio,

**ACUERDA:**

1. Conceder a la sociedad CENTRO DE DISTRIBUCIÓN INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia CEDISA, S.A. DE C.V., los beneficios que establece el Artículo 21 de la Ley de Servicios Internacionales, para que preste el servicio de Operaciones Internacionales de Logística, consistente en la planificación, control y manejo de inventarios, selección, empaque, embalaje, fraccionamiento, clasificación, envasado, etiquetado, rotulados, facturación, inspección de carga y otras actividades, que serán destinados dentro y fuera del área centroamericana;
2. Autorizar a la mencionada sociedad como Usaria Directa de Parque de Servicios y operar en un área de 500m<sup>2</sup>, correspondiente a la nave No. 4, de la Zona Franca San José, distrito de Zaragoza, municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad;
3. La sociedad beneficiaria queda obligada a cumplir lo que establecen los Artículos 46 y 47 de la referida Ley;
4. La Sociedad beneficiaria deberá dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley de Servicios Internacionales, de su Reglamento, y demás leyes de la República, así como también a las obligaciones que se le imponen por medio del presente Acuerdo y en resoluciones o instructivos que emitan las instituciones competentes;
5. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda; y,
6. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,

MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. X044374)

**MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**  
**RAMO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**

DECRETO EJECUTIVO No. 4

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.

CONSIDERANDO:

- I. Que el Artículo 117 de la Constitución de la República, establece que es deber del Estado proteger los recursos naturales, así como la diversidad e integridad del medio ambiente para garantizar el desarrollo sostenible.
- II. Que la Ley del Medio Ambiente, contenida en Decreto Legislativo No. 233 de fecha 2 de marzo de 1998, publicado en Diario Oficial No. 79, Tomo No. 339 de fecha 4 de mayo del mismo año, establece en sus Artículos 78 y 79, la creación del Sistema de Áreas Naturales Protegidas -SANP y los objetivos del mismo.
- III. Que la Ley de Áreas Naturales Protegidas, emitida por Decreto Legislativo No. 579 de fecha 13 de enero de 2005, publicado en el Diario Oficial No. 32, Tomo No. 366, de fecha 15 de febrero del mismo año, tiene por objeto regular el establecimiento del régimen legal, administración, manejo e incremento de las Áreas Naturales Protegidas, con el fin de conservar la diversidad biológica, asegurar el funcionamiento de los procesos ecológicos esenciales y garantizar la perpetuidad de los sistemas naturales, a través de un manejo sostenible para beneficio de los habitantes del país.
- IV. Que dicha normativa dispone en su Artículo 9, que el Sistema de Áreas Naturales Protegidas estará constituido por Áreas propiedad del Estado, de las municipalidades y de entidades autónomas.
- V. Que el Artículo 10, de la referida Ley, señala que: las Áreas Naturales Protegidas se establecerán por Decreto del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales, considerando sus características y estudios técnicos para definir la prioridad en su establecimiento de conformidad a lo dispuesto en dicha Ley y su Reglamento.
- VI. Que, en el cantón Buenos Aires, municipio de Juayúa, departamento de Sonsonate; existe un inmueble propiedad del Estado de El Salvador, denominado como Finca Buenos Aires Porción Dos, de una extensión superficial de **NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PUNTO TREINTA METROS CUADRADOS. (95,256.30 m<sup>2</sup>)**, inscrita a favor del Estado de El Salvador en el Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en la siguiente Matrícula número 10228645-00000, en el Asiento 2, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección de Occidente del departamento de Sonsonate.



- VII. Que según Informe Técnico de Calificación de fecha veinticinco de marzo de dos mil veintidós, suscrito por el licenciado Carlos Enrique Figueroa Flores y licenciado Víctor Emmanuel Cuchilla Henríquez, actuando en calidad de Técnicos Calificadores de Áreas Naturales Protegidas, determinaron que el inmueble descrito en el considerando precedente tiene características biofísicas y ambientales siguientes: 1) Que tiene una extensión superficial conformado por diez porciones que en conjunto suman un total de NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PUNTO TREINTA METROS CUADRADOS (95,256.30 m<sup>2</sup>), EQUIVALENTES TRECE MANZANAS SIEDOSCIENTAS NOVENTA Y DOS PUNTO SETENTA Y UNA VARAS CUADRADAS (13mz6292.71 V<sup>2</sup>) Que los suelos son vocación forestal, 3) Que el área constituye un refugio para la vida silvestre de la zona 4) Que su cobertura boscosa no ha sido impactada significativamente por actividades humanas; 5) Que es un sitio importante para la recarga hídrica; 6) Que su conservación contribuirá a la consolidación del corredor biológico; 7) Que forma parte del área Natural Protegida Buenos Aires; y 8) Que su protección y conservación aportará Beneficios Ambientales importantes para las comunidades aledañas y al municipio a que pertenece.
- VIII. Que el inmueble relacionado en el considerando anterior posee áreas boscosas y otros recursos naturales renovables, que prestan servicios ambientales relacionados con la recarga de mantos acuíferos, conservación de suelos, captura de carbono, producción de oxígeno, turismo y recreación;
- IX. Que por las razones expuestas en los considerandos que anteceden es necesario dotar al inmueble de naturaleza rústica descrito en el considerando VI, de un régimen legal para asegurar la conservación de su diversidad biológica y asegurar el funcionamiento de los procesos ecológicos esenciales y garantizar la perpetuidad de sus sistemas naturales, a través de un manejo sostenible para beneficio de los habitantes del país.

**POR TANTO:**

En uso de las facultades que le concede la Constitución de la República y los Artículos 78, 79 de la Ley del Medio Ambiente y Recursos Naturales, 9 y 10 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas,

**DECRETA:**

Art.1.- Establécese el Área Natural Protegida "BUENOS AIRES PORCIÓN DOS" el inmueble ubicado en PORCION DOS, FINCA BUENOS AIRES, municipio de Juayúa, departamento de Sonsonate, CON UNA EXTENSIÓN SUPERFICIAL DE NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PUNTO TREINTA METROS CUADRADOS (95,256.30 m<sup>2</sup>). Inscrito bajo la Matrícula 10228645-00000. El cual posee la siguiente

descripción técnica, partiendo del vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas geodésicas: LATITUD: trescientos ocho mil setecientos setenta y un punto once metros y LONGITUD: cuatrocientos diecinueve mil seiscientos cincuenta y cuatro punto veinticuatro metros y se continúa de la siguiente manera. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por quince tramos así: tramo uno con rumbo noreste setenta y siete grados cincuenta minutos cincuenta y cuatro segundos con una distancia de quinientos ochenta y cuatro punto cero seis metros; tramo dos con rumbo noreste ochenta y ocho grados diecinueve minutos once segundos con una distancia de trece punto veintinueve metros; tramo tres con rumbo sureste sesenta y seis grados cincuenta minutos veintiséis segundos con una distancia de siete punto ochenta y siete metros; tramo cuatro con rumbo sureste quince grados cincuenta y un minutos veintidós segundos con una distancia de doce punto quince metros; tramo cinco con rumbo suroeste doce grados treinta minutos cincuenta y siete segundos con una distancia de veintisiete punto setenta y cuatro metros; tramo seis con rumbo suroeste diez grados un minuto tres segundos con una distancia de quince punto treinta y cinco metros; tramo siete con rumbo sureste ocho grados treinta y un minutos cuatro segundos con una distancia de ocho punto veintitrés metros; tramo ocho con rumbo sureste treinta y tres grados veintidós minutos veintiséis segundos con una distancia de cuarenta y nueve punto ochenta y uno metros; tramo nueve con rumbo sureste cuarenta y dos grados un minuto diecisiete segundos con una distancia de cinco punto cincuenta y cuatro metros; tramo diez con rumbo sureste sesenta y dos grados treinta y ocho minutos veinticuatro segundos con una distancia de treinta y ocho punto catorce metros; tramo once con rumbo noreste ochenta y siete grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y cuatro segundos con una distancia de doce punto quince metros; tramo doce con rumbo noreste treinta y tres grados quince minutos diecisiete segundos con una distancia de veintitrés punto ochenta y cinco metros; tramo trece con rumbo noreste veinte grados cincuenta y seis minutos quince segundos con una distancia de cinco punto setenta y uno metros; tramo catorce con rumbo noreste diecinueve grados siete minutos veintidós segundos con una distancia de veinticuatro punto veintidós metros; tramo quince con rumbo sureste setenta y siete grados cuarenta y tres minutos veintidós segundos con una distancia de ciento once punto setenta y uno metros colindando con

terreno de Berta Evelyn Zuniga D'aubuisson de Bustamante; terreno de José Mario Bolaños Orellana; ambos con cerco vivo de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cuatro tramos así: tramo uno con rumbo suroeste dos grados cinco minutos diez segundos con una distancia de seis punto setenta y seis metros; tramo dos con rumbo sureste diez grados trece minutos treinta segundos con una distancia de treinta y uno punto cincuenta y dos metros; tramo tres con rumbo sureste ocho grados cuarenta minutos cincuenta segundos con una distancia de nueve punto cuarenta y seis metros; tramo cuatro con rumbo sureste ocho grados cincuenta y un minutos veintiséis segundos con una distancia de nueve punto treinta y uno metros colindando con terreno de Finca Buenos Aires, Porción Uno a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales con calle de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por quince tramos así: tramo uno con rumbo noroeste ochenta y dos grados cuarenta y nueve minutos veinticuatro segundos con una distancia de once punto trece metros; tramo dos con rumbo noroeste ochenta y dos grados doce minutos veinticuatro segundos con una distancia de ciento cincuenta y tres punto setenta y cinco metros; tramo tres con rumbo noroeste ochenta y cinco grados veintiocho minutos treinta y seis segundos con una distancia de ochenta y dos punto noventa y tres metros; tramo cuatro con rumbo suroeste setenta y tres grados cuarenta y tres minutos seis segundos con una distancia de doscientos diecinueve punto treinta y dos metros; tramo cinco con rumbo noroeste veintitrés grados once minutos cero segundos con una distancia de cinco punto cero cero metros; tramo seis con rumbo suroeste ochenta grados cincuenta y un minutos treinta y seis segundos con una distancia de diecinueve punto ochenta y tres metros; tramo siete con rumbo suroeste ochenta y un grados cuarenta y un minutos cero segundos con una distancia de treinta y nueve punto cuarenta y ocho metros; tramo ocho con rumbo suroeste ochenta y un grados treinta y un minutos doce segundos con una distancia de dieciocho punto treinta y uno metros; tramo nueve con rumbo suroeste ochenta y dos grados dieciocho minutos tres segundos con una distancia de once punto veintisiete metros; tramo diez con rumbo suroeste sesenta y nueve grados treinta y un minutos treinta segundos con una distancia de once punto sesenta y cuatro metros; tramo once con rumbo suroeste ochenta y cuatro grados veintiún minutos cero segundos con una distancia de veinticuatro punto veintiocho metros; tramo doce con

rumbo suroeste ochenta grados tres minutos dieciocho segundos con una distancia de catorce punto veinticuatro metros; tramo trece con rumbo suroeste sesenta y cuatro grados diecisiete minutos cuarenta y dos segundos con una distancia de ciento tres punto ochenta y cinco metros; tramo catorce con rumbo noroeste sesenta y seis grados veintidós minutos doce segundos con una distancia de diecisiete punto sesenta y cuatro metros; tramo quince con rumbo suroeste sesenta y cuatro grados treinta y cinco minutos seis segundos con una distancia de ciento cuarenta y uno punto veintisiete metros colindando con terreno de Corfrut, Sociedad Anónima de Capital Variable - Corfrut, S.A. de C.V., con cerco vivo de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo así: tramo uno con rumbo noreste ocho grados treinta y cinco minutos treinta segundos con una distancia de ciento ochenta y siete punto veintinueve metros colindando con resto del inmueble con cerco vivo de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción.

Art. 2.- El Área Natural Protegida denominada "BUENOS AIRES PORCIÓN DOS" tiene como objetivos:

- a. Conservar los ecosistemas naturales, asegurando el mantenimiento de las especies silvestres nativas, especialmente aquellas consideradas como endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, recuperar los recursos naturales junto con los procesos ecológicos y evolutivos que tienen lugar en estos ecosistemas;
- b. Asegurar el flujo constante para las presentes y futuras generaciones, de los bienes y servicios ambientales suministrados por los ecosistemas naturales del Área Natural Protegida, a través de un régimen legal que garantice la conservación y uso racional de los elementos integrantes del ecosistema.
- c. Promover, ordenar y facilitar el disfrute de los paisajes naturales de la zona por parte de la población aledaña, nacional e internacional, mediante actividades de recreación y turismo, sin que éstas provoquen un deterioro del Área Natural Protegida "BUENOS AIRES PORCIÓN DOS";
- d. Utilizar los recursos derivados de ecosistemas naturales que conforman el "BUENOS AIRES PORCIÓN DOS", para contribuir a mejorar la calidad de vida de las poblaciones aledañas, al desarrollo local y nacional;
- e. Contribuir al establecimiento de conexiones y conectividad de ecosistemas de áreas aledañas por medio de corredores biológicos y regionales en especial relacionados al "BUENOS AIRES PORCIÓN DOS".

Art. 3.- Corresponde al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la administración, manejo y desarrollo del Área Natural Protegida "BUENOS AIRES

PORCIÓN DOS", conforme a lo dispuesto el presente Decreto, su Plan de Manejo y cualquier otra normativa aplicable;

Art. 4.- Dentro del Área Natural Protegida "BUENOS AIRES PORCIÓN DOS" podrán realizarse actividades del aprovechamiento, de investigación científica, educativas, turísticas cumpliendo con los lineamientos técnicos emitidos por el Ministerio.

Art. 5.- La gestión del Área Natural Protegida "BUENOS AIRES PORCIÓN DOS" deberá realizarse conforme a lo estipulado en la formulación del Plan de manejo y de acuerdo a éste, se asignará la categoría de manejo correspondiente.

Art. 6. Dentro del Área Natural Protegida "BUENOS AIRES PORCIÓN DOS", no se permitirá el establecimiento de asentamientos humanos.

Art. 7- Cualquier hecho cometido en el Área Natural Protegida "BUENOS AIRES PORCIÓN DOS", o en su zona de amortiguamiento, que constituya infracción a la Ley de Áreas Naturales Protegidas o a su Reglamento, será sancionado conforme al Régimen de Infracciones y Sanciones establecidas en dicha Ley o por cualquier otra normativa aplicable al caso; y si el hecho constituyere delito se procederá de conformidad a lo establecido en el Artículo 48 de la referida Ley.

Art. 8.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL DESPACHO DEL SEÑOR MINISTRO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES: San Salvador, a los dieciséis días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.  
-PUBLÍQUESE.



ARQ. FERNANDO ANDRÉS LÓPEZ LARREYNAGA  
MINISTRO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.

## DECRETO EJECUTIVO No.5

## EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.

## CONSIDERANDO:

- I. Que el Artículo 117 de la Constitución de la República, establece que es deber del Estado proteger los recursos naturales, así como la diversidad e integridad del medio ambiente para garantizar el desarrollo sostenible.
- II. Que la Ley del Medio Ambiente, contenida en Decreto Legislativo No. 233 de fecha 2 de marzo de 1998, publicado en Diario Oficial No. 79, Tomo No. 339 de fecha 4 de mayo del mismo año, establece en sus Artículos 78 y 79, la creación del Sistema de Áreas Naturales Protegidas -SANP y los objetivos del mismo.
- III. Que la Ley de Áreas Naturales Protegidas, emitida por Decreto Legislativo No. 579 de fecha 13 de enero de 2005, publicado en el Diario Oficial No. 32, Tomo No. 366, de fecha 15 de febrero del mismo año, tiene por objeto regular el establecimiento del régimen legal, administración, manejo e incremento de las Áreas Naturales Protegidas, con el fin de conservar la diversidad biológica, asegurar el funcionamiento de los procesos ecológicos esenciales y garantizar la perpetuidad de los sistemas naturales, a través de un manejo sostenible para beneficio de los habitantes del país.
- IV. Que dicha normativa dispone en su Artículo 9, que el Sistema de Áreas Naturales Protegidas estará constituido por Áreas propiedad del Estado, de las municipalidades y de entidades autónomas.
- V. Que el Artículo 10, de la referida Ley, señala que: las Áreas Naturales Protegidas se establecerán por Decreto del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales, considerando sus características y estudios técnicos para definir la prioridad en su establecimiento de conformidad a lo dispuesto en dicha Ley y su Reglamento.
- VI. Que el Artículo 12 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas determina: La declaratoria de un Área Natural Protegida deberá inscribirse en el correspondiente Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas a petición del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, lo cual no causará ningún derecho.
- VII. Que según Matrícula número 20285083-00000, Asiento 2, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Occidente del departamento de Santa Ana, existe un inmueble propiedad del Estado de El Salvador en el Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales, ubicado en HACIENDA SAN DIEGO Y LA BARRA, BOSQUE 2, SAN DIEGO Y LA BARRA ( PORCION SAN DIEGO),

correspondiente a la ubicación geográfica de las Piedras Metapán Santa Ana, de una extensión superficial de CIENTO ONCE MIL CUARENTA PUNTO VEINTISÉIS METROS CUADRADOS (111,040.26 m<sup>2</sup>).

- VIII. Que según Informe Técnico de Calificación de fecha siete de marzo de dos mil veintidós, suscrito por el licenciado Carlos Enrique Figueroa Flores y licenciado Víctor Emmanuel Cuchilla Henríquez, actuando en calidad de Técnicos Calificadores de Áreas Naturales Protegidas, determinaron que el inmueble descrito en el considerando precedente tiene características biofísicas y ambientales siguientes: 1) Que tiene una extensión superficial conformado por diez porciones que en conjunto suman un total de CIENTO ONCE MIL CUARENTA PUNTO VEINTISÉIS METROS CUADRADOS, equivalentes a QUINCE MANZANAS OCHO MIL OCHOCIENTAS SETENTA Y SEIS PUNTO CUARENTA VARAS CUADRADAS 2) Que los suelos son vocación forestal, 3) Que el área constituye un refugio para la vida silvestre de la zona 4) Que su cobertura boscosa no ha sido impactada significativamente por actividades humanas; 5) Que es un sitio importante para la recarga hídrica; 6) Que su conservación contribuirá a la consolidación del corredor biológico; 7) Que forma parte del Parque Nacional San Diego y San Felipe Las Barras; y 8) Que su protección y conservación aportará Beneficios Ambientales importantes para las comunidades aledañas y al municipio a que pertenece.
- IX. Que el inmueble relacionado en el considerando anterior posee áreas boscosas y otros recursos naturales renovables, que prestan servicios ambientales relacionados con la recarga de mantos acuíferos, conservación de suelos, captura de carbono, producción de oxígeno, turismo y recreación;
- X. Que por las razones expuestas en los considerandos que anteceden es necesario dotar al inmueble de naturaleza rústica descrito en el considerando VI, de un régimen legal para asegurar la conservación de su diversidad biológica y asegurar el funcionamiento de los procesos ecológicos esenciales y garantizar la perpetuidad de sus sistemas naturales, a través de un manejo sostenible para beneficio de los habitantes del país.

**POR TANTO:**

En uso de las facultades que le concede la Constitución de la República y los Artículos 78, 79 de la Ley del Medio Ambiente y Recursos Naturales, 9 y 10 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas,

**DECRETA:**

Art.1.- Establecer como Área Natural Protegida **\*SAN DIEGO Y LA BARRA- (PORCIÓN SAN DIEGO)- BOSQUE 2\***, ubicada en el cantón Las Piedras, municipio de Metapán, departamento de Santa Ana, con una extensión superficial de CIENTO ONCE MIL CUARENTA PUNTO VEINTISÉIS METROS CUADRADOS (111,040.26 m<sup>2</sup>). El cual posee la descripción técnica siguiente. Del vértice Nor Poniente que es el punto de partida de

esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas geodésicas: **LATITUD:** trescientos cincuenta y un mil novecientos sesenta y nueve punto noventa y seis metros y **LONGITUD:** cuatrocientos cincuenta mil seiscientos sesenta punto treinta y un metros y se continúa de la siguiente manera. **LINDERO NORTE:** partiendo del vértice Nor Poniente está formado por veintiocho tramos así: tramo uno con rumbo sureste veinte grados cincuenta y dos minutos cuarenta y siete segundos con una distancia de veintitrés punto sesenta y cinco metros; tramo dos con rumbo sureste cincuenta y cinco grados ocho minutos treinta y cinco segundos con una distancia de diez punto setenta y nueve metros; tramo tres con rumbo sureste cuarenta y dos grados cero minutos veintinueve segundos con una distancia de cuarenta y siete punto noventa y nueve metros; tramo cuatro con rumbo sureste setenta y dos grados treinta y ocho minutos cincuenta y nueve segundos con una distancia de veintitrés punto diecinueve metros; tramo cinco con rumbo noreste setenta y ocho grados cuatro minutos siete segundos con una distancia de veintitrés punto ochenta y nueve metros; tramo seis con rumbo noreste diecinueve grados cuarenta y cuatro minutos veintiséis segundos con una distancia de treinta y siete punto cero seis metros; tramo siete con rumbo noreste sesenta y cuatro grados cuarenta y siete minutos cincuenta y cinco segundos con una distancia de sesenta punto sesenta y cinco metros; tramo ocho con rumbo sureste setenta y dos grados treinta y dos minutos cincuenta y tres segundos con una distancia de cuarenta y ocho punto veinte metros; tramo nueve con rumbo noreste ochenta y un grados cincuenta y tres minutos diecinueve segundos con una distancia de setenta punto cincuenta y uno metros; tramo diez con rumbo noreste sesenta y tres grados treinta y ocho minutos once segundos con una distancia de treinta y seis punto noventa y dos metros; tramo once con rumbo noreste setenta grados catorce minutos cincuenta y siete segundos con una distancia de veinticinco punto treinta metros; tramo doce con rumbo sureste setenta grados cinco minutos diecisiete segundos con una distancia de setenta punto cuarenta y dos metros; tramo trece con rumbo sureste ocho grados cincuenta y cinco minutos veintinueve segundos con una distancia de cincuenta y uno punto veintiséis metros; tramo catorce con rumbo sureste veintisiete grados treinta minutos un segundo con una distancia de veintiocho punto cuarenta metros; tramo quince con rumbo sureste setenta y cuatro grados catorce minutos veintinueve segundos con una distancia de cuarenta y cuatro punto cero cinco metros; tramo dieciséis con rumbo sureste setenta y cuatro grados catorce minutos veintinueve segundos con una distancia de seis punto cero cero metros; tramo diecisiete con rumbo sureste setenta y cuatro grados catorce minutos cuarenta y un segundos con una distancia de noventa y dos punto setenta y cuatro metros; tramo dieciocho con rumbo noreste veintiún grados cuarenta y cuatro minutos trece segundos con una distancia de setenta y seis punto once metros; tramo diecinueve con rumbo noreste cuarenta y siete grados veintiún minutos treinta y siete segundos con una distancia de treinta y uno punto noventa y seis metros; tramo veinte con rumbo sureste ochenta y seis grados cincuenta y nueve minutos treinta y cinco segundos con una distancia de sesenta y dos punto cuarenta y seis metros; tramo veintiuno con rumbo suroeste trece grados cincuenta y tres minutos treinta y seis segundos con una distancia de veintidós punto cincuenta y siete metros; tramo veintidós con rumbo suroeste catorce grados doce minutos veintiún segundos con una distancia de sesenta y seis punto sesenta y tres metros; tramo veintitrés con rumbo suroeste sesenta y tres grados treinta minutos treinta y siete segundos con una distancia de treinta y cuatro punto treinta y seis metros; tramo veinticuatro con rumbo sureste cincuenta y siete grados cincuenta y ocho minutos treinta y siete segundos con una distancia de quince punto cuarenta y dos metros; tramo



veinticinco con rumbo sureste cuarenta y cuatro grados treinta y nueve minutos quince segundos con una distancia de once punto treinta metro; tramo veintiséis con rumbo sureste cincuenta y cinco grados veinticuatro minutos diecisiete segundos con una distancia de ocho punto sesenta y nueve metros; tramo veintisiete con rumbo sureste setenta grados un minuto cuarenta y un segundos con una distancia de ciento treinta y nueve punto cincuenta y nueve metros; tramo veintiocho con rumbo sureste treinta y cuatro grados diecinueve minutos treinta y cinco segundos con una distancia de treinta y seis punto treinta y ocho metros colindando con terreno propiedad de Santos Ramírez y Miguel Ángel Zavala Ramírez; terreno propiedad de María Antonia Pleitez hoy Reginaldo de Jesús Salazar Landaverde; terreno propiedad de Alberto Escobar Pérez hoy José Sigfredo Umaña Ochoa; terreno propiedad de Antonio Pineda y Julia López Hernández hoy José Sigfredo Umaña Ochoa; boca calle; terreno propiedad de Alfonso Jaime Galdámez y Leticia Galdámez; terreno propiedad de Oscar Hernández hoy Efraín Villanueva; terreno propiedad de José Roberto Martínez Aldana hoy José Horacio Fuentes; boca calle; terreno propiedad de Marcelo Díaz. **LINDERO ORIENTE:** partiendo del vértice Nor Oriente está formado por trece tramos así: tramo uno con rumbo suroeste cuatro grados diez minutos diecinueve segundos con una distancia de cincuenta y tres punto veintisiete metros; tramo dos con rumbo noroeste setenta y nueve grados cincuenta y cuatro minutos treinta y cinco segundos con una distancia de treinta y dos punto treinta y ocho metros; tramo tres con rumbo noroeste setenta y cuatro grados un minuto treinta y cinco segundos con una distancia de cuarenta y uno punto noventa y uno metros; tramo cuatro con rumbo noroeste cincuenta y un grados cinco minutos treinta y cinco segundos con una distancia de ciento tres punto cero dos metros; tramo cinco con rumbo noroeste setenta y cinco grados dos minutos diecisiete segundos con una distancia de cuarenta y tres punto treinta y siete metros; tramo seis con rumbo suroeste setenta y nueve grados cinco minutos treinta y nueve segundos con una distancia de cincuenta y nueve punto cuarenta y tres metros; tramo siete con rumbo noroeste setenta y seis grados treinta minutos catorce segundos con una distancia de cuarenta y seis punto ochenta y ocho metros; tramo ocho con rumbo sureste veintinueve grados veintiocho minutos cuarenta y siete segundos con una distancia de cuarenta y dos punto sesenta y cuatro metros; tramo nueve con rumbo sureste cuarenta y dos grados dos minutos cuarenta y un segundos con una distancia de ciento sesenta y dos punto treinta y cuatro metros; tramo diez con rumbo noreste ochenta y nueve grados treinta y ocho minutos treinta y nueve segundos con una distancia de cincuenta y cinco punto ochenta y siete metros; tramo once con rumbo noreste setenta y tres grados diez minutos cuarenta y nueve segundos con una distancia de treinta y siete punto setenta y tres metros; tramo doce con rumbo sureste setenta y dos grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y un segundos con una distancia de treinta y cinco punto veintinueve metros; tramo trece con rumbo sureste veinticinco grados cero minutos cincuenta y tres segundos con una distancia de cincuenta y siete punto cero dos metros colindando en parte con terreno propiedad de Marcelo Díaz; terreno propiedad de Pilar Hernández; terreno propiedad de Juan José Hernández y Rosalina Guzmán. **LINDERO SUR:** partiendo del vértice Sur Oriente está formado por veintiocho tramos así: tramo uno con rumbo suroeste ochenta y seis grados cuarenta y seis minutos cincuenta y cinco segundos con una distancia de sesenta y tres punto cuarenta y cinco metros; tramo dos con rumbo noroeste setenta y seis grados cuarenta y nueve minutos veintidós segundos con una distancia de ciento cuarenta y uno punto cuarenta y siete metros; tramo tres con rumbo noroeste setenta y dos grados cincuenta y dos minutos veintitrés segundos con una distancia de siete punto cero cero metros; tramo cuatro con

rumbo noroeste sesenta y siete grados quince minutos un segundo con una distancia de setenta y dos punto sesenta y ocho metros; tramo cinco con rumbo noroeste quince grados diecinueve minutos cincuenta y nueve segundos con una distancia de ciento setenta y siete punto veintisiete metros; tramo seis con rumbo noroeste setenta y cuatro grados cuarenta y dos minutos veintinueve segundos con una distancia de treinta punto cincuenta y dos metros; tramo siete con rumbo suroeste ochenta y un grados cincuenta y tres minutos diecinueve segundos con una distancia de treinta y ocho punto setenta y cuatro metros; tramo ocho con rumbo noroeste sesenta grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y nueve segundos con una distancia de ocho punto cero dos metros; tramo nueve con rumbo noroeste sesenta grados cincuenta y dos minutos cuarenta y un segundos con una distancia de sesenta y ocho punto cero siete metros; tramo diez con rumbo noroeste veintitrés grados dieciocho minutos cincuenta y tres segundos con una distancia de dieciocho punto noventa y tres metros; tramo once con rumbo noroeste cincuenta y nueve grados cincuenta y cinco minutos veintiún segundos con una distancia de ochenta y dos punto cero siete metros; tramo doce con rumbo suroeste veinticuatro grados cuarenta y cinco minutos treinta y un segundos con una distancia de treinta punto sesenta y tres metros; tramo trece con rumbo suroeste cuarenta y cuatro grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y cinco segundos con una distancia de veinticinco punto noventa y ocho metros; tramo catorce con rumbo noroeste cuarenta y ocho grados siete minutos cuarenta y siete segundos con una distancia de veintisiete punto noventa y siete metros; tramo quince con rumbo noroeste ochenta y dos grados doce minutos once segundos con una distancia de veinticuatro punto cero dos metros; tramo dieciséis con rumbo noroeste ochenta y dos grados doce minutos once segundos con una distancia de siete punto cero cero metros; tramo diecisiete con rumbo suroeste setenta y cinco grados veintidós minutos treinta y nueve segundos con una distancia de setenta y uno punto noventa y seis metros; tramo dieciocho con rumbo noroeste veintisiete grados veinticinco minutos diecisiete segundos con una distancia de treinta y ocho punto cincuenta y uno metros; tramo diecinueve con rumbo noroeste setenta y tres grados cincuenta y cuatro minutos once segundos con una distancia de diecisiete punto sesenta metros; tramo veinte con rumbo noroeste ochenta y un grados treinta y ocho minutos cuarenta y un segundos con una distancia de diecinueve punto trece metros; tramo veintiuno con rumbo suroeste ochenta y tres grados diecisiete minutos treinta y siete segundos con una distancia de cuarenta y ocho punto sesenta y ocho metros; tramo veintidós con rumbo suroeste tres grados veintiséis minutos treinta y un segundos con una distancia de ciento cuarenta y seis punto cincuenta y cinco metros; tramo veintitrés con rumbo suroeste cincuenta grados treinta y siete minutos cuarenta y nueve segundos con una distancia de sesenta y siete punto noventa y siete metros; tramo veinticuatro con rumbo suroeste diecisiete grados catorce minutos veintiocho segundos con una distancia de seis punto setenta y seis metros; tramo veinticinco con rumbo suroeste setenta y tres grados cuarenta y ocho minutos veintiocho segundos con una distancia de veintisiete punto noventa metros; tramo veintiséis con rumbo noroeste ochenta y ocho grados treinta y dos minutos dos segundos con una distancia de tres punto ochenta y dos metros; tramo veintisiete con rumbo noroeste ochenta y seis grados doce minutos cuarenta segundos con una distancia de diez punto veintiún metros; tramo veintiocho con rumbo suroeste sesenta y siete grados cincuenta y dos minutos treinta y dos segundos con una distancia de tres punto ochenta y nueve metros colindando con terreno propiedad de Manuel de Jesús Orellana y María Lilian Ramírez de Orellana hoy Jesús Orellana; terreno propiedad de Francisco Palma Linares y Salvadora Ramírez; boca calle; terreno propiedad de José

Martínez y Hernán Peraza Martínez hoy José Sigfredo Umaña Ochoa; terreno propiedad de Tito Osorio Calderón y Celina Reyes hoy José Sigfredo Umaña Ochoa; boca calle; terreno propiedad de Adán Solito y Filadelfo Martínez Solito hoy José Sigfredo Umaña Ochoa; terreno propiedad de Isabel Barrientos Niño, Angelina Martínez Barrientos hoy Francisco Palma Linares; terreno propiedad de Jorge Alfredo González Orellana y María Delia Domínguez Martínez con calle de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por nueve tramos así: tramo uno con rumbo noroeste diecisiete grados veintiocho minutos doce segundos con una distancia de veintitrés punto noventa y ocho metros; tramo dos con rumbo noreste doce grados diecinueve minutos cincuenta y cinco segundos con una distancia de veintiún punto cincuenta y ocho metros; tramo tres con rumbo noreste treinta grados cuarenta y ocho minutos treinta y un segundos con una distancia de ciento uno punto once metros; tramo cuatro con rumbo noreste veintiún grados veintinueve minutos cuarenta y nueve segundos con una distancia de cincuenta y nueve punto cero nueve metros; tramo cinco con rumbo noreste doce grados cincuenta y nueve minutos diecinueve segundos con una distancia de treinta y cuatro punto cincuenta y siete metros; tramo seis con rumbo noreste cuatro grados treinta y nueve minutos cincuenta y nueve segundos con una distancia de veintiún punto trece metros; tramo siete con rumbo sureste setenta y tres grados cuarenta y un minutos cuarenta y un segundos con una distancia de nueve punto cincuenta y cinco metros; tramo ocho con rumbo noreste once grados veintidós minutos veinticinco segundos con una distancia de treinta y cinco punto noventa y seis metros; tramo nueve con rumbo noreste cincuenta y nueve grados treinta y nueve minutos treinta y nueve segundos con una distancia de veinticuatro punto sesenta y siete metros colindando con terreno propiedad de Isabel Barrientos Niño y Angelina Martínez Barrientos, hoy Francisco Palma Linares. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción.

Art. 2.- El Área Natural Protegida denominada "SAN DIEGO Y LA BARRA- (PORCIÓN SAN DIEGO)- BOSQUE 2", tiene como objetivos:

- a. Conservar los ecosistemas naturales, asegurando el mantenimiento de las especies silvestres nativas, especialmente aquellas consideradas como endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, recuperar los recursos naturales junto con los procesos ecológicos y evolutivos que tienen lugar en estos ecosistemas;
- b. Asegurar el flujo constante para las presentes y futuras generaciones, de los bienes y servicios ambientales suministrados por los ecosistemas naturales del Área Natural Protegida, a través de un régimen legal que garantice la conservación y uso racional de los elementos integrantes del ecosistema.
- c. Promover, ordenar y facilitar el disfrute de los paisajes naturales de la zona por parte de la población aledaña, nacional e internacional, mediante actividades de recreación y turismo, sin que éstas provoquen un deterioro del Área Natural Protegida "SAN DIEGO Y LA BARRA- (PORCIÓN SAN DIEGO)- BOSQUE 2";
- d. Utilizar los recursos derivados de ecosistemas naturales que conforman el "SAN DIEGO Y LA BARRA- (PORCIÓN SAN DIEGO)- BOSQUE 2", para contribuir a mejorar la calidad de vida de las poblaciones aledañas, al desarrollo local y nacional;

e. Contribuir al establecimiento de conexiones y conectividad de ecosistemas de áreas aledañas por medio de corredores biológicos y regionales en especial relacionados al "SAN DIEGO Y LA BARRA- (PORCIÓN SAN DIEGO)- BOSQUE 2".

Art. 3.- Corresponde al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la administración, manejo y desarrollo del Área Natural Protegida "SAN DIEGO Y LA BARRA- (PORCIÓN SAN DIEGO)- BOSQUE 2", conforme a lo dispuesto el presente Decreto, su Plan de Manejo y cualquier otra normativa aplicable;

Art. 4.- Dentro del Área Natural Protegida "SAN DIEGO Y LA BARRA- (PORCIÓN SAN DIEGO)- BOSQUE 2" podrán realizarse actividades del aprovechamiento, de investigación científica, educativas, turísticas cumpliendo con los lineamientos técnicos emitidos por el Ministerio.

Art. 5.- La gestión del Área Natural Protegida "SAN DIEGO Y LA BARRA- (PORCIÓN SAN DIEGO)- BOSQUE 2", deberá realizarse conforme a lo estipulado en la formulación del Plan de Manejo y de acuerdo a éste, se asignará la categoría de manejo correspondiente.

Art. 6. Dentro del Área Natural Protegida "SAN DIEGO Y LA BARRA- (PORCIÓN SAN DIEGO)- BOSQUE 2", no se permitirá el establecimiento de asentamientos humanos.

Art. 7- Cualquier hecho cometido en el Área Natural Protegida "SAN DIEGO Y LA BARRA- (PORCIÓN SAN DIEGO)- BOSQUE 2", o en su zona de amortiguamiento, que constituya infracción a la Ley de Áreas Naturales Protegidas o a su Reglamento, será sancionado conforme al Régimen de Infracciones y Sanciones establecidas en dicha Ley o por cualquier otra normativa aplicable al caso; y si el hecho constituyere delito se procederá de conformidad a lo establecido en el Artículo 48 de la referida Ley.

Art. 8.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL DESPACHO DEL SEÑOR MINISTRO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES: San Salvador, a los dieciséis días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.  
-PUBLÍQUESE.



ARQ. FERNANDO ANDRÉS LOPEZ LARREYNAGA  
MINISTRO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.

## DECRETO EJECUTIVO No. 7

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.

CONSIDERANDO:

- I. Que el Artículo 117 de la Constitución de la República, establece que es deber del Estado proteger los recursos naturales, así como la diversidad e integridad del medio ambiente para garantizar el desarrollo sostenible.
- II. Que la Ley del Medio Ambiente, contenida en Decreto Legislativo No. 233 de fecha 2 de marzo de 1998, publicado en Diario Oficial No. 79, Tomo No. 339 de fecha 4 de mayo del mismo año, establece en sus Artículos 78 y 79, la creación del Sistema de Áreas Naturales Protegidas -SANP y los objetivos del mismo.
- III. Que la Ley de Áreas Naturales Protegidas, emitida por Decreto Legislativo No. 579 de fecha 13 de enero de 2005, publicado en el Diario Oficial No. 32, Tomo No. 366, de fecha 15 de febrero del mismo año, tiene por objeto regular el establecimiento del régimen legal, administración, manejo e incremento de las Áreas Naturales Protegidas, con el fin de conservar la diversidad biológica, asegurar el funcionamiento de los procesos ecológicos esenciales y garantizar la perpetuidad de los sistemas naturales, a través de un manejo sostenible para beneficio de los habitantes del país.
- IV. Que dicha normativa dispone en su Artículo 9, que el Sistema de Áreas Naturales Protegidas estará constituido por Áreas propiedad del Estado, de las municipalidades y de entidades autónomas.
- V. Que el Artículo 10, de la referida Ley, señala que: las Áreas Naturales Protegidas se establecerán por Decreto del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales, considerando sus características y estudios técnicos para definir la prioridad en su establecimiento de conformidad a lo dispuesto en dicha Ley y su Reglamento.
- VI. Que en El cantón El Junquillo, municipio y, departamento de Ahuachapán; existe un inmueble propiedad del Estado de El Salvador, denominado Hacienda Rancho Grande o El Junquillo, compuesta de Dos Porciones, de una extensión superficial de TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PUNTO TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS. (3,847,846.37 m<sup>2</sup>), inscrita a favor del Estado de El Salvador en el Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en las siguientes Matrículas 15172917-00000 y 15172918-00000 ambas en el Asiento 2, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección de Occidente del departamento de Ahuachapán.



- VII. Que según Informe Técnico de Calificación de fecha uno de febrero de dos mil veintitrés, suscrito por el licenciado Carlos Enrique Figueroa Flores y el licenciado Víctor Emmanuel Cuchilla Henríquez, actuando en calidad de Técnicos Calificadores de Áreas Naturales Protegidas, determinaron que el inmueble descrito en el considerando precedente tiene características biofísicas y ambientales siguientes: 1) Que tiene una extensión superficial conformado por dos porciones que en conjunto suman un total de TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PUNTO TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS (3,847.846.37 m<sup>2</sup>) EQUIVALENTES A QUINIENTAS CINCUENTA MANZANAS (550 mz) CINCO MIL CUATROCIENTAS NOVENTA Y OCHO PUNTO CINCUENTA Y NUEVE VARAS CUADRADAS (5,498.59 V<sup>2</sup>) Que los suelos son vocación forestal, 3) Que el área contiene cobertura boscosa; 4) Que su conservación contribuirá a la consolidación del corredor biológico; y 5) Que su protección y conservación aportará Beneficios Ambientales importantes para las comunidades aledañas y al municipio que pertenece.
- VIII. Que el inmueble relacionado en el considerando anterior posee áreas boscosas y otros recursos naturales renovables, que prestan servicios ambientales relacionados con la recarga de mantos acuíferos, conservación de suelos, captura de carbono, producción de oxígeno, turismo y recreación.
- IX. Que por las razones expuestas en los considerandos que anteceden es necesario dotar al inmueble de naturaleza rústica descrito en el considerando VI, de un régimen legal para asegurar la conservación de su diversidad biológica y asegurar el funcionamiento de los procesos ecológicos esenciales y garantizar la perpetuidad de sus sistemas naturales, a través de un manejo sostenible para beneficio de los habitantes del país.

**POR TANTO:**

En uso de las facultades que le concede la Constitución de la República y los Artículos 78, 79 de la Ley del Medio Ambiente y Recursos Naturales, 9 y 10 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas,

**DECRETA:**

Art.1.- Establécese el Área Natural Protegida "RANCHO GRANDE O EL JUNQUILLO", ubicado en el cantón El Junquillo, municipio y departamento de Ahuachapán, conformada por DOS PORCIONES con una extensión superficial total de TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PUNTO TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS (3,847,846.37 m<sup>2</sup>), y la descripción de cada una de ellas es como sigue: HACIENDA RANCHO GRANDE O JUNQUILLO PORCIÓN UNO con una extensión

superficial de TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PUNTO CERO CUATRO METROS CUADRADOS (3,449,260.04 m<sup>2</sup>). El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas geodésicas LATITUD: trescientos veinticuatro mil doscientos setenta y seis punto treinta y cuatro metros y LONGITUD: cuatrocientos seis mil ciento sesenta y dos punto catorce metros y se continúa de la siguiente manera. LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por sesenta y seis tramos así: tramo uno con rumbo noreste setenta y seis grados veinte minutos veintisiete segundos con una distancia de veintidós punto cero cinco metros; tramo dos con rumbo noreste ochenta grados un minuto treinta y siete segundos con una distancia de ciento quince punto veinticinco metros; tramo tres con rumbo noreste setenta y ocho grados quince minutos cuarenta y nueve segundos con una distancia de treinta y cinco punto treinta y seis metros; tramo cuatro con rumbo noreste setenta y seis grados cincuenta y tres minutos veintitrés segundos con una distancia de treinta y dos punto cincuenta y siete metros; tramo cinco con rumbo noreste setenta y cinco grados quince minutos cuarenta y cuatro segundos con una distancia de quince punto sesenta y siete metros; tramo seis con rumbo noreste sesenta y nueve grados cincuenta y cuatro minutos veintisiete segundos con una distancia de treinta y dos punto cincuenta y cinco metros; tramo siete con rumbo noreste cincuenta y nueve grados cincuenta y dos minutos cuarenta y nueve segundos con una distancia de cincuenta y tres punto cincuenta y nueve metros; tramo ocho con rumbo noreste sesenta y nueve grados trece minutos veintitrés segundos con una distancia de noventa y cinco punto diecisiete metros; tramo nueve con rumbo noreste setenta y siete grados cuarenta y nueve minutos cuatro segundos con una distancia de cincuenta y dos punto cuarenta metros; tramo diez con rumbo noreste ochenta y ocho grados treinta y seis minutos cincuenta y siete segundos con una distancia de noventa y siete punto trece metros; tramo once con rumbo sureste sesenta y cinco grados quince minutos diecisiete segundos con una distancia de cuarenta y uno punto setenta y uno metros; tramo doce con rumbo sureste setenta y cinco grados treinta y tres minutos seis segundos con una distancia de ochenta y dos punto ochenta y siete metros; tramo trece con rumbo noreste ochenta y nueve grados veintisiete minutos cuarenta y nueve segundos con una distancia de cuarenta y cinco punto veinticinco metros; tramo catorce con rumbo sureste setenta y seis grados cincuenta minutos dos segundos con una distancia de veintidós punto treinta y ocho metros; tramo quince con rumbo noreste sesenta



y nueve grados cuarenta y cinco minutos dos segundos con una distancia de ciento treinta y dos punto cuarenta y dos metros; tramo dieciséis con rumbo noreste ochenta y seis grados treinta y siete minutos treinta y dos segundos con una distancia de treinta y seis punto veintitrés metros; tramo diecisiete con rumbo noreste sesenta grados treinta y nueve minutos veinticuatro segundos con una distancia de treinta y cuatro punto noventa y uno metros; tramo dieciocho con rumbo noreste doce grados treinta y cinco minutos diecisiete segundos con una distancia de ciento seis punto setenta y tres metros; tramo diecinueve con rumbo noreste veintitrés grados treinta y dos minutos treinta y seis segundos con una distancia de cincuenta y dos punto treinta y ocho metros; tramo veinte con rumbo noreste treinta y un grados veintiocho minutos cincuenta y tres segundos con una distancia de veintiséis punto treinta y dos metros; tramo veintiuno con rumbo noreste un grado cuarenta y tres minutos treinta y cuatro segundos con una distancia de veintiséis punto cero dos metros; tramo veintidós con rumbo noreste cuarenta y tres grados cincuenta y nueve minutos diez segundos con una distancia de veinte punto cincuenta metros; tramo veintitrés con rumbo noreste ochenta y ocho grados cuarenta y nueve minutos doce segundos con una distancia de once punto treinta y nueve metros; tramo veinticuatro con rumbo sureste setenta grados cuatro minutos treinta y un segundos con una distancia de cinco punto setenta y nueve metros; tramo veinticinco con rumbo sureste cuarenta y seis grados cincuenta y cuatro minutos treinta y tres segundos con una distancia de cuarenta y ocho punto catorce metros; tramo veintiséis con rumbo sureste cuarenta y dos grados cuarenta y ocho minutos doce segundos con una distancia de treinta punto cuarenta y seis metros; tramo veintisiete con rumbo sureste cincuenta y dos grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y ocho segundos con una distancia de diez punto ochenta y uno metros; tramo veintiocho con rumbo sureste ochenta y cuatro grados catorce minutos dieciséis segundos con una distancia de ciento cuatro punto cero seis metros; tramo veintinueve con rumbo noreste setenta y cuatro grados cuarenta y cinco minutos tres segundos con una distancia de doce punto sesenta y dos metros; tramo treinta con rumbo noreste setenta y dos grados veinte minutos veintinueve segundos con una distancia de cincuenta punto sesenta y ocho metros; tramo treinta y uno con rumbo noreste veintitrés grados cincuenta y un minutos cuarenta segundos con una distancia de cincuenta y siete punto cincuenta y seis metros; tramo treinta y dos con rumbo sureste ochenta y ocho grados cincuenta y ocho minutos veintiocho segundos con una distancia de cuarenta y ocho punto cuarenta y dos metros;



tramo treinta y tres con rumbo sureste ochenta y nueve grados cuarenta y cuatro minutos veintiún segundos con una distancia de veintiséis punto cuarenta y tres metros; tramo treinta y cuatro con rumbo sureste cincuenta y cinco grados cinco minutos cuarenta y ocho segundos con una distancia de veintisiete punto cero cero metros; tramo treinta y cinco con rumbo sureste treinta y un grados treinta y tres minutos siete segundos con una distancia de trece punto treinta y seis metros; tramo treinta y seis con rumbo sureste cuarenta y cuatro grados dos minutos ocho segundos con una distancia de veintiséis punto ochenta y tres metros; tramo treinta y siete con rumbo noreste ochenta y un grados trece minutos cincuenta y seis segundos con una distancia de veinticinco punto noventa y cinco metros; tramo treinta y ocho con rumbo noreste cuarenta y nueve grados dieciocho minutos nueve segundos con una distancia de veintinueve punto treinta metros; tramo treinta y nueve con rumbo noreste treinta y nueve grados cuatro minutos cincuenta y nueve segundos con una distancia de cincuenta y uno punto setenta y cinco metros; tramo cuarenta con rumbo noreste treinta y cinco grados treinta y tres minutos veintinueve segundos con una distancia de ochenta punto cuarenta y siete metros; tramo cuarenta y uno con rumbo noreste sesenta y siete grados doce minutos catorce segundos con una distancia de catorce punto ochenta y cinco metros; tramo cuarenta y dos con rumbo sureste setenta y cuatro grados dieciséis minutos siete segundos con una distancia de diez punto cero uno metros; tramo cuarenta y tres con rumbo sureste ochenta y cuatro grados treinta y cuatro minutos veintitrés segundos con una distancia de veintidós punto cuarenta y tres metros; tramo cuarenta y cuatro con rumbo sureste setenta y seis grados catorce minutos quince segundos con una distancia de cincuenta punto cuarenta y ocho metros; tramo cuarenta y cinco con rumbo sureste setenta y un grados treinta y ocho minutos veintiocho segundos con una distancia de diecinueve punto ochenta y ocho metros; tramo cuarenta y seis con rumbo noreste ochenta y siete grados doce minutos cuarenta y siete segundos con una distancia de veintiocho punto cuarenta y uno metros; tramo cuarenta y siete con rumbo noreste ochenta y ocho grados cincuenta y siete minutos cincuenta y dos segundos con una distancia de cincuenta punto noventa y cinco metros; tramo cuarenta y ocho con rumbo noreste treinta y nueve grados veinticuatro minutos cincuenta y nueve segundos con una distancia de veintiún punto cincuenta y ocho metros; tramo cuarenta y nueve con rumbo noreste sesenta y ocho grados veintiún minutos catorce segundos con una distancia de veinte punto dieciocho metros; tramo cincuenta con rumbo sureste cuarenta y dos grados ocho minutos



veinte segundos con una distancia de setenta y seis punto sesenta y uno metros; tramo cincuenta y uno con rumbo sureste setenta y cuatro grados cuarenta y ocho minutos siete segundos con una distancia de cuarenta y ocho punto cero cuatro metros; tramo cincuenta y dos con rumbo sureste ochenta y cinco grados tres minutos cincuenta y nueve segundos con una distancia de dieciséis punto ochenta metros; tramo cincuenta y tres con rumbo noreste sesenta y siete grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y un segundos con una distancia de treinta y siete punto noventa y nueve metros; tramo cincuenta y cuatro con rumbo noreste setenta grados treinta y siete minutos cincuenta y un segundos con una distancia de cincuenta y uno punto ochenta y dos metros; tramo cincuenta y cinco con rumbo sureste ochenta y cinco grados treinta y seis minutos veintiocho segundos con una distancia de cuarenta y uno punto diecinueve metros; tramo cincuenta y seis con rumbo sureste ochenta y seis grados dieciséis minutos cincuenta y cinco segundos con una distancia de sesenta y cuatro punto cero dos metros; tramo cincuenta y siete con rumbo sureste setenta y dos grados treinta y un minutos dos segundos con una distancia de veintinueve punto cincuenta y dos metros; tramo cincuenta y ocho con rumbo sureste sesenta y nueve grados cuarenta y ocho minutos nueve segundos con una distancia de veintitrés punto cero siete metros; tramo cincuenta y nueve con rumbo noreste ochenta grados cuarenta y tres minutos cero segundos con una distancia de sesenta punto noventa y cuatro metros; tramo sesenta con rumbo noreste setenta y ocho grados cuarenta y cinco minutos nueve segundos con una distancia de cincuenta y tres punto noventa y dos metros; tramo sesenta y uno con rumbo noreste ochenta y dos grados veintinueve minutos trece segundos con una distancia de treinta y cuatro punto ochenta y dos metros; tramo sesenta y dos con rumbo noreste ochenta y siete grados ocho minutos veintiún segundos con una distancia de cuarenta punto veinticinco metros; tramo sesenta y tres con rumbo sureste ochenta y ocho grados diecinueve minutos tres segundos con una distancia de cuarenta y tres punto diecinueve metros; tramo sesenta y cuatro con rumbo sureste ochenta y cuatro grados seis minutos cincuenta y seis segundos con una distancia de cincuenta y nueve punto setenta y tres metros; tramo sesenta y cinco con rumbo sureste ochenta y dos grados doce minutos cuarenta y nueve segundos con una distancia de sesenta y uno punto cuarenta y cinco metros; tramo sesenta y seis con rumbo sureste setenta grados treinta y seis minutos veintitrés segundos con una distancia de setenta y nueve punto veintiún; colindando con terreno de Arturo Simeón Magaña Sansivirini con río Paz de por medio;

terreno de Hacienda El Zanarate área reservada al Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria -ISTA con río Agua Caliente de por medio; terreno de Gabriel Villalta; terreno de Álvaro Antonio Aguilar; terreno de Ernesto Mejía; terreno de Facundo Erazo; terreno de Julio César López; terreno de José Israel Erazo todos los descritos con río Frio de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por ciento dos tramos así: tramo uno con rumbo sureste seis grados cincuenta y cuatro minutos cuatro segundos con una distancia de veintiocho punto treinta y ocho metros; tramo dos con rumbo suroeste cinco grados diez minutos cincuenta y siete segundos con una distancia de sesenta y siete punto ochenta y dos metros; tramo tres con rumbo sureste veinticuatro grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y siete segundos con una distancia de treinta punto sesenta y ocho metros; tramo cuatro con rumbo suroeste treinta grados cinco minutos veintidós segundos con una distancia de treinta y dos punto sesenta y siete metros; tramo cinco con rumbo suroeste veintitrés grados treinta y seis minutos cincuenta y seis segundos con una distancia de ochenta y cuatro punto treinta y ocho metros; tramo seis con rumbo suroeste treinta grados cincuenta y dos minutos cuarenta y siete segundos con una distancia de veintisiete punto cero cero metros; tramo siete con rumbo suroeste veintinueve grados treinta y seis minutos un segundo con una distancia de cuarenta y siete punto treinta y nueve metros; tramo ocho con rumbo suroeste diez grados veintiséis minutos once segundos con una distancia de treinta y uno punto veintiún metros; tramo nueve con rumbo suroeste dos grados cincuenta y tres minutos treinta y tres segundos con una distancia de veintiséis punto trece metros; tramo diez con rumbo sureste dieciséis grados cincuenta y ocho minutos tres segundos con una distancia de cuarenta y ocho punto noventa y nueve metros; tramo once con rumbo sureste un grado cuarenta y cuatro minutos quince segundos con una distancia de ciento cuarenta y ocho punto setenta metros; tramo doce con rumbo sureste catorce grados treinta y siete minutos diez segundos con una distancia de cincuenta y dos punto noventa metros; tramo trece con rumbo sureste veinte grados seis minutos cero segundos con una distancia de diecinueve punto setenta y cinco metros; tramo catorce con rumbo sureste veintitrés grados cincuenta y nueve minutos treinta y cuatro segundos con una distancia de veinticinco punto setenta y uno metros; tramo quince con rumbo sureste treinta y tres grados dos minutos veinte segundos con una distancia de cuarenta y dos punto quince metros; tramo dieciséis con rumbo sureste treinta grados cincuenta y dos minutos cincuenta y siete segundos con una distancia de veintinueve punto setenta y dos metros; tramo



diecisiete con rumbo sureste cuarenta y ocho grados treinta y ocho minutos veinticuatro segundos con una distancia de setenta y uno punto noventa y cinco metros; tramo dieciocho con rumbo sureste cincuenta grados veintitrés minutos veintidós segundos con una distancia de veintiséis punto noventa y cuatro metros; tramo diecinueve con rumbo suroeste veinte grados cuarenta y siete minutos treinta y seis segundos con una distancia de veintiocho punto setenta y siete metros; tramo veinte con rumbo suroeste un grado treinta y cinco minutos cincuenta y nueve segundos con una distancia de cuarenta y cinco punto noventa y nueve metros; tramo veintiuno con rumbo sureste un grado tres minutos dos segundos con una distancia de veintisiete punto setenta metros; tramo veintidós con rumbo suroeste diecisiete grados veinte minutos veinticuatro segundos con una distancia de cincuenta y cuatro punto veinte metros; tramo veintitrés con rumbo suroeste un grado veinticinco minutos once segundos con una distancia de veintitrés punto cero cero metros; tramo veinticuatro con rumbo suroeste once grados tres minutos treinta y dos segundos con una distancia de treinta y uno punto catorce metros; tramo veinticinco con rumbo suroeste treinta y un grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y ocho segundos con una distancia de quince punto diecisiete metros; tramo veintiséis con rumbo suroeste treinta grados treinta y cinco minutos cincuenta y cinco segundos con una distancia de ocho punto quince metros; tramo veintisiete con rumbo suroeste tres grados siete minutos diecisiete segundos con una distancia de catorce punto trece metros; tramo veintiocho con rumbo suroeste veinticuatro grados treinta y nueve minutos veinte segundos con una distancia de treinta y seis punto cuarenta y cuatro metros; tramo veintinueve con rumbo suroeste cincuenta y un grados veintiún minutos nueve segundos con una distancia de diez punto cero cero metros; tramo treinta con rumbo suroeste cincuenta y siete grados cuarenta y dos minutos cincuenta y dos segundos con una distancia de veintinueve punto sesenta y cinco metros; tramo treinta y uno con rumbo suroeste cincuenta y nueve grados diecinueve minutos un segundo con una distancia de ocho punto ochenta y cuatro metros; tramo treinta y dos con rumbo suroeste veintiséis grados cincuenta y nueve minutos veintidós segundos con una distancia de veinticuatro punto cuarenta y nueve metros; tramo treinta y tres con rumbo suroeste dieciocho grados cuarenta y siete minutos doce segundos con una distancia de treinta y dos punto veinticuatro metros; tramo treinta y cuatro con rumbo suroeste treinta y cinco grados cuatro minutos cincuenta y nueve segundos con una distancia de trece punto trece metros; tramo treinta y cinco con rumbo suroeste veinticuatro

grados trece minutos diez segundos con una distancia de treinta y dos punto cuarenta y dos metros; tramo treinta y seis con rumbo suroeste catorce grados veinticinco minutos veintinueve segundos con una distancia de dieciséis punto cero ocho metros; tramo treinta y siete con rumbo sureste diez grados treinta y un minutos treinta y ocho segundos con una distancia de cincuenta punto noventa y ocho metros; tramo treinta y ocho con rumbo suroeste cero grados cuarenta y seis minutos treinta y tres segundos con una distancia de cuarenta y cuatro punto cincuenta y ocho metros; tramo treinta y nueve con rumbo suroeste nueve grados treinta y seis minutos diez segundos con una distancia de cuarenta punto treinta y siete metros; tramo cuarenta con rumbo sureste doce grados veintiocho minutos un segundo con una distancia de ochenta y ocho punto diez metros; tramo cuarenta y uno con rumbo sureste un grado treinta y nueve minutos cuarenta y cuatro segundos con una distancia de catorce punto cuarenta metros; tramo cuarenta y dos con rumbo suroeste siete grados cuarenta y nueve minutos veinticinco segundos con una distancia de cuarenta y uno punto treinta y dos metros; tramo cuarenta y tres con rumbo suroeste cero grados cincuenta y seis minutos cuarenta y seis segundos con una distancia de diecisiete punto noventa y seis metros; tramo cuarenta y cuatro con rumbo sureste doce grados veintisiete minutos once segundos con una distancia de dieciocho punto sesenta metros; tramo cuarenta y cinco con rumbo suroeste ocho grados dieciséis minutos cero segundos con una distancia de catorce punto sesenta y cuatro metros; tramo cuarenta y seis con rumbo suroeste cinco grados veintitrés minutos veintiocho segundos con una distancia de veinte punto sesenta y dos metros; tramo cuarenta y siete con rumbo suroeste dos grados tres minutos cuarenta y cinco segundos con una distancia de veinticinco punto cincuenta y siete metros; tramo cuarenta y ocho con rumbo sureste seis grados veinte minutos cinco segundos con una distancia de veintisiete punto cincuenta y cuatro metros; tramo cuarenta y nueve con rumbo suroeste cero grados doce minutos cincuenta y un segundos con una distancia de veinticuatro punto diecisiete metros; tramo cincuenta con rumbo suroeste veintiocho grados cuarenta minutos treinta y tres segundos con una distancia de sesenta y seis punto noventa y dos metros; tramo cincuenta y uno con rumbo suroeste quince grados treinta y siete minutos cuarenta y cuatro segundos con una distancia de veinte punto cincuenta metros; tramo cincuenta y dos con rumbo suroeste doce grados cinco minutos dos segundos con una distancia de dieciocho punto sesenta y uno metros; tramo cincuenta y tres con rumbo sureste veintiocho grados treinta y tres minutos cuarenta



y tres segundos con una distancia de nueve punto cero nueve metros; tramo cincuenta y cuatro con rumbo sureste treinta y tres grados nueve minutos treinta y tres segundos con una distancia de trece punto cuarenta metros; tramo cincuenta y cinco con rumbo sureste cuarenta y tres grados treinta y siete minutos ocho segundos con una distancia de veintinueve punto sesenta y dos metros; tramo cincuenta y seis con rumbo sureste treinta y seis grados veintiocho minutos treinta y siete segundos con una distancia de veintidós punto sesenta y ocho metros; tramo cincuenta y siete con rumbo sureste treinta y ocho grados cincuenta y tres minutos veintiséis segundos con una distancia de veintiocho punto diecisiete metros; tramo cincuenta y ocho con rumbo sureste cinco grados cincuenta y un minutos quince segundos con una distancia de catorce punto cincuenta y dos metros; tramo cincuenta y nueve con rumbo sureste once grados cuarenta y cinco minutos quince segundos con una distancia de treinta y cinco punto cuarenta y tres metros; tramo sesenta con rumbo suroeste ocho grados veintiocho minutos cincuenta y nueve segundos con una distancia de cuarenta y uno punto once metros; tramo sesenta y uno con rumbo suroeste veinte grados diecisiete minutos cuarenta y dos segundos con una distancia de veintisiete punto cincuenta y ocho metros; tramo sesenta y dos con rumbo sureste diez grados tres minutos tres segundos con una distancia de treinta y seis punto dieciséis metros; tramo sesenta y tres con rumbo sureste cuarenta grados once minutos ocho segundos con una distancia de ocho punto cincuenta y ocho metros; tramo sesenta y cuatro con rumbo suroeste seis grados cincuenta minutos diecisiete segundos con una distancia de veintidós punto veintidós metros; tramo sesenta y cinco con rumbo noroeste ochenta y cinco grados cuarenta y nueve minutos veinticinco segundos con una distancia de ocho punto cero tres metros; tramo sesenta y seis con rumbo suroeste diecinueve grados veintiún minutos siete segundos con una distancia de cuarenta y uno punto sesenta y nueve metros; tramo sesenta y siete con rumbo sureste dieciocho grados seis minutos cuarenta y dos segundos con una distancia de veinte punto cuarenta y ocho metros; tramo sesenta y ocho con rumbo sureste diecinueve grados cincuenta y dos minutos cuarenta y tres segundos con una distancia de doce punto noventa y siete metros; tramo sesenta y nueve con rumbo sureste cuarenta y cuatro grados treinta y nueve minutos veintisiete segundos con una distancia de nueve punto setenta y tres metros; tramo setenta con rumbo sureste cero grados siete minutos dieciséis segundos con una distancia de treinta punto sesenta y tres metros; tramo setenta y uno con rumbo sureste un grado cinco minutos veintinueve segundos con una distancia

de diez punto noventa y ocho metros; tramo setenta y dos con rumbo sureste treinta y un grados cincuenta y dos minutos cincuenta y seis segundos con una distancia de cinco punto ochenta metros; tramo setenta y tres con rumbo sureste cincuenta y cinco grados dieciséis minutos treinta y tres segundos con una distancia de dieciocho punto veintinueve metros; tramo setenta y cuatro con rumbo sureste setenta y cinco grados diecisiete minutos cincuenta y cuatro segundos con una distancia de quince punto ochenta y seis metros; tramo setenta y cinco con rumbo sureste cuarenta y ocho grados treinta y seis minutos cincuenta y cuatro segundos con una distancia de veintidós punto veintiséis metros; tramo setenta y seis con rumbo sureste cuarenta y seis grados cincuenta y seis minutos veinte segundos con una distancia de veinte punto setenta y seis metros; tramo setenta y siete con rumbo sureste veintiocho grados cincuenta y siete minutos treinta y dos segundos con una distancia de cincuenta y uno punto ochenta metros; tramo setenta y ocho con rumbo suroeste un grado cincuenta y cuatro minutos dos segundos con una distancia de treinta punto treinta y ocho metros; tramo setenta y nueve con rumbo sureste dos grados veinticinco minutos veinticinco segundos con una distancia de veintisiete punto cero uno metros; tramo ochenta con rumbo sureste veinte grados cuarenta y un minutos veintisiete segundos con una distancia de dieciocho punto sesenta y tres metros; tramo ochenta y uno con rumbo sureste veintiséis grados treinta y ocho minutos veinticuatro segundos con una distancia de veintiún punto veintinueve metros; tramo ochenta y dos con rumbo sureste nueve grados quince minutos dieciséis segundos con una distancia de veintiocho punto cero tres metros; tramo ochenta y tres con rumbo suroeste dos grados veintiocho minutos seis segundos con una distancia de veintiún punto treinta y ocho metros; tramo ochenta y cuatro con rumbo sureste veinte grados cuarenta y un minutos cincuenta segundos con una distancia de veintiún punto cincuenta y dos metros; tramo ochenta y cinco con rumbo sureste veinticinco grados veintinueve minutos veinte segundos con una distancia de treinta y tres punto treinta y uno metros; tramo ochenta y seis con rumbo sureste treinta grados cuarenta y un minutos catorce segundos con una distancia de quince punto ochenta y ocho metros; tramo ochenta y siete con rumbo sureste cincuenta y dos grados cero minutos veinte segundos con una distancia de catorce punto treinta y cinco metros; tramo ochenta y ocho con rumbo sureste setenta grados cincuenta minutos treinta y siete segundos con una distancia de quince punto noventa y siete metros; tramo ochenta y nueve con rumbo sureste cincuenta y nueve grados cincuenta y seis minutos diez segundos con una distancia



de seis punto noventa y cinco metros; tramo noventa con rumbo sureste treinta y siete grados cuarenta y un minutos veintisiete segundos con una distancia de siete punto cuarenta y ocho metros; tramo noventa y uno con rumbo sureste veinte grados tres minutos veintiún segundos con una distancia de quince punto veintiocho metros; tramo noventa y dos con rumbo sureste veintitrés grados cincuenta minutos treinta y nueve segundos con una distancia de catorce punto treinta y siete metros; tramo noventa y tres con rumbo sureste cincuenta y tres grados cuarenta y cinco minutos cincuenta y seis segundos con una distancia de diez punto cuarenta y dos metros; tramo noventa y cuatro con rumbo sureste sesenta y cinco grados catorce minutos treinta y dos segundos con una distancia de diez punto cincuenta y nueve metros; tramo noventa y cinco con rumbo suroeste diez grados cuarenta y seis minutos cuarenta y dos segundos con una distancia de siete punto treinta y ocho metros; tramo noventa y seis con rumbo sureste veinte grados trece minutos diez segundos con una distancia de treinta y dos punto dieciocho metros; tramo noventa y siete con rumbo sureste veintitrés grados cuarenta y ocho minutos diecinueve segundos con una distancia de treinta y dos punto cincuenta metros; tramo noventa y ocho con rumbo sureste cero grados dieciséis minutos cincuenta y un segundos con una distancia de quince punto cincuenta y seis metros; tramo noventa y nueve con rumbo sureste diecinueve grados treinta y cuatro minutos cincuenta y tres segundos con una distancia de veintiocho punto cincuenta y uno metros; tramo cien con rumbo suroeste un grado once minutos veintisiete segundos con una distancia de veintiún punto cincuenta y ocho metros; tramo ciento uno con rumbo sureste cinco grados veintinueve minutos cincuenta y cuatro segundos con una distancia de dieciséis punto setenta y dos metros; tramo ciento dos con rumbo sureste dieciocho grados cuarenta y siete minutos seis segundos con una distancia de dieciséis punto sesenta metros; colindando con terreno de Berta Margarita Olivares Ramos de Solano, María del Carmen Pimentel Chávez hoy Viuda de Olivares, Laura Jeannette Olivares Garza de Cáder, Víctor Manuel Olivares Pimentel, Claudia María Elizabeth Olivares de Roque y Berta Rocio del Carmen Olivares Pimentel hoy de Perdomo; terreno de Elba de la Cruz Menéndez de Jiménez; terreno de Alcides Jiménez Artero; terreno de Héctor Manuel Jiménez Chachagua; terreno de Samari Alexi Menéndez Cáceres; terreno de Mirna Lorena Valencia Menéndez, Nelson Antonio Valencia Menéndez, Everardo Valencia Menéndez y Adalid Valencia Menéndez; terreno de Adilio Recinos Zelada; terreno de Ana María Tobar Magaña; terreno de Adilio Recinos Zelada, terreno de Joel Orlando Calderón Estrada; terreno de Adilio



Recinos Zelada; terreno de Rigoberto García; terreno de Midia Elena Esquivel de Tobar y Ucias de Jesús Tobar Esquivel; terreno de Mercedes Cantaderio García; terreno de Mario Arana; terreno de Adilio Antonio Esquivel Pineda; terreno de Delmy Consuelo Amaya Bonilla; terreno de Edy Noel Amaya Bonilla; terreno de José Antonio Márquez y Delmy Fajardo; todos los descritos con quebrada de por medio. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por ciento treinta y dos tramos así: tramo uno con rumbo noroeste setenta y tres grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y ocho segundos con una distancia de cuarenta y uno punto noventa y seis metros; tramo dos con rumbo noroeste treinta y cinco grados un minuto cero segundos con una distancia de ochenta punto cuarenta y cuatro metros; tramo tres con rumbo noroeste treinta y dos grados cincuenta y seis minutos siete segundos con una distancia de ciento noventa y cinco punto setenta metros; tramo cuatro con rumbo noroeste sesenta y seis grados veintidós minutos cincuenta y seis segundos con una distancia de sesenta y tres punto noventa y nueve metros; tramo cinco con rumbo noroeste veintidós grados treinta y dos minutos cincuenta y un segundos con una distancia de ciento trece punto veintisiete metros; tramo seis con rumbo noroeste treinta y cinco grados doce minutos veintidós segundos con una distancia de ochenta y cinco punto treinta y tres metros; tramo siete con rumbo noroeste diecisiete grados cuarenta y ocho minutos catorce segundos con una distancia de ciento seis punto cero tres metros; tramo ocho con rumbo noroeste cero grados treinta y nueve minutos siete segundos con una distancia de ciento dos punto setenta y uno metros; tramo nueve con rumbo noreste dos grados cuarenta y nueve minutos treinta y siete segundos con una distancia de ciento uno punto dieciséis metros; tramo diez con rumbo noroeste treinta y tres grados veintiún minutos cuarenta y ocho segundos con una distancia de ciento cuatro punto cero cuatro metros; tramo once con rumbo noreste seis grados cincuenta minutos treinta y ocho segundos con una distancia de cuarenta y ocho punto cuarenta y tres metros; tramo doce con rumbo noreste doce grados cuarenta y tres minutos diez segundos con una distancia de cuarenta y tres punto setenta y cinco metros; tramo trece con rumbo noroeste diecinueve grados treinta y siete minutos catorce segundos con una distancia de cuarenta y ocho punto ochenta y seis metros; tramo catorce con rumbo noroeste setenta y siete grados veintiún minutos cuarenta y siete segundos con una distancia de cuarenta y seis punto noventa y uno metros; tramo quince con rumbo suroeste ochenta y nueve grados cincuenta y un minutos quince segundos con una distancia de seis punto treinta y seis metros; tramo



dieciséis con rumbo suroeste ochenta y nueve grados veintiocho minutos treinta y seis segundos con una distancia de cincuenta y seis punto treinta y cinco metros; tramo diecisiete con rumbo noroeste sesenta y siete grados veintiún minutos cuarenta y cinco segundos con una distancia de cuarenta y dos punto sesenta y ocho metros; tramo dieciocho con rumbo suroeste cincuenta y tres grados treinta y nueve minutos trece segundos con una distancia de treinta y cuatro punto treinta y cuatro metros; tramo diecinueve con rumbo suroeste sesenta y seis grados catorce minutos cuarenta y seis segundos con una distancia de cien punto sesenta y tres metros; tramo veinte con rumbo suroeste cuarenta y siete grados cincuenta y dos minutos diez segundos con una distancia de ciento cinco punto treinta y tres metros; tramo veintiuno con rumbo noroeste ochenta grados treinta y un minutos cuarenta y un segundos con una distancia de dieciocho punto treinta y siete metros; tramo veintidós con rumbo noroeste treinta y tres grados cuarenta y un minutos cuarenta segundos con una distancia de treinta y ocho punto cuarenta y dos metros; tramo veintitrés con rumbo noroeste cuatro grados cuarenta y nueve minutos veinticuatro segundos con una distancia de veinticinco punto ochenta y tres metros; tramo veinticuatro con rumbo noroeste ochenta y seis grados cincuenta y cinco minutos cuatro segundos con una distancia de veintidós punto veintisiete metros; tramo veinticinco con rumbo noroeste treinta y nueve grados treinta y cinco minutos cincuenta y seis segundos con una distancia de once punto sesenta y uno metros; tramo veintiséis con rumbo noreste veinte grados quince minutos cuarenta y seis segundos con una distancia de veintinueve punto setenta metros; tramo veintisiete con rumbo noreste veintiún grados un minuto veinticuatro segundos con una distancia de veintitrés punto sesenta y tres metros; tramo veintiocho con rumbo noroeste veinte grados nueve minutos siete segundos con una distancia de veintiún punto cuarenta y dos metros; tramo veintinueve con rumbo noroeste sesenta grados veintinueve minutos cincuenta y seis segundos con una distancia de ocho punto noventa y cinco metros; tramo treinta con rumbo noroeste veintiún grados veintiocho minutos cincuenta y un segundos con una distancia de veinticuatro punto cero tres metros; tramo treinta y uno con rumbo noroeste setenta y cuatro grados tres minutos veintiún segundos con una distancia de cincuenta y uno punto setenta y siete metros; tramo treinta y dos con rumbo suroeste veinticinco grados veintiséis minutos doce segundos con una distancia de cuarenta punto cuarenta y nueve metros; tramo treinta y tres con rumbo noroeste treinta y cinco grados doce minutos un segundo con una distancia de nueve punto

treinta y siete metros; tramo treinta y cuatro con rumbo noreste tres grados cuarenta y un minutos un segundo con una distancia de ochenta y seis punto cincuenta y uno metros; tramo treinta y cinco con rumbo noroeste catorce grados cinco minutos cincuenta y ocho segundos con una distancia de ciento dos punto cuarenta y siete metros; tramo treinta y seis con rumbo noroeste veintiún grados treinta y ocho minutos quince segundos con una distancia de treinta y dos punto noventa y tres metros; tramo treinta y siete con rumbo noroeste dieciocho grados dieciocho minutos tres segundos con una distancia de cuarenta y uno punto cuarenta y uno metros; tramo treinta y ocho con rumbo noroeste veinte grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y cinco segundos con una distancia de trescientos veintiséis punto cuarenta y seis metros; tramo treinta y nueve con rumbo suroeste ochenta y seis grados veintiún minutos cuarenta y siete segundos con una distancia de noventa punto setenta y tres metros; tramo cuarenta con rumbo suroeste ochenta y siete grados cuarenta y siete minutos seis segundos con una distancia de setenta y nueve punto noventa y tres metros; tramo cuarenta y uno con rumbo suroeste ochenta y siete grados treinta y ocho minutos veintitrés segundos con una distancia de noventa y siete punto catorce metros; tramo cuarenta y dos con rumbo sureste ocho grados cuarenta y un minutos treinta y cuatro segundos con una distancia de doscientos ochenta y dos punto setenta y cinco metros; tramo cuarenta y tres con rumbo sureste cincuenta y ocho grados cuarenta y nueve minutos once segundos con una distancia de ciento treinta y ocho punto cincuenta y cinco metros; tramo cuarenta y cuatro con rumbo sureste cuarenta y ocho grados treinta y nueve minutos dos segundos con una distancia de ciento veintitrés punto cuarenta y siete metros; tramo cuarenta y cinco con rumbo sureste cuarenta y cinco grados veintisiete minutos treinta y cinco segundos con una distancia de ciento veintidós punto treinta metros; tramo cuarenta y seis con rumbo sureste treinta y nueve grados cuarenta y un minutos cuarenta y tres segundos con una distancia de ciento siete punto veintisiete metros; tramo cuarenta y siete con rumbo sureste dieciocho grados treinta y seis minutos cuarenta y ocho segundos con una distancia de cien punto veintiséis metros; tramo cuarenta y ocho con rumbo suroeste veintidós grados cincuenta minutos cincuenta y seis segundos con una distancia de cuarenta y seis punto sesenta metros; tramo cuarenta y nueve con rumbo sureste veintiún grados cuatro minutos cuarenta y nueve segundos con una distancia de sesenta y tres punto cero tres metros; tramo cincuenta con rumbo sureste diez grados treinta minutos catorce segundos con una distancia de treinta y cuatro punto noventa metros; tramo



cincuenta y uno con rumbo sureste treinta y seis grados veinticuatro minutos veintinueve segundos con una distancia de veintitrés punto cincuenta y cuatro metros; tramo cincuenta y dos con rumbo sureste veinticinco grados veinticuatro minutos nueve segundos con una distancia de cincuenta y dos punto cincuenta y uno metros; tramo cincuenta y tres con rumbo noroeste ochenta grados treinta y un minutos treinta y tres segundos con una distancia de sesenta y nueve punto cuarenta y ocho metros; tramo cincuenta y cuatro con rumbo noroeste treinta grados diecisiete minutos dieciocho segundos con una distancia de cincuenta y seis punto treinta y ocho metros; tramo cincuenta y cinco con rumbo suroeste ochenta y dos grados dieciséis minutos veintisiete segundos con una distancia de sesenta y siete punto veintiún metros; tramo cincuenta y seis con rumbo noroeste setenta y siete grados diez minutos treinta y ocho segundos con una distancia de sesenta y uno punto ochenta y tres metros; tramo cincuenta y siete con rumbo noroeste treinta y ocho grados cincuenta minutos cincuenta y tres segundos con una distancia de cincuenta y uno punto cincuenta y seis metros; tramo cincuenta y ocho con rumbo noroeste setenta y siete grados ocho minutos cuatro segundos con una distancia de setenta y seis punto ochenta y nueve metros; tramo cincuenta y nueve con rumbo suroeste treinta y ocho grados cincuenta y cinco minutos dieciocho segundos con una distancia de treinta y uno punto sesenta y tres metros; tramo sesenta con rumbo suroeste un grado doce minutos treinta y tres segundos con una distancia de veintinueve punto setenta y nueve metros; tramo sesenta y uno con rumbo noreste setenta y cinco grados ocho minutos cincuenta y un segundos con una distancia de veintiséis punto veintitrés metros; tramo sesenta y dos con rumbo sureste seis grados cincuenta minutos treinta y cinco segundos con una distancia de ciento veinte punto catorce metros; tramo sesenta y tres con rumbo sureste sesenta y cuatro grados un minuto diecinueve segundos con una distancia de veintiséis punto sesenta y siete metros; tramo sesenta y cuatro con rumbo sureste un grado nueve minutos dos segundos con una distancia de setenta y uno punto setenta y seis metros; tramo sesenta y cinco con rumbo suroeste treinta y cuatro grados cuatro minutos diecinueve segundos con una distancia de cuarenta y cuatro punto setenta y cuatro metros; tramo sesenta y seis con rumbo suroeste cuarenta y dos grados cero minutos cincuenta y siete segundos con una distancia de setenta punto ochenta y cuatro metros; tramo sesenta y siete con rumbo sureste treinta y ocho grados un minuto cuarenta y siete segundos con una distancia de sesenta y cinco punto cuarenta y nueve metros; tramo sesenta y ocho con rumbo suroeste treinta y cuatro grados

once minutos treinta y tres segundos con una distancia de diecisiete punto doce metros; tramo sesenta y nueve con rumbo noroeste sesenta y tres grados veinticinco minutos veinte segundos con una distancia de cincuenta y tres punto noventa y siete metros; tramo setenta con rumbo sureste quince grados seis minutos cincuenta y seis segundos con una distancia de veinticuatro punto cero siete metros; tramo setenta y uno con rumbo sureste sesenta y seis grados cuarenta y siete minutos cincuenta y cuatro segundos con una distancia de veintiséis punto sesenta y dos metros; tramo setenta y dos con rumbo suroeste diecisiete grados treinta y tres minutos veinticuatro segundos con una distancia de veintiún punto dieciocho metros; tramo setenta y tres con rumbo sureste ochenta grados veintiún minutos treinta y ocho segundos con una distancia de veintisiete punto ochenta y dos metros; tramo setenta y cuatro con rumbo suroeste trece grados veintitrés minutos cincuenta y seis segundos con una distancia de veintidós punto sesenta y tres metros; tramo setenta y cinco con rumbo suroeste ochenta y cinco grados tres minutos cuarenta y ocho segundos con una distancia de once punto cincuenta y dos metros; tramo setenta y seis con rumbo sureste quince grados treinta y tres minutos cuarenta y seis segundos con una distancia de veintiún punto ochenta y siete metros; tramo setenta y siete con rumbo sureste cuarenta y ocho grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y seis segundos con una distancia de cincuenta y cuatro punto cuarenta y tres metros; tramo setenta y ocho con rumbo sureste cinco grados veintisiete minutos tres segundos con una distancia de ochenta y ocho punto diecinueve metros; tramo setenta y nueve con rumbo sureste treinta grados quince minutos cincuenta segundos con una distancia de ciento setenta y tres punto quince metros; tramo ochenta con rumbo suroeste treinta y un grados cinco minutos veintinueve segundos con una distancia de ciento ochenta punto noventa metros; tramo ochenta y uno con rumbo sureste cuarenta y tres grados cuarenta minutos treinta segundos con una distancia de doscientos cuarenta y uno punto once metros; tramo ochenta y dos con rumbo sureste treinta y cinco grados cuarenta y dos minutos veintitrés segundos con una distancia de treinta y ocho punto cero nueve metros; tramo ochenta y tres con rumbo sureste veintinueve grados cincuenta y ocho minutos veinticuatro segundos con una distancia de cincuenta y seis punto noventa y uno metros; tramo ochenta y cuatro con rumbo sureste diecinueve grados dos minutos cincuenta y siete segundos con una distancia de cuarenta y siete punto noventa y tres metros; tramo ochenta y cinco con rumbo sureste treinta grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y un segundos con una distancia de treinta y dos punto setenta y ocho metros;



tramo ochenta y seis con rumbo sureste cincuenta y dos grados veinticinco minutos veinte segundos con una distancia de sesenta y nueve punto cero cuatro metros; tramo ochenta y siete con rumbo noreste treinta y cinco grados cuarenta y un minutos veintiséis segundos con una distancia de cuarenta y siete punto cuarenta y dos metros; tramo ochenta y ocho con rumbo sureste veintiséis grados veintiocho minutos cincuenta y dos segundos con una distancia de cincuenta punto cincuenta y tres metros; tramo ochenta y nueve con rumbo sureste cuatro grados seis minutos cuarenta y un segundos con una distancia de setenta y siete punto treinta y ocho metros; tramo noventa con rumbo suroeste ocho grados veinticuatro minutos cincuenta y cinco segundos con una distancia de sesenta y cuatro punto noventa y ocho metros; tramo noventa y uno con rumbo suroeste veinte grados treinta y tres minutos cuarenta y cinco segundos con una distancia de cincuenta punto cero cinco metros; tramo noventa y dos con rumbo sureste dieciséis grados veinticinco minutos cuarenta y ocho segundos con una distancia de ciento treinta y seis punto quince metros; tramo noventa y tres con rumbo noreste cuarenta y cuatro grados cincuenta y seis minutos diecinueve segundos con una distancia de ciento seis punto cuarenta y cuatro metros; tramo noventa y cuatro con rumbo sureste seis grados treinta y un minutos veintidós segundos con una distancia de cuarenta y seis punto treinta y cinco metros; tramo noventa y cinco con rumbo sureste veintitrés grados siete minutos treinta y cinco segundos con una distancia de veintiséis punto cuarenta metros; tramo noventa y seis con rumbo suroeste cuarenta y nueve grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y tres segundos con una distancia de diez punto sesenta y seis metros; tramo noventa y siete con rumbo sureste trece grados quince minutos treinta y seis segundos con una distancia de catorce punto setenta y cinco metros; tramo noventa y ocho con rumbo suroeste ochenta y cinco grados treinta y tres minutos cincuenta segundos con una distancia de diez punto veintidós metros; tramo noventa y nueve con rumbo suroeste doce grados cinco minutos cincuenta y un segundos con una distancia de cincuenta y siete punto setenta y uno metros; tramo cien con rumbo sureste catorce grados cuarenta y un minutos treinta segundos con una distancia de sesenta y dos punto veinticuatro metros; tramo ciento uno con rumbo noreste setenta y ocho grados diecisiete minutos cincuenta y tres segundos con una distancia de ciento diez punto setenta y nueve metros; tramo ciento dos con rumbo sureste veinte grados nueve minutos treinta y cuatro segundos con una distancia de setenta punto setenta y cinco metros; tramo ciento tres con rumbo sureste treinta y dos grados cincuenta y ocho minutos tres segundos con

una distancia de treinta y cinco punto sesenta metros; tramo ciento cuatro con rumbo sureste cinco grados cuarenta y seis minutos treinta y cinco segundos con una distancia de treinta y seis punto cuarenta y uno metros; tramo ciento cinco con rumbo sureste treinta grados cuarenta y cinco minutos cincuenta y dos segundos con una distancia de cuarenta y cinco punto setenta metros; tramo ciento seis con rumbo sureste treinta y dos grados siete minutos cincuenta segundos con una distancia de veinticinco punto treinta y uno metros; tramo ciento siete con rumbo suroeste cuatro grados cincuenta y ocho minutos siete segundos con una distancia de ocho punto trece metros; tramo ciento ocho con rumbo sureste treinta y tres grados veintiséis minutos treinta segundos con una distancia de setenta y cinco punto cincuenta y seis metros; tramo ciento nueve con rumbo sureste cuarenta y dos grados cuarenta y tres minutos treinta y cuatro segundos con una distancia de dieciocho punto ochenta y uno metros; tramo ciento diez con rumbo sureste siete grados cuarenta y siete minutos cincuenta y seis segundos con una distancia de veintiséis punto ochenta y nueve metros; tramo ciento once con rumbo sureste cuatro grados treinta y tres minutos dos segundos con una distancia de cuarenta y tres punto dieciséis metros; tramo ciento doce con rumbo sureste catorce grados treinta y cinco minutos treinta segundos con una distancia de cuarenta y dos punto ochenta y uno metros; tramo ciento trece con rumbo sureste cinco grados dieciocho minutos veinticuatro segundos con una distancia de cuarenta y cinco punto cuarenta metros; tramo ciento catorce con rumbo suroeste nueve grados cuarenta y cinco minutos cincuenta y tres segundos con una distancia de cuarenta punto cincuenta metros; tramo ciento quince con rumbo sureste catorce grados cincuenta y cinco minutos diecisiete segundos con una distancia de treinta y seis punto noventa y seis metros; tramo ciento dieciséis con rumbo sureste veinticinco grados veinticuatro minutos treinta y un segundos con una distancia de sesenta y seis punto once metros; tramo ciento diecisiete con rumbo sureste veintidós grados dieciséis minutos cuarenta y un segundos con una distancia de ciento treinta y cuatro punto ochenta y cinco metros; tramo ciento dieciocho con rumbo sureste veintidós grados dieciséis minutos cuarenta y un segundos con una distancia de cuarenta punto treinta y tres metros; tramo ciento diecinueve con rumbo sureste veintidós grados dieciséis minutos cuarenta y un segundos con una distancia de sesenta y cuatro punto noventa y cuatro metros; tramo ciento veinte con rumbo sureste veinticuatro grados quince minutos quince segundos con una distancia de ciento uno punto cincuenta y tres metros; tramo ciento veintiún con rumbo sureste diecisiete grados veinte



minutos diecinueve segundos con una distancia de ciento catorce punto cincuenta y dos metros; tramo ciento veintidós con rumbo sureste cuatro grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y seis segundos con una distancia de cuarenta y tres punto cuarenta y cuatro metros; tramo ciento veintitrés con rumbo suroeste dieciséis grados diecisiete minutos veintidós segundos con una distancia de treinta y nueve punto setenta metros; tramo ciento veinticuatro con rumbo suroeste diecinueve grados cuarenta minutos cincuenta y seis segundos con una distancia de seis punto treinta y cuatro metros; tramo ciento veinticinco con rumbo suroeste cincuenta y ocho grados cuarenta y cinco minutos cero segundos con una distancia de nueve punto cuarenta y cuatro metros; tramo ciento veintiséis con rumbo suroeste veintiséis grados cuarenta y siete minutos cuarenta y un segundos con una distancia de doce punto treinta y dos metros; tramo ciento veintisiete con rumbo suroeste treinta y ocho grados cuatro minutos cuarenta y siete segundos con una distancia de doce punto sesenta y uno metros; tramo ciento veintiocho con rumbo suroeste treinta y dos grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y siete segundos con una distancia de cuarenta y ocho punto cero nueve metros; tramo ciento veintinueve con rumbo suroeste seis grados veintiún minutos cincuenta y seis segundos con una distancia de cincuenta y dos punto noventa y nueve metros; tramo ciento treinta con rumbo sureste veinticinco grados veinticuatro minutos veintinueve segundos con una distancia de treinta punto cero ocho metros; tramo ciento treinta y uno con rumbo suroeste cincuenta y ocho grados cincuenta y un minutos diez segundos con una distancia de once punto ochenta y nueve metros; tramo ciento treinta y dos con rumbo noroeste ochenta y nueve grados veinticinco minutos treinta y cinco segundos con una distancia de tres punto doce metros; colindando con terreno de Rafael Cantaderio Cashpal; terreno de Maria del Carmen Herrera Esquivel; terreno de Lucas Herrera Casoverde; terreno de René Santacruz; terreno de Alejandro Alfonso González; terreno de Tomás Sánchez; terreno de Concepción Linares; terreno de la Asociación Cooperativa de la Reforma Agraria Integral El Triunfo de Responsabilidad Limitada; terreno de Noé Antonio Durán Cantaderio; terreno de Lucas Herrera Casoverde; terreno de Eris Adolfo Perla; terreno de Elias Adalberto Salazar Herrera; terreno de Juan Antonio González; todos con cerco vivo o alambrado de por medio; boca calle; terreno de Maximiliano Bernardo Herrera Casoverde; terreno de Luis Adonay España Trujillo; terreno de Juan Francisco Silva; terreno de Ramón de Jesús Rivera Vásquez; terreno de Juan Francisco Silva; terreno de Luis Adonay España Trujillo; terreno de Maximiliano Bernardo



Herrera Casoverde; todos los descritos con cerco vivo o alambrado de por medio; terreno de Juan Antonio González con calle de por medio; terreno de Juan Antonio González; terreno de la Asociación Cooperativa de la Reforma Agraria Integral El Triunfo de Responsabilidad Limitada, terreno de Bosque Colectivo Tres de la Porción Tres propiedad de la Asociación Cooperativa de la Reforma Agraria Integral El Triunfo de Responsabilidad Limitada; terreno de Isidro Antonio Galicia; terreno de Natividad Ramírez Rosa; terreno de Mario Alberto Rincan; terreno de Transito León Silva; terreno de Miguel Ángel León Arias; terreno de Ana Concepción López Herrera; terreno de Julio Rivera González; terreno de Flor de María Cantaderio de Durán; terreno de Ana Yolanda Rivera de Velásquez; terreno de Oscar Atilio Cantaderio Salazar; terreno de José Humberto Velásquez Reinoso; terreno de Marta Lidia Torres; terreno de Benjamín García Benítez; terreno de Luis Arturo Quiñonez; terreno de José Adán Quiñonez; terreno de Ángel Santacruz; terreno de José Humberto Velásquez Reinoso; terreno de Pedro Leonardo Salazar Pimentel; terreno de Casco de la Hacienda propiedad de la Asociación Cooperativa de la Reforma Agraria Integral El Triunfo de Responsabilidad Limitada; terreno de Flor de María Cantaderio de Luna; terreno de Noé Antonio Durán Cantaderio; terreno de Héctor Antonio Sandoval Rincan; terreno de Rafael Cantaderio Salazar; terreno de la Asociación Cooperativa de la Reforma Agraria Integral El Triunfo de Responsabilidad Limitada; todos los descritos con cerco vivo o alambrado de por medio, terreno de Israel Linares Torres; terreno de Lote Uno del polígono cinco propiedad de la Asociación Cooperativa de la Reforma Agraria Integral El Triunfo de Responsabilidad Limitada; ambos con calle de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por doscientos cincuenta y un tramos así: tramo uno con rumbo noroeste veinte grados cincuenta y seis minutos treinta y nueve segundos con una distancia de quince punto dieciocho metros; tramo dos con rumbo noroeste catorce grados treinta y seis minutos diez segundos con una distancia de cuatro punto setenta metros; tramo tres con rumbo noroeste diez grados treinta y cuatro minutos dieciocho segundos con una distancia de veinticuatro punto cincuenta y seis metros; tramo cuatro con rumbo noreste cinco grados cuarenta y dos minutos cuatro segundos con una distancia de treinta y cuatro punto doce metros; tramo cinco con rumbo noroeste ocho grados cincuenta y siete minutos veintiséis segundos con una distancia de treinta y uno punto setenta y siete metros; tramo seis con rumbo noroeste un grado treinta minutos veintisiete segundos con una distancia de trece punto sesenta y tres metros; tramo siete con rumbo noreste veinticuatro grados



once minutos cinco segundos con una distancia de siete punto sesenta y seis metros; tramo ocho con rumbo noreste ochenta y siete grados cinco minutos treinta y cuatro segundos con una distancia de dieciséis punto cincuenta y dos metros; tramo nueve con rumbo noreste treinta y siete grados once minutos cuarenta segundos con una distancia de cuarenta y tres punto sesenta metros; tramo diez con rumbo noreste veintidós grados tres minutos ocho segundos con una distancia de treinta y tres punto cuarenta y dos metros; tramo once con rumbo noroeste cinco grados un minuto dieciocho segundos con una distancia de nueve punto cero uno metros; tramo doce con rumbo noroeste dieciséis grados treinta y dos minutos treinta y tres segundos con una distancia de diez punto cero dos metros; tramo trece con rumbo noroeste sesenta y dos grados seis minutos veintiséis segundos con una distancia de cuatro punto cuarenta y ocho metros; tramo catorce con rumbo noroeste ochenta y cinco grados treinta y un minutos seis segundos con una distancia de siete punto sesenta metros; tramo quince con rumbo noroeste treinta y nueve grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y tres segundos con una distancia de cuarenta y cuatro punto cincuenta y uno metros; tramo dieciséis con rumbo noroeste catorce grados veinticinco minutos cuarenta y ocho segundos con una distancia de veinticuatro punto cincuenta y siete metros; tramo diecisiete con rumbo noroeste veintinueve grados cincuenta minutos cero segundos con una distancia de diecisiete punto noventa y tres metros; tramo dieciocho con rumbo noroeste cero grados diez minutos veintiocho segundos con una distancia de veintiséis punto noventa y cinco metros; tramo diecinueve con rumbo noroeste veintitrés grados quince minutos cincuenta y cinco segundos con una distancia de veinticuatro punto ochenta y cuatro metros; tramo veinte con rumbo noroeste treinta y dos grados treinta y tres minutos siete segundos con una distancia de cuarenta y tres punto treinta y siete metros; tramo veintiuno con rumbo noroeste veintitrés grados cuarenta y siete minutos cincuenta y seis segundos con una distancia de cuarenta punto ochenta metros; tramo veintidós con rumbo noroeste catorce grados seis minutos nueve segundos con una distancia de treinta y cinco punto diez metros; tramo veintitrés con rumbo noreste tres grados dieciséis minutos treinta y siete segundos con una distancia de treinta punto quince metros; tramo veinticuatro con rumbo noroeste diecisiete grados catorce minutos nueve segundos con una distancia de treinta y dos punto setenta y dos metros; tramo veinticinco con rumbo noroeste treinta y ocho grados treinta y tres minutos cincuenta y ocho segundos con una distancia de treinta y tres punto veinte metros; tramo

veintiséis con rumbo noroeste dieciocho grados cinco minutos treinta y cuatro segundos con una distancia de veinte punto cero cinco metros; tramo veintisiete con rumbo noroeste veintitrés grados quince minutos veintitrés segundos con una distancia de veintinueve punto veintiséis metros; tramo veintiocho con rumbo noroeste cuarenta y dos grados veintiún minutos cincuenta segundos con una distancia de veinte punto sesenta y siete metros; tramo veintinueve con rumbo noroeste setenta y siete grados treinta y dos minutos un segundo con una distancia de diecisiete punto cincuenta y nueve metros; tramo treinta con rumbo noroeste diecinueve grados treinta y siete minutos veinte segundos con una distancia de diecisiete punto veintiocho metros; tramo treinta y uno con rumbo noroeste treinta y siete grados cuatro minutos treinta y cuatro segundos con una distancia de veintitrés punto doce metros; tramo treinta y dos con rumbo noroeste treinta y un grados veintiséis minutos treinta y tres segundos con una distancia de dieciocho punto noventa y uno metros; tramo treinta y tres con rumbo noroeste siete grados dieciséis minutos veintiún segundos con una distancia de treinta y cinco punto cuarenta y seis metros; tramo treinta y cuatro con rumbo noroeste veinticinco grados cincuenta y dos minutos cincuenta y tres segundos con una distancia de veinticuatro punto veintiséis metros; tramo treinta y cinco con rumbo noroeste veintinueve grados trece minutos diecinueve segundos con una distancia de veintiocho punto sesenta y tres metros; tramo treinta y seis con rumbo noreste cuatro grados dieciséis minutos cincuenta y cuatro segundos con una distancia de cuarenta y cuatro punto veintiséis metros; tramo treinta y siete con rumbo noreste un grado cuarenta y siete minutos veintiséis segundos con una distancia de veintinueve punto setenta y tres metros; tramo treinta y ocho con rumbo noreste treinta y dos grados cuarenta y cinco minutos cincuenta y nueve segundos con una distancia de seis punto setenta y tres metros; tramo treinta y nueve con rumbo noreste ocho grados dieciocho minutos cincuenta y dos segundos con una distancia de veinticuatro punto sesenta y seis metros; tramo cuarenta con rumbo noroeste treinta y cinco grados veintiséis minutos cuarenta y tres segundos con una distancia de seis punto sesenta metros; tramo cuarenta y uno con rumbo noroeste cincuenta y cuatro grados dieciocho minutos cinco segundos con una distancia de dieciséis punto veinticinco metros; tramo cuarenta y dos con rumbo noroeste ocho grados cuarenta y dos minutos cinco segundos con una distancia de cuarenta y dos punto sesenta y dos metros; tramo cuarenta y tres con rumbo noroeste cuarenta y cuatro grados cincuenta y cuatro minutos catorce segundos con una distancia de veinticinco punto treinta y tres metros;



tramo cuarenta y cuatro con rumbo noreste tres grados cuarenta y cinco minutos treinta y un segundos con una distancia de once punto sesenta y seis metros; tramo cuarenta y cinco con rumbo noroeste treinta y tres grados treinta y nueve minutos cincuenta y ocho segundos con una distancia de treinta y tres punto veintidós metros; tramo cuarenta y seis con rumbo noroeste cincuenta y cuatro grado veintinueve minutos cuatro segundos con una distancia de quince punto veintinueve metros; tramo cuarenta y siete con rumbo noroeste veintiocho grados cuatro minutos veintinueve segundos con una distancia de veinticuatro punto cincuenta y uno metros; tramo cuarenta y ocho con rumbo noroeste treinta y nueve grados cuarenta y seis minutos cincuenta y cuatro segundos con una distancia de doce punto cincuenta metros; tramo cuarenta y nueve con rumbo noroeste treinta y cinco grados dieciocho minutos trece segundos con una distancia de veintiséis punto treinta y tres metros; tramo cincuenta con rumbo noroeste treinta y cinco grados cincuenta y un minutos cuarenta y cinco segundos con una distancia de veinticinco punto cuarenta y tres metros; tramo cincuenta y uno con rumbo noroeste treinta y dos grados veintinueve minutos veintidós segundos con una distancia de veintitrés punto noventa y siete metros; tramo cincuenta y dos con rumbo noroeste catorce grados cuarenta y tres minutos cuarenta y ocho segundos con una distancia de treinta y tres punto ochenta y siete metros; tramo cincuenta y tres con rumbo noroeste treinta grados cuarenta minutos cuarenta segundos con una distancia de doce punto setenta y dos metros; tramo cincuenta y cuatro con rumbo noroeste cincuenta y dos grados trece minutos cuarenta y nueve segundos con una distancia de veintitrés punto sesenta metros; tramo cincuenta y cinco con rumbo noroeste cincuenta y cuatro grados nueve minutos diez segundos con una distancia de dieciséis punto sesenta metros; tramo cincuenta y seis con rumbo noroeste setenta grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y cinco segundos con una distancia de veintiún punto dieciocho metros; tramo cincuenta y siete con rumbo suroeste sesenta y seis grados veinte minutos treinta y cinco segundos con una distancia de treinta y tres punto veinticuatro metros; tramo cincuenta y ocho con rumbo noroeste cuarenta y ocho grados diecinueve minutos cinco segundos con una distancia de cuarenta y uno punto setenta y siete metros; tramo cincuenta y nueve con rumbo noroeste treinta y siete grados cincuenta y siete minutos trece segundos con una distancia de diecinueve punto veintinueve metros; tramo sesenta con rumbo noroeste setenta y un grados veintiséis minutos treinta y siete segundos con una distancia de diecinueve punto sesenta y siete metros, tramo sesenta y

uno con rumbo noroeste sesenta y un grados cincuenta y dos minutos treinta y tres segundos con una distancia de diez punto sesenta y uno metros; tramo sesenta y dos con rumbo noroeste cuarenta y ocho grados cincuenta y tres minutos un segundo con una distancia de veintisiete punto treinta y cuatro metros; tramo sesenta y tres con rumbo noroeste treinta y siete grados catorce minutos diez segundos con una distancia de catorce punto sesenta y tres metros; tramo sesenta y cuatro con rumbo noroeste diecisiete grados cinco minutos treinta y siete segundos con una distancia de veintisiete punto quince metros; tramo sesenta y cinco con rumbo noroeste cero grados dieciocho minutos treinta segundos con una distancia de nueve punto cincuenta y dos metros; tramo sesenta y seis con rumbo noroeste veinticinco grados veintiocho minutos doce segundos con una distancia de dieciocho punto treinta metros; tramo sesenta y siete con rumbo noroeste veintitrés grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y seis segundos con una distancia de diecisiete punto cuarenta y uno metros; tramo sesenta y ocho con rumbo noroeste veinticuatro grados catorce minutos cuarenta y seis segundos con una distancia de veintidós punto treinta y siete metros; tramo sesenta y nueve con rumbo noroeste cincuenta y dos grados cuarenta y ocho minutos trece segundos con una distancia de veintidós punto treinta y seis metros; tramo setenta con rumbo noroeste setenta y dos grados veintiocho minutos treinta y ocho segundos con una distancia de dieciocho punto noventa y seis metros; tramo setenta y uno con rumbo noroeste veintisiete grados cincuenta y tres minutos quince segundos con una distancia de treinta y cinco punto setenta metros; tramo setenta y dos con rumbo noroeste veintiséis grados tres minutos cincuenta segundos con una distancia de catorce punto cuarenta y cuatro metros; tramo setenta y tres con rumbo noroeste veinte grados dos minutos cincuenta y cinco segundos con una distancia de cincuenta y cuatro punto once metros; tramo setenta y cuatro con rumbo noroeste cuarenta y un grados cuarenta y cuatro cincuenta y seis metros; tramo ciento tres con rumbo suroeste veintisiete grado cincuenta y tres minutos cuarenta y nueve segundos con una distancia de treinta y nueve punto sesenta y uno metros; tramo ciento cuatro con rumbo suroeste treinta y ocho grados veinte minutos veintidós segundos con una distancia de treinta y nueve punto cincuenta y siete metros; tramo ciento cinco con rumbo suroeste diez grados cincuenta y ocho minutos dieciocho segundos con una distancia de veinticinco punto treinta y ocho metros; tramo ciento seis con rumbo suroeste nueve grados cincuenta y cuatro minutos treinta y tres segundos con una distancia de cincuenta y dos punto ochenta y seis metros; tramo ciento



siete con rumbo suroeste cuarenta y un grados veintisiete minutos dieciséis segundos con una distancia de veinticuatro punto ochenta y cuatro metros; tramo ciento ocho con rumbo sureste cinco grados once minutos veinte segundos con una distancia de noventa y uno punto cincuenta y cuatro metros; tramo ciento nueve con rumbo sureste cero grados treinta y tres minutos cuarenta y cuatro segundos con una distancia de noventa punto doce metros; tramo ciento diez con rumbo sureste cincuenta y dos grados veintidós minutos cuatro segundos con una distancia de cuarenta y seis punto cuarenta y seis metros; tramo ciento once con rumbo sureste cuarenta grados doce minutos cuarenta segundos con una distancia de veintiún punto setenta y ocho metros; tramo ciento doce con rumbo sureste veintidós grados veintiséis minutos treinta y nueve segundos con una distancia de cuarenta y cuatro punto setenta y cinco metros; tramo ciento trece con rumbo suroeste diez grados cuarenta y siete minutos dos segundos con una distancia de veinte punto treinta y tres metros; tramo ciento catorce con rumbo suroeste siete grados cuarenta y nueve minutos seis segundos con una distancia de treinta y nueve punto setenta y siete metros; tramo ciento quince con rumbo suroeste veintidós grados veinte minutos cuarenta y cuatro segundos con una distancia de treinta punto cuarenta y seis metros; tramo ciento dieciséis con rumbo suroeste doce grados treinta y cuatro minutos dieciocho segundos con una distancia de veintiocho punto veinte metros; tramo ciento diecisiete con rumbo sureste quince grados veintiséis minutos veinte segundos con una distancia de cuarenta y uno punto setenta y cinco metros; tramo ciento dieciocho con rumbo suroeste catorce grados treinta y dos minutos treinta y cinco segundos con una distancia de cuarenta y cinco punto veintisiete metros; tramo ciento diecinueve con rumbo sureste siete grados cincuenta y un minutos cincuenta y cuatro segundos con una distancia de veintinueve punto treinta y ocho metros; tramo ciento veinte con rumbo sureste cincuenta y seis grados treinta y tres minutos nueve segundos con una distancia de treinta y cinco punto veintitrés metros; tramo ciento veintiún con rumbo sureste ocho grados veintisiete minutos dieciocho segundos con una distancia de diez punto quince metros; tramo ciento veintidós con rumbo suroeste sesenta y siete grados treinta y cinco minutos un segundo con una distancia de treinta y cuatro punto cero cuatro metros; tramo ciento veintitrés con rumbo suroeste sesenta y cuatro grados veinticuatro minutos veintiún segundos con una distancia de veintiocho punto cero cuatro metros; tramo ciento veinticuatro con rumbo noroeste dieciocho grados treinta y tres minutos diez segundos con una distancia de treinta y cuatro punto sesenta metros;

tramo ciento veinticinco con rumbo noroeste dieciocho grados treinta minutos nueve segundos con una distancia de cincuenta y uno punto ochenta y dos metros; tramo ciento veintiséis con rumbo noroeste dieciocho grados treinta y nueve minutos nueve segundos con una distancia de cincuenta y dos punto cero nueve metros; tramo ciento veintisiete con rumbo noroeste dieciocho grados tres minutos quince segundos con una distancia de cincuenta y uno punto veintidós metros; tramo ciento veintiocho con rumbo noreste cuarenta y dos grados treinta y siete minutos cinco segundos con una distancia de cuatro punto noventa y siete metros; tramo ciento veintinueve con rumbo noreste cuarenta y dos grados treinta y siete minutos catorce segundos con una distancia de ocho punto cuarenta y ocho metros; tramo ciento treinta con rumbo noreste veintiocho grados cuarenta y un minutos veintidós segundos con una distancia de diecisiete punto cero cero metros; tramo ciento treinta y uno con rumbo noreste cero grados treinta y seis minutos veintiséis segundos con una distancia de quince punto cero cero metros; tramo ciento treinta y dos con rumbo noreste cero grados treinta y seis minutos cuarenta segundos con una distancia de quince punto cero cero metros; tramo ciento treinta y tres con rumbo noreste veintidós grados veinticuatro minutos veintiocho segundos con una distancia de dieciséis punto sesenta metros; tramo ciento treinta y cuatro con rumbo noreste cero grados treinta y seis minutos treinta y un segundos con una distancia de uno punto noventa y ocho metros; tramo ciento treinta y cinco con rumbo noreste cero grados treinta y seis minutos cincuenta segundos con una distancia de siete punto cero cero metros; tramo ciento treinta y seis con rumbo noreste cero grados treinta y seis minutos treinta y dos segundos con una distancia de seis punto cero dos metros; tramo ciento treinta y siete con rumbo noroeste dos grados veinticinco minutos cuarenta y dos segundos con una distancia de cuarenta y cinco punto veintinueve metros; tramo ciento treinta y ocho con rumbo noroeste sesenta y un grados diecinueve minutos cincuenta y ocho segundos con una distancia de treinta y tres punto cincuenta y cuatro metros; tramo ciento treinta y nueve con rumbo noroeste cincuenta y cuatro grados veintinueve minutos cuatro segundos con una distancia de treinta y uno punto cuarenta y cinco metros; tramo ciento cuarenta con rumbo noroeste once grados cuatro minutos tres segundos con una distancia de ochenta y nueve punto ochenta y seis metros; tramo ciento cuarenta y uno con rumbo noroeste once grados treinta y nueve minutos cuarenta y dos segundos con una distancia de sesenta y cinco punto cero cero metros; tramo ciento cuarenta y dos con rumbo noroeste once grados treinta y nueve



minutos cuarenta y cinco segundos con una distancia de sesenta y nueve punto cero siete metros; tramo ciento cuarenta y tres con rumbo noreste doce grados dieciséis minutos seis segundos con una distancia de ciento nueve punto noventa y ocho metros; tramo ciento cuarenta y cuatro con rumbo noreste seis grados ocho minutos diez segundos con una distancia de treinta y cuatro punto cincuenta metros; tramo ciento cuarenta y cinco con rumbo noreste cincuenta y cinco grados treinta y cuatro minutos cuarenta segundos con una distancia de nueve punto veinticinco metros; tramo ciento cuarenta y seis con rumbo noreste cincuenta y cinco grados cuarenta y seis minutos cero segundos con una distancia de seis punto ochenta y nueve metros; tramo ciento cuarenta y siete con rumbo noreste ochenta y cinco grados cuarenta minutos tres segundos con una distancia de trece punto sesenta y seis metros; tramo ciento cuarenta y ocho con rumbo noreste setenta y seis grados diecisiete minutos diecinueve segundos con una distancia de veinte punto sesenta y siete metros; tramo ciento cuarenta y nueve con rumbo noreste veintiséis grados treinta y cuatro minutos veinte segundos con una distancia de veintiséis punto treinta y uno metros; tramo ciento cincuenta con rumbo noreste seis grados cincuenta y nueve minutos veintinueve segundos con una distancia de quince punto cuarenta y ocho metros; tramo ciento cincuenta y uno con rumbo noreste treinta y seis grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y dos segundos con una distancia de dieciséis punto quince metros; tramo ciento cincuenta y dos con rumbo noroeste veinticuatro grados treinta y seis minutos veintinueve segundos con una distancia de treinta punto cuarenta y dos metros; tramo ciento cincuenta y tres con rumbo sureste ochenta y seis grados ocho minutos veintiséis segundos con una distancia de treinta punto ochenta y nueve metros; tramo ciento cincuenta y cuatro con rumbo sureste ochenta y seis grados ocho minutos veintiocho segundos con una distancia de ciento cinco punto cincuenta y dos metros; tramo ciento cincuenta y cinco con rumbo noreste cuarenta grados cincuenta y cinco minutos treinta y seis segundos con una distancia de diecisiete punto noventa y ocho metros; tramo ciento cincuenta y seis con rumbo noroeste nueve grados cuarenta y un minutos veinte segundos con una distancia de treinta y dos punto setenta y dos metros; tramo ciento cincuenta y siete con rumbo noroeste dos grados treinta y tres minutos veintitrés segundos con una distancia de treinta y cinco punto ochenta y cinco metros; tramo ciento cincuenta y ocho con rumbo noroeste un grado cuarenta y siete minutos cincuenta y seis segundos con una distancia de veintidós punto cincuenta metros; tramo ciento cincuenta y nueve con rumbo noreste seis grados cinco



minutos cincuenta y ocho segundos con una distancia de veintiséis punto sesenta y dos metros; tramo ciento sesenta con rumbo noreste treinta y ocho grados cincuenta minutos cuarenta y cuatro segundos con una distancia de trece punto ochenta y cuatro metros; tramo ciento sesenta y uno con rumbo noreste veintiún grados nueve minutos veinticuatro segundos con una distancia de veinticuatro punto veintinueve metros; tramo ciento sesenta y dos con rumbo noreste trece grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y seis segundos con una distancia de veintitrés punto sesenta metros; tramo ciento sesenta y tres con rumbo noroeste quince grados cuarenta y un minutos treinta y un segundos con una distancia de nueve punto treinta y cuatro metros; tramo ciento sesenta y cuatro con rumbo noroeste diez grados veintiún minutos dieciséis segundos con una distancia de diecinueve punto cero dos metros; tramo ciento sesenta y cinco con rumbo noreste ocho grados tres minutos cincuenta y cinco segundos con una distancia de cuarenta y siete punto treinta y siete metros; tramo ciento sesenta y seis con rumbo noreste cuarenta y un grados cero minutos cincuenta y cinco segundos con una distancia de catorce punto cero cuatro metros; tramo ciento sesenta y siete con rumbo noreste dieciocho grados ocho minutos cuarenta y cuatro segundos con una distancia de veintitrés punto setenta y dos metros; tramo ciento sesenta y ocho con rumbo noroeste dieciocho grados cuarenta y nueve minutos treinta y ocho segundos con una distancia de treinta punto cuarenta y cinco metros; tramo ciento sesenta y nueve con rumbo noroeste treinta y seis grados veinticinco minutos cincuenta y un segundos con una distancia de diecinueve punto cuarenta y siete metros; tramo ciento setenta con rumbo noroeste diecinueve grados veintiséis minutos veinte segundos con una distancia de ciento uno punto cero nueve metros; tramo ciento setenta y uno con rumbo noroeste veintinueve grados treinta y dos minutos treinta y siete segundos con una distancia de ochenta punto veinticinco metros; tramo ciento setenta y dos con rumbo noroeste diez grados cincuenta minutos cincuenta y seis segundos con una distancia de setenta y siete punto cincuenta y cuatro metros; tramo ciento setenta y tres con rumbo noroeste cuatro grados dieciocho minutos treinta y seis segundos con una distancia de sesenta y siete punto cero cero metros; tramo ciento setenta y cuatro con rumbo noreste catorce grados treinta y seis minutos trece segundos con una distancia de sesenta y dos punto ochenta y ocho metros; tramo ciento setenta y cinco con rumbo noreste cuarenta y un grados treinta y cuatro minutos cincuenta y nueve segundos con una distancia de veintiún punto sesenta y tres metros; tramo ciento setenta y seis con rumbo noreste dos grados un minuto veintitrés



segundos con una distancia de veinte punto cero cero metros; tramo ciento setenta y siete con rumbo noroeste setenta y cuatro grados treinta y ocho minutos treinta y siete segundos con una distancia de veintitrés punto setenta y cinco metros; tramo ciento setenta y ocho con rumbo noroeste ochenta y nueve grados doce minutos cuarenta y cuatro segundos con una distancia de veintitrés punto ochenta y cinco metros; tramo ciento setenta y nueve con rumbo noroeste sesenta y un grados treinta y seis minutos treinta y tres segundos con una distancia de quince punto cincuenta y cuatro metros; tramo ciento ochenta con rumbo noroeste diecisiete grados diecisiete minutos diez segundos con una distancia de doce punto sesenta y ocho metros; tramo ciento ochenta y uno con rumbo noreste nueve grados catorce minutos cuarenta y cinco segundos con una distancia de veintidós punto cero tres metros; tramo ciento ochenta y dos con rumbo noreste cero grados tres minutos diecinueve segundos con una distancia de veintiséis punto noventa y siete metros; tramo ciento ochenta y tres con rumbo noroeste treinta y cuatro grados cuarenta y cuatro minutos dieciséis segundos con una distancia de veintiséis punto setenta y seis metros; tramo ciento ochenta y cuatro con rumbo noroeste ochenta y seis grados treinta y siete minutos un segundo con una distancia de veinticinco punto ochenta y cuatro metros; tramo ciento ochenta y cinco con rumbo noroeste ochenta grados cuarenta y un minutos cincuenta y tres segundos con una distancia de diez punto noventa y ocho metros; tramo ciento ochenta y seis con rumbo noreste cero grados trece minutos catorce segundos con una distancia de diez punto noventa y dos metros; tramo ciento ochenta y siete con rumbo noreste veinte grados cuarenta y ocho minutos doce segundos con una distancia de treinta y siete punto cincuenta y siete metros; tramo ciento ochenta ocho con rumbo noroeste quince grados treinta y dos minutos cuarenta y seis segundos con una distancia de veintidós punto cuarenta y siete metros; tramo ciento ochenta y nueve con rumbo noroeste cincuenta y tres grados cincuenta y tres minutos veintiún segundos con una distancia de veintiséis punto setenta y uno metros; tramo ciento noventa con rumbo noreste cuarenta y cinco grados cincuenta y dos minutos cincuenta segundos con una distancia de dieciséis punto sesenta y seis metros; tramo ciento noventa y uno con rumbo noreste cincuenta y cinco grados treinta y seis minutos cincuenta y un segundos con una distancia de cincuenta y uno punto ochenta y ocho metros; tramo ciento noventa y dos con rumbo noreste treinta y siete grados tres minutos veinticinco segundos con una distancia de treinta y seis punto ochenta y uno metros; tramo ciento noventa y tres con rumbo noroeste cuatro grados dieciséis minutos

cincuenta segundos con una distancia de trece punto noventa y siete metros; tramo ciento noventa y cuatro con rumbo noroeste treinta y nueve grados seis minutos cuarenta y seis segundos con una distancia de doce punto setenta y seis metros; tramo ciento noventa y cinco con rumbo noroeste setenta y nueve grados treinta y cuatro minutos cuarenta y un segundos con una distancia de veinte punto ochenta y cinco metros; tramo ciento noventa y seis con rumbo noroeste setenta y seis grados treinta y siete minutos dieciocho segundos con una distancia de treinta y siete punto cero uno metros; tramo ciento noventa y siete con rumbo noroeste cincuenta grados cero minutos cincuenta y cinco segundos con una distancia de treinta y cuatro punto sesenta y seis metros; tramo ciento noventa y ocho con rumbo noroeste treinta y nueve grados cuarenta y cuatro minutos un segundo con una distancia de veintisiete punto ochenta y nueve metros; tramo ciento noventa y nueve con rumbo noroeste quince grados cincuenta y tres minutos treinta y cuatro segundos con una distancia de treinta punto noventa y nueve metros; tramo doscientos con rumbo noreste diez grados veintiún minutos cuarenta y ocho segundos con una distancia de veintinueve punto cuarenta y uno metros; tramo doscientos uno con rumbo noroeste sesenta y nueve grados cuarenta y siete minutos cuarenta y cuatro segundos con una distancia de veintiséis punto ochenta y tres metros; tramo doscientos dos con rumbo noroeste ochenta y ocho grados once minutos once segundos con una distancia de cincuenta y uno punto cero tres metros; tramo doscientos tres con rumbo noroeste ochenta y cinco grados catorce minutos siete segundos con una distancia de veintiún punto treinta y nueve metros; tramo doscientos cuatro con rumbo noroeste sesenta y nueve grados treinta y cinco minutos cincuenta y cuatro segundos con una distancia de once punto cincuenta y nueve metros; tramo doscientos cinco con rumbo noroeste cuarenta y seis grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y cuatro segundos con una distancia de once punto cincuenta y cinco metros; tramo doscientos seis con rumbo noroeste veintisiete grados cincuenta y un minutos trece segundos con una distancia de trece punto veintinueve metros; tramo doscientos siete con rumbo noroeste dieciocho grados veintitrés minutos catorce segundos con una distancia de cuarenta y nueve punto ochenta y seis metros; tramo doscientos ocho con rumbo noroeste treinta y cuatro grados cincuenta y seis minutos once segundos con una distancia de treinta punto diecisiete metros; tramo doscientos nueve con rumbo noroeste cincuenta y tres grados cuarenta y dos minutos cuarenta y ocho segundos con una distancia de veintidós punto cincuenta y nueve metros; tramo doscientos diez con rumbo



noroeste setenta grados treinta y cuatro minutos veinticinco segundos con una distancia de diez punto cuarenta metros; tramo doscientos once con rumbo noroeste ochenta y un grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y tres segundos con una distancia de doce punto noventa y ocho metros; tramo doscientos doce con rumbo noroeste ochenta y ocho grados diez minutos veintinueve segundos con una distancia de veintiséis punto noventa metros; tramo doscientos trece con rumbo noroeste ochenta y nueve grados cincuenta y siete minutos veinticinco segundos con una distancia de veintiún punto treinta y cinco metros; tramo doscientos catorce con rumbo noroeste setenta y seis grados veintitrés minutos treinta y cinco segundos con una distancia de veinte punto treinta y seis metros; tramo doscientos quince con rumbo noroeste sesenta y un grados cincuenta y nueve minutos veintidós segundos con una distancia de veinticuatro punto sesenta y uno metros; tramo doscientos dieciséis con rumbo noroeste cincuenta y siete grados treinta y tres minutos un segundo con una distancia de cincuenta y cuatro punto diecisiete metros; tramo doscientos diecisiete con rumbo noroeste sesenta grados cuarenta y un minutos cincuenta y un segundos con una distancia de treinta y ocho punto sesenta metros; tramo doscientos dieciocho con rumbo noroeste treinta y dos grados cuarenta minutos veinte segundos con una distancia de quince punto setenta y ocho metros; tramo doscientos diecinueve con rumbo noroeste doce grados cuarenta y un minutos veinticinco segundos con una distancia de sesenta y siete punto ochenta y uno metros; tramo doscientos veinte con rumbo noroeste veintiún grados cuarenta y siete minutos veinticuatro segundos con una distancia de cuarenta y nueve punto ochenta y uno metros; tramo doscientos veintiún con rumbo noroeste veinticuatro grados cuarenta minutos trece segundos con una distancia de cuarenta y uno punto cincuenta y dos metros; tramo doscientos veintidós con rumbo noroeste diecisiete grados treinta y nueve minutos un segundo con una distancia de cuarenta y seis punto sesenta y siete metros; tramo doscientos veintitrés con rumbo noroeste ocho grados dos minutos treinta y cinco segundos con una distancia de cuarenta punto cero siete metros; tramo doscientos veinticuatro con rumbo noreste dieciséis grados cincuenta y nueve minutos cinco segundos con una distancia de cincuenta y dos punto noventa y cinco metros; tramo doscientos veinticinco con rumbo noroeste cinco grados cuarenta y seis minutos un segundo con una distancia de cuarenta y nueve punto setenta metros; tramo doscientos veintiséis con rumbo noroeste un grado cincuenta y cinco minutos cincuenta y siete segundos con una distancia de cuarenta y dos punto noventa y

uno metros; tramo doscientos veintisiete con rumbo noroeste cinco grados cero minutos doce segundos con una distancia de cuarenta y seis punto sesenta y nueve metros; tramo doscientos veintiocho con rumbo noroeste catorce grados cinco minutos cuarenta y un segundos con una distancia de cuarenta y ocho punto cuarenta y nueve metros; tramo doscientos veintinueve con rumbo noreste un grado treinta y siete minutos nueve segundos con una distancia de cincuenta y nueve punto setenta y cuatro metros; tramo doscientos treinta con rumbo noroeste diez grados cuarenta minutos cincuenta y seis segundos con una distancia de treinta y nueve punto trece metros; tramo doscientos treinta y uno con rumbo noroeste quince grados veintinueve minutos cuarenta y un segundos con una distancia de cincuenta y uno punto ochenta y cinco metros; tramo doscientos treinta y dos con rumbo noreste catorce grados diecisiete minutos cero segundos con una distancia de cuarenta punto ochenta y dos metros; tramo doscientos treinta y tres con rumbo noreste dos grados cuarenta minutos diez segundos con una distancia de treinta punto treinta metros; tramo doscientos treinta y cuatro con rumbo noroeste veintiocho grados diez minutos cincuenta y dos segundos con una distancia de treinta y ocho punto ochenta y siete metros; tramo doscientos treinta y cinco con rumbo noroeste cuarenta y cinco grados treinta y dos minutos diez segundos con una distancia de cincuenta y cuatro punto noventa y tres metros; tramo doscientos treinta y seis con rumbo noroeste treinta y un grados cincuenta y cinco minutos diez segundos con una distancia de cuarenta y nueve punto treinta y seis metros; tramo doscientos treinta y siete con rumbo noroeste cuarenta y tres grados diecinueve minutos dos segundos con una distancia de quince punto setenta y cinco metros; tramo doscientos treinta y ocho con rumbo noroeste cincuenta y ocho grados treinta y cinco minutos veinte segundos con una distancia de cincuenta y siete punto ochenta y siete metros; tramo doscientos treinta y nueve con rumbo noroeste sesenta y cuatro grados siete minutos veintiún segundos con una distancia de cuarenta y siete punto dieciocho metros; tramo doscientos cuarenta con rumbo noroeste setenta y siete grados cuarenta y siete minutos once segundos con una distancia de sesenta punto cuarenta y cinco metros; tramo doscientos cuarenta y uno con rumbo noroeste setenta y dos grados veintiséis minutos cuarenta y seis segundos con una distancia de cincuenta punto treinta metros; tramo doscientos cuarenta y dos con rumbo noroeste cincuenta y cuatro grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y cinco segundos con una distancia de sesenta y uno punto cincuenta y uno metros; tramo doscientos cuarenta y tres con rumbo noroeste



setenta y siete grados treinta y cuatro minutos once segundos con una distancia de cuarenta y tres punto cero cuatro metros; tramo doscientos cuarenta y cuatro con rumbo noroeste ochenta y un grados veinticuatro minutos dos segundos con una distancia de treinta y ocho punto treinta metros; tramo doscientos cuarenta y cinco con rumbo suroeste ochenta y un grados veintiocho minutos diecisiete segundos con una distancia de veinticinco punto cero cuatro metros; tramo doscientos cuarenta y seis con rumbo suroeste cincuenta y seis grados treinta y nueve minutos cincuenta y seis segundos con una distancia de treinta y cuatro punto veinticuatro metros; tramo doscientos cuarenta y siete con rumbo suroeste sesenta y nueve grados cuarenta y un minutos catorce segundos con una distancia de treinta y cuatro punto cuarenta y cuatro metros; tramo doscientos cuarenta y ocho con rumbo noroeste ochenta grados veinticinco minutos veintiún segundos con una distancia de veintiséis punto veintisiete metros; tramo doscientos cuarenta y nueve con rumbo noroeste sesenta y nueve grados doce minutos cuarenta y cuatro segundos con una distancia de ochenta y dos punto trece metros; tramo doscientos cincuenta con rumbo noroeste sesenta y nueve grados veintiocho minutos trece segundos con una distancia de setenta y ocho punto treinta y nueve metros; tramo doscientos cincuenta y uno con rumbo noroeste cuarenta y cuatro grados dos minutos cincuenta y cuatro segundos con una distancia de setenta y dos punto ochenta y nueve metros; colindando con terreno de Rodrigo Ignacio Magaña Menéndez; terreno de Ana Vilma Menéndez Driotis; terreno de Alcides Menéndez; terreno de Daniel Salvador Caishpal Perdomo; terreno de Juan Alberto Menéndez Artero; terreno de Ángela Cristales Pineda; todos los descritos con Zanjón El Salto de por medio; terreno de Julio César Saldaña Perdomo con quebrada de por medio; terreno de Armando Antonio Castro Santacruz; terreno de Centro Escolar Caserío Tahuapa a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación; terreno de Homer Antonio Martínez y Teodora Sánchez de Martínez; terreno de Oscar Villanueva García; terreno de Santos Heriberto Ortiz Santacruz y Rubí Magali Sánchez de Ortiz; terreno de Karla Joselyn Ortiz de Castro; terreno de la Asociación Cooperativa de la Reforma Agraria Integral El Triunfo de Responsabilidad Limitada; terreno de Jacqueline Noemy Tobar Sánchez; terreno de Elizeth de los Ángeles Tobar Landaverde; terreno de Carlos Anibal Tobar Landaverde; terreno de Evelin Guadalupe Tobar Landaverde; terreno de Miguel Antonio Tobar Landaverde; terreno de Jeannette Tobar Álvarez; terreno de Ana Noemí Tobar Landaverde; terreno de Jeannette Tobar Álvarez; terreno de Miguel Antonio Tobar Landaverde; terreno de Carlos Aníbal Tobar;

terreno de Ana Ruth Tobar Landaverde; terreno de Elizeth de los Ángeles Tobar Landaverde; terreno de Henry Alexander Ruiz Tobar; terreno de Olga Santacruz de Erazo; terreno de Porción tres de la misma Hacienda; terreno de Marta Angélica Santacruz; todos los descritos con cerco vivo o alambrado de por medio; terreno de Moisés Santacruz con cerco vivo o alambrado de por medio y en parte con río Tahuapa de por medio; terreno de Ana Adilia Hernández de Estrada; terreno de Rodrigo Estrada; terreno de Denis Marilú Estrada de Magaña; terreno de Jeremías Linares Santacruz; terreno de Santos Enrique Rivera, terreno de Trinidad Castro de Santacruz; terreno de Porción Dos de la misma Hacienda que será descrito posteriormente; terreno de Ana Milagro Reinos de Santacruz; todos los descritos con río Tahuapa de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción. HACIENDA RANCHO GRANDE O JUNQUILLO PORCIÓN DOS, con una extensión superficial de TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PUNTO TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS (398,586.33 m<sup>2</sup>). El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas geodésicas: LATITUD: trescientos veinticuatro mil ciento setenta y seis punto cuarenta y tres metros y LONGITUD: cuatrocientos seis mil doscientos setenta y tres punto cuarenta y siete metros y se continúa de la siguiente manera. LINDERO NORTE., partiendo del vértice Nor Poniente está formado por catorce tramos así: tramo uno con rumbo sureste setenta y cinco grados cincuenta y un minutos cincuenta segundos con una distancia de treinta y ocho punto noventa y nueve metros; tramo dos con rumbo sureste setenta grados diecisiete minutos treinta y dos segundos con una distancia de cincuenta punto catorce metros; tramo tres con rumbo sureste ochenta grados veinticinco minutos veinticuatro segundos con una distancia de treinta y dos punto sesenta metros; tramo cuatro con rumbo noreste sesenta y nueve grados cuarenta y un minutos quince segundos con una distancia de cuarenta y uno punto veintitrés metros; tramo cinco con rumbo noreste cincuenta y seis grados treinta y nueve minutos cincuenta y ocho segundos con una distancia de treinta y dos punto treinta y cinco metros; tramo seis con rumbo noreste ochenta y un grados veintiocho minutos once segundos con una distancia de dieciocho punto cuarenta y cinco metros; tramo siete con rumbo sureste ochenta y un grados veinticuatro minutos tres segundos con una distancia de treinta y cinco punto cero dos metros; tramo ocho con rumbo sureste setenta y siete grados treinta y cuatro minutos diez segundos con una distancia de cuarenta y dos punto cuarenta y cinco metros; tramo nueve con rumbo sureste



cincuenta y tres grados dieciocho minutos diecisiete segundos con una distancia de cincuenta y siete punto diecinueve metros; tramo diez con rumbo sureste setenta y dos grados veintiséis minutos cincuenta segundos con una distancia de cincuenta y cuatro punto diecinueve metros; tramo once con rumbo sureste setenta y siete grados cuarenta y siete minutos once segundos con una distancia de cincuenta y nueve punto trece metros; tramo doce con rumbo sureste sesenta y cuatro grados siete minutos veintidós segundos con una distancia de cuarenta y cuatro punto quince metros; tramo trece con rumbo sureste cincuenta y ocho grados treinta y cinco minutos dieciocho segundos con una distancia de cincuenta y cuatro punto cincuenta y ocho metros; tramo catorce con rumbo sureste cuarenta y tres grados diecinueve minutos un segundo con una distancia de once punto cincuenta y tres metros; colindando con terreno de Porción Uno de la misma Hacienda descrito anteriormente, con Rio Tahuapa de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por sesenta y siete tramos así: tramo uno con rumbo sureste treinta y un grados cincuenta y cinco minutos trece segundos con una distancia de cuarenta y nueve punto setenta y uno metros; tramo dos con rumbo sureste cuarenta y cinco grados treinta y dos minutos cinco segundos con una distancia de cincuenta y cuatro punto treinta y tres metros; tramo tres con rumbo sureste veintiocho grados diez minutos cincuenta y dos segundos con una distancia de treinta y uno punto catorce metros; tramo cuatro con rumbo suroeste dos grados cuarenta minutos dos segundos con una distancia de veintitrés punto cuarenta y nueve metros; tramo cinco con rumbo suroeste catorce grados dieciséis minutos cincuenta y nueve segundos con una distancia de cuarenta y tres punto setenta y ocho metros; tramo seis con rumbo sureste quince grados veintinueve minutos cuarenta y un segundos con una distancia de cincuenta y cinco punto ochenta y ocho metros; tramo siete con rumbo sureste diez grados cuarenta minutos cincuenta y cuatro segundos con una distancia de treinta y seis punto cuarenta y tres metros; tramo ocho con rumbo suroeste un grado treinta y siete minutos siete segundos con una distancia de sesenta punto veintinueve metros; tramo nueve con rumbo sureste catorce grados cinco minutos treinta y siete segundos con una distancia de cuarenta y nueve punto cincuenta y cinco metros; tramo diez con rumbo sureste cinco grados cero minutos doce segundos con una distancia de cuarenta y cuatro punto setenta y siete metros; tramo once con rumbo sureste un grado cincuenta y cinco minutos cincuenta y seis segundos con una distancia de cuarenta y tres punto cero tres metros; tramo doce con rumbo sureste cinco grados



cuarenta y seis minutos cero segundos con una distancia de cuarenta y seis punto ochenta y nueve metros; tramo trece con rumbo suroeste diecisiete grados nueve minutos cuarenta y un segundos con una distancia de cincuenta y dos punto noventa y seis metros; tramo catorce con rumbo sureste ocho grados dos minutos cuarenta y cuatro segundos con una distancia de cuarenta y cinco punto setenta y ocho metros; tramo quince con rumbo sureste diecisiete grados treinta y ocho minutos cincuenta y nueve segundos con una distancia de cuarenta y nueve punto veintinueve metros; tramo dieciséis con rumbo sureste veintitrés grados veintiséis minutos cuatro segundos con una distancia de cuarenta y siete punto ochenta metros; tramo diecisiete con rumbo sureste veintidós grados cuarenta y ocho minutos veintiséis segundos con una distancia de cuarenta y dos punto diez metros; tramo dieciocho con rumbo sureste once grados treinta y siete minutos veintiséis segundos con una distancia de cuarenta y tres punto cuarenta y nueve metros; tramo diecinueve con rumbo sureste catorce grados cuarenta y cuatro minutos dieciséis segundos con una distancia de veinticinco punto treinta y seis metros; tramo veinte con rumbo sureste veinticinco grados siete minutos treinta y siete segundos con una distancia de catorce punto veintinueve metros; tramo veintiuno con rumbo sureste cuarenta y cuatro grados ocho minutos treinta y cuatro segundos con una distancia de doce punto cero cero metros; tramo veintidós con rumbo sureste sesenta grados cuarenta y un minutos cuarenta y nueve segundos con una distancia de cuarenta punto setenta y dos metros; tramo veintitrés con rumbo sureste cincuenta y siete grados cincuenta y un minutos cincuenta segundos con una distancia de treinta punto veinticinco metros; tramo veinticuatro con rumbo sureste cincuenta y siete grados nueve minutos veinticuatro segundos con una distancia de veinticuatro punto doce metros; tramo veinticinco con rumbo sureste sesenta y un grados cincuenta y nueve minutos veintidós segundos con una distancia de veintisiete punto cincuenta y ocho metros; tramo veintiséis con rumbo sureste setenta y seis grados veintitrés minutos cuarenta y dos segundos con una distancia de veinticuatro punto sesenta y dos metros; tramo veintisiete con rumbo sureste ochenta y ocho grados cincuenta y siete minutos cuarenta y siete segundos con una distancia de cuarenta y nueve punto trece metros; tramo veintiocho con rumbo sureste ochenta y un grados cincuenta y cinco minutos cuarenta segundos con una distancia de diez punto cero ocho metros; tramo veintinueve con rumbo sureste setenta grados treinta y cuatro minutos veinte segundos con una distancia de seis punto veintidós metros; tramo treinta con rumbo sureste cincuenta y



cinco grados treinta minutos catorce segundos con una distancia de ocho punto treinta y seis metros; tramo treinta y uno con rumbo sureste cincuenta y un grados cincuenta y cinco minutos treinta y ocho segundos con una distancia de ocho punto trece metros; tramo treinta y dos con rumbo sureste treinta y cuatro grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y dos segundos con una distancia de veinticuatro punto sesenta y siete metros; tramo treinta y tres con rumbo sureste dieciocho grados cincuenta y dos minutos ocho segundos con una distancia de treinta y cuatro punto noventa metros; tramo treinta y cuatro con rumbo sureste dieciséis grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y siete segundos con una distancia de trece punto setenta y dos metros; tramo treinta y cinco con rumbo sureste veintisiete grados cincuenta y un minutos dieciséis segundos con una distancia de dieciocho punto cero tres metros; tramo treinta y seis con rumbo sureste cuarenta y seis grados cincuenta minutos ocho segundos con una distancia de dieciocho punto diecinueve metros; tramo treinta y siete con rumbo sureste sesenta y nueve grados treinta y cinco minutos cuarenta y un segundos con una distancia de diecisiete punto setenta metros; tramo treinta y ocho con rumbo sureste ochenta y cinco grados catorce minutos diecisiete segundos con una distancia de veinticuatro punto treinta y tres metros; tramo treinta y nueve con rumbo sureste ochenta y seis grados treinta y dos minutos treinta y cinco segundos con una distancia de treinta y cuatro punto cincuenta y nueve metros; tramo cuarenta con rumbo noreste ochenta y siete grados cuarenta y cinco minutos cincuenta y dos segundos con una distancia de catorce punto cero cuatro metros; tramo cuarenta y uno con rumbo sureste sesenta y nueve grados cuarenta y siete minutos cincuenta y un segundos con una distancia de ocho punto setenta y cinco metros; tramo cuarenta y dos con rumbo suroeste diez grados veintiún minutos cincuenta segundos con una distancia de dieciocho punto cuarenta y cinco metros; tramo cuarenta y tres con rumbo sureste quince grados cincuenta y tres minutos treinta y ocho segundos con una distancia de treinta y ocho punto noventa y nueve metros; tramo cuarenta y cuatro con rumbo sureste treinta y nueve grados cuarenta y tres minutos cincuenta y ocho segundos con una distancia de treinta y tres punto treinta y uno metros; tramo cuarenta y cinco con rumbo sureste cincuenta grados cero minutos cincuenta y seis segundos con una distancia de cuarenta punto cincuenta y cuatro metros; tramo cuarenta y seis con rumbo sureste setenta y tres grados treinta y nueve minutos cincuenta y un segundos con una distancia de cuarenta y cuatro punto cuarenta y seis metros; tramo cuarenta y siete con rumbo suroeste cero grados cuarenta y siete minutos

cincuenta y tres segundos con una distancia de nueve punto ochenta y ocho metros; tramo cuarenta y ocho con rumbo suroeste treinta y un grados treinta y cuatro minutos dos segundos con una distancia de trece punto cincuenta metros; tramo cuarenta y nueve con rumbo suroeste cincuenta y cinco grados once minutos cincuenta y ocho segundos con una distancia de cuarenta y seis punto ochenta y cinco metros; tramo cincuenta con rumbo suroeste cincuenta y tres grados treinta y ocho minutos treinta y nueve segundos con una distancia de veinticinco punto cincuenta y cinco metros; tramo cincuenta y uno con rumbo suroeste cinco grados veinticinco minutos cincuenta y un segundos con una distancia de veinte punto cincuenta y siete metros; tramo cincuenta y dos con rumbo sureste cuarenta grados treinta minutos cincuenta y cuatro segundos con una distancia de doce punto cincuenta y tres metros; tramo cincuenta y tres con rumbo sureste cuarenta y seis grados treinta y ocho minutos veintidós segundos con una distancia de veintiocho punto noventa y nueve metros; tramo cincuenta y cuatro con rumbo suroeste diecisiete grados veintiséis minutos veintiún segundos con una distancia de treinta y cuatro punto noventa y nueve metros; tramo cincuenta y cinco con rumbo suroeste cero grados trece minutos quince segundos con una distancia de veintinueve punto cincuenta y seis metros; tramo cincuenta y seis con rumbo sureste ochenta grados cuarenta y dos minutos seis segundos con una distancia de veintisiete punto veintinueve metros; tramo cincuenta y siete con rumbo sureste ochenta y seis grados treinta y seis minutos cincuenta y cinco segundos con una distancia de dieciocho punto cero cero metros; tramo cincuenta y ocho con rumbo sureste treinta y cuatro grados cuarenta y cuatro minutos cuatro segundos con una distancia de doce punto treinta y cuatro metros; tramo cincuenta y nueve con rumbo suroeste cero grados tres minutos diecisiete segundos con una distancia de diecinueve punto ochenta y ocho metros; tramo sesenta con rumbo suroeste nueve grados catorce minutos treinta y ocho segundos con una distancia de veinticuatro punto ochenta y tres metros; tramo sesenta y uno con rumbo sureste diecisiete grados dieciséis minutos cincuenta y seis segundos con una distancia de veinticuatro punto veintisiete metros; tramo sesenta y dos con rumbo sureste sesenta y un grados treinta y seis minutos treinta y ocho segundos con una distancia de veintisiete punto treinta y uno metros; tramo sesenta y tres con rumbo sureste ochenta y nueve grados doce minutos cuarenta y cinco segundos con una distancia de veinticinco punto noventa y ocho metros; tramo sesenta y cuatro con rumbo sureste setenta y cuatro grados treinta y ocho minutos treinta y tres segundos con una distancia de



seis punto sesenta y siete metros; tramo sesenta y cinco con rumbo suroeste cuarenta y un grados treinta y cinco minutos cinco segundos con una distancia de dieciocho punto sesenta y siete metros; tramo sesenta y seis con rumbo suroeste catorce grados treinta y seis minutos once segundos con una distancia de setenta punto veinte metros; tramo sesenta y siete con rumbo sureste cuatro grados dieciocho minutos cuarenta y un segundos con una distancia de cuarenta punto setenta y seis metros; colindando con terreno de Porción Uno de la misma Hacienda descrito anteriormente, con Rio Tahuapa de por medio. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo así: tramo uno con rumbo suroeste ochenta y cinco grados treinta y siete minutos cuatro segundos con una distancia de ciento ochenta y uno punto cuarenta y uno metros; colindando con terreno de Trinidad Castro de Santacruz con cerco vivo o alambrado de por medio. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por sesenta y tres tramos así: tramo uno con rumbo noreste veintiún grados once minutos cuarenta y seis segundos con una distancia de ciento veintinueve punto veintisiete metros; tramo dos con rumbo noroeste setenta y cinco grados treinta y seis minutos diecinueve segundos con una distancia de sesenta punto setenta y dos metros; tramo tres con rumbo noreste cincuenta y cuatro grados treinta y siete minutos treinta segundos con una distancia de tres punto noventa y siete metros; tramo cuatro con rumbo noroeste cincuenta y cuatro grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y un segundos con una distancia de noventa punto cuarenta y dos metros; tramo cinco con rumbo noreste veintiún grados diecinueve minutos veintiséis segundos con una distancia de cincuenta y cuatro punto veintiocho metros; tramo seis con rumbo noroeste treinta y ocho grados catorce minutos cincuenta y nueve segundos con una distancia de ciento dieciséis punto ochenta y tres metros; tramo siete con rumbo noroeste cuarenta y cinco grados catorce minutos veintiocho segundos con una distancia de cuarenta y uno punto treinta y uno metros; tramo ocho con rumbo noroeste cuarenta y tres grados siete minutos cuarenta y tres segundos con una distancia de doce punto treinta y seis metros; tramo nueve con rumbo noroeste treinta y un grados treinta y cuatro minutos cero segundos con una distancia de cuarenta y siete punto veintiún metros; tramo diez con rumbo noroeste treinta grados veintisiete minutos cincuenta y cinco segundos con una distancia de treinta y ocho punto trece metros; tramo once con rumbo noroeste treinta grados veintisiete minutos cincuenta y cinco segundos con una distancia de cuarenta y tres punto quince metros; tramo doce con rumbo suroeste sesenta y ocho grados veintinueve

minutos veintitrés segundos con una distancia de ochenta y ocho punto cero siete metros; tramo trece con rumbo noroeste treinta y cuatro grados cuarenta minutos veintinueve segundos con una distancia de veintiún punto cero cinco metros; tramo catorce con rumbo noroeste treinta y tres grados cuarenta y seis minutos veintiocho segundos con una distancia de doce punto cero cinco metros; tramo quince con rumbo noroeste treinta grados veintiséis minutos cincuenta y cuatro segundos con una distancia de dieciséis punto sesenta y ocho metros; tramo dieciséis con rumbo noroeste cuarenta y cuatro grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y siete segundos con una distancia de once punto noventa y seis metros; tramo diecisiete con rumbo noroeste cincuenta y seis grados diecisiete minutos ocho segundos con una distancia de nueve punto quince metros; tramo dieciocho con rumbo noroeste sesenta y ocho grados once minutos diecisiete segundos con una distancia de nueve punto diez metros; tramo diecinueve con rumbo noroeste setenta y cinco grados cincuenta y siete minutos catorce segundos con una distancia de seis punto noventa y siete metros; tramo veinte con rumbo noroeste cincuenta y cuatro grados cincuenta y nueve minutos trece segundos con una distancia de diez punto treinta y dos metros; tramo veintiuno con rumbo noreste cero grados cero minutos cero segundos con una distancia de seis punto setenta y siete metros; tramo veintidós con rumbo noreste sesenta y ocho grados diez minutos cuarenta y ocho segundos con una distancia de cuatro punto cincuenta y cinco metros; tramo veintitrés con rumbo noreste cuarenta y cuatro grados cincuenta y ocho minutos veintidós segundos con una distancia de cinco punto noventa y ocho metros; tramo veinticuatro con rumbo noroeste veintiséis grados treinta y dos minutos treinta y tres segundos con una distancia de cinco punto sesenta y siete metros; tramo veinticinco con rumbo noroeste catorce grados un minuto treinta y siete segundos con una distancia de diez punto cuarenta y seis metros; tramo veintiséis con rumbo noroeste cuarenta y cuatro grados cincuenta y ocho minutos cincuenta segundos con una distancia de ocho punto treinta y siete metros; tramo veintisiete con rumbo suroeste setenta y ocho grados cuarenta minutos cincuenta y seis segundos con una distancia de cuatro punto treinta y uno metros; tramo veintiocho con rumbo noroeste sesenta y cuatro grados veintiséis minutos treinta segundos con una distancia de veinte punto treinta y nueve metros; tramo veintinueve con rumbo noroeste veintiún grados cuarenta y siete minutos ocho segundos con una distancia de catorce punto veintiún metros; tramo treinta con rumbo noreste quince grados cincuenta y seis minutos cuatro segundos con una distancia de doce punto treinta y dos metros; tramo



treinta y uno con rumbo noreste dieciocho grados cuarenta y nueve minutos diecisiete segundos con una distancia de quince punto cero cinco metros; tramo treinta y dos con rumbo noreste treinta y cuatro grados cuarenta y cinco minutos treinta y siete segundos con una distancia de diecisiete punto cuarenta y nueve metros; tramo treinta y tres con rumbo sureste sesenta y ocho grados cuarenta minutos cuarenta y un segundos con una distancia de trece punto cero nueve metros; tramo treinta y cuatro con rumbo noreste quince grados treinta y nueve minutos cuarenta segundos con una distancia de cinco punto doce metros; tramo treinta y cinco con rumbo noroeste veinticinco grados catorce minutos dieciocho segundos con una distancia de veintinueve punto treinta y cuatro metros; tramo treinta y seis con rumbo noroeste veintiséis grados treinta minutos diecinueve segundos con una distancia de ciento cincuenta y uno punto cuarenta y nueve metros; tramo treinta y siete con rumbo noroeste veintiséis grados treinta minutos diecinueve segundos con una distancia de noventa y dos punto veintinueve metros; tramo treinta y ocho con rumbo noroeste cinco grados cincuenta y seis minutos veintiséis segundos con una distancia de ochenta y tres punto treinta y ocho metros; tramo treinta y nueve con rumbo noroeste cinco grados cincuenta y seis minutos treinta y ocho segundos con una distancia de tres punto ochenta y seis metros; tramo cuarenta con rumbo noreste dos grados siete minutos cincuenta y ocho segundos con una distancia de setenta y uno punto sesenta y nueve metros; tramo cuarenta y uno con rumbo noroeste dieciséis grados cuarenta y siete minutos veintidós segundos con una distancia de treinta y cinco punto quince metros; tramo cuarenta y dos con rumbo noroeste dieciséis grados cuarenta y siete minutos dieciocho segundos con una distancia de diecisiete punto treinta metros; tramo cuarenta y tres con rumbo noroeste dieciséis grados cuarenta y siete minutos veintitrés segundos con una distancia de diecisiete punto sesenta metros; tramo cuarenta y cuatro con rumbo noroeste dieciséis grados cuarenta y siete minutos veintitrés segundos con una distancia de sesenta y nueve punto ochenta metros; tramo cuarenta y cinco con rumbo noreste cinco grados cincuenta minutos ocho segundos con una distancia de noventa y seis punto noventa y ocho metros; tramo cuarenta y seis con rumbo noreste cinco grados cincuenta minutos nueve segundos con una distancia de ciento seis punto sesenta y seis metros; tramo cuarenta y siete con rumbo noroeste veintitrés grados cincuenta y siete minutos ocho segundos con una distancia de ciento veintiséis punto cincuenta y siete metros; tramo cuarenta y ocho con rumbo suroeste sesenta grados treinta y tres minutos treinta y un

segundos con una distancia de ciento veinticinco punto sesenta metros; tramo cuarenta y nueve con rumbo suroeste sesenta grados treinta y tres minutos treinta y un segundos con una distancia de noventa punto noventa y dos metros; tramo cincuenta con rumbo sureste veintiocho grados catorce minutos cuarenta y seis segundos con una distancia de once punto ochenta y ocho metros; tramo cincuenta y uno con rumbo suroeste setenta y cuatro grados cincuenta minutos veinticinco segundos con una distancia de seis punto cero cinco metros; tramo cincuenta y dos con rumbo suroeste setenta y cuatro grados cincuenta minutos veintiséis segundos con una distancia de ciento noventa y uno punto cincuenta metros; tramo cincuenta y tres con rumbo noreste diez grados cincuenta y seis minutos cuarenta y dos segundos con una distancia de treinta y dos punto cincuenta y uno metros; tramo cincuenta y cuatro con rumbo noreste cincuenta y nueve grados cincuenta y tres minutos treinta y seis segundos con una distancia de diecisiete punto treinta y cuatro metros; tramo cincuenta y cinco con rumbo noreste cincuenta grados cincuenta minutos treinta y dos segundos con una distancia de diez punto setenta y uno metros; tramo cincuenta y seis con rumbo noreste diez grados cuarenta y un minutos cuarenta y nueve segundos con una distancia de diecinueve punto dieciséis metros; tramo cincuenta y siete con rumbo noroeste veintiocho grados treinta minutos treinta y nueve segundos con una distancia de trece punto veintitrés metros; tramo cincuenta y ocho con rumbo noroeste tres grados cincuenta y tres minutos treinta y un segundos con una distancia de setenta y cuatro punto cincuenta y uno metros; tramo cincuenta y nueve con rumbo noroeste treinta y seis grados ocho minutos cinco segundos con una distancia de treinta y cuatro punto setenta y uno metros; tramo sesenta con rumbo noroeste cuarenta y un grados cincuenta y un minutos cincuenta y nueve segundos con una distancia de cincuenta y uno punto cuarenta y nueve metros; tramo sesenta y uno con rumbo noroeste treinta y siete grados nueve minutos veinte segundos con una distancia de sesenta y cinco punto ochenta y uno metros; tramo sesenta y dos con rumbo noroeste un grado cuatro minutos cuarenta y un segundos con una distancia de veintitrés punto ochenta y seis metros; tramo sesenta y tres con rumbo noreste ocho grados veintiséis minutos veintisiete segundos con una distancia de setenta y nueve punto setenta metros; colindando con terreno de Milton Manuel Arriaza Esquivel; terreno propiedad del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria; terreno de José Elías Hernández Sánchez; terreno de Nelson Mauricio Estrada González; terreno de Victor Antonio Estrada Hernández; terreno de Rony Iván Estrada Hernández; terreno de Ana Adilia



Hernández de Estrada; terreno de Morena del Carmen Estrada de Salguero; terreno de Homer Antonio Martínez y Teodora Sánchez de Martínez; terreno de María Lucía Ayala de Mejía y Víctor Manuel Mejía Ayala; terreno de José Manuel Villanueva García y Rita Edelmira Reyes de Villanueva; terreno de Cruz Antonio Villanueva García y Felicita Miranda de Villanueva; terreno de Candelaria Castro de Santacruz; terreno de Morena Karina Castro; terreno de Verónica Luz Castro Linares; terreno de Jesús Santacruz y Bella Flor Castro de Santacruz; terreno de Alejandro Estrada y Blanca Luz Sánchez Estrada; terreno de Venancio Santacruz Linares y Francisca de Jesús Santacruz de Linares; terreno de Enio Adán Santacruz y Susana Maricela Girón de Santacruz; boca calle; terreno de María de Reina Linares Santacruz y María del Transito Linares Santacruz; todos los descritos con cerco vivo o alambrado de por medio, terreno de Bersabe Castro; terreno de Ana Milagro Reinoso de Santacruz; ambos con quebrada de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción.

Art. 2.- El Área Natural Protegida denominada "RANCHO GRANDE O EL JUNQUILLO" tiene como objetivos:

- a. Conservar los ecosistemas naturales, asegurando el mantenimiento de las especies silvestres nativas, especialmente aquellas consideradas como endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, recuperar los recursos naturales junto con los procesos ecológicos y evolutivos que tienen lugar en estos ecosistemas;
- b. Asegurar el flujo constante para las presentes y futuras generaciones, de los bienes y servicios ambientales suministrados por los ecosistemas naturales del Área Natural Protegida, a través de un régimen legal que garantice la conservación y uso racional de los elementos integrantes del ecosistema.
- c. Promover, ordenar y facilitar el disfrute de los paisajes naturales de la zona por parte de la población aledaña, nacional e internacional, mediante actividades de recreación y turismo, sin que éstas provoquen un deterioro del Área Natural Protegida "RANCHO GRANDE O EL JUNQUILLO";
- d. Utilizar los recursos derivados de ecosistemas naturales que conforman el "RANCHO GRANDE O EL JUNQUILLO", para contribuir a mejorar la calidad de vida de las poblaciones aledañas, al desarrollo local y nacional;
- e. Contribuir al establecimiento de conexiones y conectividad de ecosistemas de áreas aledañas por medio de corredores biológicos y regionales en especial relacionados al "RANCHO GRANDE O EL JUNQUILLO".



Art. 3.- Corresponde al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la administración, manejo y desarrollo del Área Natural Protegida "RANCHO GRANDE O EL JUNQUILLO", conforme a lo dispuesto el presente Decreto, su Plan de Manejo y cualquier otra normativa aplicable;

Art. 4.- Dentro del Área Natural Protegida "RANCHO GRANDE O EL JUNQUILLO" podrán realizarse actividades del aprovechamiento, de investigación científica, educativas, turísticas cumpliendo con los lineamientos técnicos emitidos por el Ministerio.

Art. 5.- La gestión del Área Natural Protegida "RANCHO GRANDE O EL JUNQUILLO" deberá realizarse conforme a lo estipulado en la formulación del Plan de Manejo y de acuerdo a éste, se asignará la categoría de manejo correspondiente.

Art. 6. Dentro del Área Natural Protegida "RANCHO GRANDE O EL JUNQUILLO", no se permitirá el establecimiento de asentamientos humanos.

Art. 7- Cualquier hecho cometido en el Área Natural Protegida "RANCHO GRANDE O EL JUNQUILLO", o en su zona de amortiguamiento, que constituya infracción a la Ley de Áreas Naturales Protegidas o a su Reglamento, será sancionado conforme al Régimen de Infracciones y Sanciones establecidas en dicha Ley o por cualquier otra normativa aplicable al caso; y si el hecho constituyere delito se procederá de conformidad a lo establecido en el Artículo 48 de la referida Ley.

Art. 8.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL DESPACHO DEL SEÑOR MINISTRO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES: San Salvador, a los 16 días del mes de febrero de dos mil veinticuatro. - PUBLÍQUESE.



ARQ. FERNANDO ANDRÉS LOPEZ LARREYNAGA  
MINISTRO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.



## DECRETO EJECUTIVO No. 9

## EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.

## CONSIDERANDO:

- I. Que el Artículo 117 de la Constitución de la República, establece que es deber del Estado proteger los recursos naturales, así como la diversidad e integridad del medio ambiente para garantizar el desarrollo sostenible.
- II. Que la Ley del Medio Ambiente, contenida en Decreto Legislativo No. 233 de fecha 2 de marzo de 1998, publicado en Diario Oficial No. 79, Tomo No. 339 de fecha 4 de mayo del mismo año, establece en sus Artículos 78 y 79, la creación del Sistema de Áreas Naturales Protegidas -SANP y los objetivos del mismo.
- III. Que la Ley de Áreas Naturales Protegidas, emitida por Decreto Legislativo No. 579 de fecha 13 de enero de 2005, publicado en el Diario Oficial No. 32, Tomo No. 366, de fecha 15 de febrero del mismo año, tiene por objeto regular el establecimiento del régimen legal, administración, manejo e incremento de las Áreas Naturales Protegidas, con el fin de conservar la diversidad biológica, asegurar el funcionamiento de los procesos ecológicos esenciales y garantizar la perpetuidad de los sistemas naturales, a través de un manejo sostenible para beneficio de los habitantes del país.
- IV. Que dicha normativa dispone en su Artículo 9, que el Sistema de Áreas Naturales Protegidas estará constituido por Áreas propiedad del Estado, de las municipalidades y de entidades autónomas.
- V. Que el Artículo 10, de la referida Ley, señala que: las Áreas Naturales Protegidas se establecerán por Decreto del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales, considerando sus características y estudios técnicos para definir la prioridad en su establecimiento de conformidad a lo dispuesto en dicha Ley y su Reglamento.
- VI. Que el Artículo 12 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas determina: La declaratoria de un Área Natural Protegida deberá inscribirse en el correspondiente Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas a petición del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, lo cual no causará ningún derecho.
- VII. Que según Matrícula No. 15169464-00000 Asiento 3, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección de Occidente del departamento de Ahuachapán, existe un inmueble inscrita a favor del Estado de El Salvador en el

Ramo de Medio Ambiente y Recursos y Recursos Naturales, ubicado en Hacienda EL Durazneño, correspondiente a la ubicación geográfica de El Chagüite, Tacuba, Ahuachapán, de una extensión superficial de UN MILLÓN SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y UNO PUNTO CERO CINCO METROS CUADRADOS. (1,782,191.0500 m<sup>2</sup>).

- VIII. Que según Informe Técnico de Calificación de fecha veintiséis de enero de dos mil veintitrés, suscrito por el licenciado Carlos Enrique Figueroa Flores y el licenciado Víctor Emmanuel Cuchilla Henríquez, actuando en calidad de Técnicos Calificadores de Áreas Naturales Protegidas, determinaron que el inmueble descrito en el considerando precedente tiene características biofísicas y ambientales siguientes: 1) Que tiene una extensión superficial conformado por dos porciones que en conjunto suman un total de UN MILLÓN SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y UNO PUNTO CERO CINCO METROS CUADRADOS. (1,782,191.0500 m<sup>2</sup>). 2) Que los suelos son vocación forestal, 3) Que el área contiene cobertura boscosa; 4) Que su conservación contribuirá a la consolidación del corredor biológico; y 5) Que su protección y conservación aportará Beneficios Ambientales importantes para las comunidades aledañas y al municipio que pertenece.
- IX. Que el inmueble relacionado en el considerando anterior posee áreas boscosas y otros recursos naturales renovables, que prestan servicios ambientales relacionados con la recarga de mantos acuíferos, conservación de suelos, captura de carbono, producción de oxígeno, turismo y recreación;
- X. Que por las razones expuestas en los considerandos que anteceden es necesario dotar al inmueble de naturaleza rústica descrito en el considerando VI, de un régimen legal para asegurar la conservación de su diversidad biológica y asegurar el funcionamiento de los procesos ecológicos esenciales y garantizar la perpetuidad de sus sistemas naturales, a través de un manejo sostenible para beneficio de los habitantes del país.

**POR TANTO:**

En uso de las facultades que le concede la Constitución de la República y los Artículos 78, 79 de la Ley del Medio Ambiente y Recursos Naturales, 9 y 10 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas,

**DECRETA:**

Art.1.- Establecer como Área Natural Protegida "EL DURAZNEÑO", un inmueble ubicado en el cantón El Chagüite, municipio de Tacuba, departamento de Ahuachapán, con una extensión superficial de UN MILLÓN SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y UNO PUNTO CERO CINCO METROS CUADRADOS (1,782,191.05 m<sup>2</sup>), el cual se describe de la siguiente manera: partiendo del vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas geodésicas: LATITUD: trescientos doce mil novecientos cincuenta y cinco punto setenta metros y LONGITUD: trescientos ochenta y nueve mil quinientos ochenta y nueve punto ochenta

y dos metros y se continúa de la siguiente manera. LINDERO NORTE:, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por setenta y dos tramos así: tramo uno con rumbo noreste setenta y nueve grados cuarenta y tres minutos treinta y tres segundos con una distancia de diecinueve punto ochenta y nueve metros; tramo dos con rumbo noreste ochenta y seis grados cuarenta y siete minutos cuarenta y cinco segundos con una distancia de doce punto cincuenta y nueve metros; tramo tres con rumbo noreste cuarenta y tres grados dos minutos cero segundos con una distancia de veintidós punto sesenta y cuatro metros; tramo cuatro con rumbo noreste ochenta y un grados cuarenta y cinco minutos siete segundos con una distancia de seis punto ochenta metros; tramo cinco con rumbo sureste sesenta y cuatro grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta y siete segundos con una distancia de cuarenta y siete punto sesenta y ocho metros; tramo seis con rumbo noreste ochenta y cinco grados treinta y cuatro minutos cincuenta y dos segundos con una distancia de diecinueve punto ochenta y siete metros; tramo siete con rumbo noreste sesenta y cinco grados cincuenta minutos treinta y un segundos con una distancia de cuarenta y seis punto ochenta y siete metros; tramo ocho con rumbo sureste sesenta y dos grados tres minutos treinta segundos con una distancia de cuarenta y uno punto setenta metros; tramo nueve con rumbo noreste ochenta y siete grados cincuenta y nueve minutos veinte segundos con una distancia de veintiún punto sesenta metros; tramo diez con rumbo noreste cuarenta y nueve grados treinta y dos minutos once segundos con una distancia de ciento cinco punto noventa y cinco metros; tramo once con rumbo sureste ochenta y tres grados treinta y dos minutos doce segundos con una distancia de cuarenta y uno punto setenta y cinco metros; tramo doce con rumbo sureste cincuenta y un grados quince minutos diez segundos con una distancia de doce punto cuarenta y ocho metros; tramo trece con rumbo sureste treinta y seis grados veintidós minutos treinta y cinco segundos con una distancia de cuarenta punto cincuenta y ocho metros; tramo catorce con rumbo sureste sesenta y siete grados cuarenta y siete minutos dos segundos con una distancia de treinta y siete punto quince metros; tramo quince con rumbo noreste sesenta y cuatro grados cuarenta y cuatro minutos dieciséis segundos con una distancia de diecinueve punto cero siete metros; tramo dieciséis con rumbo noreste treinta y tres grados veintiún minutos diecisiete segundos con una distancia de diecinueve punto cero nueve metros; tramo diecisiete con rumbo noreste cincuenta grados treinta y siete minutos veinticinco segundos con una distancia de quince punto cincuenta y uno metros; tramo dieciocho con rumbo sureste ochenta y nueve grados treinta y ocho minutos cincuenta y nueve segundos con una distancia de veintiocho punto noventa y cuatro metros; tramo diecinueve con rumbo sureste cincuenta grados cuatro minutos cuarenta y nueve segundos con una distancia de dieciocho punto noventa y cinco metros; tramo veinte con rumbo sureste ochenta y nueve grados cincuenta y cinco minutos veintiocho segundos con una distancia de veintiséis punto cincuenta y tres metros; tramo veintiuno con rumbo noreste cincuenta y cuatro grados treinta y ocho minutos catorce segundos con una distancia de doce punto diecinueve metros; tramo veintidós con rumbo noreste trece grados treinta y cinco minutos dieciséis segundos con una distancia de veintiocho punto veinte metros; tramo veintitrés con rumbo noreste setenta grados cero minutos cuarenta y seis segundos con una distancia de treinta y cinco punto cuarenta y seis metros; tramo veinticuatro con rumbo sureste setenta y seis grados cincuenta y siete minutos cuarenta y siete segundos con una distancia de quince punto sesenta y dos metros; tramo veinticinco con rumbo sureste sesenta y siete grados cincuenta y siete minutos cuarenta y siete segundos con una distancia de treinta y uno punto noventa y ocho metros; tramo veintiséis con rumbo sureste treinta y nueve grados veinticinco minutos nueve segundos con una distancia de ochenta y tres punto ochenta y uno metros; tramo veintisiete con rumbo sureste ochenta y un grados

cuarenta y ocho minutos cincuenta y siete segundos con una distancia de veinte punto cincuenta metros; tramo veintiocho con rumbo noreste sesenta grados diecinueve minutos siete segundos con una distancia de treinta y ocho punto ochenta y cuatro metros; tramo veintinueve con rumbo noreste catorce grados treinta y tres minutos cincuenta y nueve segundos con una distancia de quince punto cuarenta y siete metros; tramo treinta con rumbo noroeste dieciséis grados treinta y nueve minutos cuarenta y ocho segundos con una distancia de ochenta y tres punto cero cinco metros; tramo treinta y uno con rumbo noreste diecinueve grados cuarenta y siete minutos diecisiete segundos con una distancia de ocho punto setenta y seis metros; tramo treinta y dos con rumbo noreste cincuenta y tres grados tres minutos dieciséis segundos con una distancia de cincuenta y dos punto sesenta y cuatro metros; tramo treinta y tres con rumbo noreste ochenta y dos grados cincuenta y nueve minutos treinta y ocho segundos con una distancia de once punto noventa metros; tramo treinta y cuatro con rumbo sureste ochenta y siete grados treinta y dos minutos cuarenta y cuatro segundos con una distancia de cuarenta y cuatro punto noventa y siete metros; tramo treinta y cinco con rumbo noreste cincuenta y siete grados veintitrés minutos dieciocho segundos con una distancia de dieciocho punto cuarenta y cinco metros; tramo treinta y seis con rumbo noreste veinticinco grados cuarenta y seis minutos cincuenta y siete segundos con una distancia de dieciocho punto cero uno metros; tramo treinta y siete con rumbo noroeste trece grados veintisiete minutos treinta y cinco segundos con una distancia de cincuenta y seis punto cincuenta y tres metros; tramo treinta y ocho con rumbo noreste doce grados cuarenta y cinco minutos veintiséis segundos con una distancia de diez punto cero dos metros; tramo treinta y nueve con rumbo noreste cuarenta y cinco grados cincuenta y un minutos veintisiete segundos con una distancia de veintisiete punto noventa y dos metros; tramo cuarenta con rumbo noreste setenta y cinco grados dieciocho minutos cuarenta y cinco segundos con una distancia de nueve punto sesenta y uno metros; tramo cuarenta y uno con rumbo sureste ochenta y cinco grados cuarenta y siete minutos veinticuatro segundos con una distancia de setenta y dos punto ochenta y nueve metros; tramo cuarenta y dos con rumbo sureste setenta y seis grados seis minutos cincuenta y tres segundos con una distancia de diez punto treinta y dos metros; tramo cuarenta y tres con rumbo sureste treinta y siete grados veinte minutos treinta y cinco segundos con una distancia de veintiún punto veinte metros; tramo cuarenta y cuatro con rumbo sureste dieciséis grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y cuatro segundos con una distancia de veinte punto treinta y cuatro metros; tramo cuarenta y cinco con rumbo sureste treinta y un grados dieciocho minutos treinta segundos con una distancia de diecinueve punto ochenta y cinco metros; tramo cuarenta y seis con rumbo sureste setenta y un grados doce minutos diez segundos con una distancia de quince punto veintiséis metros; tramo cuarenta y siete con rumbo noreste setenta grados once minutos veintinueve segundos con una distancia de dieciséis punto veintidós metros; tramo cuarenta y ocho con rumbo noreste quince grados ocho minutos veintiséis segundos con una distancia de diecinueve punto ochenta y cuatro metros; tramo cuarenta y nueve con rumbo noreste cuarenta y dos grados cincuenta y dos minutos diez segundos con una distancia de cuarenta punto diecisiete metros; tramo cincuenta con rumbo noreste sesenta y cuatro grados diecisiete minutos treinta y seis segundos con una distancia de doce punto quince metros; tramo cincuenta y uno con rumbo sureste setenta y siete grados cuarenta y seis minutos seis segundos con una distancia de veintidós punto ochenta y cuatro metros; tramo cincuenta y dos con rumbo sureste treinta y ocho grados veintiocho minutos veintiún segundos con una distancia de veinte punto ochenta y siete metros; tramo cincuenta y tres con rumbo sureste ochenta y tres grados cincuenta minutos cincuenta y tres segundos con una distancia de veinticinco punto catorce metros; tramo cincuenta y cuatro con rumbo

sureste veintiséis grados cuarenta y un minutos cuarenta y siete segundos con una distancia de cuarenta y uno punto treinta y siete metros; tramo cincuenta y cinco con rumbo sureste cuarenta y siete grados treinta minutos trece segundos con una distancia de catorce punto treinta y nueve metros; tramo cincuenta y seis con rumbo noreste ochenta y cuatro grados treinta y siete minutos cincuenta y seis segundos con una distancia de treinta y tres punto diecisiete metros; tramo cincuenta y siete con rumbo noreste veintinueve grados treinta y un minutos cinco segundos con una distancia de diecisiete punto diecisiete metros; tramo cincuenta y ocho con rumbo noroeste veinte grados treinta y dos minutos veinticinco segundos con una distancia de ciento doce punto treinta y cuatro metros; tramo cincuenta y nueve con rumbo noroeste cero grados treinta y dos minutos cuarenta y dos segundos con una distancia de ocho punto cincuenta y uno metros; tramo sesenta con rumbo noreste sesenta y nueve grados cuarenta minutos quince segundos con una distancia de ocho punto veintiocho metros; tramo sesenta y uno con rumbo sureste ochenta y siete grados un minuto veintinueve segundos con una distancia de ciento veinticuatro punto ochenta metros; tramo sesenta y dos con rumbo noreste setenta y cuatro grados cero minutos treinta y cuatro segundos con una distancia de ciento cuarenta y siete punto sesenta metros; tramo sesenta y tres con rumbo noreste cincuenta y tres grados veintidós minutos cincuenta y cinco segundos con una distancia de veintitrés punto cuarenta y ocho metros; tramo sesenta y cuatro con rumbo noreste treinta y ocho grados cinco minutos cuarenta y dos segundos con una distancia de ochenta y siete punto noventa metros; tramo sesenta y cinco con rumbo noreste treinta y seis grados diecisiete minutos cincuenta segundos con una distancia de setenta punto sesenta y dos metros; colindando en estos tramos con terreno propiedad de Aristides Bolívar Martínez López, cerco de alambre de púas, calle y servidumbre de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa de por medio, tramo sesenta y seis con rumbo sureste cincuenta y cuatro grados cincuenta y dos minutos cincuenta y dos segundos con una distancia de dieciocho punto cero cinco metros; tramo sesenta y siete con rumbo sureste cincuenta y dos grados cinco minutos dieciséis segundos con una distancia de dieciocho punto quince metros; tramo sesenta y ocho con rumbo sureste setenta y un grados nueve minutos cuarenta y cuatro segundos con una distancia de treinta y tres punto ochenta y ocho metros; tramo sesenta y nueve con rumbo sureste sesenta y dos grados dieciséis minutos cincuenta y seis segundos con una distancia de treinta y cinco punto setenta y cuatro metros; tramo setenta con rumbo sureste setenta y seis grados cincuenta y dos minutos tres segundos con una distancia de veintiún punto treinta y dos metros; tramo setenta y uno con rumbo noreste ochenta y nueve grados cuarenta y cuatro minutos siete segundos con una distancia de doce punto ochenta y uno metros; tramo setenta y dos con rumbo noreste ochenta y dos grados cuarenta y tres minutos dos segundos con una distancia de cinco punto cuarenta y siete metros colindando en estos tramos con Calle a Tacuba, terrenos propiedad Asociación Cooperativa de Aprovisionamiento Agropecuario Comunal de Tacuba de Responsabilidad Limitada con cerco de alambre de púas y quebrada de por medio. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cuarenta y un tramos así: tramo uno con rumbo sureste doce grados cincuenta y cinco minutos treinta y nueve segundos con una distancia de ciento cincuenta y nueve punto cuarenta y cinco metros; tramo dos con rumbo sureste setenta y dos grados treinta y siete minutos cincuenta y siete segundos con una distancia de noventa y seis punto noventa y seis metros; colindando en estos tramos terrenos propiedad de Asociación Cooperativa de Aprovisionamiento Agropecuario Comunal de Tacuba de Responsabilidad Limitada, cerco alambre de púas de por medio; tramo tres con rumbo sureste cincuenta grados cuarenta y cuatro minutos treinta y tres segundos con una distancia de veintiocho punto veintisiete metros; tramo cuatro con rumbo sureste veinte grados cuarenta y cinco minutos treinta y

ocho segundos con una distancia de cuarenta y cinco punto noventa y ocho metros; tramo cinco con rumbo suroeste doce grados treinta y tres minutos treinta y cuatro segundos con una distancia de veintisiete punto cero dos metros; tramo seis con rumbo suroeste dieciséis grados cuarenta y seis minutos cuarenta y un segundos con una distancia de veinticuatro punto noventa y ocho metros; tramo siete con rumbo sureste veintiséis grados cuatro minutos veintiún segundos con una distancia de treinta y dos punto treinta y nueve metros; tramo ocho con rumbo sureste setenta y seis grados cincuenta y siete minutos diecinueve segundos con una distancia de trece punto cuarenta y siete metros; tramo nueve con rumbo sureste cuarenta y tres grados cincuenta y ocho minutos veintinueve segundos con una distancia de nueve punto ochenta metros; tramo diez con rumbo noreste cincuenta y tres grados cincuenta y nueve minutos treinta y ocho segundos con una distancia de ochenta y seis punto cero dos metros; colindando en estos tramos con terreno propiedad de Sergio Antonio Magaña Moran, cerco alambre de púas de por medio; tramo once con rumbo sureste quince grados cero minutos cincuenta y cuatro segundos con una distancia de trescientos sesenta y tres punto ochenta y cuatro metros; colindando en este tramo con terreno propiedad de Asociación Cooperativa de Aprovisionamiento Agropecuario Comunal de Tacuba de Responsabilidad Limitada, cerco de alambre de púas de por medio; tramo doce con rumbo noroeste ochenta y siete grados siete minutos veinticuatro segundos con una distancia de cincuenta y seis punto cuarenta y cinco metros; tramo trece con rumbo suroeste cincuenta y dos grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y dos segundos con una distancia de treinta y nueve punto cuarenta y dos metros; colindando en estos tramos con terreno propiedad de Máximo Adonis Magaña, cerco de alambre de púas de por medio; tramo catorce con rumbo noroeste cuarenta y nueve grados cuarenta y tres minutos treinta y dos segundos con una distancia de cincuenta y dos punto ochenta y siete metros; tramo quince con rumbo suroeste cincuenta y cinco grados cuarenta y tres minutos treinta y dos segundos con una distancia de veintiséis punto sesenta y nueve metros; tramo dieciséis con rumbo noroeste sesenta y ocho grados cincuenta y tres minutos cincuenta y nueve segundos con una distancia de treinta y uno punto ochenta y cuatro metros; tramo diecisiete con rumbo suroeste cincuenta y seis grados cuarenta y un minutos diez segundos con una distancia de nueve punto cincuenta y uno metros; tramo dieciocho con rumbo suroeste siete grados cuarenta y ocho minutos veintiún segundos con una distancia de treinta punto cero dos metros; tramo diecinueve con rumbo noreste ochenta y ocho grados dos minutos dos segundos con una distancia de veintiocho punto setenta y cinco metros; tramo veinte con rumbo sureste veintisiete grados un minuto veintidós segundos con una distancia de cuarenta y cuatro punto dieciséis metros; tramo veintiuno con rumbo suroeste siete grados cincuenta y tres minutos cincuenta y seis segundos con una distancia de sesenta y nueve punto veintiséis metros; colindando en estos tramos con terreno propiedad de Juan Vásquez García, cerco de alambre de púas de por medio; tramo veintidós con rumbo suroeste setenta y nueve grados treinta y dos minutos nueve segundos con una distancia de ciento veintiocho punto cero nueve metros; colindando en este tramo con terreno propiedad de Asociación Cooperativa de Aprovisionamiento Agropecuario Comunal de Tacuba de Responsabilidad Limitada; tramo veintitrés con rumbo noroeste treinta y cuatro grados veintinueve minutos doce segundos con una distancia de sesenta y tres punto ochenta y cuatro metros; tramo veinticuatro con rumbo suroeste ochenta y siete grados cincuenta minutos cincuenta y ocho segundos con una distancia de sesenta y ocho punto sesenta y nueve metros; tramo veinticinco con rumbo suroeste cincuenta y dos grados cincuenta y dos minutos treinta y siete segundos con una distancia de setenta y dos punto cincuenta y nueve metros; colindando en estos tramos con terreno propiedad de Julio Cesar Castaneda, cerco de alambre de púas de por medio; tramo veintiséis con rumbo noroeste

ochenta y tres grados veinticinco minutos dieciocho segundos con una distancia de ciento treinta y ocho punto cincuenta y cuatro metros. colindando en este tramo con terrenos propiedad de Asociación Cooperativa de Aprovechamiento Agropecuario Comunal de Tacuba de Responsabilidad Limitada, cerco de alambre de púas de por medio: tramo veintisiete con rumbo noroeste tres grados treinta minutos cuarenta y dos segundos con una distancia de cincuenta y uno punto veintitrés metros; tramo veintiocho con rumbo suroeste sesenta y cuatro grados veintiséis minutos diecisiete segundos con una distancia de ciento cinco punto sesenta y cuatro metros; tramo veintinueve con rumbo suroeste ochenta y tres grados veinticinco minutos nueve segundos con una distancia de ciento cincuenta y cuatro punto cero cinco metros; tramo treinta con rumbo sureste treinta y seis grados veinticinco minutos treinta segundos con una distancia de cuarenta y cuatro punto cincuenta y siete metros; tramo treinta y uno con rumbo noreste ochenta y siete grados cincuenta y ocho minutos veintinueve segundos con una distancia de ochenta y cinco punto cero nueve metros; colindando en estos tramos con terreno propiedad de Osmin Madrid Castaneda, cerco de alambre de púas de por medio; tramo treinta y dos con rumbo sureste sesenta y nueve grados cuarenta y cuatro minutos treinta y dos segundos con una distancia de doscientos sesenta y siete punto noventa y uno metros; colindando en este tramo con terreno propiedad de Asociación Cooperativa de Aprovechamiento Agropecuario Comunal de Tacuba de Responsabilidad Limitada, cerco de alambre de púas de por medio; tramo treinta y tres con rumbo noreste ochenta y tres grados treinta y nueve minutos cuarenta y tres segundos con una distancia de cuarenta y siete punto ochenta y ocho metros; colindando en este tramo con terreno propiedad de Julio Cesar Castaneda, cerco de alambre de púas de por medio; tramo treinta y cuatro con rumbo sureste setenta y tres grados cinco minutos veinte segundos con una distancia de ciento treinta y tres punto cuarenta y cinco metros; colindando en este tramo con terreno propiedad de Asociación Cooperativa de Aprovechamiento Agropecuario Comunal de Tacuba de Responsabilidad Limitada, cerco de alambre de púas de por medio; tramo treinta y cinco con rumbo suroeste veinte grados siete minutos veintisiete segundos con una distancia de treinta y seis punto cuarenta metros; tramo treinta y seis con rumbo sureste once grados nueve minutos cincuenta y ocho segundos con una distancia de ciento siete punto cincuenta y siete metros; tramo treinta y siete con rumbo noreste cincuenta y siete grados treinta y cinco minutos treinta segundos con una distancia de cuarenta y dos punto treinta y cuatro metros; tramo treinta y ocho con rumbo noreste setenta y siete grados cincuenta y cinco minutos trece segundos con una distancia de treinta y uno punto setenta y nueve metros; tramo treinta y nueve con rumbo noreste ochenta y siete grados siete minutos veintiún segundos con una distancia de treinta y siete punto treinta metros; colindando en estos tramos con terreno propiedad de la Financiera Nacional de Tierras Agrícolas, cerco de alambre de púas de por medio; tramo cuarenta con rumbo suroeste cero grados ocho minutos quince segundos con una distancia de treinta y cuatro punto setenta y cuatro metros; colindando en este tramo con terreno propiedad de Adán Cortez García, cerco de alambre de púas de por medio; tramo cuarenta y uno con rumbo suroeste un grado once minutos cincuenta y ocho segundos con una distancia de ciento ochenta y dos punto cincuenta metros colindando con terreno propiedad de Asociación Cooperativa de Aprovechamiento Agropecuario Comunal de Tacuba de Responsabilidad Limitada y cerco de alambre de púas de por medio; LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por ciento noventa y ocho tramos así: tramo uno con rumbo noroeste treinta y ocho grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta y un segundos con una distancia de trece punto catorce metros; tramo dos con rumbo noroeste treinta y un grados dieciséis minutos dieciséis segundos con una distancia de diez punto cuarenta y cinco metros. tramo tres con rumbo noroeste cuarenta y seis grados tres



minutos cuarenta y siete segundos con una distancia de ocho punto setenta y siete metros; tramo cuatro con rumbo noroeste setenta y ocho grados cuarenta y dos minutos treinta segundos con una distancia de nueve punto ochenta y cuatro metros; tramo cinco con rumbo suroeste setenta y ocho grados cincuenta y siete minutos treinta y ocho segundos con una distancia de siete punto sesenta y cuatro metros; tramo seis con rumbo suroeste sesenta y un grados cero minutos seis segundos con una distancia de ocho punto sesenta metros; tramo siete con rumbo suroeste ochenta grados diecinueve minutos cuarenta y cuatro segundos con una distancia de nueve punto treinta y cuatro metros; tramo ocho con rumbo noroeste ochenta y ocho grados cero minutos dieciocho segundos con una distancia de nueve punto ochenta y ocho metros; tramo nueve con rumbo noroeste sesenta y seis grados veinticinco minutos cuarenta y ocho segundos con una distancia de diez punto cuarenta y cinco metros; tramo diez con rumbo noroeste cuarenta y siete grados cincuenta y cinco minutos quince segundos con una distancia de once punto treinta metros; tramo once con rumbo noroeste cincuenta y tres grados cincuenta y nueve minutos siete segundos con una distancia de ocho punto noventa y ocho metros; tramo doce con rumbo noroeste ochenta y un grados once minutos catorce segundos con una distancia de ocho punto cero tres metros; tramo trece con rumbo noroeste ochenta y nueve grados quince minutos once segundos con una distancia de veintidós punto veinticinco metros; tramo catorce con rumbo noroeste ochenta grados cincuenta minutos cincuenta y siete segundos con una distancia de doce punto treinta y uno metros; tramo quince con rumbo noroeste setenta y ocho grados veinticinco minutos un segundo con una distancia de once punto cuarenta y ocho metros; tramo dieciséis con rumbo noroeste ochenta y cinco grados cincuenta y un minutos cuatro segundos con una distancia de doce punto cero uno metros; tramo diecisiete con rumbo suroeste setenta y cinco grados veintidós minutos treinta y cuatro segundos con una distancia de doce punto veintisiete metros; tramo dieciocho con rumbo suroeste cincuenta y cinco grados treinta y cinco minutos diecisiete segundos con una distancia de diez punto doce metros; tramo diecinueve con rumbo suroeste cuarenta y cuatro grados veintitrés minutos treinta y dos segundos con una distancia de diez punto cuarenta metros; tramo veinte con rumbo suroeste sesenta y un grados cincuenta y nueve minutos cincuenta segundos con una distancia de doce punto cuarenta y uno metros; tramo veintiuno con rumbo suroeste ochenta y tres grados cuarenta y un minutos veintiséis segundos con una distancia de doce punto noventa y nueve metros; tramo veintidós con rumbo noroeste ochenta y tres grados tres minutos cincuenta y ocho segundos con una distancia de diez punto dieciséis metros; tramo veintitrés con rumbo noroeste ochenta y cinco grados quince minutos cincuenta y tres segundos con una distancia de diez punto cero ocho metros; tramo veinticuatro con rumbo suroeste ochenta y nueve grados diecisiete minutos cincuenta y dos segundos con una distancia de doce punto treinta y dos metros; tramo veinticinco con rumbo suroeste setenta grados doce minutos veintinueve segundos con una distancia de nueve punto doce metros; tramo veintiséis con rumbo suroeste cincuenta y ocho grados veintinueve minutos once segundos con una distancia de nueve punto sesenta y ocho metros; tramo veintisiete con rumbo suroeste sesenta grados diez minutos veintitrés segundos con una distancia de once punto cuarenta y tres metros; tramo veintiocho con rumbo suroeste sesenta y siete grados cincuenta y dos minutos cuarenta segundos con una distancia de diez punto cuarenta y ocho metros; tramo veintinueve con rumbo suroeste ochenta grados trece minutos cincuenta y seis segundos con una distancia de doce punto dieciocho metros; tramo treinta con rumbo suroeste setenta y seis grados cuatro minutos veintitrés segundos con una distancia de doce punto veinte metros; tramo treinta y uno con rumbo suroeste sesenta y seis grados veintitrés minutos treinta y un segundos con una distancia de doce punto noventa y nueve metros; tramo treinta y dos con

rumbo suroeste sesenta y dos grados treinta minutos veintiséis segundos con una distancia de doce punto diez metros; tramo treinta y tres con rumbo suroeste cincuenta y seis grados treinta y tres minutos veintisiete segundos con una distancia de doce punto cincuenta y ocho metros; tramo treinta y cuatro con rumbo suroeste cincuenta y dos grados cuarenta y tres minutos veinticinco segundos con una distancia de once punto cero ocho metros; tramo treinta y cinco con rumbo suroeste cuarenta y nueve grados treinta y siete minutos cuarenta y nueve segundos con una distancia de once punto cuarenta y seis metros; tramo treinta y seis con rumbo suroeste cuarenta y seis grados veinticuatro minutos tres segundos con una distancia de diecinueve punto dieciocho metros; tramo treinta y siete con rumbo suroeste cincuenta y un grados un minuto cincuenta y seis segundos con una distancia de nueve punto dieciocho metros; tramo treinta y ocho con rumbo suroeste cuarenta y cinco grados cuarenta y tres minutos doce segundos con una distancia de siete punto cero tres metros; colindando por estos tramos con terreno propiedad de Juan Francisco González Gómez, cerco de alambre de púas de por medio; tramo treinta y nueve con rumbo noroeste quince grados treinta y ocho minutos un segundo con una distancia de cuatro punto noventa metros; tramo cuarenta con rumbo noroeste quince grados cuatro minutos quince segundos con una distancia de nueve punto ochenta y siete metros; tramo cuarenta y uno con rumbo noroeste siete grados dieciséis minutos cuarenta y ocho segundos con una distancia de siete punto cuarenta y siete metros; tramo cuarenta y dos con rumbo noroeste cero grados cuarenta y cinco minutos once segundos con una distancia de veintiún punto quince metros; tramo cuarenta y tres con rumbo noroeste cinco grados cuarenta y cinco minutos treinta y siete segundos con una distancia de ocho punto cero cinco metros; tramo cuarenta y cuatro con rumbo noroeste veinte grados cuarenta y seis minutos diecisiete segundos con una distancia de siete punto cincuenta y uno metros; tramo cuarenta y cinco con rumbo noroeste treinta y seis grados cincuenta y cinco minutos treinta y cuatro segundos con una distancia de ocho punto treinta y cuatro metros; tramo cuarenta y seis con rumbo noroeste cincuenta y nueve grados treinta y nueve minutos cincuenta y dos segundos con una distancia de ocho punto sesenta y cinco metros; tramo cuarenta y siete con rumbo noroeste ochenta y tres grados cuarenta y cuatro minutos treinta y seis segundos con una distancia de ocho punto diez metros; tramo cuarenta y ocho con rumbo noroeste ochenta y nueve grados treinta y cuatro minutos diecinueve segundos con una distancia de ocho punto cincuenta y siete metros; tramo cuarenta y nueve con rumbo noroeste ochenta y seis grados doce minutos un segundo con una distancia de ocho punto veintiún metros; tramo cincuenta con rumbo noroeste cuarenta y cinco grados nueve minutos cinco segundos con una distancia de ocho punto cero dos metros; tramo cincuenta y uno con rumbo noroeste treinta y seis grados treinta y siete minutos once segundos con una distancia de diez punto treinta y cinco metros; tramo cincuenta y dos con rumbo noroeste cuarenta y dos grados cuarenta minutos cincuenta y siete segundos con una distancia de siete punto cincuenta y siete metros; tramo cincuenta y tres con rumbo noroeste treinta y ocho grados cincuenta minutos cincuenta y ocho segundos con una distancia de siete punto treinta y dos metros; tramo cincuenta y cuatro con rumbo noroeste veintiún grados cincuenta y un minutos diecisiete segundos con una distancia de ocho punto veinte metros; tramo cincuenta y cinco con rumbo noroeste tres grados treinta y un minutos catorce segundos con una distancia de ocho punto ochenta y nueve metros; tramo cincuenta y seis con rumbo noreste cero grados siete minutos cuarenta y dos segundos con una distancia de diecinueve punto veinte metros; tramo cincuenta y siete con rumbo noreste nueve grados tres minutos cinco segundos con una distancia de nueve punto noventa y nueve metros; tramo cincuenta y ocho con rumbo noreste diecinueve grados diecinueve minutos treinta y cuatro segundos con una distancia de once punto ochenta y nueve metros; tramo

cincuenta y nueve con rumbo noreste veintidós grados cincuenta y tres minutos un segundo con una distancia de diecinueve punto diez metros; tramo sesenta con rumbo noreste cero grados treinta y ocho minutos cincuenta y cuatro segundos con una distancia de nueve punto diez metros; tramo sesenta y uno con rumbo noroeste veintiún grados dos minutos veinte segundos con una distancia de ocho punto setenta y dos metros; tramo sesenta y dos con rumbo noroeste treinta y cinco grados cinco minutos diecinueve segundos con una distancia de ocho punto setenta y cinco metros; tramo sesenta y tres con rumbo noroeste cincuenta y un grados cuarenta y cuatro minutos treinta y dos segundos con una distancia de nueve punto treinta y uno metros; tramo sesenta y cuatro con rumbo noroeste sesenta y cinco grados diecisiete minutos treinta y un segundos con una distancia de diez punto cero siete metros; tramo sesenta y cinco con rumbo noroeste setenta y dos grados ocho minutos treinta y cinco segundos con una distancia de veintiséis punto cuarenta y tres metros; tramo sesenta y seis con rumbo noroeste setenta y siete grados cero minutos cuarenta segundos con una distancia de once punto noventa y tres metros; tramo sesenta y siete con rumbo noroeste ochenta y nueve grados diecisiete minutos treinta y ocho segundos con una distancia de diez punto catorce metros; tramo sesenta y ocho con rumbo suroeste setenta y siete grados treinta y ocho minutos cincuenta y nueve segundos con una distancia de nueve punto sesenta y uno metros; tramo sesenta y nueve con rumbo suroeste cincuenta y cinco grados cinco minutos catorce segundos con una distancia de nueve punto cero siete metros; tramo setenta con rumbo suroeste cuarenta y tres grados cuarenta y nueve minutos dieciséis segundos con una distancia de nueve punto sesenta y nueve metros; tramo setenta y uno con rumbo suroeste treinta y dos grados diecinueve minutos dieciocho segundos con una distancia de once punto noventa metros; tramo setenta y dos con rumbo suroeste veintiocho grados doce minutos cincuenta y dos segundos con una distancia de doce punto noventa y tres metros; tramo setenta y tres con rumbo suroeste cuarenta grados dos minutos veintidós segundos con una distancia de ocho punto sesenta y tres metros; tramo setenta y cuatro con rumbo suroeste cincuenta y siete grados catorce minutos diecinueve segundos con una distancia de ocho punto cero tres metros; tramo setenta y cinco con rumbo suroeste ochenta y un grados cincuenta y siete minutos cincuenta y cuatro segundos con una distancia de nueve punto setenta y uno metros; tramo setenta y seis con rumbo noroeste ochenta y nueve grados cuatro minutos nueve segundos con una distancia de seis punto cero siete metros; tramo setenta y siete con rumbo noroeste ochenta y tres grados veintiséis minutos dieciséis segundos con una distancia de tres punto ochenta y nueve metros; tramo setenta y ocho con rumbo noroeste setenta y un grados veintiún minutos cincuenta y tres segundos con una distancia de nueve punto cincuenta y nueve metros; tramo setenta y nueve con rumbo noroeste cincuenta y siete grados treinta y cuatro minutos treinta y un segundos con una distancia de doce punto cuarenta y cinco metros; tramo ochenta con rumbo noroeste cuarenta y nueve grados nueve minutos treinta y dos segundos con una distancia de trece punto sesenta y seis metros; tramo ochenta y uno con rumbo noroeste sesenta y nueve grados veintinueve minutos diecinueve segundos con una distancia de trece punto treinta y tres metros; tramo ochenta y dos con rumbo noroeste ochenta y seis grados cuarenta minutos cuarenta y dos segundos con una distancia de diez punto noventa y seis metros; tramo ochenta y tres con rumbo noroeste sesenta y ocho grados cuarenta y siete minutos veintidós segundos con una distancia de trece punto setenta y seis metros; tramo ochenta y cuatro con rumbo noroeste cincuenta y un grados veintisiete minutos cuarenta y cinco segundos con una distancia de once punto noventa y ocho metros; tramo ochenta y cinco con rumbo noroeste cincuenta y cinco grados un minuto veintiún segundos con una distancia de once punto ochenta y cuatro metros; tramo ochenta y seis con rumbo noroeste setenta y nueve grados diecinueve minutos veintiocho

segundos con una distancia de nueve punto setenta y cuatro metros: tramo ochenta y siete con rumbo suroeste ochenta y ocho grados siete minutos veinticuatro segundos con una distancia de doce punto cuarenta metros; tramo ochenta y ocho con rumbo noroeste ochenta y ocho grados diecisiete minutos veinticuatro segundos con una distancia de catorce punto veinticuatro metros; tramo ochenta y nueve con rumbo noroeste setenta y seis grados cuarenta minutos seis segundos con una distancia de doce punto noventa y ocho metros; tramo noventa con rumbo noroeste ochenta grados diecisiete minutos veinticinco segundos con una distancia de once punto ochenta y cuatro metros; tramo noventa y uno con rumbo suroeste ochenta y cuatro grados catorce minutos veintinueve segundos con una distancia de once punto quince metros; tramo noventa y dos con rumbo suroeste cuarenta y nueve grados veinticinco minutos treinta y tres segundos con una distancia de nueve punto ochenta y siete metros; tramo noventa y tres con rumbo suroeste quince grados cuarenta minutos cincuenta y cuatro segundos con una distancia de trece punto setenta y tres metros; tramo noventa y cuatro con rumbo sureste cero grados tres minutos cuatro segundos con una distancia de quince punto sesenta y siete metros; tramo noventa y cinco con rumbo sureste diecinueve grados diecinueve minutos veintiún segundos con una distancia de veintiún punto cuarenta y tres metros; tramo noventa y seis con rumbo sureste trece grados treinta y un minutos cuarenta y dos segundos con una distancia de diecinueve punto treinta y dos metros; tramo noventa y siete con rumbo suroeste dos grados veintinueve minutos tres segundos con una distancia de diez punto ochenta y nueve metros; tramo noventa y ocho con rumbo suroeste cincuenta y dos grados veintitrés minutos veintiséis segundos con una distancia de ocho punto cincuenta y cuatro metros. tramo noventa y nueve con rumbo noroeste ochenta y siete grados cincuenta y ocho minutos nueve segundos con una distancia de ocho punto diez metros; tramo cien con rumbo noroeste sesenta y tres grados cuarenta minutos treinta y seis segundos con una distancia de diez punto cero siete metros; tramo ciento uno con rumbo noroeste sesenta y siete grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y nueve segundos con una distancia de ocho punto sesenta y cinco metros; tramo ciento dos con rumbo noroeste ochenta y cuatro grados doce minutos cincuenta y dos segundos con una distancia de nueve punto cincuenta y dos metros; tramo ciento tres con rumbo suroeste ochenta y siete grados treinta y un minutos cincuenta y tres segundos con una distancia de once punto cuarenta y dos metros; tramo ciento cuatro con rumbo suroeste sesenta y siete grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y seis segundos con una distancia de nueve punto cuarenta y dos metros; tramo ciento cinco con rumbo suroeste veintinueve grados treinta y cinco minutos nueve segundos con una distancia de nueve punto treinta y cuatro metros; tramo ciento seis con rumbo sureste catorce grados cuarenta minutos once segundos con una distancia de diez punto cuarenta y ocho metros; tramo ciento siete con rumbo sureste diecinueve grados un minuto cuarenta segundos con una distancia de trece punto cero dos metros; colindando en estos tramos con terreno propiedad de Pedro Escobar Turbin, cerco de alambre de púas de por medio: tramo ciento ocho con rumbo sureste once grados cuarenta y un minutos cuarenta y tres segundos con una distancia de doce punto sesenta y tres metros; tramo ciento nueve con rumbo suroeste cuatro grados veintiocho minutos un segundo con una distancia de nueve punto cuarenta y ocho metros; tramo ciento diez con rumbo suroeste cuarenta y cinco grados cincuenta y cuatro minutos treinta y dos segundos con una distancia de diez punto cincuenta y seis metros; tramo ciento once con rumbo suroeste sesenta y ocho grados treinta y cuatro minutos diecisiete segundos con una distancia de once punto treinta metros; Colindando en estos tramos con terreno propiedad de Telma Yolanda Gómez de Menéndez, cerco de alambre de púas de por medio; tramo ciento doce con rumbo suroeste ochenta y siete grados cuarenta y cuatro minutos treinta segundos con

una distancia de catorce punto veintinueve metros; tramo ciento trece con rumbo noroeste ochenta y cinco grados veintisiete minutos cuarenta y cuatro segundos con una distancia de dieciséis punto cero cuatro metros; tramo ciento catorce con rumbo noroeste ochenta y ocho grados cuarenta y siete minutos veinticuatro segundos con una distancia de trece punto cuarenta y cinco metros; tramo ciento quince con rumbo suroeste ochenta y dos grados quince minutos siete segundos con una distancia de diez punto treinta y cinco metros; tramo ciento dieciséis con rumbo suroeste sesenta grados veinte minutos veintiséis segundos con una distancia de nueve punto setenta y cuatro metros; tramo ciento diecisiete con rumbo suroeste ochenta y tres grados once minutos veintinueve segundos con una distancia de doce punto noventa y cuatro metros; tramo ciento dieciocho con rumbo noroeste setenta y ocho grados treinta y cinco minutos cincuenta y cuatro segundos con una distancia de trece punto treinta y seis metros; tramo ciento diecinueve con rumbo noroeste sesenta y cuatro grados cincuenta y seis minutos cinco segundos con una distancia de trece punto cuarenta y ocho metros; tramo ciento veinte con rumbo noroeste cuarenta y seis grados veintiocho minutos cincuenta y cinco segundos con una distancia de trece punto treinta y dos metros; tramo ciento veintiuno con rumbo noroeste cincuenta y cuatro grados cuarenta y cinco minutos veintidós segundos con una distancia de trece punto cuarenta y dos metros; tramo ciento veintidós con rumbo noroeste setenta y cuatro grados diez minutos cincuenta y dos segundos con una distancia de diez punto veintiocho metros; tramo ciento veintitrés con rumbo noroeste ochenta y nueve grados cincuenta y dos minutos ocho segundos con una distancia de treinta y cuatro punto cincuenta y cuatro metros; tramo ciento veinticuatro con rumbo noroeste ochenta y ocho grados treinta y cuatro minutos cincuenta y tres segundos con una distancia de doce punto sesenta y ocho metros; tramo ciento veinticinco con rumbo noroeste ochenta y dos grados trece minutos cuarenta y dos segundos con una distancia de treinta punto treinta y tres metros; tramo ciento veintiséis con rumbo noroeste ochenta y ocho grados cincuenta y nueve minutos veinticinco segundos con una distancia de veinticinco punto setenta y seis metros; tramo ciento veintisiete con rumbo suroeste setenta y seis grados veintisiete minutos siete segundos con una distancia de doce punto cuarenta y uno metros; tramo ciento veintiocho con rumbo suroeste cincuenta y un grados cincuenta minutos nueve segundos con una distancia de ocho punto treinta y dos metros; tramo ciento veintinueve con rumbo suroeste cuarenta y siete grados cincuenta y cuatro minutos diecinueve segundos con una distancia de trece punto cero siete metros; colindando en estos tramos con terreno propiedad de tardo Alirio Gómez del Cid, cerco de alambre de púas de por medio: tramo ciento treinta con rumbo noroeste setenta y siete grados treinta y cinco minutos cincuenta y tres segundos con una distancia de veinticinco punto setenta y dos metros; tramo ciento treinta y uno con rumbo noroeste ochenta y un grados cuarenta y seis minutos cincuenta y dos segundos con una distancia de nueve punto cuarenta y ocho metros; tramo ciento treinta y dos con rumbo suroeste ochenta y siete grados treinta y ocho minutos veintiocho segundos con una distancia de quince punto cero seis metros; tramo ciento treinta y tres con rumbo suroeste setenta y dos grados cuarenta y un minutos veinticuatro segundos con una distancia de doce punto treinta y dos metros; tramo ciento treinta y cuatro con rumbo suroeste sesenta y cuatro grados cuarenta y dos minutos dieciséis segundos con una distancia de doce punto sesenta y ocho metros; tramo ciento treinta y cinco con rumbo suroeste cincuenta y seis grados treinta y nueve minutos trece segundos con una distancia de nueve punto noventa y nueve metros; tramo ciento treinta y seis con rumbo suroeste veinticinco grados cincuenta y seis minutos treinta y siete segundos con una distancia de siete punto noventa y dos metros; tramo ciento treinta y siete con rumbo suroeste veinte grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y dos segundos con una distancia de ocho punto cuarenta y dos metros;

tramo ciento treinta y ocho con rumbo suroeste cincuenta y cinco grados cincuenta y un minutos cuarenta y cinco segundos con una distancia de doce punto cero cuatro metros; tramo ciento treinta y nueve con rumbo suroeste sesenta y tres grados treinta y cuatro minutos cuarenta y tres segundos con una distancia de veintisiete punto cuarenta y siete metros; tramo ciento cuarenta con rumbo suroeste cincuenta y ocho grados veintidós minutos cuarenta y seis segundos con una distancia de doce punto quince metros; tramo ciento cuarenta y uno con rumbo suroeste cuarenta y siete grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y nueve segundos con una distancia de once punto cero dos metros; tramo ciento cuarenta y dos con rumbo suroeste ocho grados cuarenta y tres minutos cuarenta y dos segundos con una distancia de nueve punto cero uno metros; tramo ciento cuarenta y tres con rumbo suroeste diez grados cincuenta y un minutos cero segundos con una distancia de ocho punto cero nueve metros; tramo ciento cuarenta y cuatro con rumbo suroeste veintinueve grados cincuenta y un minutos quince segundos con una distancia de ocho punto ochenta y cuatro metros. tramo ciento cuarenta y cinco con rumbo sureste cero grados dos minutos cuarenta segundos con una distancia de diecinueve punto treinta y cuatro metros; tramo ciento cuarenta y seis con rumbo suroeste treinta y seis grados veintinueve minutos cuarenta y cinco segundos con una distancia de ocho punto cero tres metros; tramo ciento cuarenta y siete con rumbo suroeste setenta y tres grados cincuenta y dos minutos cincuenta segundos con una distancia de nueve punto cincuenta y tres metros; tramo ciento cuarenta y ocho con rumbo noroeste ochenta grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta segundos con una distancia de diez punto veinticuatro metros; tramo ciento cuarenta y nueve con rumbo noroeste sesenta y un grados cuatro minutos cuarenta y cuatro segundos con una distancia de once punto diez metros; tramo ciento cincuenta con rumbo noroeste cincuenta y un grados doce minutos veintiocho segundos con una distancia de catorce punto cuarenta y uno metros; tramo ciento cincuenta y uno con rumbo noroeste cincuenta y nueve grados cinco minutos dos segundos con una distancia de once punto cincuenta y cuatro metros; tramo ciento cincuenta y dos con rumbo noroeste cincuenta y tres grados doce minutos veinticinco segundos con una distancia de once punto sesenta y cinco metros; tramo ciento cincuenta y tres con rumbo noroeste cuarenta grados veintiocho minutos treinta y cuatro segundos con una distancia de once punto cincuenta y tres metros; tramo ciento cincuenta y cuatro con rumbo noroeste cuarenta y seis grados treinta y un minutos veinticinco segundos con una distancia de siete punto setenta y uno metros; tramo ciento cincuenta y cinco con rumbo noroeste cuarenta y tres grados treinta minutos dieciséis segundos con una distancia de diez punto ochenta y cuatro metros; tramo ciento cincuenta y seis con rumbo noroeste cincuenta y seis grados veintiséis minutos treinta y siete segundos con una distancia de doce punto veinticinco metros; colindando en estos tramos con terrenos propiedad de Telma Yolanda Gómez Viuda del Cid, con cerco de alambre de púas de por medio; tramo ciento cincuenta y siete con rumbo noroeste cincuenta y un grados seis minutos cuarenta y seis segundos con una distancia de trece punto treinta y ocho metros; tramo ciento cincuenta y ocho con rumbo noroeste cuarenta y seis grados dieciséis minutos veintitrés segundos con una distancia de trece punto cuarenta y tres metros; tramo ciento cincuenta y nueve con rumbo noroeste cuarenta y ocho grados treinta y cinco minutos cinco segundos con una distancia de trece punto noventa y seis metros; tramo ciento sesenta con rumbo noroeste cincuenta y seis grados cincuenta y cuatro minutos once segundos con una distancia de doce punto noventa y siete metros; tramo ciento sesenta y uno con rumbo noroeste setenta y tres grados veintinueve minutos cuarenta segundos con una distancia de once punto veintiún metros; tramo ciento sesenta y dos con rumbo noroeste ochenta y ocho grados cuarenta y tres minutos nueve segundos con una distancia de diez punto noventa y seis metros; tramo ciento sesenta y

tres con rumbo suroeste ochenta y tres grados quince minutos treinta y tres segundos con una distancia de diez punto veintisiete metros; tramo ciento sesenta y cuatro con rumbo suroeste setenta y cuatro grados cincuenta y cuatro minutos ocho segundos con una distancia de siete punto treinta y seis metros; tramo ciento sesenta y cinco con rumbo noroeste setenta y dos grados treinta y seis minutos treinta y ocho segundos con una distancia de uno punto ochenta y siete metros; tramo ciento sesenta y seis con rumbo noroeste ochenta y siete grados cero minutos diecisiete segundos con una distancia de veintidós punto veintidós metros; tramo ciento sesenta y siete con rumbo noroeste cincuenta y siete grados diecisiete minutos cuarenta y ocho segundos con una distancia de cuatro punto cuarenta y seis metros; tramo ciento sesenta y ocho con rumbo noroeste treinta y tres grados cincuenta y siete minutos dos segundos con una distancia de nueve punto setenta metros; tramo ciento sesenta y nueve con rumbo noroeste cero grados cuatro minutos diez segundos con una distancia de nueve punto cero seis metros; tramo ciento setenta con rumbo noreste seis grados veinticinco minutos veinte segundos con una distancia de nueve punto ochenta metros; tramo ciento setenta y uno con rumbo noroeste cero grados doce minutos cuarenta y ocho segundos con una distancia de nueve punto sesenta y siete metros; tramo ciento setenta y dos con rumbo noroeste quince grados dos minutos treinta y ocho segundos con una distancia de nueve punto cuarenta y seis metros; tramo ciento setenta y tres con rumbo noroeste veintisiete grados cuarenta minutos treinta y cuatro segundos con una distancia de catorce punto cero nueve metros; tramo ciento setenta y cuatro con rumbo noroeste treinta y tres grados cincuenta y dos minutos cincuenta y siete segundos con una distancia de once punto ochenta metros; tramo ciento setenta y cinco con rumbo noroeste cincuenta y un grados veintitrés minutos veintinueve segundos con una distancia de dieciocho punto cero cuatro metros; tramo ciento setenta y seis con rumbo noroeste setenta y tres grados veintisiete minutos veintisiete segundos con una distancia de ocho punto cuarenta metros; tramo ciento setenta y siete con rumbo noroeste ochenta y nueve grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y seis segundos con una distancia de tres punto treinta y ocho metros; tramo ciento setenta y ocho con rumbo noroeste ochenta y nueve grados cuarenta y tres minutos cuarenta y dos segundos con una distancia de tres punto treinta y ocho metros; tramo ciento setenta y nueve con rumbo suroeste setenta y cuatro grados veintisiete minutos cincuenta y cuatro segundos con una distancia de ocho punto diez metros; tramo ciento ochenta con rumbo suroeste setenta y dos grados veintisiete minutos cincuenta y siete segundos con una distancia de quince punto cero uno metros; colindando en estos tramos con terreno propiedad de Victoriana Hernández, con cerco de alambre de púas de por medio; tramo ciento ochenta y uno con rumbo suroeste cincuenta y siete grados diecinueve minutos cincuenta y cuatro segundos con una distancia de sesenta punto treinta y tres metros; tramo ciento ochenta y dos con rumbo noroeste cuarenta y nueve grados nueve minutos tres segundos con una distancia de treinta y cuatro punto cero ocho metros; tramo ciento ochenta y tres con rumbo noroeste veinticinco grados cuarenta y nueve minutos trece segundos con una distancia de veinte punto cero tres metros; tramo ciento ochenta y cuatro con rumbo noroeste cincuenta y cuatro grados treinta y cuatro minutos diecinueve segundos con una distancia de treinta y cinco punto cuarenta y cinco metros; tramo ciento ochenta y cinco con rumbo noroeste ochenta y nueve grados siete minutos veintinueve segundos con una distancia de veinticinco punto cuarenta metros; tramo ciento ochenta y seis con rumbo suroeste sesenta y seis grados treinta y tres minutos diecisiete segundos con una distancia de ochenta y dos punto ochenta y tres metros; tramo ciento ochenta y siete con rumbo noroeste cincuenta y ocho grados quince minutos cuatro segundos con una distancia de ochenta y dos punto cincuenta y dos metros; tramo ciento ochenta y ocho con rumbo noreste once grados diez

minutos cincuenta y cuatro segundos con una distancia de treinta y tres punto noventa y nueve metros; tramo ciento ochenta y nueve con rumbo suroeste sesenta y siete grados treinta y siete minutos diez segundos con una distancia de veintiocho punto cincuenta y uno metros; tramo ciento noventa con rumbo noroeste sesenta y tres grados tres minutos cincuenta y cuatro segundos con una distancia de cuarenta punto veintitrés metros; tramo ciento noventa y uno con rumbo noroeste cuarenta y nueve grados siete minutos treinta y cuatro segundos con una distancia de noventa y siete punto dieciséis metros; tramo ciento noventa y dos con rumbo noroeste nueve grados treinta y seis minutos cuarenta y cuatro segundos con una distancia de veinticuatro punto treinta y ocho metros; tramo ciento noventa y tres con rumbo noroeste cuarenta y seis grados cincuenta y cuatro minutos veintiún segundos con una distancia de dieciséis punto cuarenta y seis metros; tramo ciento noventa y cuatro con rumbo noroeste ochenta y cuatro grados diecisiete minutos veintitrés segundos con una distancia de veinticinco punto treinta y tres metros; tramo ciento noventa y cinco con rumbo noroeste cuarenta y tres grados cincuenta y cinco minutos dieciséis segundos con una distancia de catorce punto cincuenta y tres metros; tramo ciento noventa y seis con rumbo noreste dos grados treinta y tres minutos treinta y cuatro segundos con una distancia de treinta y cuatro punto setenta y tres metros; tramo ciento noventa y siete con rumbo noroeste setenta y un grados cuarenta y cinco minutos treinta y cinco segundos con una distancia de diecisiete punto noventa y seis metros; tramo ciento noventa y ocho con rumbo suroeste setenta y ocho grados cincuenta y seis minutos cuatro segundos con una distancia de cuarenta y cuatro punto cuarenta y cuatro metros colindando con terreno propiedad de Aristides Bolívar Martínez López con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por treinta y tres tramos así: tramo uno con rumbo noroeste treinta y siete grados veintidós minutos dieciséis segundos con una distancia de diez punto cero cuatro metros; tramo dos con rumbo noroeste cuarenta y seis grados veinte minutos cincuenta y cinco segundos con una distancia de cincuenta y uno punto ochenta y seis metros; tramo tres con rumbo noreste nueve grados cincuenta y siete minutos veintidós segundos con una distancia de ocho punto treinta y ocho metros; tramo cuatro con rumbo noreste setenta y dos grados cuarenta y tres minutos cincuenta y cuatro segundos con una distancia de treinta y cuatro punto ochenta y cuatro metros; tramo cinco con rumbo noreste sesenta y nueve grados cincuenta y tres minutos cuarenta y ocho segundos con una distancia de once punto sesenta y tres metros; tramo seis con rumbo noreste nueve grados treinta y dos minutos cuarenta y tres segundos con una distancia de ocho punto setenta y cinco metros; tramo siete con rumbo noroeste cuatro grados veintiséis minutos treinta y un segundos con una distancia de nueve punto cero cinco metros; tramo ocho con rumbo noreste treinta y ocho grados once minutos treinta y nueve segundos con una distancia de veinticuatro punto noventa y dos metros; tramo nueve con rumbo noroeste diez grados un minuto cuarenta y cinco segundos con una distancia de noventa y seis punto cincuenta metros; tramo diez con rumbo noreste veinticuatro grados veinticinco minutos seis segundos con una distancia de diez punto cero cinco metros; tramo once con rumbo noreste cincuenta y un grados cincuenta y siete minutos treinta y un segundos con una distancia de catorce punto setenta y tres metros; tramo doce con rumbo noreste setenta grados cuarenta y tres minutos once segundos con una distancia de once punto setenta y dos metros; tramo trece con rumbo sureste setenta y ocho grados cincuenta y siete minutos quince segundos con una distancia de ciento diez punto veintidós metros; tramo catorce con rumbo noreste sesenta y nueve grados veinticinco minutos cuarenta y tres segundos con una distancia de siete punto cuarenta y siete metros; tramo quince con rumbo noreste cuarenta y un grados veintiséis minutos nueve segundos con una distancia de veinticinco punto veintinueve metros; tramo dieciséis



con rumbo noreste treinta y un grados cincuenta y tres minutos ocho segundos con una distancia de veintidós punto cero seis metros; tramo diecisiete con rumbo noreste un grado un minuto treinta y tres segundos con una distancia de diez punto diecisiete metros; tramo dieciocho con rumbo noroeste veintitrés grados treinta y siete minutos veintiocho segundos con una distancia de ocho punto setenta y seis metros; tramo diecinueve con rumbo noroeste treinta y ocho grados tres minutos treinta y dos segundos con una distancia de setenta y dos punto ochenta metros; tramo veinte con rumbo noroeste treinta y dos grados un minuto veinte segundos con una distancia de treinta y ocho punto veintiún metros; tramo veintiuno con rumbo noroeste veintitrés grados veintinueve minutos doce segundos con una distancia de cincuenta y tres punto cuarenta y ocho metros; tramo veintidós con rumbo noreste dos grados trece minutos ocho segundos con una distancia de once punto cuarenta y cuatro metros; tramo veintitrés con rumbo noreste setenta grados un minuto treinta y cinco segundos con una distancia de nueve punto ochenta y ocho metros; tramo veinticuatro con rumbo sureste setenta y ocho grados catorce minutos treinta y siete segundos con una distancia de veintidós punto cincuenta y siete metros; tramo veinticinco con rumbo noreste ochenta y seis grados treinta y dos minutos cuarenta y cinco segundos con una distancia de veinticinco punto quince metros; tramo veintiséis con rumbo sureste sesenta y nueve grados cuarenta y tres minutos cincuenta y seis segundos con una distancia de cuarenta y ocho punto cuarenta y nueve metros; tramo veintisiete con rumbo sureste ochenta grados cuarenta minutos veinte segundos con una distancia de diecisiete punto diez metros; tramo veintiocho con rumbo noreste setenta y ocho grados veinticinco minutos cinco segundos con una distancia de sesenta punto ochenta y cinco metros; tramo veintinueve con rumbo noreste cincuenta y un grados treinta y tres minutos veintiséis segundos con una distancia de doce punto treinta y siete metros; tramo treinta con rumbo noreste cinco grados treinta minutos dieciocho segundos con una distancia de once punto veintitrés metros; tramo treinta y uno con rumbo noroeste veintidós grados un minuto diez segundos con una distancia de cuarenta y ocho punto setenta y ocho metros; tramo treinta y dos con rumbo noroeste cincuenta y dos grados diecinueve minutos un segundo con una distancia de cincuenta y siete punto ochenta y tres metros; tramo treinta y tres con rumbo noroeste ocho grados cuarenta y cuatro minutos veintidós segundos con una distancia de dieciséis punto ochenta y siete metros colindando en todos los tramos con terreno propiedad de Aristides Bolívar Martínez López, cerco de alambre de púas, calle y servidumbre de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa de por medio, así se llega al vértice Nor poniente que es donde se inició la presente descripción.

Art. 2.- Que el Área Natural Protegida denominada "EL DURAZNEÑO" tiene como objetivos:

- a. Conservar los ecosistemas naturales, asegurando el mantenimiento de las especies silvestres nativas, especialmente aquellas consideradas como endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, recuperar los recursos naturales junto con los procesos ecológicos y evolutivos que tienen lugar en estos ecosistemas;
- b. Asegurar el flujo constante para las presentes y futuras generaciones, de los bienes y servicios ambientales suministrados por los ecosistemas naturales del Área Natural Protegida, a través de un régimen legal que garantice la conservación y uso racional de los elementos integrantes del ecosistema.

c. Promover, ordenar y facilitar el disfrute de los paisajes naturales de la zona por parte de la población aledaña, nacional e internacional, mediante actividades de recreación y turismo, sin que éstas provoquen un deterioro del Área Natural Protegida "EL DURAZNEÑO";

d. Utilizar los recursos derivados de ecosistemas naturales que conforman el "EL DURAZNEÑO", para contribuir a mejorar la calidad de vida de las poblaciones aledañas, al desarrollo local y nacional;

e. Contribuir al establecimiento de conexiones y conectividad de ecosistemas de áreas aledañas por medio de corredores biológicos y regionales en especial relacionados al "".

Art. 3.- Corresponde al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la administración, manejo y desarrollo del Área Natural Protegida "EL DURAZNEÑO", conforme a lo dispuesto el presente Decreto, su Plan de Manejo y cualquier otra normativa aplicable;

Art. 4.- Dentro del Área Natural Protegida "EL DURAZNEÑO" podrán realizarse actividades del aprovechamiento, de investigación científica, educativas, turísticas cumpliendo con los lineamientos técnicos emitidos por el Ministerio.


Art. 5.- La gestión del Área Natural Protegida "EL DURAZNEÑO" deberá realizarse conforme a lo estipulado en la formulación del Plan de Manejo y de acuerdo a éste, se asignará la categoría de manejo correspondiente.

Art. 6. Dentro del Área Natural Protegida "EL DURAZNEÑO", no se permitirá el establecimiento de asentamientos humanos.

Art. 7- Cualquier hecho cometido en el Área Natural Protegida "EL DURAZNEÑO", o en su zona de amortiguamiento, que constituya infracción a la Ley de Áreas Naturales Protegidas o a su Reglamento, será sancionado conforme al Régimen de Infracciones y Sanciones establecidas en dicha Ley o por cualquier otra normativa aplicable al caso; y si el hecho constituyere delito se procederá de conformidad a lo establecido en el Artículo 48 de la referida Ley.

Art. 8.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL DESPACHO DEL SEÑOR MINISTRO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES: San Salvador, a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil veinticuatro. -PUBLÍQUESE.

  
ARQ. FERNANDO ANDRÉS LÓPEZ LARREYNAGA  
MINISTRO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL**  
**RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL**

ACUERDO No. 068

SAN SALVADOR, 02 de abril de 2024.

El Órgano Ejecutivo en el ramo de la Defensa Nacional, con base al Acta No. 1079 de fecha 15 de marzo de 2024 del Consejo de Estudios Extraordinario de la Escuela de Comando y Estado Mayor "Dr. Manuel Enrique Araujo", y de conformidad al Art. 26 de la Ley de la Carrera Militar, Art. 92 del Reglamento de la Ley de la Carrera Militar, Arts. 16, 17 literal a), 18, 72, 73, 120 y 124, del Reglamento del Sistema Educativo de la Fuerza Armada, **ACUERDA:** INCORPORAR a partir del 01 de abril de 2024, a la especialidad de DIPLOMADO DE ESTADO MAYOR (DEM), al señor MYR. TRANS. PEDRO OSVALDO GUADRÓN AYALA. COMUNÍQUESE.

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY,  
VICEALMIRANTE  
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

---

---

ACUERDO No. 076

SAN SALVADOR, 02 de abril de 2024.

El Órgano Ejecutivo en el ramo de la Defensa Nacional, con base al Acta No. 1078 de fecha 27 de febrero de 2024 del Consejo de Estudios Extraordinario de la Escuela de Comando y Estado Mayor "Dr. Manuel Enrique Araujo", y de conformidad al Art. 26 de la Ley de la Carrera Militar, Art. 92 del Reglamento de la Ley de la Carrera Militar, Arts. 16, 17 literal a), 18, 72, 73, 120 y 124 del Reglamento del Sistema Educativo de la Fuerza Armada, **ACUERDA:** INCORPORAR a partir del 01 de abril de 2024, a la especialidad de DIPLOMADO DE ESTADO MAYOR NAVAL (DEMNA), al señor CAP. CBTA. JOSÉ MISAEL VANEGAS AVILÉS. COMUNÍQUESE.

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY,  
VICEALMIRANTE  
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

---

---

ACUERDO No. 077

SAN SALVADOR, 02 de abril de 2024.

El Órgano Ejecutivo en el ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a Resolución de Gerencia General No. 41767-2024 de fecha 22MAR024, del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada y a lo establecido en el Art. 93 de la Ley de la Carrera Militar, **ACUERDA:** TRANSFERIR al señor CNEL. ART. DEM HEBER AMÍLCAR CANALES LÓPEZ, con efecto al 31MAR024, dentro del Escalafón General de oficiales de la Fuerza Armada, en la Categoría de las Armas, de la Situación Activa, a la Situación de Retiro, en la misma categoría. COMUNÍQUESE.

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY,  
VICEALMIRANTE  
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

## ORGANO JUDICIAL

### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

**ACUERDO No. 1173-D.-** CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de noviembre de dos mil veintiuno. Habiéndose resuelto, con fecha veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, autorizar a la Licenciada **KATY ALCIRA GONZÁLEZ GONZÁLEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- J. A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- SANDRA CHICAS.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X044353)

---

---

**ACUERDO No. 362-D.-** CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintidós de febrero de dos mil veinticuatro. Habiéndose resuelto, con fecha de veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés, autorizar al Licenciado **NELSON STANLEY GRANADOS RAMÍREZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- J. A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- SANDRA CHICAS.- E. QUINT. A.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.-

(Registro No. X044171)

---

---

**ACUERDO No. 378-D.-** CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintidós de febrero de dos mil veinticuatro. Habiéndose resuelto, con fecha de cuatro de enero de dos mil veinticuatro, autorizar a la Licenciada **WENDY BEATRIZ MARTÍNEZ ARGUETA**, para que ejerza la profesión de ABOGADA en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- J. A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- SANDRA CHICAS.- R. C. C. E.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.-

(Registro No. X044376)

---

---

**ACUERDO No. 414-D.-** CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintidós de febrero de dos mil veinticuatro. Habiéndose resuelto, con fecha de treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, autorizar al Licenciado **LUIS FERNANDO POLANCO LARÍN**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- J. A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- ALEX MARROQUIN.- SANDRA CHICAS.- R. C. C. E.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID.-

(Registro No. X044129)

**ACUERDO No. 420-D.-** CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintidós de febrero de dos mil veinticuatro. Habiéndose resuelto, con fecha de catorce de diciembre de dos mil veintitrés, autorizar a la Licenciada **TERESA DEL CARMEN RAMOS CHICAS**, para que ejerza la profesión de ABOGADA en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- J. A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- SANDRA CHICAS.- R. C. C. E.- E. QUINT. A.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X044202)

---

---

**ACUERDO No. 441-D.-** CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintidós de febrero de dos mil veinticuatro. Habiéndose resuelto, con fecha de cinco de diciembre de dos mil veintitrés, autorizar a la Licenciada **KATHIA EVELYN SALGUERO DE CÁCERES**, para que ejerza la profesión de ABOGADA en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- J. A. PEREZ.- ALEX MARROQUIN.- SANDRA CHICAS.- R. C. C. E.- S. L. RIV. MARQUEZ.- H. A. M.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X044220)

---

---

**ACUERDO No. 449-D.-** CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintidós de febrero de dos mil veinticuatro. Habiéndose resuelto, con fecha de siete de diciembre de dos mil veintitrés, autorizar a la Licenciada **GABRIELA EDISETH TEOS BALLADAREZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADA en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. L. JEREZ.- J. A. PEREZ.- ALEX MARROQUIN.- L. R. MURCIA.- SANDRA CHICAS.- R. C. C. E.- S. L. RIV. MARQUEZ.- P. VELASQUEZ C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X044301)

---

---

**ACUERDO No. 452-D.-** CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintidós de febrero de dos mil veinticuatro. Habiéndose resuelto, con fecha de diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés, autorizar al Licenciado **MARCOS ERNESTO VANEGAS PINEDA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: DUEÑAS.- O. CANALES C.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- R. C. C. E.- E. QUINT. A.- J. CLIMACO V.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID.-

(Registro No. X044146)

**ACUERDO No. 454-D.-** CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintidós de febrero de dos mil veinticuatro. Habiéndose resuelto, con fecha de veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés, autorizar al Licenciado **DENNIS ESAÚ VÁSQUEZ DE PAZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- J. A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- ALEX MARROQUIN.- SANDRA CHICAS.- E. QUINT. A.- S. L. RIV. MARQUEZ.- H. A. M.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X044392)

**ACUERDO No. 291-D.-** CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintidós de febrero de dos mil veinticuatro. EL TRIBUNAL, de conformidad con lo resuelto en las respectivas diligencias, por resolución pronunciada a las diez horas y cuarenta y cinco minutos del día diecisiete de octubre de dos mil veintitrés, ACUERDA: MODIFICAR los acuerdos número 839-D de fecha veintisiete de junio de dos mil catorce y el acuerdo número 270-D de fecha quince de marzo de dos mil diecisiete, mediante los cuales se autorizó a la Licenciada **AMANDA CAROLINA REYES DE MARQUEZ**, para el ejercicio de la Abogacía y la función pública del Notariado respectivamente, en el sentido que a partir del día veintidós de febrero del presente año, ejercerá la profesión de Abogado y la Función Pública del Notariado, con el nombre de **AMANDA CAROLINA REYES FERRUFINO**, en vista de haber cambiado su estado familiar. Publíquese en el Diario Oficial.- COMUNÍQUESE.- O. CANALES C.- J. A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- E. QUINT. A.- SANDRA CHICAS.- R. C. C. E.- S. L. RIV. MARQUEZ.- P. VELASQUEZ C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X044419)

**ACUERDO No. 506-D.-** SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro. En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República y artículo 13 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-13-PJ-01, la Corte en Pleno dictó resolución con fecha siete de marzo de dos mil veinticuatro, mediante la cual RESUELVE: Declarar finalizada la suspensión impuesta al Licenciado **JORGE ALFREDO PORTILLO**, en el ejercicio de la función pública del notariado, sanción que comenzó a partir del dos de febrero de dos mil dieciocho, aplicada mediante acuerdo número 126-D de fecha veintiuno de febrero de dos mil dieciocho. Incluir el nombre del Licenciado Jorge Alfredo Portillo, en la nómina permanente de notarios. Dicha resolución surtirá efecto a partir del diecinueve de marzo del presente año. Líbrese oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país. Publíquese en el Diario Oficial.

HÁGASE SABER.

Lo que comunico a usted para los efectos consiguientes.

LICDA. JULIA DEL CID,  
SECRETARIA GENERAL,  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

(Registro No. X044194)

# SECCION CARTELES OFICIALES

## DE PRIMERA PUBLICACION

### DECLARATORIA DE HERENCIA DEFINITIVA

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, el veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó JUAN CARLOS AMAYA PINEDA, quien fue de treinta y nueve años de edad, casado, empleado, originario de esta ciudad, de nacionalidad Salvadoreña, con documento único de identidad número 02634678-3, hijo de María Candelaria Pineda Guzmán y Héctor Anibal Amaya, fallecido el 25/3/2023, siendo su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel; a los adolescentes CARLOS BRIAN AMAYA RECINOS, de dieciséis años de edad, estudiante, salvadoreño, originario de San Miguel, con tarjeta de identificación tributaria número 1217-110907-101-8; y ALEJANDRA LISETH AMAYA RECINOS, de catorce años de edad, estudiante, salvadoreña, originaria de San Miguel, con tarjeta de identificación tributaria número 1217-240809-104-8, representados legalmente por su madre, la señora LISETH SOLEDAD RECINOS; a los niños JUAN JOSÉ AMAYA CRUZ, de ocho años de edad, estudiante, salvadoreño, originario de San Miguel, departamento de San Miguel, con tarjeta de identificación tributaria número 1217-240715-103-9; y VALENTINA ELIZABETH AMAYA CRUZ, de cuatro años de edad, salvadoreña, originaria de San Miguel, departamento de San Miguel, con tarjeta de identificación tributaria número 1217-011019-103-9, representados legalmente por su madre, la señora WENDY ELIZABETH CRUZ MARTINEZ; al niño ROBERTO CARLOS AMAYA PERDOMO, de nueve años de edad, estudiante, salvadoreño, originario de Moncagua, departamento de San Miguel, con tarjeta de identificación tributaria número 0614-050414-105-3, representado legalmente por su madre, la señora VERÓNICA RAQUEL PERDOMO ULLOA; todos hijos del causante; y a la señora MARÍA CANDELARIA DE JESÚS PINEDA GUZMÁN conocida por MARÍA CANDELARIA PINEDA GUZMÁN, mayor de edad, de oficios domésticos, soltera, salvadoreña, originaria de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 03316495-6, en calidad de madre del causante.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil: San Miguel, el veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO.

MSc. AGUSTINA YANIRA HERRERA RODRÍGUEZ, JUEZ DE INSTRUCCIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas con quince minutos del día doce de marzo del dos mil veinticuatro, dictada por este Juzgado, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante GLADYS ALICIA ARRIAGA, quien fue de cincuenta y siete años de edad, Soltera, de Nacionalidad Salvadoreña, Licenciada en Ciencias de la Educación, con Documento Único de Identidad número cero dos dos cero uno uno ocho dos guión tres, quien falleció a las ocho horas con cincuenta minutos del día uno de enero de dos mil dieciocho, en Hospital Nacional Rosales, de San Salvador, siendo la ciudad y Departamento de Chalatenango su último domicilio; a los señores ORLANDO ACEVEDO ARREAGA, mayor de edad, Operador de Equipo Pesado, con residencia y domicilio en Barrio San Antonio, Colonia Zacamil, de esta ciudad y Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero uno cinco uno cero siete tres ocho guión ocho, y WALTER ALCIDES ARREAGA ACEVEDO, de cincuenta años de edad, Empleado, con residencia y domicilio en Cantón San José, de esta ciudad, con Documento Único de Identidad número cero tres cero ocho dos cinco cuatro cinco guión seis, SANDRA ARREAGA ACEVEDO, mayor de edad, Profesora, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero cinco cuatro cuatro cero cero guión tres, CLAUDIA MARISOL ACEVEDO DE JIMÉNEZ, mayor de edad, Abogada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero cinco uno tres ocho nueve cuatro guión siete, y JOSÉ ANTONIO ARREAGA, mayor de edad, Profesor, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos cuatro nueve tres tres cero cero guión cinco, EN SUS CALIDADES DE HERMANOS SOBREVIVIENTES DE LA CAUSANTE.

Se confiere a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión, en la calidad antes mencionada; con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las ocho horas con treinta y cinco minutos del día doce de Marzo del dos mil veinticuatro.- MSc. AGUSTINA YANIRA HERRERA RODRÍGUEZ, JUEZ DE INSTRUCCIÓN DE CHALATENANGO.- LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

**ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA**

HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas del día dieciocho de marzo de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor ISIDRO OVIDIO MENDOZA ROMERO, quien fue de cincuenta y tres años de edad, técnico en Ingeniería Civil, divorciado, fallecido el día seis de enero de dos mil dieciséis, siendo el municipio de San Miguel y departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora ROSA MARÍA MENDOZA ROMERO, en calidad de hermana del causante; confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las ocho horas del día dieciocho de marzo de dos mil veinticuatro.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 415-1

**HERENCIA YACENTE**

HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución quince horas con cuarenta y cinco minutos del día siete de marzo del dos mil veinticuatro, se ha declarado YACENTE la herencia intestada que a su defunción dejó el señor Arcenio de Jesús Cubias Montano, quien fue cincuenta y dos años de edad, empleado, fallecido el día dos de diciembre del dos mil veintitrés, siendo el municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio, y se nombró curador especial para que represente la sucesión del mencionado causante, al Licenciado José Alcides Henríquez Argueta, a quien se le hará saber este nombramiento para su aceptación, protesta y demás efecto de Ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Miguel, a las quince horas con cuarenta y cinco minutos del día siete de marzo del dos mil veinticuatro.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 416-1

**EDICTO DE EMPLAZAMIENTO**

Los Infrascritos Jueces de la Cámara Cuarta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, de conformidad con el artículo 88 de la Ley de esta Institución,

EMPLAZAN: A los señores: MIGUEL ÁNGEL PEREIRA AYALA y WILLIAM ULISES SORIANO CRUZ; que dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del presente Edicto, se presenten a esta Cámara a recibir el Pliego de Reparos, donde se les atribuye presunta RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA y PATRIMONIAL de conformidad a los artículos 54 y 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; por su actuación como Primer y Segundo Director de la Asociación de Municipios del Chaparrastique, Departamento de San Miguel; en el período comprendido del uno de enero de dos mil diecisiete al treinta de abril de dos mil dieciocho; en el que se les imputa una RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, en grado de responsabilidad conjunta con otros reparados, por la suma total de DOS MIL QUINIENTOS CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y DOS CENTAVOS; en relación al Juicio de Cuentas número JC-IV-47-2022.

Librado en la Cámara Cuarta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, San Salvador, a las once horas del día veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro.

LIC. JESÚS REYNALDO FLORES GARCÍA,

LIC. JULIO CÉSAR CHACÓN FLORES,

JUECES DE LA CÁMARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA  
CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA.

LICDA. REINA JEANETH FLORES DE CUA,  
SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

Of. 1 v. No. 417



**SECCION CARTELES PAGADOS****DE PRIMERA PUBLICACION****DECLARATORIA DE HERENCIA DEFINITIVA**

MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las ocho horas con cuarenta minutos del día quince de marzo de dos mil veinticuatro, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la herencia intestada que dejó a su defunción el señor PABLO LÓPEZ ALAS, conocido por PABLO LÓPEZ, quien fue de ochenta y cinco años de edad, casado, de nacionalidad salvadoreña, Agricultor en pequeño, originario de Santa Rita, Chalatenango, hijo de Eduviges López y Cándida Alas, con Documento Único de Identidad número 00579857-7, y con Número de Identificación Tributaria 0432-220335-101-3, a su defunción ocurrida a la una hora del día veinticinco de junio de dos mil veinte, en Lotificación El Trapiche Uno, Polígono Uno, Lote Veinticuatro, San Jerónimo, Guazapa, San Salvador, siendo Guazapa, departamento de San Salvador, su último domicilio, al señor JESÚS SALVADOR LÓPEZ GUERRA, mayor de edad, Obrero, del domicilio de Guazapa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00549358-3, y con Número de Identificación Tributaria 0406-150373-102-2, en su calidad de hijo sobreviviente y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor LUIS ANTONIO LÓPEZ GUERRA, en su calidad de hijo sobreviviente del causante; a quien se le ha conferido la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día quince de marzo de dos mil veinticuatro.- LICDA. MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LICDA. SARAH ELISSA LÓPEZ CAMPOS, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. W007585

MIGUEL ANGEL CRUZ LOPEZ, Notario, de este domicilio, y del de Agua Caliente, Departamento de Chalatenango, con oficina situada en, Barrio El Centro de la Villa de Agua Caliente, departamento de Chalatenango.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día cuatro de abril de dos mil veinticuatro, SE HA DECLARADO A LOS SEÑORES: JORGE ALBERTO GIRALT, de setenta y cuatro años de edad, Médico Cirujano, y ARTURO DE JESUS SANTA CRUZ GIRALT, Tapicero de setenta años de edad, ambos del domicilio de esta ciudad y departamento, HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó la señora DELFINA GIRALT CHAVARRIA, quien Falleció en su último domicilio en la ciudad de Panorama City, Los Angeles, California, Estados Unidos de Norte América, el día doce de julio de dos mil dieciocho, dejó la señora DELFINA GIRALT CHAVARRIA, en concepto de HEREDEROS INTESADOS del de Cujus; habiéndoseles conferido la Representación Definitiva de la sucesión citada.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, a los cinco días del mes de abril de dos mil veinticuatro.

MIGUEL ANGEL CRUZ LOPEZ,

NOTARIO

1 v. No. W007586

ERICK SERGEI MAGAÑA PEÑATE, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada Condominio Plaza Real 2, Local 7-B, Veintiuna Avenida Norte, San Salvador, al público.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las siete horas del día cinco de abril de dos mil veinticuatro, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, al señor JOAQUIN ALVAREZ HERRERA, de sesenta y ocho años de edad, empleado, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad y de la ciudad de Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de América, portador de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero cuatro millones ciento cuarenta y cuatro mil quinientos cuarenta y nueve- siete, en la Herencia intestada que a su defunción dejó la señora DELMY GLADYS SALGADO, quien falleció en la ciudad de Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de América, el día uno de enero de dos mil veintiuno, a la edad de cincuenta y ocho años, siendo su último domicilio la ciudad de su fallecimiento; habiéndosele conferido al Heredero Declarado LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN, en el concepto de cesionario de los derechos hereditarios que en su calidad de hijos de la causante les correspondían a los señores EDWIN LEONEL ALVAREZ o EDWIN LEONEL ALVAREZ SALGADO y JOHANNA ALVAREZ o JOHANA PATRICIA ALVAREZ SALGADO.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día cinco de abril de dos mil veinticuatro.

LIC. ERICK SERGEI MAGAÑA PEÑATE,

NOTARIO.

1 v. No. W007593

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas treinta y tres minutos del trece de marzo de dos mil veinticuatro, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS y con beneficio de inventario de la herencia intestada que dejó el causante MARCO TULIO ANTONIO PAYES URQUILLA, de sesenta y dos años de edad, músico, casado, originario y con último domicilio en esta ciudad, quien falleció el día siete de enero de dos mil veintidós, hijo de Ana Gladys Mercedes Urquilla; y Tulio Antonio Payes Rodríguez conocido por Marco Antonio Tulio Payes, con documento único de identidad número 06604931-3; a los señores ROSA ADRIANA LARA DE PAYES, mayor de edad de

oficios domésticos, de este domicilio, con documento único de identidad número 00562735-2; ADELAIDA EUNICE PAYES DE SOTO, mayor de edad, estudiante, de este domicilio, con documento único de identidad número 00655387-3; MARCO TULLIO PAYES LARA, mayor de edad, estudiante, de este domicilio, con documento único de identidad número 01843798-6; la primera en calidad de cónyuge del causante, la segunda y tercero en calidad de hijos del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS TRECE DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

1 v. No. W007594

ANA LUZ COLATO HUEZO, Notario, del domicilio de Usulután, con oficina situada en Centro Comercial La Araucaria, Local B-uno-uno, Calle Grimaldi, ciudad y departamento de Usulután; AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, pronunciada a las nueve horas del día tres de Abril del año dos mil veinticuatro, se ha Declarado HEREDERA DEFINITIVA Intestada con Beneficio de Inventario, a la señora ANA MARIA MELENDEZ DE MELARA, en su calidad de Esposa del causante señor MANUEL DE JESUS MELARA, y Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le corresponden a los señores: MANUEL DE JESUS MELARA MELENDEZ, CRISTIAN EDGARDO MELARA MELENDEZ, JOSE ANTONIO MELARA MELENDEZ, y EDWIN ROLANDO MELARA MELENDEZ, hijos del causante.

Confiriéndole a la heredera declarada, la administración y la representación DEFINITIVA de la Sucesión Intestada mencionada.

Librado en la oficina de la Notario, cuatro de Abril del año dos mil veinticuatro.

ANA LUZ COLATO HUEZO,  
NOTARIO.

1 v. No. W007595

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas cuarenta minutos de este día, se ha declarado heredera abintestato (DEFINITIVA) y con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó la señora CATALINA CRUZ; acaecida el día veintidós de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, en el Caserío El Vado, Cantón Cañafistula, jurisdicción de Ciudad Dolores, siendo el mismo lugar su último domicilio, fue la causante de ochenta y un años de edad, oficios domésticos, no poseyó Cédula de Identidad Personal, ni Número de Identificación Tributaria, hija de la señora Lucia Cruz, (fallecida), y del señor Fidel Pérez, (fallecido); a la

señora RUBENIA DEYSI ANDRADE DE CRUZ, de sesenta y siete años de edad, ama de casa, del domicilio de Estanzuelas, departamento de Usulután; en calidad de cesionaria de los derechos que en calidad de hijo de la causante le correspondían al señor OSCAR MANUEL CASTILLO CRUZ; representada por su Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales Licenciado JAVIER DE JESUS JUAREZ GONZALEZ.

Habiendo conferido a la heredera la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que avisa al público para los demás efectos de ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA; Sensuntepeque, a los dieciocho días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. W007602

SILVIA NOEMY AYALA GUILLEN, Notaria, del domicilio de Nejapa, departamento de San Salvador, con oficina en Avenida Quirino Chávez, número cincuenta y siete, Local Dos de la ciudad de Apopa, departamento de San Salvador, con telefax 2214-3220 Y 2239-7415.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notaria, proveída en la ciudad de Apopa, departamento de San Salvador, a las quince horas con veinte minutos del día veinte de marzo del año dos mil veinticuatro, se ha declarado a la señora ROSA DELIA JUAREZ DE DERAS, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó la señora MARIA NILA JUAREZ, quien falleció a las dieciocho horas y cincuenta minutos, del día veinticuatro de agosto del año dos mil catorce, en el Hospital Pro-Familia de San Salvador, a consecuencia de un Shock Séptico. Siendo su último domicilio la ciudad de Apopa, departamento de San Salvador; en el concepto de hija sobreviviente de la causante a excepción de la señora Fidelina Juárez de Rivera en su calidad de cesionario. HABIENDOSE-LO CONCEDIDO LA REPRESENTACION Y ADMINISTRACION DEFINITIVA DE LA REFERIDA SUCESION.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en mi oficina Jurídica, Apopa, San Salvador, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

SILVIA NOEMY AYALA GUILLEN,  
NOTARIO.

1 v. No. W007612

PEDRO ACOSTA AYALA SASO, Notario, del domicilio de Santiago de María y de esta Ciudad, con oficina en Residencial Montecielo, Senda Las Brisas, Número Treinta, San Salvador, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada ante mis oficios notariales, a las catorce horas del día trece de marzo del presente año, en las Diligencias respectivas, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, del señor JOSE RODRIGUEZ ALAS, conocido por JOSE RODRIGUEZ, quien falleció a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día dos de abril del año dos mil diecisiete, en su casa de habitación ubicada en el Cantón Piedra Labrada, de la Jurisdicción de San José Guayabal, Departamento de Cuscatlán, siendo su último domicilio la ciudad de San José Guayabal,

Departamento de Cuscatlán, a la señora JUANA RODRIGUEZ DE CRUZ, conocida por JUANA RODRIGUEZ CAMPOS, en su calidad de hija sobreviviente del causante, y se le ha conferido a la HEREDERA declarada la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA de la Sucesión.

Y para ser publicado en un Diario de mayor circulación y el Diario Oficial.

Librado el presente aviso en la Oficina del Suscrito Notario, en San Salvador, a los quince días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.

PEDRO ACOSTA AYALA SASO,  
NOTARIO.

1 v. No. W007613

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las nueve horas y dos minutos de este día, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia Intestada de los bienes que dejó el causante menor JOSE MAXIMILIANO ARGUETA, quien al momento de fallecer era de 4 años de edad, oficio no establecido, soltero, originario de Arambala, departamento de Morazán, hijo de Rosa Cecilia Argueta Arguera, y padre desconocido; falleció el día 11 de diciembre del año 1981, en la Masacre del Mozote y lugar aledaños, siendo su último domicilio el municipio de Meanguera, departamento de Morazán; de parte de la señora ROSA CELIA ARGUETA ARGUETA, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Arambala, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 02141329-2, en calidad de madre, respecto a los bienes dejados por el referido causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, departamento de Morazán, a los veintiún días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ 1º DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. W007619

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las ocho horas y cincuenta y dos minutos del día veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que dejó el causante JULIO CESAR ARGUETA ARGUETA, quien al momento de fallecer era de once años de edad, soltero, estudiante, originario de Arambala y

del domicilio de Meanguera, departamento de Morazán, falleció a las diez horas y cero minutos del día once de diciembre de mil novecientos ochenta y uno, hijo de Martina Argueta y de Eduardo Concepción Argueta; siendo el municipio de Meanguera, el lugar de su último domicilio; de parte del señor EDUARDO CONCEPCIÓN ARGUETA MARQUEZ, de noventa y cuatro años de edad, jornalero, del domicilio de Arambala, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 02063148-1; en su calidad de padre del causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ 1º DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. W007627

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas cuarenta minutos de este día, se ha declarado heredera abintestato (DEFINITIVA) y con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor RIGOBERTO ARGUETA; acaecida el veintiocho de octubre de dos mil dieciocho, en la ciudad, y departamento de San Salvador, siendo San Isidro, departamento de Cabañas, su último domicilio, fue el causante de setenta y un años de edad, pensionado, con Documento Único de Identidad número 00356306-5, y Tarjeta de Identificación Tributaria 1103-301146-001-7, casado con la señora Ana Dolores Bermúdez Viuda de Argueta, hijo de la señora Timotea Argueta, (fallecida); a la señora ANA DOLORES BERMUDEZ VIUDA DE ARGUETA, de setenta y cuatro años de edad, ama de casa, del domicilio de San Isidro, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número 02126126-3, y Número de identificación Tributaria 1107-011049-101-8; en calidad de cónyuge del causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores RIGOBERTO DE JESUS ARGUETA BERMUDEZ, DOLORES OFELIA ARGUETA DE VASQUEZ, JEOBANNA ASTRID ARGUETA BERMUDEZ, XIOMARA HILDEBRANDIA ARGUETA BERMUDEZ, y CARMEN ANTONIA ARGUETA BERMUDEZ; representada por su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial Licenciado CESAR EDGARDO GUZMAN HERNANDEZ.

Habiendo conferido a la heredera la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que avisa al público para los demás efectos de ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los quince días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA, INTA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. W007631

ANA DEL CARMEN VEGA QUINTANILLA, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina Ubicada en Primera Calle Oriente, Número Catorce, de la ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas,

HACESABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las doce horas con treinta minutos del día uno de abril del año dos mil veinticuatro, se ha declarado al señor EDMUNDO MIRANDA CARBAJAL, como Heredero Testamentario Definitivo con Beneficio de Inventario de la Herencia Testamentaria y como cesionario de la señora BERTHA MIRANDA DE PEÑA, que a su defunción ocurrida en Ilobasco, Departamento de Cabañas, su último domicilio, el día uno de julio de dos mil diecinueve, deja la señora LUISA EUSEBIA CARBAJAL DE MIRANDA, en concepto de Heredero Testamentario de la causante; habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Ilobasco, el día dos de abril del año dos mil veinticuatro.

ANA DEL CARMEN VEGA QUINTANILLA,  
NOTARIO.

1 v. No. W007632

ANA DEL CARMEN VEGA QUINTANILLA, Notaria, del domicilio de San Salvador, con Oficina Ubicada en Primera Calle Oriente, Número Catorce, Barrio Los Desamparados, de la ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas,

HACESABER: Que por resolución de la Suscrita Notaria, proveída a las dieciséis horas con cuarenta y cinco minutos del día uno de abril del año dos mil veinticuatro, se ha declarado a los señores RAMON RAMIREZ ALVARADO, JUAN RAMON RAMIREZ ARIAS, MARIA DE LOS ANGELES RAMIREZ ARIAS, JOSE HERMOGENES RAMIREZ ARIAS conocido por JOSE ERMOGENES RAMIREZ ARIAS, MIGUEL ANGEL RAMIREZ ARIAS, JUAN CARLOS RAMIREZ ARIAS, JOSE NAHUM RAMIREZ ARIAS conocido por JOSE NAHUN RAMIREZ ARIAS, JOSE NAUN RAMIREZ ARIAS, JOSE CRISTHIAN RAMIREZ ARIAS conocido por CRISTIAN RAMIREZ ARIAS, JOSE ELMER RAMIREZ ARIAS, GILMA YESSSENIA RAMIREZ ARIAS, LEONEL RAMIREZ ARIAS, GABRIELA ALEJANDRA RAMIREZ ARIAS, ROXANA ISABEL RAMIREZ ARIAS, XIOMARA YAMILETH RAMIREZ ARIAS, MIRIAN MARICELA RAMIREZ DE ARIAS, Herederos Definitivos con beneficio de inventario de la Herencia Testamentaria, que a su defunción en El Hospital Nacional "San Jerónimo Emiliani" de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, dejara la señora MARCELINA ARIAS DE RAMIREZ, en su concepto de Herederos Testamentarios de la causante; habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Ilobasco, a los dos días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

ANA DEL CARMEN VEGA QUINTANILLA,  
NOTARIO.

1 v. No. W007633

MASTER. MARIA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA. SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ART. 1165 DEL CODIGO CIVIL AL PUBLICO GENERAL.

AVISA: Se ha promovido por el abogado José Oswaldo Santillana Pimentel, diligencias de aceptación de herencia intestada con beneficio de inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante Olinda Angel Dobbrick, ocurrida el día veintidós de diciembre de dos mil dieciocho, en San Salvador, siendo su último domicilio en Santa Tecla, departamento de La Libertad, habiéndose nombrado el veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, como HEREDERO de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera intestada dejara la referida causante, al señor Alexander Golinelli Ángel, en calidad de hijo sobreviviente de la causante y cesionario de los derechos hereditarios que correspondían a la señora Rosa Ángel; y mediante decreto de las once horas y veinte minutos del día veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, se le otorgó la representación definitiva de la sucesión, no así la administración por encontrarse pendiente de presentarse a deducir sus derechos hereditarios los señores Winfried August Wilhelm Dobbrick y Gustavo Artiga Batres en sus calidades de cónyuge y de padre de la causante, respectivamente; sin embargo, habiendo rendido fianza el señor Alexander Golinelli Ángel a efectos de salvaguardar los derechos que le corresponden a los señores previamente mencionados, se le ha conferido este día la administración definitiva de la referida sucesión.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, el día cinco de febrero de dos mil veinticuatro.- MSC. MARIA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA. LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA.

1 v. No. W007635

El suscrito Notario JABES ADIEL LÓPEZ LÓPEZ, con Despacho Jurídico en Primera Avenida Norte y Once Calle Poniente, Edificio Seiscientos Veintiséis, Local Número Seis, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, al público para los efectos de Ley.

AVISA: Que por resolución pronunciada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las ocho horas con once minutos del día Cuatro de Abril del dos mil Veinticuatro, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA con BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora ROSA MIRIAM QUINTANILLA DE JIMÉNEZ, de la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora SOILA QUINTANILLA conocida socialmente por ZOILA QUINTANILLA y por SOILA QUINTANILLA MORALES, de Noventa y un años, Doméstica, Originaria y del domicilio de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, Soltera, portadora de su Documento Único de Identidad Número cero uno cuatro cero cero ocho uno dos – cinco, siendo hija de los señores Victoria Morales y de Sebastián Quintanilla, ambos ya fallecidos; quien falleció en su casa ubicada en Calle El Castaño, Cantón Zapote Abajo, del Municipio de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, a las siete horas del día Veintisiete de Septiembre del año dos mil Diecisiete, a causa de Sangrado de Tubo Digestivo Superior; en su calidad de HIJA de la Causante; y se le ha conferido a la Heredera DECLARADA LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la Sucesión.

Librado en la Notaría del Licenciado Jabes Adiel López López, San Salvador, Cinco días del mes de Abril del dos mil Veinticuatro.

JABES ADIEL LÓPEZ LÓPEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. W007637

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN. -

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las doce horas y cincuenta y un minutos del día veinte de marzo de dos mil veinticuatro, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que dejó la causante DORIS YLDA ARGUETA, quien fue de 13 años de edad, soltera, Estudiante, originaria del domicilio de Arambala departamento de Morazán, del domicilio de Meanguera departamento de Morazán, hija de Eduardo Concepción Argueta y de Martina Argueta, quien falleció el día 11 de diciembre de 1981; de parte del señor EDUARDO CONCEPCIÓN ARGUETA MÁRQUEZ, de noventa y cuatro años de edad, Jornalero, del domicilio de Arambala, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 02063148-1, en calidad de padre de la causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. W007639

NELSON OMAR GUERRA TRINIDAD, Notario de este domicilio, con oficina establecida en la Universidad Doctor Andrés Bello, situada en la Primera Calle Poniente, entre Treinta y Nueve y Cuarenta y una Avenida Norte, número dos mil ciento veintiocho, Colonia Flor Blanca, de esta ciudad, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito, proveída a las once horas del día tres de abril del año dos mil veinticuatro, se ha declarado al señor SALVADOR HERNÁNDEZ ARDÓN, en su calidad de hijo y como cesionario de los derechos hereditarios en abstracto de sus hermanos JULIO ARDÓN HERNÁNDEZ conocido por JULIO RIVERA HERNÁNDEZ, MANUEL DE JESÚS ARDÓN HERNÁNDEZ, ANGELICA ARDÓN VIUDA DE GONZÁLEZ y SANTOS GENARO ARDÓN HERNÁNDEZ, HEREDERO DEFINITIVO INTESTADO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó la señora FELICITA HERNÁNDEZ DE ARDÓN, quien al momento de fallecer contaba con sesenta y nueve años de edad, comerciante en pequeño, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador,

su último domicilio, casada con el señor Jesús Ardón, fallecido, salvadoreña, originaria de Guazapa, Departamento de San Salvador, quien se identificaba con su Cédula de Identidad Personal número uno-uno ochocero cero tres tres cuatro y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos seis-ciento veinte mil quinientos veinticuatro-cero cero uno-cero, quien falleció a causa de Cálculo en la Vesícula Biliar, a las catorce horas y diez minutos del día diez de septiembre del año de mil novecientos noventa y tres; habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la referida Sucesión Intestada.

Lo que Aviso al público para los efectos legales correspondientes.

Librado en las oficinas del suscrito Notario, en la ciudad de San Salvador, el día cuatro de abril del año dos mil veinticuatro.

NELSON OMAR GUERRA TRINIDAD,

NOTARIO.

1 v. No. W007647

LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SANTA TECLA CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL

AVISA: Se han promovido por la Licenciada MARÍA ARMIDA GARCÍA CASTILLO conocida por MARÍA ARMIDA CASTILLO CASTILLO, DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, sobre los bienes que a su defunción dejara la señora CARMEN DE LEÓN TOLENTINO conocida por CARMEN DE LEÓN y CARMEN DELEON TOLENTINO, quien falleció el siete de julio de dos mil dieciocho, siendo su último domicilio el municipio de San José Villanueva, departamento de La Libertad, habiéndose nombrado este día como HEREDEROS CON BENEFICIO DE INVENTARIO derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara la referida causante, a JUAN JOSÉ NAVARRO y MARÍA ISABEL RODRÍGUEZ DE NAVARRO como cesionarios del derecho que le correspondía al señor OSCAR ANTONIO DE LEÓN AGUIRRE, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, con residencia en San Salvador, el quince de marzo de dos mil veinticuatro. LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SANTA TECLA CON SEDE EN SALVADOR.- LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PÉREZ, SECRETARIO DEL TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA CON SEDE EN SAN SALVADOR.-

1 v. No. W007648

ANTONIO CORTEZ GOMEZ, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Centro de Negocios Kinetika, octavo nivel, local nueve, Ciudad Merliot, Santa Tecla, departamento de La Libertad,

AVISA: Que por resolución pronunciada en esta ciudad a las siete horas y treinta minutos del día cuatro de abril del corriente año, se ha declarado heredero definitivo con Beneficio de Inventario de la sucesión Intestada de los bienes que a su defunción ocurrida el día veinticinco de febrero del año dos mil veintitrés, dejó el causante SALVADOR RUTILIO RAMÍREZ PEÑA o SALVADOR RUTILIO RAMIREZ, quien fuera de setenta y siete años de edad, casado, comerciante, originario de Santiago Texacuangos, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Colón, departamento de La Libertad, al señor SALVADOR ABRAHAN RAMIREZ ROLIN, de generales conocidas en las presentes Diligencias, en su carácter de hijo del causante, así también como cesionario de los derechos hereditarios cedidos por las señoras Carmen Reyes de Ramírez y Sandra Carolina Ramírez de Blanco en calidad de cónyuge sobreviviente e hija del causante, respectivamente.

Al heredero declarado se le ha conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos legales.

Santa Tecla, La Libertad, el día cinco del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

LIC. ANTONIO CORTEZ GOMEZ,

NOTARIO.

1 v. No. W007649

WERNER BLADIMAR MARTINEZ QUINTANILLA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Prolongación Juan Pablo II, Calle Los Bambúes, polígono uno, casa once, Residencial Tazumal, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución, del suscrito notario, proveída a las once horas del día cinco de abril del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora BERTA MARGOT JORDAN DE GARCIA, por parte del señor ISAAC GARCIA LEMUS, en concepto de cónyuge sobreviviente y cesionario en abstracto de los derechos hereditarios universales de las hijas de la causante, señoras: CLAUDIA NOHEMI GARCIA DE SALAZAR, LOIDA ISABEL GARCIA DE LOPEZ e IRMA MARGOTH GARCIA DE QUIJADA. Hecho ocurrido a las seis horas cincuenta minutos del día ocho de julio del año dos mil veinte, en el Hospital Centro Médico de la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana. Habiéndosele conferido la administración y representación DEFINITIVA de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Dado en la ciudad de San Salvador, a los cinco días de abril del año dos mil veinticuatro.-

WERNER BLADIMAR MARTINEZ QUINTANILLA,

NOTARIO.

1 v. No. W007651

RENATO OSWALDO MOLINA LINARES, NOTARIO DEL DOMICILIO DE LA CIUDAD ATQUIZAYA, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN, CON OFICINA JURIDICA UBICADA EN PRIMERA CALLE PONIENTE NUMERO DOS GUION DOCE, EN LA CIUDAD DE AHUACHAPAN, DEPARTAMENTO AHUACHAPAN,

HACE SABER: QUE POR RESOLUCION DEL SUSCRITO NOTARIO, PROVEIDA A LAS NUEVE HORAS DEL DIA CATORCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA AB-INTESTATO QUE A SU DEFUNCION DEJARA EL SEÑOR JOSE DANIEL MURGA, QUIEN FALLECIO A LAS TRES HORAS DEL DIA VEINTITRES DE MARZO DE DOS MIL TRECE EN CASA DE HABITACION AVENIDA CENTRAL DOCTOR MARCELINO, URRUTIA, ATQUIZAYA, EN EL DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN, DE PARTE DE LA SEÑORA VILMA ELIZABETH MURGA BOLAÑOS, EN SU CALIDAD DE HIJA SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE, Y COMO CESIONARIA DE LOS DERECHOS QUE LE CORRESPONDIAN AL SEÑOR JOSE ROBERTO MURGA BOLAÑOS, ADEMAS DEBIDO A QUE EL SEÑOR WILLIAM ERNESTO MURGA BOLAÑOS, SE PRESENTO A MI OFICINA PROFESIONAL PROBANDOME TENER IGUAL DERECHO, ES DECIR EN SU CALIDAD DE HIJO SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE, RAZON POR LA CUAL IGUALMENTE SE LE CONFIERE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA DE LA SUCESION CON LA SEÑORA VILMA ELIZABETH MURGA BOLAÑOS, CON LAS FACULTADES Y RESTRICCIONES DE LOS CURADORES DE LA HERENCIA YACENTE.

LIBRADO EN LA OFICINA JURIDICA DEL NOTARIO RENATO OSWALDO MOLINA LINARES, EN LA CIUDAD DE AHUACHAPAN, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

LIC. RENATO OSWALDO MOLINA LINARES,

NOTARIO.

1 v. No. X044074

RENATO OSWALDO MOLINA LINARES, NOTARIO DEL DOMICILIO DE LA CIUDAD DE ATQUIZAYA, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN, CON OFICINA JURIDICA UBICADA EN PRIMERA CALLE PONIENTE NUMERO DOS GUION DOCE, EN LA CIUDAD DE AHUACHAPAN, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN,

HACE SABER: QUE POR RESOLUCION DEL SUSCRITO NOTARIO, PROVEIDA A LAS DIEZ HORAS DEL DIA TRECE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA AB-INTESTATO QUE A SU DEFUNCION DEJARA EL SEÑOR HERMINIO ALEXANDER PORTILLO, QUIEN FALLECIO A LAS VEINTIDOS HORAS DEL DIA VEINTIDOS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL, EN CASA COLONIA GUADALUPE, CANTON EL CHAYAL, MUNICIPIO DE ATQUIZAYA, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN, DE PARTE DEL SEÑOR JOSE ANTONIO PORTILLO MORAN, EN SU CALIDAD DE HERMANO SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE, HABIENDOSELE CONFERIDO LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA DE LA SUCESION.-

LIBRADO EN LA OFICINA JURIDICA DEL NOTARIO RENATO OSWALDO MOLINA LINARES, EN LA CIUDAD DE AHUACHAPAN, A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.-

LIC. RENATO OSWALDO MOLINA LINARES,  
NOTARIO.

1 v. No. X044075

LEONEL OSMAR PEREIRA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Diecisiete Calle Poniente, Edificio Bonilla, Número Cuatrocientos Diecinueve, Local Dos, Centro de Gobierno San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito notario, a las diecinueve horas del día veintiuno de marzo del año dos mil veinticuatro, se ha declarado a: GRICELDA MARILIN GARCÍA VENTURA, como Heredera Definitiva Testamentaria con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción, dejó su difunto padre señor JOSÉ LUCIO VENTURA PARADA, persona que fue de setenta años de edad, soltero, Empleado, salvadoreño, originaria de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, hijo de Fernando Parada y de Santos Ventura, habiendo tenido como su último domicilio la jurisdicción de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, fue además portador de su Documento Único de Identidad cero cuatro cinco nueve cuatro dos uno nueve - cero, documento que ya había sido debidamente homologado con su Número de Identificación Tributaria. Así en su concepto de hija y heredera testamentaria del causante, se le confirió a la heredera declarada, la administración y representación definitiva de la sucesión.-

Habiendo sido protocolizada dicha resolución a las veinte horas del día veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro, ante los oficios del suscrito Notario.

Publíquese por una sola vez en el Diario Oficial y en un Diario de circulación nacional.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veintiún días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

LEONEL OSMAR PEREIRA,  
NOTARIO.

1 v. No. X044078

JORGE HUBERTO LINARES GUZMAN, Notario, de este Domicilio, con oficina ubicada en Colonia Pensilvania, Block B casa número 10 sobre desvío a Santiago Texacuangos, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución proveída, las dieciocho horas del día dos de abril del año dos mil veinticuatro, se ha declarado a ANA CECILIA LOPEZ DE VASQUEZ cónyuge sobreviviente, JOSE ELISEO VASQUEZ LOPEZ, JESUS ERNESTO VASQUEZ LOPEZ, REYNALDO ALFREDO VASQUEZ LOPEZ y SANTOS DEL CARMEN VASQUEZ LOPEZ hijos sobrevivientes, Herederos definitivos con beneficio de inventario de la sucesión intestada que a su defunción dejó el señor SIMON VASQUEZ, quien falleció a las dieciocho horas veinticinco minutos del día dieciséis de octubre del año dos mil catorce; sin haber formalizado testamento alguno; habiéndoles conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Francisco Chinameca, Departamento de La Paz, a los tres días del mes abril de 2024.

LIC. JORGE HUBERTO LINARES GUZMAN,  
NOTARIO.

1 v. No. X044079

JORGE HUBERTO LINARES GUZMAN, Notario, de este Domicilio, con oficina ubicada en Colonia Pensilvania, Block B casa número 10 sobre desvío a Santiago Texacuangos, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución proveída, las diecinueve horas del día dos de abril del año dos mil veinticuatro, se ha declarado a JOSE ENRIQUE CRUZ MARTINEZ y WILLIAN RODRIGO CRUZ MARTINEZ hijos sobrevivientes, Herederos definitivos con beneficio de inventario de la sucesión intestada que a su defunción dejó la señora REYES MARTINEZ DE CRUZ, quien falleció, a la una hora con cincuenta minutos del día cinco de julio del año dos mil once, sin haber formalizado testamento alguno; habiéndoles conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Francisco Chinameca, Departamento de La Paz, a los tres días del mes abril de 2024.

LIC. JORGE HUBERTO LINARES GUZMAN,  
NOTARIO.

1 v. No. X044080

OLGA YANETH GODINEZ DE PERDOMO, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Avenida Infantería, Polígono C, número trece; Colonia General Arce, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita, proveída a las nueve horas del cuatro de abril de dos mil veinticuatro, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, DE LA HERENCIA INTESTADA que ha su defunción dejó el causante: HENRY MAURICIO ARGUETA VALIENTE, sexo Masculino, quien fue de cuarenta y seis años de edad, Empleado, soltero, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número: cero uno seis cuatro cuatro cuatro cinco dos -uno , originario de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, del domicilio de Turín, Departamento, de Ahuachapán, siendo dicho lugar su último domicilio, quien falleció en el Hospital Nacional Zacamil, el día doce de febrero de dos mil dieciocho, a consecuencia de HIPERVOLEMIA SECUNDARIA A ABSTINENCIA ALCOHOLICA, ETILISMO CRONICO, con asistencia médica; de parte de la señorita PAMELA LISSETH ARGUETA DURAN; en su calidad de hija sobreviviente, de los bienes que a su defunción dejó el causante, habiéndole concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día cuatro de abril de dos mil veinticuatro.

LICDA. OLGA YANETH GODINEZ DE PERDOMO,  
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. X044085

BLANCA CECILIA VASQUEZ REYES, Notario, del domicilio de San Antonio del Monte, Departamento de Sonsonate, con Oficina ubicada en Sexta Avenida Sur 3-5 a Cuadra y Media del ex Centro Penal de Sonsonate, frente a Condominio El Cordobés de la Jurisdicción y Departamento de Sonsonate.

AVISA: Que por resolución proveída a las nueve horas del día cuatro de abril del año dos mil veinticuatro, se ha declarado Heredera definitiva con beneficio de inventario de la herencia Intestada que a su defunción dejara el causante EUGENIO RIVERA PERAZA, quien era de setenta y cinco años de edad, Agricultor en pequeño, Casado, de nacionalidad Salvadoreña, originario del Municipio de San Antonio Los Ranchos, Departamento de Chalatenango, del domicilio de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, quien falleció a las quince horas y cuarenta y cinco minutos del día dieciséis de diciembre del año dos mil diez, en el Hospital Nacional Rosales, municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo el municipio de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán su último domicilio, a la señora SANTOS ELENA RIVERA TOBAR, en su concepto de Hija Sobreviviente y como Cesionaria de los derechos Hereditarios que le correspondían a los señores EUGENIO RIVERA TOBAR y LUIS ANTONIO RIVERA TOBAR, ambos en concepto de Hijos Sobrevivientes de dicho causante.

Se le ha conferido a la heredera declarada, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Sonsonate, a los cinco días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

LICENCIADA. BLANCA CECILIA VASQUEZ REYES,  
NOTARIO.

1 v. No. X044093

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las once horas veinticinco minutos del día veinte de marzo de dos mil veinticuatro, han sido DECLARADOS HEREDEROS ABINTESTADOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO los señores. ANTONIA MARTÍNEZ DE TUTILA conocida por MARÍA SONIA MARTÍNEZ, SONIA MARTÍNEZ y por ANTONIA MARTÍNEZ, de setenta y tres años de edad, oficios domésticos, del domicilio de Izalco, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 00767911-9, está en calidad de madre y por derecho de transmisión del señor Manuel Antonio Tutila, quien fuera padre del de cujus; PRISCILA CAROLINA TUTILA VELIS, de veinte años de edad, estudiante, del domicilio de Acajutla, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 06560282-5, y CARLOS ERNESTO TUTILA MOLINA, de veintisiete años de edad, empleado, del domicilio de Sonzacate, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 05425125-5, en calidad de hijos, todos del causante, señor JULIO ERNESTO TUTILA MARTÍNEZ, según certificación de partida de defunción fue de cuarenta y cuatro años de edad a su deceso, técnico en ingeniería mecánica, estado familiar divorciado, originario de Izalco, departamento de Sonsonate, con último domicilio en Izalco, departamento de Sonsonate, hijo de Manuel Antonio Tutila y de Antonia Martínez, fallecido en kilómetro 65 ½ carretera de Acajutla a San Salvador, lotificación San Antonio, Sonsonate, departamento de Sonsonate, a la una horas del día treinta de abril del año dos mil dieciocho.

Confiriéndoseles a los herederos abintestados declarados la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión, de conformidad con lo establecido en el Art. 1165 Código Civil.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Jueza Dos: Sonsonate, a las once horas cuarenta y nueve minutos del día veinte de marzo de dos mil veinticuatro.- IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE DEPARTAMENTO DE SONSONATE.

1 v. No. X044094

CAROL IVETTE ESTRADA RODEZNO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Res. Loma Linda, Pasaje C, #15, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, provista a las siete horas con quince minutos del día dieciséis de marzo de dos mil veinticuatro, se ha declarado al señor ELVIN CORNELIO ALBERTO MERLOS, heredero definitivo intestado con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en la ciudad de Chapeltique, a las veintidós horas y treinta minutos del día veinte de agosto de dos mil tres, a la edad de sesenta años, dejó el señor GERMAN ROBERTO ALBERTO, en calidad de hijo y cesionario de su madre y cónyuge sobreviviente del causante, señora Ruth Mavel Merlos viuda de Alberto, conocida por Ruth Mabel Merlos viuda de Alberto.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

San Salvador, a los dieciséis días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.

CAROL IVETTE ESTRADA RODEZNO,  
NOTARIO.

1 v. No. X044100

JULIO CESAR AYALA LÓPEZ, Notario, del domicilio de San Salvador y de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Despacho Notarial ubicado en Cuarta Calle Poniente, Barrio El Calvario, Ilobasco, departamento de Cabañas.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas del día quince de marzo del año dos mil veinticuatro, se ha declarado como HEREDERA DEFINITIVA TESTAMENTARIA CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora FRANCISCA CANDELARIA MIRANDA DE CASTRO, en calidad de Heredera Universal Testamentaria del Causante; de los bienes que a su defunción dejó el señor RODRIGO MARDOQUEO CASTRO PEÑA conocido por RODRIGO MARDOQUEO CASTRO, ocurrida a las quince horas diez minutos del día veinticinco de julio del año dos mil diecinueve, en Barrio El Calvario, jurisdicción de Jutiapa, departamento de Cabañas, a consecuencia de Cáncer de Próstata y diabetes, habiéndosele conferido a la heredera declarada la representación y administración definitiva de la referida sucesión; por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, a las siete horas del día dieciocho de marzo del año dos mil veinticuatro.

JULIO CESAR AYALA LÓPEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. X044106



NOEMY ELIZABETH ROMERO VIANA, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina jurídica, establecida en Condominio Metro España, Avenida España, entre Trece y Quince Calle Oriente, edificio; D, Local Uno-C Bis, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día uno de abril del presente año, se han declarado Herederos Definitivos Abintestatos y con Beneficio de Inventario, de los bienes dejados por el señor Francisco Hernández Aguilera, quien falleció en Colonia La Esperanza, de la ciudad de Zacatecoluca, departamento de La Paz, a las dieciocho horas del día veintiséis de septiembre de dos mil siete, a consecuencia de Senelidad, siendo su último domicilio la ciudad de Zacatecoluca, departamento de La Paz, de parte de los señores JOSE ENRIQUE LAINEZ HERNANDEZ, BLANCA LILIAN HERNANDEZ LAINEZ y KELVIN JEOVANNY HERNANDEZ LAINEZ, en sus conceptos de hijos del referido causante, habiéndoseles conferido a los herederos declarados la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión Intestada, con las facultades y restricciones de los curadores yacentes.

Librado en la oficina de la Notario NOEMY ELIZABETH ROMERO VIANA, en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día dos de abril de dos mil veinticuatro.

LICDA. NOEMY ELIZABETH ROMERO VIANA,

NOTARIO.

1 v. No. X044111

LUCIA MARGARITA RAMIREZ MOLINA, JUEZA (2) INTERINA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas con treinta y cinco minutos del día doce de marzo de dos mil veinticuatro, se declaró herederos definitivos y con beneficio de inventario de la herencia testamentaria, que a su defunción dejó la causante MARÍA DEL CARMEN CASTILLO conocida como MARÍA DEL CARMEN CASTILLO ORELLANA, MARÍA DEL CARMEN CASTILLO DE AVELAR, y por CARMEN CASTILLO ORELLANA, quien fue de Documento Único de Identidad: 00120383-9; ocurrida a las seis horas con diez minutos del día catorce de marzo de dos mil veinte, siendo su último domicilio en San Salvador, departamento de San Salvador, a los señores CARLOS SALINAS CASTILLO, con Documento Único de Identidad: 04774951-4; en calidad de hijo de la referida causante; y al señor CÉSAR ARQUIMIDES AVELAR CASTILLO, en calidad de hijo de la referida causante, con Documento único de identidad: 03869284-9; a través de su curadora de la herencia, la Licenciada DEISY JANETH MAGAÑA CANALES, con Documento único de identidad: 03723722-2.

Se ha conferido a los herederos declarados la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las doce horas con cuarenta minutos del día doce de marzo de dos mil veinticuatro.- LICDA. LUCIA MARGARITA RAMIREZ MOLINA, JUEZA (2) TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE S.S. LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. X044114

MARIO ANTONIO MAYORGA BENITEZ, Notario, de este domicilio, con oficina profesional en Boulevard Tutumichapa, Pasaje Liévano, Casa Número cinco, San Salvador, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas y treinta minutos del día veintitrés de marzo del año dos mil veinticuatro, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS TESTAMENTARIOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó el causante señor WIELAND HERMANN THOMAS SZCZEPONIK, quien falleció a las cuatro horas y diez minutos del día seis de mayo del año dos mil veintitrés, en la ciudad de Hilden en la República Federal de Alemania, a los setenta y siete años, empresario de la nacionalidad de la República Federal de Alemania, quien en vida portó el Carné de Residencia CA-cuatro número dos cinco dos cero cero, Pasaporte de la República Federal de Alemania número C cuatro F tres nueve JF nueve J y Tarjeta de Identificación Tributaria de la República de El Salvador número nueve tres cero nueve-uno nueve cero cuatro cuatro seis-cero cero uno-cero, siendo su último domicilio el de la ciudad de San Salvador Departamento de San Salvador, a los señores a) LUIS ALONSO RODRIGUEZ HUEZO, b) MARCO THOMAS DIEKERS SZCZEPONIK, conocido también en su país de origen como MARCO THOMAS DIEKERS, aclarando que también es conocido en su país de origen por MARCO THOMAS DIEKERS GEB. SZCZEPONIK siendo que éstas dos últimas palabras en la República Federal de Alemania significan "NACIDO COMO SZCZEPONIK": además de MARCO THOMAS SZCZEPONIK LOHMAR siendo su nombre antes de casarse, así como MARCO THOMAS SZCZEPONIK, c) URSULA ANJA ZAHRA con nombre y apellido de nacimiento URSULA ANJA SZCZEPONIK y según Tarjeta de Identificación Tributaria de la República de El Salvador URSULA ANJA ZAHRA SZCZEPONIK, aclarando que también es conocida en su país de origen por URSULA ANJA ZAHRA GEB. SZCZEPONIK, siendo que éstas dos últimas palabras en la República Federal de Alemania significan "NACIDA COMO SZCZEPONIK"; y d) BRIGITTE SZCZEPONIK, conocida también por BRIGITTE LOHMAR STEINFELD DE SZCZEPONIK con nombre y apellido de nacimiento BRIGITTE LOHMAR y según Tarjeta de Identificación Tributaria de la República de El Salvador BRIGITTE SZCZEPONIK, aclarando que también es conocida en su país de origen por BRIGITTE SZCZEPONIK GEB. LOHMAR siendo que éstas dos últimas palabras en la República Federal de Alemania significan "NACIDA COMO LOHMAR", en sus conceptos de herederos Testamentarios del causante, y se les confiere a dichos herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en las oficinas del Notario MARIO ANTONIO MAYORGA BENITEZ, a las nueve horas del día veintitrés de marzo del año dos mil veinticuatro.

LIC. MARIO ANTONIO MAYORGA BENITEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. X044127

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de este juzgado, de las catorce horas y veinte minutos del día catorce de Noviembre del año dos mil veintidós, de conformidad con los Arts. 988 N° 3°, 1162, 1163 Inc. 1°, 1165: y 1167, todos del Código Civil, se resolvió HEREDEROS DEFINITIVOS, expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA, que dejó el causante MÁRTIR EUCEDA UMANZOR, quien falleció a las veintidós horas y cincuenta y dos minutos del día veintitrés de abril del año dos mil quince, en la ciudad de Bay Shore, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, siendo su último domicilio el Cantón Gueripe, Jurisdicción de Concepción de Oriente, de este distrito, Departamento de La Unión, dejara a favor de los señores SANTOS ROBERTO EUCEDA UMANZOR, de treinta y ocho años de edad, Empleado, del domicilio de Bay Shore, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: 04116206-5, y MIRNA ESPERANZA EUCEDA UMANZOR, de cuarenta y cinco años de edad, del domicilio de Bay Shore, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con Pasaporte Salvadoreño número: B70238207, en concepto de HERMANOS sobrevivientes del causante antes mencionado, de conformidad con el artículo 988 Numeral 3° del Código Civil, y la señora MARÍA HILDA EUCEDA UMANZOR, en su calidad de HERMANA sobreviviente, Representada por la Curadora Especial Licenciada Jacqueline Bizeth Navarro Rubí, de conformidad con el Artículo 1167 del Código Civil.

Se les confiere a los herederos declarados, en el carácter dicho, la administración y representación DEFINITIVA de los bienes de la indicada sucesión.

Librado en el juzgado de Lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a las once horas del día catorce del mes de Noviembre del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. X044130

GUILLERMO GUIDOS ALARCON, Notario, con oficina en Sesenta y Siete Avenida Sur y Pasaje Dos, Casa Número Ciento veintiuno, Colonia Roma, San Salvador, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día veintidós de marzo del dos mil veinticuatro,

se ha declarado a la señora MARIA ANGELA AYALA DE JAIME, HEREDERA TESTAMENTARIA DEFINITIVA con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara el señor TOMAS JAIME MONTERROZA conocido por TOMAS JAIME MONTERROSA, en su concepto de cónyuge de la antes mencionada y como Heredera Testada del de cujus.

Habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en las oficinas del Notario Guillermo Guidos Alarcón. San Salvador, el día veintidós de marzo del dos mil veinticuatro.

LIC. GUILLERMO GUIDOS ALARCON,  
NOTARIO.

1 v. No. X044141

VICTORIANO LOPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA BERLIN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS LEY.

AVISA. Que por resolución de las diez horas con veinte minutos del día uno de marzo del dos mil veinticuatro.- Habiendo transcurrido más de quince días desde la última publicación en el Diario Oficial sin que persona alguna hubiera presentado, alegando igual o mejor derecho hereditario que la parte solicitante.- Declárase Heredero Definitivo de la Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, a JUAN FRANCISCO COREAS GOMEZ, de sesenta y un años de edad, Agricultor en Pequeño del domicilio de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 02168305-9 actuando en calidad de hijo sobreviviente del causante PABLO GOMEZ AYALA, conocido por PABLO GOMEZ, quien fue de sesenta y seis años de edad, Jornalero, del domicilio de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, quien falleció a las catorce horas del día veintisiete de octubre del dos mil uno, a consecuencia de herida perforante de Abdomen, ocasionada con proyectil disparado con arma de fuego, sin asistencia médica.

Confiriéndole al Aceptante la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión de conformidad a lo previsto en el Art. 1165 C.C. En consecuencia, Dése el Aviso de Ley, para tal efecto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, Departamento de Usulután, a los un día del mes de marzo del dos mil veinticuatro.- LIC. VICTORIANO LÓPEZ BENÍTEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. ANA MARGARITA BERMÚDEZ DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA.

1 v. No. X044144

VICTORIANO LOPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, BERLIN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas con treinta minutos del día veintinueve de febrero del dos mil veinticuatro.- Habiendo transcurrido más de quince días desde la última publicación en el Diario Oficial sin que persona alguna se hubiera presentado, alegando igual o mejor derecho hereditario que la parte solicitante Declarase Heredero Definitivo de la Herencia Intestada con Beneficio de Inventario a EDGARDO HUMBERTO AYALA MARTINEZ, de treinta y un años de edad, Estudiante, del domicilio de Berlín, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero cuatro seis uno cinco ocho ocho nueve guión uno, en calidad de hijo sobreviviente y Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores ELMER JONATHAN AYALA MARTINEZ, de treinta años de edad, Estudiante, del domicilio de Berlín, con Documento Único de Identidad número cero cuatro siete tres ocho cuatro siete cinco guión cuatro; NELSON AMINADAB AYALA MARTINEZ, de veintidós años de edad, Estudiante, del domicilio de Berlín, con Documento Único de Identidad número cero seis dos ocho cinco cero cuatro siete guión nueve; y DOLORES AYALA IRAHETA, de sesenta años de edad, Profesor, del domicilio de Berlín, con Documento Único de Identidad número cero dos cinco cuatro cero seis dos cuatro guión siete; en la sucesión de los bienes que a su defunción dejó el causante CRUZ DE JESUS MARTINEZ DE AYALA conocida por CRUZ DE JESUS MARTINEZ IRAHETA y por CRUZ DE JESUS MARTINEZ, quien fue de cincuenta años de edad, Casada, de oficios domésticos, con Documento Único de Identidad número 02888648-8, con último domicilio en Berlín, Departamento de Usulután; falleció a las trece horas con quince minutos del día treinta de marzo del dos mil veintitrés en Hospital Nacional San Juan de Dios de la Ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, a consecuencia de Neumonía no especificada, Choque no especificado, Tumor Maligno de la cabeza del páncreas, con asistencia médica.

Confiriéndole al Aceptante la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión, de conformidad a lo previsto en el Art. 1165 C. C. En consecuencia, Dese el Aviso de Ley, para tal efecto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, Departamento de Usulután, a los veintinueve días del mes de febrero del dos mil veinticuatro.- LIC. VICTORIANO LÓPEZ BENÍTEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. ANA MARGARITA BERMÚDEZ DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA.

1 v. No. X044147

LUZ PERAZA HERNÁNDEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina Ubicada en Sexta Avenida Norte, Número tres guión cuatro C, Barrio El Angel, de esta ciudad, al Público,

HACESABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las siete horas del día uno de Abril de dos mil veinticuatro, se ha declarado a la señora EUGENIA AUDELIA TORRES DE RIVERA conocida por EUGENIA AUDELIA TORRES DEMIRANDA, Heredera

Definitiva con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción, ocurrida el día dos de Agosto de dos mil veintiuno, a la edad de ochenta y un años en Tampa General Hospital, Tampa, Hillsborough County, Florida, de los Estados Unidos de América, dejara el señor ESTANISLAO MIRANDA, conocido por ESTANISLAO MIRANDA RIVERA, ESTANISLAORIVERAREINA, ESTANISLAORIVERA, en concepto de cónyuge del causante y además cesionaria de los derechos que les correspondían a los señores CARLOS ANTONIO RIVERA TORRES, RAMON ESTANISLAO RIVERA TORRES y PATRICIA GLORIA CIABATONI, hijos del referido causante por ende Herederos no Testamentarios, habiéndosele conferido la Administración y Representación Definitiva de la referida Sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en Sonsonate, a los dos días del mes de Abril de dos mil veinticuatro.

LIC. LUZ PERAZA HERNÁNDEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. X044149

La infrascrita Notario ELISA OLMEDO MARTÍNEZ, con Oficina Jurídica situada en Séptima Calle Poniente BIS, Pasaje Nueve, Casa Número Dos, Colonia Escalón, de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, al público, para los efectos de Ley,

HACESABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las seis horas con dos minutos del día cinco de abril del año dos mil veinticuatro, se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora JENNIE MARGARITA GARCÍA DE ROSALES y al señor DIEGO ALEJANDRO ROSALES DELGADO, en su calidad de esposa y nieto del causante, de la sucesión de los bienes que a su defunción dejó el señor CARLOS ARMANDO ROSALES GARCÍA, quien falleció a la edad de setenta y un años, empresario, originario del municipio y departamento de Santa Ana, siendo su último domicilio el municipio y departamento de Santa Ana, que su fallecimiento ocurrió a las ocho horas y cero minutos del día dos de diciembre de dos mil veintitrés, en el Hospital Centro Médico Santa Ana, del municipio y departamento de Santa Ana.

En consecuencia, confiérese a los aceptantes, en sus calidades expresadas, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA.

Librado en la oficina jurídica de la suscrita Notario, a las ocho horas con dos minutos del día cinco de abril de dos mil veinticuatro.

ELISA OLMEDO MARTÍNEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. X044153

ALBA MARIBEL AQUINO DE SAMAYOA, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica ubicada en 7ª Calle Poniente, entre 10ª Avenida Sur y Avenida José Matías Delgado, Numero 31, de esta ciudad.-

HAGO SABER: Que por resolución proveída por la Suscrita Notario, se ha declarado al señor DANIEL DE JESUS GALDAMEZ LOPEZ, Heredero Definitivo Abintestato con Beneficio de Inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor TRANSITO LOPEZ AGUIRRE, quien fue de noventa y tres años de edad, Agricultor en Pequeño, casado, originario de la ciudad de Santa Ana, con último domicilio no establecido, quien Falleció en Caserío Las Delicias, Cantón Los Apoyos, del departamento de Santa Ana, a las diecinueve horas cero minutos, del día veinte de agosto del año dos mil veintitrés, en el Hospital Rosales, departamento de San Salvador, en su calidad de hijo sobreviviente y CESIONARIO DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS, que les correspondían a las señoras: FLORINDA DUARTE DE LOPEZ, ADA ALICIA LOPEZ DUARTE y DELMY NOEMI LOPEZ DUARTE, en su calidad de esposa la primera e hijas sobrevivientes del mencionado causante.

Confiriéndosele al heredero declarado, la Administración y Representación DEFINITIVA de la referida sucesión.

Librado en la ciudad de Santa Ana, a los dos días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

ALBA MARIBEL AQUINO DE SAMAYOA,

NOTARIO.

1 v. No. X044160

MARITZA ESTER CAMPOS FLORES, Notaria, de este domicilio, con oficina Notarial Ubicada: en Bulevar Emanuel, a la par de Taquería Zol Azteca, Santa Rosa de Lima, La Unión, con teléfono fax. Veintiséis sesenta y cuatro veinticinco veintiséis, y correo electrónico maritzacampos119@gmail.com.

HACE SABER: Que, por resolución de la suscrita Notaria proveída, a las siete horas del día veintitrés de marzo de dos mil veinticuatro, se ha declarado herederos definitivos sin beneficio de inventario de la herencia intestada que dejó el señor; JOAQUIN HUMBERTO REYES SALMERON, quien falleció a las veintidós horas el día dos de noviembre de dos mil veintiuno, sin asistencia médica, siendo su último domicilio Cantón El Algodón, Santa Rosa de Lima, La Unión, quien fue de sesenta y seis años de edad, agricultor, originario de Anamorós, Departamento de La Unión, derechos hereditarios que le corresponden a los señores; ANASTACIA CONCEPCION ALVAREZ DE REYES en calidad de cónyuge del causante, SANDRA ABIGAIL REYES DE REYES, BASILIA DEL CARMEN REYES ALVAREZ, OMAR ABIMAEEL REYES ALVAREZ, REINA EMELI REYES ALVAREZ, PATRICIA NOHEMY REYES DE TITUS, ELVIA LELYS REYES DE MEMBREÑO en calidad de hijos sobrevivientes del causante representado legalmente por

la señora: ANASTACIA CONCEPCION ALVAREZ DE REYES, en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusulas Especiales.

Habiéndosele conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la sucesión.

San Miguel, a las diecisiete horas y treinta minutos del día dos de abril de dos mil veinticuatro.

LICDA. MARITZA ESTER CAMPOS FLORES,  
NOTARIO.

1 v. No. X044178

ALEXANDER NAVARRO HERNANDEZ, Notario, de este domicilio, y con Oficina Jurídica situada en Avenida Alberto Masferrer Norte, Barrio El Centro, de la Ciudad de San Rafael Obrajuelo, departamento de la Paz, Al público.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito, a las nueve horas del día tres de Abril del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptado expresamente y con beneficio de inventario, a favor del señor EFREN ALBERTO TORRES CORCIO, la Herencia INTESTADA dejada a su defunción por la causante señora ANA ISABEL TORRES CORCIO, falleció a las veintiuna horas y cero minutos del siete de Febrero del año dos mil veintitrés, en Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Atención e Ingreso Domiciliario -cincuenta y dos CR, jurisdicción de San Rafael Obrajuelo, Departamento de La Paz, a consecuencia de Complicación de Cáncer de Ovario, con asistencia médica, atendida por la Doctora Johanna Stefany López Dueñas, siendo al momento de su defunción de cuarenta y tres años de edad, soltera, Empleada, originario y del domicilio de San Rafael Obrajuelo, Departamento de La Paz, hija de María Hilda Corcio y Efrén Torres Escobar conocido también como Efraín Torres Escobar, ya fallecidos, con su Documento Único de Identidad Número cero uno dos uno tres seis seis ocho - nueve, habiendo fallecido la causante en mención sin formalizar testamento alguno con relación a sus bienes; Consecuentemente, como lo tiene pedido, DECLÁRESE LE HEREDERO DEFINITIVO INTESTADO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, al señor EFREN ALBERTO TORRES CORCIO. En su carácter de hermano y de cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a las señoras ZOILA DEL CARMEN TORRES CORCIO, JULIA ESTER TORRES DE NAVARRO, HILDA BEATRIZ TORRES CORCIO y SILVIA YANETH TORRES DE GUZMAN, en su carácter de hermanas sobrevivientes de la causante, de los bienes que dejó la causante ANA ISABEL TORRES CORCIO, confíresele la administración y representación definitiva de la sucesión.

San Rafael Obrajuelo, Depto. La Paz, cinco de Abril del año dos mil veinticuatro.

LIC. ALEXANDER NAVARRO HERNANDEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. X044183

MARITZA ESTER CAMPOS FLORES, Notaria, de este domicilio, con oficina Notarial Ubicada: En Bulevar Emanuel, a la par de Taquería Zol Azteca, Santa Rosa de Lima, La Unión, con teléfono fax. Veintiséis sesenta y cuatro veinticinco veintiséis, y correo electrónico maritzacampos119@gmail.com.

HACESABER: Que, por resolución de la suscrita Notaria proveída, a las nueve horas del día veintitrés de marzo de dos mil veinticuatro, se han declarado herederos definitivos sin beneficio de inventario de la herencia intestada que dejó la causante Señora IRMA DILIA MAJANO DE AMAYA, quien falleció a las quince horas veinticinco minutos el día tres de Julio del año dos mil diecinueve, en el Hospital de Especialidades de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, siendo el lugar de su último domicilio, con asistencia médica, quien fue de setenta y nueve años de edad, Pensionada o jubilada, originaria de Bolivar, Departamento de La Unión, derechos hereditarios que le corresponden a los señores; JOSÉ ALEXANDER AMAYA MAJANO, con un porcentaje de un ochenta y tres punto treinta y tres por ciento de derecho de propiedad en calidad de heredero y por traspaso de derecho cesionarios, y NELLY MARITZA AMAYA MAJANO, con un porcentaje de dieciséis puntos sesenta y siete de derecho de propiedad en concepto de herederos en su calidad de hijos sobreviviente de la causante.

Habiéndosele conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la sucesión.

Santa Rosa de Lima, La Unión a las siete horas del día dos de abril de dos mil veinticuatro.

LICDA. MARITZA ESTER CAMPOS FLORES,  
NOTARIA,

1 v. No. X044186

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZ INTERINA, JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL AHUACHAPÁN.

HACESABER: Que por resolución de las catorce horas del día ocho de marzo de dos mil veinticuatro. Se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO ab-intestato con beneficio de inventario del causante señor JOSE MENDEZ VASQUEZ conocido por JOSE MENDEZ, quien falleció a las tres horas del día quince de noviembre de mil novecientos ochenta y uno, en Cantón El Escalón del municipio de Guaymango, departamento de Ahuachapán, siendo éste su último domicilio; al señor TITO MÉNDEZ MÁRQUEZ, en su calidad de hijo del causante y como cesionario del derecho que les correspondía a los señores Ruth Elizabeth Méndez Márquez ahora de Cea, Hugo Méndez Márquez, José Arístides Méndez Márquez y Jacob Méndez Márquez, todos en su calidad de hijos del causante.

A quien se le ha conferido la administración y representación definitiva de la sucesión al heredero declarado.

Lo que se pone en conocimiento de público para los efectos legales.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Ahuachapán, a las catorce horas un minuto del día ocho de marzo de dos mil veinticuatro.- LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZ INTERINA, JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, AHUACHAPÁN. LIC. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. X044200

ELIA ELIZABETH HERNANDEZ RAUDA, Notario, de este domicilio, con Oficina Notarial, ubicada en Sexta Calle Oriente, Número cuatro- catorce, Local Interno Número seis, Santa Tecla, departamento de La Libertad.

HACESABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída, a las nueve horas y treinta minutos del día cinco de Abril del presente año, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, con Beneficio de Inventario de la Herencia Intestada que a su defunción, dejó el causante señor MAURICIO ROBERTO MORAN MENDOZA, sexo masculino, de nacionalidad Salvadoreña, quien falleció a la edad de sesenta y siete años de edad, Ingeniero Químico, Estado Familiar soltero, originario de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, siendo su último domicilio del Municipio Amatitlán, de la República de Guatemala, con Documento Único de Identidad número cero tres millones ciento catorce mil setecientos noventa y cuatro- cero, hijo de Martha Mendoza y Carlos Gilberto Moran Calderón, ya fallecidos; quien falleció a las veintitrés horas, del día veintitrés de abril de dos mil veintidós, en Brisas de La Laguna, Ahuachapán, a consecuencias de Muerte Natural, sin asistencia médica; de parte de KAREN MARIA PATRICIA MORAN MIJANGOS y MAURICIO JOSE MORAN MIJANGO, por derecho propio en su calidad de hijos sobreviviente del causante.

Habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina de la Suscrita Notario. En la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los cinco días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

ELIA ELIZABETH HERNANDEZ RAUDA,  
NOTARIO.

1 v. No. X044203

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN. -

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las nueve horas y dieciséis minutos del día veintidós de marzo de dos mil veinticuatro, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que dejó la causante MARÍA IMELDA FLORES GONZÁLEZ CONOCIDA POR MARÍA IMELDA GONZÁLEZ FLORES Y POR MARÍA IMELDA GONZÁLEZ Y POR IMELDA GONZÁLEZ, quien fue de 81 años de edad, soltera, modista, originaria y del domicilio de San Carlos del departamento de Morazán, hija de Ana Lucila González y Vicente Flores Meléndez, ambos ya fallecidos, quien falleció el día 06 octubre del año 2019; a la señora MARICELI ESPERANZA GONZÁLEZ WERNER, de cincuenta y cuatro años de edad, ama de casa, del domicilio de San Carlos, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 05585456-9, en calidad de hija de la causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a SANDRA MARLENI GONZÁLEZ, LUIS AMILCAR GONZÁLEZ, CECILIA ISABEL GONZÁLEZ DE BONILLA, GLORIA MABEL GONZÁLEZ y JESÚS ERMEN GONZÁLEZ, como hijos de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.-

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. X044208

CARLOS ROBERTO URBINA BLANDÓN, Notario, de este domicilio, con oficina en Avenida Las Magnolias, colonia San Benito, edificio Insigne, local novecientos cinco, San Salvador. AL PÚBLICO: Para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada promovidas ante mis oficios notariales de conformidad con la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, se proveyó resolución en esta ciudad, a las diez horas del día catorce de marzo del año dos mil veinticuatro y se han declarado herederas definitivas con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejara el señor RAFAEL ANTONIO LAZO LINO, quien falleció en esta ciudad, a las diecisiete horas treinta y un minutos del día veintitrés de junio de dos mil veintitrés, a las señoras VILMA CRISTELA GUTIÉRREZ DE LAZO; JULIE AURORA LAZO DE

AVILÉS; ADA CECILIA LAZO GUTIÉRREZ y ZAIDA CRISTELA LAZO GUTIÉRREZ, en sus calidades de esposa sobreviviente la primera y como hijas, sobrevivientes las demás, del expresado causante, confiriéndoseles a las herederas la Administración y Representación definitiva de la Sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día catorce de marzo del año dos mil veinticuatro.

CARLOS ROBERTO URBINA BLANDON,  
NOTARIO.

1 v. No. X044211

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución proveída por este juzgado a las doce horas cincuenta y dos minutos del catorce de marzo de dos mil veinticuatro, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario, del patrimonio que dejó en forma intestada el causante, señor TEODULO REYES conocido por TEODULO REYES CASTRO, quien al momento de fallecer era de setenta y nueve años de edad, casado, de nacionalidad salvadoreña, agricultor, originario y del domicilio de Bolívar, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 02414775-1, siendo hijo de María Encarnación Reyes, falleció el quince de junio de dos mil veintitrés, en Cantón Santa Lucía, Bolívar, La Unión, a consecuencia de infarto, sin asistencia médica; de parte de la señora RUBENIA MOLINA VIUDA DE REYES, mayor de edad, viuda, de nacionalidad salvadoreña, ama de casa, del domicilio de Bolívar, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 02195706-8, en calidad de cónyuge del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Elmer Atilio Reyes Molina, Oscar Benjamin Reyes Molina, Yasmin Elizabeth Reyes de Chávez, Judith Maritza Reyes Molina, Reynaldo Samuel Reyes Molina, Jose Moises Reyes Molina, Wilber Alexander Reyes Molina y Milagro Sarai Reyes Molina en calidad de hijos del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. X044213

MIGUEL ÁNGEL ARÉVALO RIVAS, NOTARIO:

HACE SABER: Al público: Para los efectos de Ley, que por resolución pronunciada en mi oficina Notarial, en esta ciudad, a las ocho horas del día tres de enero de dos mil veinticuatro, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario, de la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida en esta ciudad, a la quince horas y veinte minutos del día dieciséis de abril del año dos mil diez, a consecuencia de Adenocarcinoma de primario desconocido con metástasis múltiples a predominia, dejó el señor GERARDO ANTONIO ANGULO DÍAZ, por parte de CLAUDIA LORENA VERGARA DE ANGULO e ISABELA ANGULO VERGARA, de conformidad al Artículo novecientos ochenta y ocho del Código Civil en su carácter de esposa e hija y además ésta última cesionaria de los derechos hereditarios en abstracto de los señores ALFREDO ANGULO DELGADO y de GRACIELA CONCEPCIÓN DÍAZ, padres del causante, en su calidad de herederas intestadas; y se ha conferido a las herederas declaradas, en una proporción del veinticinco por ciento a la Señora CLAUDIA LORENA VERGARA DE ANGULO y un setenta y cinco por ciento a la Señorita ISABELA ANGULO VERGARA, la administración y representación definitiva de la sucesión.-

Librado en mi oficina notarial, situada Avenida Boquerón, número cinco-B, Urbanización Santa Elena, Antiguo Cuscatlán, La Libertad.-

Antiguo Cuscatlán, tres de abril de dos mil veinticuatro.-

LIC. MIGUEL ÁNGEL ARÉVALO RIVAS,  
NOTARIO.

1 v. No. X044216

HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

AVISA: Que por resolución de este mismo tribunal, habiéndose cumplido los requisitos establecidos en los artículos 1162, 1163 del Código Civil, se ha DECLARADO HEREDEROS ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO del señor: CESAR AUGUSTO ALARCÓN CALDERÓN, conocido socialmente como CESAR ALARCÓN CALDERÓN, CESAR AUGUSTO ALARCÓN, y CESAR ALARCÓN, quien fue de 86 años de edad, comerciante, casado, con último domicilio en Colonia El Zapote, Texistepeque, Santa Ana, y quien falleció a las 05 horas con 30 minutos del día 05 de junio de 2018; a los señores: 1) MARTHA LILIAN ALARCÓN DE ALARCÓN, mayor de edad, Ama de Casa, del Domicilio de Texistepeque, Departamento de Santa Ana; 2) JULIO CESAR ALARCÓN LINARES mayor de edad, Comerciante, del Domicilio de Texistepeque, Departamento de Santa Ana; 3) ANA MIRIAM ALARCÓN VIUDA DE TORRES, mayor de edad, Ama de casa, del Domicilio de Texistepeque, Departamento de Santa Ana; 4) MARÍA ELENA ALARCÓN LINARES, mayor de edad, Ama de Casa, del Domicilio de Texistepeque, Departamento de Santa Ana; y 5) JOSÉ MAURICIO ALARCÓN LINARES, mayor de edad.

Empleado, del Domicilio de Texistepeque, Departamento de Santa Ana; en calidad de hijos sobrevivientes del causante en comento, por lo que se les confiere DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la sucesión.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los quince días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. X044237

LUIS ALONSO BAIRES ZEPEDA, Notario, del domicilio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, con oficina jurídica en Avenida José Matías Delgado Número veintiocho, Zacatecoluca, Departamento de La Paz.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída en esta ciudad, a las diez horas del día dos de abril del año dos mil veinticuatro, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO a los señores ANA MIRIAM HERNÁNDEZ DE GARCÍA; de ochenta y un años de edad, EDGARD MILTON GARCÍA HERNÁNDEZ, de cincuenta y cinco años de edad, NELSON WILFREDO GARCÍA HERNÁNDEZ, de cincuenta y tres años de edad, MIRIAM JANET GARCÍA HERNÁNDEZ, de cincuenta y siete años de edad, y KELLY ROXANA GARCÍA DE ARIAS, de cuarenta y nueve años de edad, portadores de sus Documentos Únicos de Identidad Homologados Números: cero uno uno cero cuatro ocho cero ocho- siete; cero uno nueve uno ocho tres cinco uno- cuatro; cero uno cero cero cinco tres dos cuatro- uno; Número cero uno ocho seis seis tres cuatro ocho-cero; cero cero dos ocho seis seis dos cuatro- cero, respectivamente, de los bienes que a su defunción dejó el causante señor JOSÉ EDGARDO GARCÍA MEJÍA, quien falleció a las veinte horas y cincuenta minutos del día diecisiete de marzo de dos mil doce, a consecuencia de Acidosis Metabólica Severa, Leucemia Mieloide Aguda, con asistencia Médica en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, en calidad de cónyuge e hijos sobrevivientes del referido causante; confiriéndoles la Administración y Representación DEFINITIVA de la Sucesión a los herederos declarados.

Librado en la oficina del suscrito Notario, en la ciudad de Zacatecoluca, departamento de La Paz, tres de abril del año dos mil veinticuatro.

LIC. LUIS ALONSO BAIRES ZEPEDA,  
NOTARIO.

1 v. No. X044244

EDWIN MAURICIO RAMÍREZ HUEZO, Notario, del domicilio de Cuscatancingo, con oficina Notarial en Carretera Troncal del Norte, Kilómetro once, Colonia San Antonio, Calle Real Madrid, número diez, Local diez-A, Segunda Planta, Apopa, San Salvador, El Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día cinco de abril de dos mil veinticuatro, se ha declarado a los señores SONIA ALEXANDRA CHEVEZ DE HERNÁNDEZ y NELSON DE JESÚS CHEVEZ RAMÍREZ, Herederos Definitivos con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en Colonia La Rosa, Calle Principal, Casa número ocho, San Luis Mariona, jurisdicción de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, a las dieciocho horas con cero minutos del día once de octubre del año dos mil doce, sin asistencia médica, a consecuencia de Hipertensión Arterial Crónica, Accidente Cerebro Vascular, según dictamen médico del Doctor en Medicina Erwin Alberto González V., con número de Junta de Vigilancia de la Profesión Médica siete mil treinta y siete, y habiendo sido su último domicilio en Colonia La Rosa, Calle Principal, Casa número ocho, San Luis Mariona, jurisdicción de Cuscatancingo, departamento de San Salvador; de parte de la señora NICOLASA RAMÍREZ VIUDA DE CHEVEZ, en su concepto de Hijos Sobrevivientes de la de cujus; habiéndoles concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Apopa, departamento de San Salvador, a los cinco días del mes de abril de dos mil veinticuatro.

EDWIN MAURICIO RAMÍREZ HUEZO,

NOTARIO.

1 v. No. X044259

RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado a las catorce horas trece minutos del día veinticinco de septiembre del corriente año, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS AB-INTESTATO con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, MARIA TOMASA RODRIGUEZ DE ESPERANZA, quien falleció a las dos horas y cuarenta minutos del día tres de junio de dos mil veintidós, en la Unidad Comunitaria de Salud Familiar Intermedia de Acajutla, siendo la ciudad de Acajutla, departamento de Sonsonate su último domicilio, a los señores JULIO ADALBERTO ESPRANZA PORTILLO, de cuarenta y siete de edad, comerciante en pequeño, del domicilio de Acajutla, provista del Documento Único de Identidad

número: 02205604-3, y DENNISE ALEXANDRA ESPERANZA RODRIGUEZ, de diecinueve años de edad, estudiante, del domicilio de Acajutla, con Documento Único de Identidad Número: 06446389-6; el primero en calidad de cónyuge y la segunda en su carácter de hija de la expresada causante; por lo que se les ha conferido a dichos aceptantes la administración y representación definitiva de la indicada sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Juez Uno: a las catorce horas cuarenta y tres minutos del día veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés.- LIC. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.

1 v. No. X044277

EL NOTARIO: ISAÍAS EFRAÍN MÓNICO MANZANARES, con Despacho Notarial, ubicado en 17 Calle Poniente y Av. España, Condominios Centrales Edificio E, 1ª Planta local # 2, Barrio San Miguelito, San Salvador, Tel. 2280 - 6288.-

HACE SABER: Que por resolución del suscrito, proveída a las nueve horas del día tres de abril del año dos mil veinticuatro; se ha Declarado a la señora BLANCA LUZ ESCOBAR DE RODRIGUEZ, en calidad hija sobreviviente del de cujus; HEREDERA INTESTADA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción dejara la causante DOMINGA CORNEJO, conocida por DOMINGA CORNEJO CORNEJO, MARIA DOMINGA ESCOBAR, y DOMINGA ESCOBAR, quien falleció en Hospital Central de San José, capital de Costa Rica, el día dos de agosto de dos mil veintitrés, a consecuencia de Insuficiencia Respiratoria Aguda, Bronconeumonía.-

Por lo que avisa al público para los efectos de ley.-

Librado en la ciudad de San Salvador, el día cuatro de abril de dos mil veinticuatro.-

LIC. ISAÍAS EFRAÍN MÓNICO MANZANARES,

NOTARIO.

1 v. No. X044289

LINDA ELISENA SANTOS ANGEL, Notario, del domicilio de Santiago Nonualco, departamento de La Paz, y con oficina jurídica ubicada en Cantón San Antonio Abajo, caserío El Enganche, Santiago Nonualco, departamento de La Paz, al público,

HACE SABER: Que este día se ha declarado a los señores LILIANA VANESA RUIZ GONZALEZ y DIEGO JOSUE RUIZ GONZALEZ,



herederos beneficiarios e intestados en la SUCESIÓN INTESTADA del causante JUAN RUIZ, quien era de sesenta y seis años de edad, Bachiller, soltero, originario de La Libertad, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, siendo su último domicilio en San Luis Talpa, departamento de La Paz, hijo de Angelica Ruiz, habiendo fallecido el causante en mención el día seis de agosto de dos mil veintiuno sin formalizar testamento alguno con relación a sus bienes. Por parte los señores LILIANA VANESA RUIZ GONZALEZ y DIEGO JOSUE RUIZ GONZALEZ, en calidad de hijos del causante, y se les ha conferido a los herederos que se declaran, la Administración y Representación definitiva de la sucesión.

Santiago Nonualco, departamento de La Paz, veintitres de marzo de dos mil veinticuatro.-

LINDA ELISENA SANTOS ANGEL,

NOTARIO.

1 v. No. X044296

LICENCIADO RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRÓN, Juez de Primera Instancia Interino de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

AVISO: Que por resolución de las quince horas cinco minutos del día trece de marzo de dos mil veinticuatro, se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ROSENDO RAMÍREZ HERNANDEZ, conocido por ROSENDO RAMÍREZ y por ROSENDO RAMÍREZ HERRERA, fallecido el día dieciocho de agosto de dos mil cuatro, a la edad de ochenta y nueve años, viudo, agricultor en pequeño, originario de esta ciudad, siendo el Cantón San Francisco Iraheta, jurisdicción de la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas el lugar de su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos nueve siete uno cero tres nueve- siete; y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres- dos cinco cero tres uno siete-uno cero uno- siete, al señor PORFIRIO ARMANDO RAMIREZ HERRERA, de setenta y siete años de edad, jornalero, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos cero nueve siete nueve tres nueve-dos; y con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres- dos cinco cero cuatro cuatro cinco- uno cero uno- tres, en calidad de hijo del causante y cesionario del derecho hereditario que le corresponde a Esperanza Ramírez Herrera, como hija del referido causante; y se le ha conferido al heredero, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las quince horas quince minutos del día trece de marzo de dos mil veinticuatro.- LIC. RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRÓN, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LICDA. NORMA YESSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. X044297

LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO- JUEZ- 1.

AVISA: Que por resolución proveída en este Tribunal a las once horas y cinco minutos del día dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro. Se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día el día ocho de noviembre de dos mil veintiuno, dejó el causante señor CARLOS ISMAEL HERRERA conocido por CARLOS ISMAEL HERRERA DINARTE, quien fue de sesenta y nueve años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, casado, originario de El Carmen, departamento de La Unión, hijo de María Natividad Herrera (Fallecida), siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador; a la señora GLORIA MARINA PATIÑO DE HERRERA, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores MAX HENRY HERRERA PATIÑO y CARLOS OBDULIO HERRERA PATIÑO, ambos en calidad de hijos sobrevivientes del referido causante, representada por la Licenciada MARIA NELI DEL CARMEN MORALES DE HENRIQUEZ.

Se ha conferido a la heredera declarada la representación y administración Definitiva de la herencia intestada.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango-1, a las once horas treinta minutos del día dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES-1.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

1 v. No. X044299

LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ (1) EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado de las diez horas veinticinco minutos del día siete de marzo de dos mil

veinticuatro, se ha DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario la herencia intestada, a los señores EDGAR WILFREDO AMAYA SORTO, de cuarenta y nueve años de edad, Empleado, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: 00821348-7, y JULIO CESAR MARTINEZ SORTO, de cincuenta y nueve años de edad, Comerciante, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: 03774686-5, en sus calidades de hermanos del referido causante; y como su procuradora a la Licenciada KAREN MARGARITA SANCHEZ RIVAS; de la sucesión intestada que a su defunción ocurrida el día dieciséis de septiembre de dos mil seis, que defirió el causante NELSON HUMBERTO SORTO, quien fue de cuarenta y cinco años de edad, Estilista, Soltero, de nacionalidad Salvadoreña, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, hijo de Julia Sabas Sorto conocida por Julia Sorto Ramírez y por Julia Sabas Sorto Ramírez, siendo su último domicilio Ilopango, departamento de San Salvador, tenía asignado el Documento Único de Identidad número: 02022971-3, y número de Identificación Tributaria: 0614-220960-101-0.

Confírasele a los herederos declarados en el carácter indicado la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, Juez 1, a las diez horas cuarenta y cinco minutos del día siete de marzo de dos mil veinticuatro.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ (1) EN FUNCIONES DE LO CIVIL.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

1 v. No. X044307

ANA FRANCISCA FUENTES DINARTE DE ZAPATA, Notario, con Oficina Jurídica en Octava Avenida Norte pasaje uno, Colonia Granillo casa número ocho, de esta ciudad de San Miguel

AVISA: Que en Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, que ante mis oficios de Notario promueve la Licenciada NERY MARGARITA RIVERA BENAVIDES, en su calidad de apoderada general judicial de las señoras AIDA JANET MEDINA DE AREVALO y JUANA GRACIELA MEDINA, que por resolución de las nueve horas del día uno de abril del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción dejó DIGNA MERIDA MEDINA conocida por DIGNA MEDINA HERNANDEZ, DIGNA MERIDA MEDINA DE HERNANDEZ y por DIGNA EMERITA MEDINA, quien era de sesenta y seis años de edad, Pensionada, soltera, originaria del Cantón La Chorrera, del municipio de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, falleciendo a las nueve horas y diez minutos del día diecisiete de mayo del año dos mil trece, en Washington, Distrito de Columbia, de

los Estados Unidos de América, y siendo su último domicilio en el país el del municipio de San Alejo, departamento de La Unión, falleciendo en forma intestada, de parte de las señoras AIDA JANET MEDINA DE AREVALO y JUANA GRACIELA MEDINA, en sus calidades de hijas sobrevivientes de la causante, confiriéndoseles a las aceptantes antes mencionadas la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión, con las facultades y restricciones de Ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

San Miguel, dos de abril de dos mil veinticuatro.

LICDA. ANA FRANCISCA FUENTES DINARTE DE ZAPATA,  
NOTARIO.

1 v. No. X044308

GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Tribunal a las once horas del día nueve de febrero de dos mil veinticuatro, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día dieciséis de diciembre de dos mil nueve, en la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, dejó el causante señor LUCIO AYALA PORTILLO conocido por LUCIO AYALA, quien fué de setenta y nueve años de edad, agricultor en pequeño, soltero, de nacionalidad Salvadoreña, originario de la ciudad de Carolina, departamento de San Miguel, siendo su último domicilio la ciudad de San Martín, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01761903-0 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1201-180930-101-7, al señor FIDEL AYALA ARGUETA, mayor de edad, Comerciante en Pequeño, originario y del domicilio de Carolina, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 02960893-0; en su calidad de Hijo Sobreviviente del Causante y Cesionario de los Derechos Hereditarios de los señores ADELIO ARGUETA AYALA, EDITH ARGUETA AYALA, MARITZA CONCEPCIÓN ARGUETA DE SIGUENZA, SANTOS NELSON ARGUETA AYALA Y JORGE LUIS ARGUETA AYALA, todos en calidad de Hijos Sobrevivientes del de cujus.

Y se le confirió al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las once horas y treinta minutos del día veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro.- LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZ DE LO CIVIL DE SOYAPANGO. JUEZ DOS.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. X044315

JAIME NILO LINDO GARCIA, Notario, del domicilio de Soyapango, con oficina notarial en: Segunda Calle Oriente, Número Cuatro de esta ciudad,

HACE CONSTAR: Que por resolución emitida en esta ciudad, a las doce horas del día veintiocho de febrero del dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de MARIA AUXILIADORA SOTO DE ALVARADO, de setenta y un años de edad, Ama de casa, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero un millón cuatrocientos veinte siete mil cuatrocientos dieciocho-dos, homologado, en calidad de cónyuge sobreviviente, la herencia testamentaria que a su defunción dejó RENE NOE ALVARADO, quien fuera de ochenta y cinco años de edad, Pensionado, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Ofelia Alvarado, ya fallecida, originario de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, quien falleció en la ciudad de San Salvador, el día treinta de mayo del presente año, habiendo formalizado testamento, siendo su último domicilio Ilopango, quien fue portador de su Documento Único de Identidad Número: cero un millón doscientos ochenta y tres mil setenta y dos-cero, y con número de Identificación Tributaria: cero ochocientos veintiuno-cero setenta mil seiscientos treinta y ocho-cero cero uno- siete, en consecuencia, se le confiere la representación y administración definitiva con las facultades y restricciones de ley.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Soyapango, a las catorce horas treinta minutos del día veintiocho de febrero del dos mil veinticuatro.

LIC. JAIME NILO LINDO GARCIA,  
NOTARIO.

1 v. No. X044323

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas cuarenta y dos minutos de este día, se ha declarado heredera abintestato (DEFINITIVA) y con beneficio de inventario de la herencia intestada, de los bienes que a su defunción dejó el señor JOSE JUAN MENDOZA QUINTEROS; acaecida el día diecisiete de marzo de dos mil veintidós, en San Luis Yuma, Arizona, Estados Unidos de América, siendo el mismo lugar su último domicilio, y en el territorio Salvadoreño Sensuntepeque, departamento de Cabañas, fue el causante de sesenta años de edad, empleado, divorciado, Con Documento Único de Identidad número 05106996-8, Número de Identificación Tributaria 0906-110262-001-0, hijo de la señora Antonia Quinteros, (fallecida), y del señor Encarnación Mendoza Barrera conocido por Encarnación Mendoza, (fallecido); a la

señora MARIA ESTELIA MENDOZA BARRERA, de treinta y ocho años de edad, ama de casa, del domicilio de Caluco, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad Homologado número 03285184-3; en calidad de hija del causante, representada por su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial licenciado MARIO ERNESTO RODRIGUEZ MELENDEZ.

Habiendo conferido a la heredera la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que avisa al público para los demás efectos de ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los veintinueve días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. X044351

MILTON ANTONIO ORTEGA, con oficina notarial en Calle Dolores Martel, Cuarta Avenida Sur, Barrio El Calvario, Chalatenango,

AVISA: Que por resolución pronunciada a las 11:00 horas de este día, se ha declarado heredero abintestato y con beneficio de inventario, al señor: JULIO ALBERTO PERLERA; quien es de cincuenta y seis años de edad, empleado, del domicilio de Estados Unidos de América y de San Salvador a quien conozco portador de su Documento Único de Identidad número cero seis cero siete tres siete dos cinco - uno; en carácter de cesionario del derecho de herencia que corresponde a la señora Rosa Ángela Perlera Rivera, por ser hija del causante en cuanto a los bienes que a su defunción dejara el señor; REGINO RIVERA, quien fue de setenta y dos años de edad, soltero, agricultor en pequeño, del domicilio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número cero dos millones treinta y dos mil quinientos treinta y dos - tres; falleció a las veintitrés horas treinta minutos del día treinta y uno de marzo del año dos mil cuatro, en el Hospital Nacional Rosales de San Salvador, a causa de traumatismo craneo encefálico severo con asistencia médica; Se ha conferido al heredero declarado la administración y representación definitivas de la herencia.

Lo que se avisa al público para efectos de ley.

Chalatenango, a los dos días del mes de abril del dos mil veinticuatro.

LIC. MILTON ANTONIO ORTEGA,  
NOTARIO.

1 v. No. X044354

LA JUEZ 3 DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN SALVADOR; AL PÚBLICO EN GENERAL.

SE HACE SABER: Que por resolución de las once horas y treinta minutos del día veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, se han declarado Herederas Definitivas Intestadas con beneficio de inventario a las señoras FLORIDA MIGDALIA RIVERA DE MENJÍVAR, con DUI 03069780-3 y RUTH MIGDALIA MENJÍVAR RIVERA, con DUI 06914842-5, en la herencia intestada que a su defunción dejó el señor SANTIAGO MAGDALENO MENJÍVAR ALVARADO, ocurrida el día catorce de diciembre de dos mil veintiuno, en Edmonton, Alberta, Canadá, siendo éste su último domicilio, en sus calidades de cónyuge y de hija sobreviviente del causante, asimismo ambas como cesionarias de los derechos hereditarios de SARA ARELY MENJIVAR RIVERA.

Se les concede la administración y representación DEFINITIVA de la Sucesión.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE CIVIL Y MERCANTIL JUEZ 3, San Salvador, a las doce horas del día veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro.- MSC. KARLA CECILIA GUANDIQUE DE MIRANDA, JUEZA 3 JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. NELSON ANTONIO ROMERO ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. X044355

MARCOS BLADIMIR ANDRADE ROJAS, Notario, del domicilio de San Vicente, con Oficina Profesional, situada en Sexta Avenida Norte, Número treinta y cinco, Barrio El Santuario, de la ciudad de San Vicente, Departamento de San Vicente. AL PÚBLICO para los efectos de Ley.

HACESABER: Que por resolución del Suscrito Notario, pronunciada a las nueve horas del día uno de abril del presente año, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora MIRNA DEL CARMEN PONCE DE PEREZ, quien fue de sesenta años de edad, Ama de Casa, Casada, originaria de San Vicente, Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero tres tres ocho cero cero cuatro cero - cinco, quien falleció a las tres horas cinco minutos del día quince de agosto del año dos mil veintidós, en el Hospital Nacional Santa Gertrudis de la ciudad y Departamento de San Vicente, a consecuencia de DIABETES MELLITUS INSULINODEPENDIENTE, CON COMPLICACIONES RENALES, ENFERMEDAD RENAL CRONICA, NO ESPECIFICADA MAS ENFERMEDAD TOXICA DEL HIGADO CON CIRROSIS Y FIBROSIS DEL HIGADO, con asistencia médica, siendo su último domicilio la Ciudad de San Vicente, Departamento de San Vicente, de nacionalidad Salvadoreña; por parte de la señora SONIA MARGARITA MONTANO PONCE, quien es de treinta y ocho años de edad, Empleada, del domicilio de la ciudad de San Vicente, Departamento de San Vicente, actualmente con domicilio en la ciudad de Mobile Alabama, Estado

de Alabama, Estados Unidos de América, portadora de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero tres seis seis uno nueve seis uno -siete, quien es representada por el Licenciado RAUL ANTONIO BATRES SALGUERO, en su calidad de hija de la causante señora MIRNA DEL CARMEN PONCE DE PEREZ, Y COMO CESIONARIA DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS QUE COMO TAL LE CORRESPONDIAN A LOS SEÑORES: ROBERTO ANTONIO PONCE, quien es de treinta y tres años de edad, Estudiante, del domicilio de San Vicente, Departamento de San Vicente, con residencia actual en la ciudad de Lawrenceville, Estado de Georgia, Estados Unidos de América, portador de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero cuatro dos tres seis dos nueve ocho - cinco, y GUILLERMO AMADO MONTANO PONCE, quien es de cuarenta años de edad, Jornalero, del domicilio de San Vicente, Departamento de San Vicente, portador de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero dos nueve tres cero seis tres cinco - cero, habiéndose conferido a la Heredera declarada la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Por lo que se le avisa al Público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Vicente, Departamento de San Vicente, Oficina del Suscrito Notario, a las ocho horas del día dos de abril del año dos mil veinticuatro.

MARCOS BLADIMIR ANDRADE ROJAS,

NOTARIO.

1 v. No. X044359

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION.

AVISA: Que por resolución de las doce horas del día doce de marzo del año dos mil veinticuatro, y de conformidad a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163 Inc. 1°, y 1165, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante VICENTE SOTO, quien fue de setenta y ocho años de edad, fallecido a las catorce horas del día veinticuatro de junio de mil novecientos noventa y tres, en el Cantón Santa Clara, Jurisdicción de Pasaquina, departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, de parte de la señora HUMBERTINA SOTO VIUDA DE LÓPEZ, con Documento Único de Identidad Número cero uno dos tres seis cinco cuatro seis- seis, en concepto de HIJA sobreviviente del causante en referencia.

Asimismo, en la calidad aludida se confirió a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, departamento de La Unión, a los doce días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. X044363

RICARDO RAUL SAGASTUME CORTEZ, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial en Centro Comercial Campos Elíseos, Local Uno, ciudad Versailles, San Juan Opico, La Libertad, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que, por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día ocho de diciembre del año dos mil veintitrés, se ha declarado a los señores ELÍAS IRAHETA PORTILLO, ROSA AMINTA IRAHETA PORTILLO hoy ROSA AMINTA IRAHETA DE GONZALEZ, ANDRES IRAHETA PORTILLO y JOSE NERY IRAHETA PORTILLO, Herederos Definitivos con Beneficio de Inventario de la Herencia que a su defunción dejara el señor PEDRO PORTILLO RIVAS conocido por PEDRO PORTILLO, quien fue de ochenta y seis años de edad, jornalero, Estado Familiar Viudo, originario de San Esteban Catarina, departamento de San Vicente, quien falleció a las diez horas, del veintiuno de Julio del año dos mil diez, en Caserío El Tigre Cantón Ateos, Sacacoyo, La Libertad; sin asistencia médica, a consecuencia de Paro Cardíaco; en su concepto de hijos sobrevivientes del causante; habiéndoseles conferido a éstos la Administración y Representación Definitiva de la indicada Sucesión.

Librado en la Oficina del notario RICARDO RAUL SAGASTUME CORTEZ. San Juan Opico, departamento de la Libertad a las ocho horas del día cinco de abril del año dos mil veinticuatro.

RICARDO RAUL SAGASTUME CORTEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. X044384

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION.

AVISA: Que por resolución de las doce horas del día once de marzo de dos mil veinticuatro, de conformidad con los Arts. 988 N° 1º, 1162, 1163 Inc. 1º, y 1165, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESADA, que dejó la causante MARIA LIDIA RIOS, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, falleció el día uno de enero del año dos mil doce, en Wesley Long Community Hospital, Guilford, North Carolina, de los Estados Unidos de América, siendo su último domicilio conocido en el país la ciudad de Anamorós, Departamento de

La Unión, de parte de la señora ELSY DEL CARMEN RIOS BENITEZ, mayor de edad, empleada, del domicilio de Greensboro, North Carolina de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad: 06334500-3, en calidad de HIJA de la causante antes mencionada, de conformidad con el artículo 988 N°1 del C. Civil.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado de lo Civil, Santa Rosa de Lima, a los once días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. X044387

OSCAR ARMANDO COLOCHO PALACIOS, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina jurídica situada en CONDOMINIO METROESPAÑA, AVENIDA ESPAÑA y TRECE CALLE ORIENTE, EDIFICIO "H" LOCAL 2-A, Ciudad de San Salvador, al público.

HACE SABER: Que en resolución proveída por el suscrito Notario, a las dieciocho horas y treinta minutos del día cuatro de abril del año dos mil veinticuatro, ha sido declarado heredero definitivo con beneficio de inventario en la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó la causante señora, MARIA ERICELA RIVAS LÓPEZ, conocida por MARIA ERICELA RIVAS y por GRACIELA RIVAS, quien fue de ochenta y cinco años de edad, soltera, Ama de Casa, de nacionalidad Salvadoreña, Originaria y del domicilio de la ciudad de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, hija de los señores Jesús Rivas y Angelina López, fallecida el día diez de marzo del año dos mil diecinueve, en la ciudad de San Rafael Cedros, lugar de su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero un millón doscientos cuarenta y cinco mil doscientos noventa y dos – cero; y Número de Identificación Tributaria, cero setecientos once – ciento cincuenta mil seiscientos treinta y tres – cero cero uno - cuatro, al señor GODOFREDO RIVAS, conocido por GODOFREDO RIVAS CACERES, y por GODOFREDO CÁCERES RIVAS, de sesenta y nueve años de edad, Motorista, de Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, confiriéndosele al Aceptante la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

LIC. OSCAR ARMANDO COLOCHO PALACIOS,  
NOTARIO.

1 v. No. X044389

RUBEN ARTURO DURAN ERAZO, Notario, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con despacho notarial ubicado en Primera Calle Oriente, Número cuatro, Ilopango,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas veinte minutos del día dieciocho de marzo de dos mil veinticuatro, se ha declarado al señor, EDMUNDO CRISTOBAL HERNANDEZ SALINAS, heredero definitivo con beneficio de inventario y cesionario del derecho hereditario que le correspondía a los señores, MARIA CONCEPCION HERNANDEZ SALINAS, RAUL ALBERTO HERNANDEZ SALINAS y CANDELARIO HERNANDEZ SALINAS RAMOS, de los bienes que a su defunción ocurrida en la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, el día veintitrés de julio del año de mil novecientos noventa y seis, con último domicilio en la ciudad de Soyapango, dejó la señora, ROSA LIDIA HERNANDEZ, en su concepto de hijo sobreviviente de la sucesión intestada del causante y cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores, MARIA CONCEPCION HERNANDEZ SALINAS, RAUL ALBERTO HERNANDEZ SALINAS y CANDELARIO HERNANDEZ SALINAS RAMOS, habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, a los dieciocho días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.

LIC. RUBEN ARTURO DURAN ERAZO,  
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. X044401

CARLOS ARMANDO CORNEJO, Notario, del domicilio de El Rosario, departamento de La Paz, con oficina jurídica en Barrio El Ángel, Lotificación Urrutia, Lote Tres, de este domicilio; al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día cuatro de abril del presente año, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con Beneficio de Inventario de la Herencia Intestada del señor SANTOS SERRANO GUARDADO, conocido por SANTOS SERRANO, quien falleció a las diecisiete horas y cuarenta minutos del día catorce de diciembre del año dos mil diecisiete; siendo su último domicilio Cuscatancingo, departamento de San Salvador; a la señora BERTA LIDIA SERRANO VIDES, en su calidad de Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores ROSA IDALIA VIDES VIUDA DE SERRANO, JOSE MIGDONIO SERRANO VIDES y ANA DELMA SERRANO DE SANCHEZ, en su calidad de la primera de cónyuge y los dos restantes en su calidad de hijos sobrevivientes del causante, y se le confirió a la heredera declarada la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA de la sucesión antes mencionada.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Oficina Notarial del Licenciado Carlos Armando Cornejo, cinco de abril de dos mil veinticuatro.

LIC. CARLOS ARMANDO CORNEJO,  
NOTARIO.

1 v. No. X044404

CARLOS ARMANDO CORNEJO, Notario, del domicilio de El Rosario, departamento de La Paz, con oficina jurídica en Barrio El Ángel, Lotificación Urrutia, Lote Tres, de este domicilio; al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día cinco de abril del presente año, se han declarado HEREDERA DEFINITIVA con Beneficio de Inventario en su calidad de cónyuge sobreviviente de la Herencia Intestada del señor MANUEL ANTONIO FLORES, quien falleció a las veintidós horas y veinte minutos del día quince de octubre del año dos mil veintitrés; siendo su último domicilio El Rosario, departamento de La Paz; a la señora BLANCA SILVIA MONTECINO DE FLORES, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y se le confirió a la heredera declarada, la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA de la sucesión antes mencionada.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Oficina Notarial del Licenciado Carlos Armando Cornejo, cinco de abril del dos mil veinticuatro.

LIC. CARLOS ARMANDO CORNEJO,  
NOTARIO.

1 v. No. X044405

EL INFRASCRITO JUEZ. AL PUBLICO: para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que, por resolución de las ocho horas con cinco minutos del día diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro, según con lo dispuesto en el Art. 988 Ord. 1º, en relación con los artículos 1162, 1163, y 1165 C.C., se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA, dejada al fallecer por la señora DOLORES MEJÍA conocida por DOLORES PACAS y por ANA DOLORES PACAS, el día siete de enero de dos mil siete, en Cantón La Breña, del Municipio de Ozatlán, departamento de Usulután, siendo el municipio de Jiquilisco, departamento de Usulután, su último domicilio; a la señora JUANA FRANCISCA PACAS, en calidad de hija de la causante.

Confírasele a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Publíquese el edicto correspondiente. Oportunamente extiéndase la certificación respectiva.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los diecinueve días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

1 v. No. X044418

#### **ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA**

SILVIA ESTELA ESCOBAR ESCOBAR, Notario, del domicilio de la ciudad de San Martín, con oficina ubicada en Colonia Médica, Avenida Doctor Emilio Álvarez, Edificio Villafranca, Local Seis, de esta ciudad, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita, proveída en la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas del día diecinueve de enero del año dos mil veinticuatro, se ha declarado Heredera Abintestato con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción dejó la señora MARINA DEL CARMEN ZAMORA, quien fue conocida como MARIA DEL CARMEN ZAMORA, quien falleció en el Hospital Nacional San Salvador, SS Neumológico "DR. JOSE ANTONIO SALDAÑA", en el municipio y departamento de San Salvador, a las diecinueve horas y doce minutos, el día veintisiete de septiembre del año dos mil veintitrés, a consecuencia de Paro cardíaco No Especificado, con asistencia médica, habiendo dictaminado la causa de su muerte el Doctor Israel Alberto Peñate Molina, y quien fue del sexo femenino, soltera, de sesenta años de edad, de Oficios Domésticos, con Documento Único de Identidad número cero tres cero siete cero cinco cuatro cero-dos, originaria de la ciudad y departamento de San Miguel, siendo su último domicilio la ciudad y departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña por Nacimiento, quien fue hija de la señora Ana Maria ZAMORA, quien fallecido sin haber formulado Testamento, de parte de la señora DORA ALICIA ZAMORA, en el concepto de Heredera Abintestato en su calidad de hija sobreviviente de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto, correspondieron al señor WILLIAM ALEXANDER ZAMORA; en su calidad de hijo sobreviviente de la causante; por lo que a la aceptante se le ha conferido la Administración y Representación en forma interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se consideren con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina mencionada, a más tardar dentro del término de quince días, contados desde el siguiente al de la última publicación de este edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas y treinta minutos del día diecinueve de diciembre del año dos mil veintitrés.

SILVIA ESTELA ESCOBAR ESCOBAR,

NOTARIO.

1 v. No.W007588

DEYSI HAYDEE MEMBREÑO DE MENDOZA, Notario, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con oficina situada sobre La Séptima Avenida Norte, Quinientos Dos, Barrio San Felipe, San Miguel, Departamento de San Miguel; al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito Notario, proveído a las quince horas del día uno de Abril del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testada que a su defunción dejó JOSE LINO TREJO MAGAÑA, quien fue de ochenta y nueve años de edad, Casado, Jornalero, del domicilio de Quelepa, departamento de San Miguel, y originario de San Miguel, departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, siendo su último domicilio el de Quelepa, departamento de San Miguel, quien falleció a las quince horas y cero minutos del día cinco de Marzo del dos mil veinte, en el Cantón San José, Jurisdicción de Quelepa, del departamento de San Miguel, de parte de los señores ALFREDO TREJO GONZALEZ, NOEMI DE LA PAZ TREJO DE AGUILAR conocida por NOEMY DE LA PAZ TREJO GONZALEZ y MARLENY DEL ROSARIO TREJO GONZALEZ, en calidad de herederos testamentaria y cesionarios del causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en la oficina de la Notario DEYSI HAYDEE MEMBREÑO DE MENDOZA, en la Ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, a las diez horas del día dos de Abril del año dos mil veinticuatro.

LICDA. DEYSI HAYDEE MEMBREÑO DE MENDOZA,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No.W007598

WILLIAN EDGARDO RODRÍGUEZ ÉVORA, Notario, del domicilio de Zacatecoluca, con Oficina Jurídica en Séptima Calle Oriente, Número Cuatro, Barrio San José, Zacatecoluca.

HAGO SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las siete horas del día dos de abril del presente año, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESADA que a su defunción dejara el causante señor JOSÉ ALIRIO CERÓN, sexo masculino, de cuarenta y siete años de edad al momento de su fallecimiento, casado, jornalero, de nacionalidad salvadoreña, originario de Santiago Nonualco, de este Departamento, hijo de Jesús Cerón Galán, ya fallecido; y de María Elena Alfonso; quien falleció en el Cantón San Pedro Mártir, jurisdicción de San Rafael Obrajuelo, de este Departamento, a las seis horas quince minutos del uno de diciembre de dos mil catorce, a consecuencia de insuficiencia renal, sin asistencia médica al momento de su fallecimiento, sin haber formalizado Testamento alguno; habiendo sido su último domicilio en el Cantón San Pedro Mártir, jurisdicción de San Rafael Obrajuelo, de este Departamento; de parte de los señores MARINA MEJÍA DE CERÓN, CLAUDIA MARINA CERÓN MEJÍA, JOSÉ ERNESTO CERÓN MEJÍA, YESENIA BEATRIZ CERÓN MEJÍA, WILLIAM ALEXANDER CERÓN MEJÍA, SALVADOR ANTONIO CERÓN MEJÍA y WILBER ALIRIO CERÓN MEJÍA, en su calidad de cónyuge e hijos sobrevivientes del referido causante. Y se ha nombrado a los aceptantes interinamente, administradores y representantes de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo a la referida Oficina, en el término de quince días contados desde el día siguiente a la última publicación del presente Edicto.

Librado en la Ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, a los dos días del mes de abril de dos mil veinticuatro.

DR. WILLIAN EDGARDO RODRÍGUEZ ÉVORA,  
NOTARIO.

1 v. No. W007601

LICENCIADA MARLENE ELIZABETH CONTRERAS JERONIMO, Notario, de este domicilio, con Oficina Profesional situada en Urbanización Universitaria, Avenida Los Lirios, número mil trece, de esta ciudad.

HACESABER: Que por resolución proveída por la suscrita Notario en esta ciudad, a las diez horas del día veintiocho de febrero del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la heredera testamentaria instituida Licenciada CORALIA ESTELA OSEGUEA RAMIREZ, la herencia testamentaria que a su fallecimiento dejó la señora CORALIA RAMIREZ GALAN, ocurrido el día siete de diciembre de dos mil veintitrés, en esta ciudad, siendo su último domicilio la ciudad de Mejicanos.

Confiérese a la aceptante Licenciada CORALIA ESTELA OSEGUEA RAMIREZ, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

CITA: A las personas que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a deducir tal circunstancia dentro del término de quince días, contados desde el siguiente al de la tercera publicación de este edicto.

Librado en mi oficina de Notario: San Salvador, a los tres días del mes de abril de dos mil veinticuatro.

LICDA. MARLENE ELIZABETH CONTRERAS JERONIMO,  
NOTARIO.

1 v. No. X044076

DORYS STEFANY RASCÓN CALLES, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en: Edificio Sunset Plaza, local número diecisiete. Final Calle La Mascota, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución dictada por la suscrita Notario, a las nueve horas del día veinte de noviembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada, de los bienes que a su defunción dejó el señor JOSE PAZ GONZALEZ FLORES, quien falleció en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico-Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Salvador, a las veintitrés horas veinte minutos, el día diecinueve de julio de dos mil veinte, a la edad de setenta años, sin haber formalizado testamento, siendo su último domicilio el de la ciudad de San Martín, departamento San Salvador, de parte de la señora ANA LIDIA SÁNCHEZ DE GONZALEZ; en su concepto de heredera intestada del causante; a quien se le ha conferido consecuentemente la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de ley.

En consecuencia, CITA por este medio a todos los que se crean con derecho en el referido mortal, para que se presenten a deducirlo a la oficina antes indicada, en el término de los quince días siguientes al de las últimas publicaciones de este edicto.

Librado en la oficina de la Notario, DORYS STEFANY RASCÓN CALLES, en la ciudad de San Salvador, veinte de diciembre del año dos mil veintitrés.

DORYS STEFANY RASCÓN CALLES,  
NOTARIO.

1 v. No. X044096



MARVIN JAVIER GUTIÉRREZ FLORES, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Edificio Niza, local ciento doce, Diecinueve Calle Poniente, entre Primera Avenida Norte y Avenida España, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día cuatro de abril de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en el Hospital San Rafael, de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las catorce horas quince minutos del día tres de abril de dos mil dieciséis, a consecuencia de neumonía adquirida comunidad, accidente anero vascular isquémico, con asistencia médica; dejó la señora: MARÍA NICOMEDES HERNÁNDEZ VIUDA DE TAMACAS, conocida por MARÍA NICOMEDES HERNÁNDEZ, GERTRUDIS HERNÁNDEZ DE TAMACAS y GERTRUDIS HERNÁNDEZ, de parte de DORIS MARIBEL TAMACAS HERNÁNDEZ, en concepto de hija sobreviviente de la causante y cesionaria de los derechos hereditarios otorgados a su favor por María Ester Tamacas Hernández, Ricardo Antonio Tamacas, Daniel Alfonso Tamacas Hernández, Blanca Dalila Tamacas de Flores y Luis Alex Edgardo Tamacas Hernández, en sus calidades de hijos sobrevivientes de la Causante; habiéndose conferido la administración y representación interna de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, MARVIN JAVIER GUTIÉRREZ FLORES. En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día cuatro de abril de dos mil veinticuatro.

MARVIN JAVIER GUTIÉRREZ FLORES,  
NOTARIO.

1 v. No. X044101

ELIZABETH RODRIGUEZ PASTUL, Notario, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Oficina Notarial ubicada en Quinta Calle Poniente, Casa Número uno - once B, Lourdes, Colón, departamento de La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída en la ciudad de Colón, departamento de La Libertad, a las ocho horas del día veintiuno de marzo del año dos mil veinticuatro; se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejara la causante señora MARIA ISABEL LOPEZ, sexo femenino, de noventa y tres años de edad, soltera, costurera, originaria de Santa Tecla, departamento de La Libertad y del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, titular del Documento Único de Identidad número cero uno cuatro cuatro nueve tres uno nueve - dos; y que falleció sin haber formalizado Testamento alguno, a las siete horas y cero minutos, del día uno de abril del año dos mil nueve, en su lugar de residencia en Séptima Calle Poniente, número uno - uno, Lourdes,

Jurisdicción de Colón, departamento de La Libertad; a consecuencia de Senelitud: sin asistencia médica, siendo Lourdes, Jurisdicción de Colón, departamento de La Libertad, su último domicilio. De parte de la señora ANA ISABEL LOPEZ QUINTANILLA, en su carácter de sobrina de la causante y como cesionaria de los derechos conferidos a su favor por parte de los señores Rosario del Carmen López de Siguenza y José Vitelio López, en su carácter de sobrinos de la causante. Habiéndose conferido a la aceptante la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida Herencia, para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente Edicto.

Librado en la ciudad de Lourdes, Colón, departamento de La Libertad, a los dos días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

LICDA. ELIZABETH RODRIGUEZ PASTUL,  
NOTARIO.

1 v. No. X044102

RODOLFO ANGULO HUEZO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Barrio Concepción, Calle José Matías Delgado, Casa #5, El Tránsito, San Miguel,

HACE SABER: Que, por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor ROQUE RODRIGUEZ, falleció a las catorce horas y trece minutos del día veintisiete de junio del dos mil dieciséis, en Ben Taub General Hospital Houston Harris Texas, de los Estados Unidos de Norte América, siendo éste su último domicilio, a consecuencia de INSUFICIENCIA RESPIRATORIA, BLOQUEO CARDIACO, INSUFICIENCIA RENAL, no habiendo formalizado antes testamento alguno; de parte de la señora SINIA PATRICIA TORRES RODRIGUEZ, en su calidad de HIJA SOBREVIVIENTE, de la causante. Habiéndosele conferido la administración y representación de la sucesión en forma INTERINA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del día cuatro de abril del año dos mil veinticuatro.

LIC. RODOLFO ANGULO HUEZO,  
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. X044110/X045135

YANIRA ROXANA CHAVEZ TORRES, Notario, de este domicilio, con Oficina en Calle Modelo, casa número trescientos once, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita Notario, a las diecisiete horas del día tres de abril del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida el día dieciséis de enero de dos mil veintitrés, en Hospital General Instituto Salvadoreño del Seguro Social, San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, su último domicilio, a consecuencia de choque neurogénico, trauma vertebromedular, a la edad de cincuenta años, Empleado; Soltero, Originario de San Salvador, Departamento de San Salvador, dejó el causante señor JULIO ANGEL CABRERA ROSALES, de parte de la señora ANA CECILIA CABRERA DE VILLEGAS, en concepto de hermana sobreviviente Intestada del referido causante. Habiéndoseles nombrado Administradora y Representante INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. Cítese a las personas que se consideren con mejor derecho para que se presenten en el término de quince días máximo a la publicación del último de los Edictos respectivos a probar mejor derecho.

San Salvador, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

LIC. YANIRA ROXANA CHAVEZ TORRES,

NOTARIO.

1 v. No. X044118

EL SUSCRITO NOTARIO: JESUS ANTONIO LOPEZ CAMPOS, Con oficina en Sexta Calle Poniente, Número Doscientos dos, San Miguel. AL PUBLICO,

HACE SABER: Que por Acta Notarial de las nueve horas del día tres de abril del año dos mil veinticuatro, en la ciudad de San Miguel, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó al fallecer el señor ANGEL GREGORIO SERPAS, quien falleció intestado a las una hora del día catorce de mayo de dos mil diecinueve, en su Casa de Habitación, en Cantón Copinol Segundo, de la Jurisdicción de Chinameca, departamento de San Miguel, siendo éste su último domicilio, a consecuencia de Insuficiencia Renal, sin asistencia médica, que a la fecha de su muerte era de ochenta y siete años de edad, Jornalero, originario de Chinameca, Departamento de San Miguel, Salvadoreño por nacimiento, hijo de Ana María Serpas, por parte de la señora ANA DELMI SERPAS ULLOA, en calidad de hija del causante, de los derechos que le corresponden; confiriéndole a la aceptante la administración y representación interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, después de la respectiva publicación de este edicto.

San Miguel, tres de abril del año dos mil veinticuatro.

JESUS ANTONIO LOPEZ CAMPOS,  
NOTARIO.

1 v. No. X044120

EL SUSCRITO NOTARIO: JESUS ANTONIO LOPEZ CAMPOS. Con oficina en Sexta Calle Poniente, Número Doscientos dos, San Miguel. AL PUBLICO,

HACE SABER: Que por Acta Notarial de las ocho horas del día tres de abril del año dos mil veinticuatro, en la ciudad de San Miguel, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó al fallecer la señora MARIA DE LA PAZ RAMOS OLIVARES, CONOCIDA POR MARIA DE LA PAZ RAMOS, quien falleció a las quince horas del día catorce de julio del dos mil doce, en el Cantón Jalacatal, de esta Jurisdicción, a consecuencia de Paro Respiratorio, sin asistencia médica, siendo su último, Salvadoreña por nacimiento, hija de Andrés Abelino Ramos y Ramona Olivares, por parte del señor CARLOS DE LA PAZ URRUTIA RAMOS, en calidad de hijo de la causante, de los derechos que le corresponden; confiriéndole al aceptante la administración y representación interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, después de la respectiva publicación de este edicto.

San Miguel, tres de abril del año dos mil veinticuatro.

JESUS ANTONIO LOPEZ CAMPOS,

NOTARIO.

1 v. No. X044121

LA SUSCRITA NOTARIO JACQUELINE BIZETH NAVARRO RUBI; Con oficina en Primera Av. Norte Número 402, bis San Miguel.- AL PUBLICO,

HACE SABER: Que por Acta Notarial de las 09 horas del día 03, de abril del 2024, en la ciudad de San Miguel, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada que dejó al fallecer el señor TOMAS CASTELLON RUBIO, el día 17 de agosto de 1994; en Clínica San Francisco, de esta ciudad y departamento de San Miguel, siendo éste su último domicilio, de parte de JOSE ALEXANDER ARGUETA y MARINA ISABEL ARGUETA, en su calidad de Herederos Cesionarios de los Derechos Hereditarios que les correspondían a la señora BLANCA ALICIA CASTELLON DE GUEVARA, como sobrina del causante, confiriéndosele la administración y representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.- Se cita a los que se crean con Derecho a la Herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, después de la publicación de este edicto.

San Miguel, 04 de abril del 2024.

JACQUELINE BIZETH NAVARRO RUBI,  
NOTARIO.

1 v. No. X044132

ADOLFO EPIFANIO DOMINGUEZ PALACIOS, Notario, del domicilio de Soyapango, con oficina ubicada en: Boulevard del Ejército Nacional y Calle Principal Amatepec, número ocho, local tres-B, Soyapango, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACION DE HERENCIA promovidas ante mis Oficios Notariales, de conformidad a la Ley del Ejercicio Notarial de la jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, por resolución emitida a las quince horas del día tres de abril de dos mil veinticuatro, en la ciudad de Soyapango, se ha tenido de parte de la señora KATHERINE GUADALUPE CUADRA CASTILLO, por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESADA que a su defunción ocurrida el día veinte de febrero de dos mil veintitrés, en la ciudad de Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, siendo Ontario, San Bernardino, California, Estados Unidos de América, su último domicilio, dejó la señora DORA ELIZABETH CASTILLO MEJÍA, conocida por DORA ELIZABETH PINTO y por DORA ELIZABETH CASTILLO, en su calidad de hija de la causante. Nómbrase a la aceptante Administradora y Representante Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de ley.

En la ciudad de Soyapango, a los cuatro das del mes de abril de dos mil veinticuatro.

ADOLFO EPIFANIO DOMINGUEZ PALACIOS,

NOTARIO.

1 v. No. X044137

WILLIAM VLADIMIR ALVAREZ FLORES, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica situada en Trece Calle Poniente y Séptima Avenida Norte, Condominio Centro de Gobierno, Local número treinta y dos, de esta ciudad de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las siete horas del día dos de abril del presente año dos mil veinticuatro, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora KARLA WENDY GONZALEZ DE RODRIGUEZ, quien fue de cincuenta y dos años de edad, casada, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad cero cero dos nueve seis dos cuatro ocho-seis, quien falleció el día veinte de febrero del presente año dos mil veinticuatro, en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de San José Villanueva, departamento de La Libertad; por parte de los señores ALEJANDRA MARLENE NAVARRO GONZALEZ; ROBERTO JOSUE LOPEZ GONZALEZ y JUAN ERNESTO RODRIGUEZ

ROMERO, en sus calidades de hijos sobrevivientes los dos primeros y en su calidad de cónyuge sobreviviente el último de la causante citada; habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.- En consecuencia por este medio cita a todos los que se crean con derecho a la Herencia antes referida para que se presenten a esta oficina a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente Edicto.

Librado en la Oficina del Notario, WILLIAM VLADIMIR ALVAREZ FLORES, San Salvador, a las siete horas con veinte minutos del día dos de abril del año dos mil veinticuatro.

LIC. WILLIAM VLADIMIR ALVAREZ FLORES,  
NOTARIO.

1 v. No. X044145

JULIO ALONSO SOLORZANO SALAZAR, NOTARIO, con oficina en Tercera Calle Poniente, Residencial Villas La Arboleda, Número uno - A, Apopa,

HACE SABER: Que en las diligencias de Aceptación de Herencia de los bienes dejados por el señor ALEJANDRINO MARTINEZ LÓPEZ, conocido por ALEJANDRO MARTINEZ LOPEZ, se ha dictado la resolución que dice: ""OFICINA DE NOTARIADO: Apopa, a las quince horas y treinta minutos del día tres de abril del año dos mil veinticuatro.- Agréguese el informe proporcionado por la Corte Suprema de Justicia.- Tiénese por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción dejó el señor ALEJANDRINO MARTINEZ LÓPEZ, conocido por ALEJANDRO MARTINEZ LOPEZ, quien falleció a las cuatro horas y treinta y cinco minutos, del día cuatro de enero del presente año dos mil veinticuatro, en Hospital Nacional Rosales, de la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, quien a su fecha de defunción era de setenta años de edad, Enfermero Auxiliar, de Estado Civil Soltero, de Nacionalidad Salvadoreña, Originario de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, y del domicilio de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, siendo éste su último domicilio, Portador de su Documento Único de Identidad Número cero tres millones trescientos quince mil setecientos trece - siete, siendo hijo de los señores TERESA DE JESUS LÓPEZ, quien fuese de ochenta y ocho años de edad, de Oficios Domésticos, de Nacionalidad Salvadoreña, y del domicilio de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, (ya fallecida) y LUIS MARTINEZ HERNANDEZ, quien fuese de ochenta y cuatro años de edad, Jornalero, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, (ya fallecido), de parte de FREDY ALEJANDRO NAVARRETE MARTINEZ, de cuarenta y ocho años de edad, Importador, del domicilio de Oakland,

California, Estados Unidos de América, Portador de su Documento Único de Identidad Número cero tres millones setecientos noventa y un mil novecientos cincuenta y tres - uno, en su calidad de HIJO LEGITIMO SOBREVIVIENTE, del causante mencionado; a quien se le confiere la administración y representación interina de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia yacente.- Cítanse a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlos dentro de los quince días subsiguientes a la publicación del edicto respectivo.- Publíquense los edictos de Ley. ""

Librado en la ciudad de Apopa, Departamento de San Salvador, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

LIC. JULIO ALONSO SOLÓRZANO SALAZAR,

NOTARIO.

1 v. No. X044152

IRMA GRANDE DE OLMEDO, Notario, de este domicilio, con Oficina situada en Veinticinco Calle Poniente, número Mil Doscientos Once, ciudad y departamento de San Salvador,

HACE SABER AL PUBLICO: Para los efectos de ley, que por resolución pronunciada a las diez horas del día tres de abril del año en curso, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario, la herencia intestada que dejó el señor MARCO AURELIO MIXCO DUKE, fallecido el seis de septiembre del año dos mil veintidós, en la ciudad y departamento de San Salvador, siendo esta ciudad, su último domicilio, a la edad de setenta y dos años, casado, Licenciado en Química y Farmacia, originario de la ciudad y departamento de San Salvador, a consecuencia de Infarto Agudo de Miocardio, a SANDRA LISETTE FLORES DE MIXCO y MARCO ANDRES MIXCO FLORES, en concepto de Cónyuge sobreviviente e hijo del causante. Habiéndosele conferido a los aceptantes la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a las diez horas del día cuatro de abril de dos mil veinticuatro.

IRMA GRANDE DE OLMEDO,

NOTARIO.

1 v. No. X044157

WILFRIDO ANTONIO OVIEDO CASTELLÓN, Notario, del domicilio de esta ciudad, con oficina en Colonia La Rábida, Treinta y Cinco Calle Oriente, entre Cuarta y Sexta Avenida Norte, Pasaje Mechado, casa número ciento veintidós, jurisdicción de la ciudad y Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas del día catorce de marzo del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señorita KEIRY ROXANA PALACIOS SANTAMARIA, de veintiséis años de edad, salvadoreña, abogada, soltera, del domicilio de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero cinco seis uno cero uno cero dos - cuatro; actuando en su calidad de APODERADA GENERAL JUDICIAL CON CLAUSULAS ESPECIALES, de los señores MARÍA JULIA HERNÁNDEZ VIUDA DE MARTÍNEZ, de cincuenta y seis años de edad, salvadoreña, viuda, comerciante, del domicilio Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero dos uno cuatro dos cero uno seis - ocho; y MARIO ALFREDO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, de treinta y un años de edad, salvadoreño, soltero, estudiante, del domicilio Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero cuatro siete seis nueve cinco cinco cuatro - cinco, la primera en concepto de cónyuge y el segundo en concepto de hijo del causante respectivamente, y como cesionarios de los derechos hereditarios de la señora GLORIA CONSUELO MENDEZ, de ochenta años de edad, salvadoreña, soltera, ama de casa, del domicilio de la ciudad y Departamento de Santa Ana, portadora de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero dos dos nueve tres nueve seis siete- tres, en su calidad de madre del causante; la herencia intestada que a su defunción dejó el cónyuge y padre de sus presentados respectivamente, el señor WILLIAM FERNANDO MARTINEZ MENDEZ, quien al momento de su fallecimiento era de cuarenta y cuatro años de edad, salvadoreño, casado, empleado, del domicilio de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, con Documento único de Identidad cero cero cuatro siete cinco ocho nueve siete - dos, quien falleció a las doce horas con cincuenta y siete minutos del día diecinueve de octubre de dos mil dieciséis, en el Hospital Nacional de San Bartolo, jurisdicción de Ilopango, Departamento de San Salvador, con asistencia médica, siendo su último domicilio en Municipio de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, habiéndosele conferido a sus representados la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario, WILFRIDO ANTONIO OVIEDO CASTELLÓN, a las seis horas del día tres de abril del año dos mil veinticuatro.

LIC. WILFRIDO ANTONIO OVIEDO CASTELLÓN,

NOTARIO.

1 v. No. X044158

IRIS YAMILETH SOMOZA MARTINEZ, Notario, del domicilio de San Martín departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Condominio Arcadas Arce, local B- once, Calle Arce y Diecinueve Avenida Norte, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario, proveída a las ocho horas del día dieciocho de marzo del año dos mil veinticuatro, se ha tenido POR ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida el día uno de diciembre del año dos mil once, a las doce horas y cuarenta y cinco minutos, en el Hospital Nacional San Juan de Dios San Miguel, departamento de San Miguel, dejó el Señor JUAN MARIA ARANA SAMAYOA, de parte de la señora MARIANA DE JESUS ESQUIVEL DE ARANA en concepto de esposa sobrevivientes de causante, habiéndosele conferido la administración y representación de la sucesión interina con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina de la Notario IRIS YAMILETH SOMOZA MARTINEZ. En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día cinco de abril de dos mil veinticuatro.

IRIS YAMILETH SOMOZA MARTINEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X044165

DAMARIS LICETH VASQUEZ REYES, Notario del domicilio de San Salvador, con oficina en Barrio El Centro, Local Uno, Calle a la Escuela Veintidós de Junio, La Palma, Departamento de Chalatenango.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las quince horas con treinta minutos del tres de abril del dos mil veinticuatro. Se ha tenido por aceptada, expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor CARLOS ALBERTO GARCIA GUILLEN, en calidad de Cónyuge Sobreviviente y de los señores: CARLOS ORLANDO GARCIA LANDAVERDE, SOFIA DEL CARMEN GARCIA LANDAVERDE, SHIRLY MARCILENA GARCIA LANDAVERDE, en calidad de Hijos Sobrevivientes. La herencia intestada que a su defunción dejará MARIA MAGDALENA LANDAVERDE DE GARCIA, quien falleció a las doce horas cincuenta y seis minutos del día diez de septiembre de dos mil veintidós, en Centro de Cirugía Ambulatoria, Departamento de San Salvador, a consecuencia de Falla Hepática, Encefalopatía Hepática, Grado Cuatro, Hemorragia Tubo Digestivo Superior Activo, Diabetes Mellitus, Hepatopatía Crónica, con asistencia médica, a la fecha de su fallecimiento era de sesenta y dos años de edad, Ama de Casa, casada, originaria y del domicilio de San Ignacio, Departamento de Chalatenango, lugar de su último domicilio. Habiéndose conferido a los aceptantes la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA DE LA SU-CESIÓN; con las facultades y restricciones de los curadores yacentes.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

La Palma, Departamento de Chalatenango, a los cuatro días de abril del dos mil veinticuatro.

LICDA. DAMARIS LICETH VASQUEZ REYES,

NOTARIO.

1 v. No. X044189

MARITZA ESTER CAMPOS FLORES, Notaria, de este domicilio, con oficina Notarial Ubicada: Bulevar Emanuel a la par de Taquería Zol Azteca, Santa Rosa de Lima, La Unión, con teléfono fax. Veintiséis sesenta y cuatro veinticinco veintiséis, y correo electrónico maritzacampos119@Gmail. com.

HACE SABER: Que, por resolución de la suscrita Notaria proveída, a las diecisiete horas del día veinticinco de marzo de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y sin beneficio de inventario de parte de los señores; AMANDA MARTINEZ DE BENITEZ, ELOISA MARTINEZ DE ESCOBAR, DORA ABIGAIL MARTINEZ DE BENITEZ en su calidad de hijas sobreviviente de la causante señora: BERTILA FLORES DE MARTINEZ, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las veinte horas y dos minutos del día dieciséis de junio de dos mil diecisiete, en El Hospital Nacional de Santa Rosa de Lima, La Unión, a causa de muerte, neumonía grave, con asistencia médica, siendo su último domicilio en Cantón El Portillo Caserío La Ceiba, Santa Rosa de Lima, La Unión, quien fue de ochenta y tres años de edad, de oficios domésticos, originaria de Santa Rosa de Lima, La Unión. Habiéndosele conferido a las herederas la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia y por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días contados a partir desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notaria, Santa Rosa de Lima, La Unión, a las diecisiete horas y treinta minutos del día treinta de marzo de dos mil veinticuatro.

LICDA. MARITZA ESTER CAMPOS FLORES,

NOTARIO.

1 v. No. X044193

RENY FRANCISCO CORNEJO ROSALES, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Avenida Barberena, Pasaje Espínola, #1513, Barrio San Jacinto, en esta ciudad, al público en general,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las nueve horas y treinta minutos del día veintidós de marzo del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con

beneficio de inventario, la herencia Testamentaria que a su defunción, ocurrida a las doce horas del día dos de enero del año dos mil veintitrés, en el Hospital Nacional Nuestra señora de Fátima, jurisdicción de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, dejó el señor JOSE ANTONIO ZEPEDA BARAHONA conocido por JOSE ANTONIO ZEPEDA, quien a su fallecimiento era de noventa y seis años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Guadalupe, departamento de San Vicente, su último domicilio, de parte de la señora ROSA DIEGO ZEPEDA DE MOLINA, en calidad de HEREDERA TESTAMENTARIA, habiéndosele conferido a dicha heredera, la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales consiguientes.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.-

LIC. RENY FRANCISCO CORNEJO ROSALES,  
NOTARIO.

1 v. No. X044196

MARLA LIZBETH ALFARO SALAZAR, Notario, del domicilio del departamento de Ahuachapán, con oficina ubicada en RESIDENCIAL SUNCUAN, SENDA TACUBA CASA NUMERO ONCE, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN.-

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída en la ciudad de Ahuachapán, a las ocho horas del día quince de marzo del año dos mil veinticuatro. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejó el causante: GUILLERMO ALFONSO TOVAR conocido por GUILLERMO ALFONSO TOBAR Y GUILLERMO ALFONZO TOBAR, ocurrida en el Hospital Rosales a las quince horas treinta minutos del día cinco de noviembre de dos mil novecientos noventa y siete, quien era de sesenta y dos años de edad, Jornalero, originario de Ahuachapán y del último domicilio de ciudad Futura, pasaje cincuenta y tres, Polígono cincuenta, casa número dos, Cuscatancingo, departamento de San Salvador, por parte de los señores: WILBER OSWALDO TOBAR SOLIS, quien además actúa en nombre y representación del señor: OSCAR ANTONIO SOLIS, ambos en su carácter de Herederos Intestados del causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas de la Notario, en la ciudad de Ahuachapán, a los dos días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

MARLA LIZBETH ALFARO SALAZAR,  
NOTARIO.

1 v. No. X044198

VERÓNICA LISETH HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, Notario, de este domicilio, con oficina establecida en: Colonia Costa Rica, calle El Limón, número doscientos uno, San Salvador, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notaria, proveída en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las siete horas con treinta minutos del día dos de abril del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada, por parte de JULIO CÉSAR SOSA GONZÁLEZ, en su calidad de HEREDERO INTESTADO DEL CAUSANTE, y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por NOÉ SOSA CAÑAS, quien falleció el día veintitrés de junio de dos mil cuatro, en la ciudad de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, a la edad de setenta y un años, salvadoreño por nacimiento, soltero, motorista, originario de Apopa, departamento de San Salvador, y con último domicilio en Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos dos tres siete siete dos dos - nueve, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores Yacentes.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

San Salvador, dos de abril del año dos mil veinticuatro.

LIC. VERÓNICA LISETH HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ,  
NOTARIA.

1 v. No. X044205

JORGE ALBERTO RAMÍREZ GARCÍA, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en Condominio Plaza Real, veintiún Avenida Norte, edificio B, local B - siete, San Salvador, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que, por resolución del suscrito notario, proveída en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las once horas del día dieciséis de marzo del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora VIRGINIA JURADO, ocurrida, en el interior del hogar de ancianos Santa Mónica, Séptima Calle Oriente, número tres - dos, Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las veinte horas con cincuenta y ocho minutos, del día treinta de junio de dos mil veintiuno, con asistencia médica, a consecuencia de PARO CARDIORRESPIRATORIO, dictaminó la muerte, DOCTOR JOSE MARIO AGUILAR RIVERA, J. V. P. M. NUMERO DOS MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO, DOCTOR EN MEDICINA, datos que constan en la Certificación de la Partida de Defunción Número: CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE; Libro número ONCE; a Folio CIENTO OCHENTA Y SIETE, que la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, departamento La Libertad, llevó en el año de dos mil veintiuno, expedida el día cinco de octubre de dos mil veintitrés, por la Licenciada Carolina Margarita Garay Valle, Jefa del Registro de Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, departamento de La Libertad. Siendo la ciudad de Santa Tecla su último domicilio y habiendo fallecido, sin haber formalizado testamento, de parte del señor JOSE ELMER JURADO HURTADO,

en su concepto de HIJO de la causante y en consecuencia confiérase al aceptante antes mencionado, la administración y representación interinas de la sucesión con las limitaciones y facultades de los curadores de la herencia yacente; en consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a esta oficina de Abogacía y Notariado en el término de quince días hábiles, contados desde el siguiente día de la última publicación a hacer uso de sus derechos:

Librado en la ciudad San Salvador, Departamento de San Salvador, a las trece horas del día uno de abril de dos mil veinticuatro.

LIC. JORGE ALBERTO RAMÍREZ GARCÍA,

NOTARIO.

1 v. No. X044245

JUAN CARLOS GARCÍA DELEÓN, Notario, con domicilio en Oratorio de Concepción, Departamento de Cuscatlán, y oficina ubicada en Bosques de La Paz, Calle 28 Poniente No. 21, Ilopango, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las doce horas del día cuatro de abril de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su muerte dejó la señora DOLORES INTERIANO HERNÁNDEZ conocida por MARÍA DOLORES INTERIANO y por MARÍA DOLORES INTERIANO HERNÁNDEZ, ocurrida a las veinte horas y treinta minutos del día veintiocho de septiembre de dos mil seis, en el Hospital Nacional San Bartolo, municipio de Ilopango, Departamento de San Salvador, a consecuencia de Insuficiencia respiratoria aguda, a la edad de ochenta y nueve años, siendo su último domicilio el de la ciudad de San Martín, Departamento de San Salvador, de parte del señor: ROBERTO DE LA CRUZ MEJÍA, quien actúa en su carácter de CESIONARIO de los derechos hereditarios que a su defunción dejó la causante, DOLORES INTERIANO HERNÁNDEZ conocida por MARÍA DOLORES INTERIANO y por MARÍA DOLORES INTERIANO HERNÁNDEZ y que correspondían a PRESENTACIÓN PÉREZ INTERIANO y REINA RAQUEL PÉREZ DE LA CRUZ, en su carácter de hijos de la referida causante. Las cesiones fueron hechas a favor del señor ROBERTO DE LA CRUZ MEJÍA, quien a su vez las aceptó, la primera, a las quince horas del día siete de mayo del año dos mil seis, en San Bartolomé Perulupía, Departamento de Cuscatlán, ante los oficios notariales de Ovidio Mauricio González, y la segunda, a las nueve horas con quince minutos del día trece de marzo del año dos mil veinticuatro, en Oratorio de Concepción, Departamento de Cuscatlán, ante mis oficios notariales; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del suscrito Notario.

Ilopango, San Salvador, a las ocho horas del día cinco de abril del año dos mil veinticuatro.

LIC. JUAN CARLOS GARCÍA DELEÓN,

NOTARIO.

1 v. No. X044261

JOSE OMAR GAITAN SORIANO, Notario, del Domicilio de Santa Elena, Departamento de Usulután, con Oficina situada en 5ª Av. Norte, Casa número 5-C, del Barrio La Parroquia una cuadra al Norte de La P.N.C, Santa Elena, Usulután, al público y para los efectos de ley

HACESABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario a las nueve horas del día dieciséis de marzo del dos mil veinticuatro, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO la Herencia Intestada que a su defunción dejara el causante, señor JOSE OSCAR PEREZ; quien falleciera, a la edad de sesenta y un años, a las dieciocho horas y treinta minutos del día tres de agosto del dos mil siete; a consecuencia de Muerte Natural, sin asistencia médica, en el Cantón El Volcán. De la Jurisdicción de Santa Elena, Departamento de Usulután; Agricultor en Pequeño, Casado, originario de Santa Elena, Departamento de Usulután; de nacionalidad Salvadoreña; siendo su último Domicilio Santa Elena, Departamento de Usulután, hijo de la señora María Pérez, ya fallecida, de parte de los señores ANGEL MARIA MELARA VIUDA DE PEREZ, en su calidad de Cónyuge sobreviviente del causante y DANIEL PEREZ MELARA, en su calidad de Hijo Sobreviviente del causante.- habiéndoseles conferido a éstos la Administración y Representación interina de la sucesión antes dicha y en las calidades mencionadas, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se AVISA al público para los efectos de ley correspondientes.

Librado en Santa Elena, Departamento de Usulután, a los dieciocho días del mes de marzo del dos mil veinticuatro.

LIC. JOSE OMAR GAITAN SORIANO,

NOTARIO.

1 v. No. X044280

MARIA MERCEDES MEJIA AGUILAR, NOTARIO, DEL DOMICILIO DEL DISTRITO DE SAN SALVADOR, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, AL PUBLICO

HACE SABER: Que en las diligencias de Jurisdicción Voluntaria, seguidas ante mis oficios notariales, por el señor WILBER BLADIMIR ROMERO BONILLA, en su calidad de hijo sobreviviente y como Cesionario de los Derechos Hereditarios que le corresponden a la progenitora

del causante, señora MARIA CARMEN ROMERO DE MOREIRA, y a la cónyuge del causante, señora CRUZ ESPERANZA BONILLA DE ROMERO, aceptando la HERENCIA AB INTTESTATO, dejada a su defunción por el señor JOSE AMILCAR ROMERO MOREIRA, quien fuera de cincuenta y cuatro años de edad, Comerciante, casado, de nacionalidad Salvadoreña, originario de Lolotique, Departamento de San Miguel, siendo su último domicilio la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, habiendo fallecido en la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, a las once horas y treinta minutos del día veintisiete de diciembre del dos mil veintitrés, se proveyó resolución, en la ciudad y Departamento de San Salvador, a las ocho horas del día once de marzo del dos mil veinticuatro, teniéndose por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte del señor WILBER BLADIMIR ROMERO BONILLA, en su calidad de hijo Sobreviviente y como Cesionario de los Derechos Hereditarios que le corresponde a la progenitora del causante, señora MARIA CARMEN ROMERO DE MOREIRA, y a la cónyuge sobreviviente del causante, señora CRUZ ESPERANZA BONILLA DE ROMERO, en su calidad de HEREDERO AB - INTTESTATO, nombrándosele ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO DE LA SUCESION, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, y citándose a los que se crean con mejor derecho a la misma, se presenten dentro del término de quince días, después de la última publicación de este edicto, en mi Bufete, ubicado en Quince Calle Poniente, Edificio Centro de Gobierno, Local 32, tercer nivel, de esta ciudad.

Y para que lo proveído por la Suscrita Notario, tenga los efectos legales, se publicará por tres veces alternas este edicto, en El Diario de Hoy y La Prensa Gráfica, y una vez en el Diario Oficial.

Librado en mi Bufete, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, uno de abril del año dos mil veinticuatro.

MARIA MERCEDES MEJIA AGUILAR,

NOTARIO.

1 v. No. X044319

MARCOS ULICES VANEGAS LAZO, Notario, del domicilio de Comacarán, departamento de San Miguel, con Oficina en Tercera Calle Poniente, local número cinco, frente a Gasolinera Shell Boher (UNO BOHER), La Unión.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas cuarenta minutos del día dos de abril del dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia INTETADA que a su defunción dejará el señor MATILDE SALVADOR, quien fue de sexo masculino, de ochenta y cinco años de edad, agricultor en pequeño, originario de Sociedad, departamento de Morazán, del domicilio de San Alejo, departamento de La Unión, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Luis Salvador e Isidora Gonzalez, quien falleció el día veintiuno de abril del año dos mil dos, Cantón Benavides de la jurisdicción de San Alejo, departamento de La Unión, quien falleció sin haber formulado testamento alguno, de

parte del señor JUAN ANTONIO MAJANO SALVADOR, de sesenta años de edad, agricultor, de nacionalidad salvadoreña, con domicilio y residencia en Cantón Copalio, Caserío Benavides, distrito de San Alejo, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número cero tres seis uno dos seis ocho cero - cero, con su Número de Identificación Tributaria debidamente homologado; en calidad de hijo; y en consecuencia, confírase al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la citada oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de La Unión, el día dos de abril del dos mil veinticuatro.

MARCOS ULICES VANEGAS LAZO,

NOTARIO.

1 v. No. X044350

INGRID LESCIBHET REYES SANTOS, Notario, con Oficina Jurídica, situada en Primera Calle Poniente, Número cuatro- ocho, Barrio San Carlos, frente a las oficinas de Acacu de R. L, contiguo al Centro Nacional de Registro de la ciudad de La Unión, al público

AVISA: Que por resolución pronunciada ante mis Oficinas de Notario, a las nueve horas, del día dieciocho de marzo del año dos mil veinticuatro, fue declarado heredero intestado y con beneficio de inventario al señor FRANCY BALMORE DIAZ BELTRAN en concepto de hijo sobreviviente y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondía a los señores HEIDI LORENA BELTRAN DIAZ Y MOISES EFRAIN BELTRAN DIAZ en concepto de hijos sobrevivientes y cesionarios de la Herencia que al fallecer dejó la causante MARIA CARMEN BELTRAN conocida por MARIA DEL CARMEN BELTRAN; quien falleció a las diecinueve horas del día uno de octubre del año dos mil veintitrés. A Causa de Insuficiencia Renal Crónica, sin asistencia Médica, deja Bienes, No Estaba Jubilada, teniendo como último domicilio en el Barrio El Calvario del Distrito de El Carmen del departamento de La Unión; se le ha conferido al heredero declarado en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en la ciudad de La Unión, a los dos días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

LIC. INGRID LESCIBHET REYES SANTOS,

NOTARIO.

1 v. No. X044352



LICENCIADO OSCAR ARTURO LOPEZ PORTILLO, Notario, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Estudio Jurídico ubicado en: CUARTA AVENIDA SUR, NÚMERO QUINIEN-TOS DOS-UNO, BARRIO EL CALVARIO, DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, MEDIA CUADRA AL SUR DEL EXCINE BARRIOS, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día veinticinco de enero del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la Herencia Intestada que a su defunción, ocurrida en la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, siendo su último domicilio la ciudad de San Rafael Oriente, departamento de San Miguel, el día veinticinco de Mayo del año mil novecientos noventa, dejó la causante CANDELARIA ARGELIA QUINTANILLA QUINTANILLA, de parte de la señora MARÍA CANDELARIA GARCÍA DE RIOS, en calidad de hija sobreviviente de la causante referida, habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio SE CITA a todos los que se crean con iguales o mejor derecho a la referida Herencia, para que se presenten a la antes mencionada Oficina profesional en el término de QUINCE DÍAS, contados desde el siguiente a la última publicación del presente Edicto.

Librado en la Oficina Profesional del Notario OSCAR ARTURO LÓPEZ PORTILLO. En la ciudad de San Miguel, a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

OSCAR ARTURO LOPEZ PORTILLO,  
NOTARIO.

1 v. No. X044370

RICARDO RAUL SAGASTUME CORTEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Centro comercial, Ciudad Versailles Local número uno, San Juan Opico, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dos horas del día veinte de marzo del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor MANUEL DE JESUS PORTILLO BONILLA conocido por MANUEL DE JESUS PORTILLO IRAHETA, quien falleció a las trece horas, del veintinueve de diciembre del año dos mil dos, en Caserío El Tigre, Cantón Ateos, Sacacoyo, departamento de La Libertad; sin asistencia médica, a consecuencia de intoxicación; de parte de los señores ELÍAS IRAHETA PORTILLO, ROSA AMINTA IRAHETA PORTILLO hoy DE GONZALEZ, conocida por ROSA AMINTA PORTILLO, ANDRES IRAHETA PORTILLO conocido por ANDRES IRAHETA y JOSE NERY IRAHETA PORTILLO,

en su concepto de hermanos del causante, habiéndoseles conferido la Administración y Representación Interina de la referida Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.-

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera y última publicación del presente edicto.-

Librado en la Oficina del Notario RICARDO RAUL SAGASTUME CORTEZ, en la ciudad de San Juan Opico, departamento de La Libertad a las ocho horas del día cinco de abril del año dos mil veinticuatro.

RICARDO RAUL SAGASTUME CORTEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. X044382

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con treinta minutos del dos de febrero del dos mil veinticuatro, en las diligencias de Aceptación de Herencia intestada y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE 05750-23-CVDV-1CM1-723-03; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia, de parte de RUDY DEL CARMEN PENADO, mayor de edad, oficios domésticos, del domicilio de Cantón El Niño, Departamento de San Miguel, portadora de su Documento Único de Identidad: 02847991-4, en calidad de hija de la causante MARIA CRISTINA PENADO a su defunción ocurrida el catorce de abril del dos mil catorce, a la edad de ochenta y dos años, oficios domésticos, soltera, originaria de San Miguel, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Petronila Penado, con Documento Único de Identidad Número 03201427-1, siendo esta jurisdicción su último domicilio; y se le ha conferido ala aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con treinta y cinco minutos del dos de febrero del dos mil veinticuatro.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W007587-1

LUCIA MARGARITA RAMÍREZ MOLINA, JUEZA (2) TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con veinticinco minutos del día uno de febrero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia intestada, dejada a su defunción por la causante MARGARITA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, quien fue portadora de la Cédula de Identidad Número: 1-1-66859, extendida por la Alcaldía Municipal de San Salvador; quien a la fecha de su fallecimiento era de veintinueve años de edad, hija de los señores CARMEN HERNÁNDEZ y RAFAEL MARTÍNEZ, ocurrida a las catorce horas con cuarenta minutos del día veintiséis de enero de mil novecientos ochenta y seis, siendo su último domicilio San Salvador, San Salvador, de parte del señor CHRISTIAN ALEXANDER ORELLANA MARTÍNEZ conocido por CRISTIAN ALEXANDER ORELLANA MARTÍNEZ, con Documento Único de Identidad: 02000643-2.

Cítese por este medio a los que se crean con derecho a la sucesión, para que, dentro del término de quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto, se presenten a este Juzgado a deducir sus derechos.

Confírase al aceptante declarado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las once horas con veintiocho minutos del día siete de marzo de dos mil veinticuatro.- LICDA. LUCIA MARGARITA RAMÍREZ MOLINA, JUEZA (2) TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, S.S. LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W007605-1

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN; Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las ocho horas y treinta y tres minutos del día veinte de marzo de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante ANA JULIA SÁNCHEZ SALMERÓN conocida por ANA JULIA SÁNCHEZ y por ANA JULIA SÁNCHEZ DE ORTIZ, quien al momento de fallecer era de 85 años de edad, casada, costurera, salvadoreña, originaria y del último domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, falleció el día 12 de junio de 2023, hija de Isabel Sánchez y Alejandra Salmerón, (ya fallecidos); de parte de: 1) ANA GRISELDA ORTIZ DE VILLALTA, mayor de edad, Licenciada en Ciencias de la Educación, del domicilio de Delicias de Concepción, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 01005302-1; 2) NIDIA EUNICE ORTIZ DE BARAHONA, mayor de edad, empleada, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con documento único de

identidad número 01327033-9; y 3) HERBER NOEL ORTIZ SÁNCHEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de New York, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 04761543-0; todos en calidad de hijos de la causante.

Y se les ha conferido a los solicitantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, el día veinte de marzo de dos mil veinticuatro.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZÚNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. W007628-1

LICENCIADO RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRÓN, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas veintidós minutos del día once de marzo de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor MIGUEL ÁNGEL REYES, quien falleció el día diez de julio de dos mil veintidós, a la edad de cincuenta y ocho años, soltero, de oficios varios, originario de esta ciudad, siendo la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, el lugar de su último domicilio, con Documento Único de Identidad Homologado número cero uno cero seis tres ocho tres ocho-cuatro, de parte de los señores SANTOS REYES, de ochenta años de edad, ama de casa, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad Homologado número cero dos tres uno cinco seis uno cero-cinco; GERSON ALEXANDER REYES PORTILLO, de treinta años de edad, ayudante de albañil, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad Homologado número cero cuatro ocho siete siete uno uno nueve-cero; ESTEFANY GUADALUPE REYES GUZMÁN, de treinta y cinco años de edad, empleada, del domicilio de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad Homologado número cero cuatro cero cero ocho siete dos ocho-ocho; MARILEIBYN REYES GUZMÁN, de treinta y siete años de edad, Técnica en Enfermería, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad Homologado número cero cuatro cero cero ocho siete tres dos-siete; GRICELDA CORINA REYES PORTILLO, de veinticinco años de edad, estudiante, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad Homologado número cero cinco siete nueve tres seis siete seis-cinco; y la menor SOFÍA VALENTINA REYES MELÉNDEZ, de dos años de edad, de este domicilio, representada legalmente por su madre JOSEFINA MELÉNDEZ LÓPEZ; la primera en calidad de madre del causante y los demás en calidad de hijos del referido causante; y se les ha conferido conjuntamente a los aceptantes, la admi-

nistración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, debiendo ejercer la señora Josefina Meléndez López, en representación de su menor hija Sofía Valentina Reyes Domínguez.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las quince horas veintiocho minutos del día once de marzo de dos mil veinticuatro.- LIC. RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRÓN, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES. LIC. NORMA YESSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. W007630-1

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada iniciado por el Licenciado HECTOR NATHAN AQUINO MELGAR, actuando en calidad de representante procesal del señor SALVADOR RUBEN LEMUS, de generales también conocidas, en calidad de hermano sobreviviente del causante VICTOR ERNESTO LEMUS, quien fue de cincuenta y un años de edad, Albañil, Soltero, del domicilio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, falleció el diecinueve de enero del año dos mil veintidós, a las diez horas y cuarenta y dos minutos, a consecuencia de alcoholismo crónico, hijo de la señora Jovita Evangelina Mejía Lemus conocida por Jovita Evangelina Lemus Mejía, Evangelina Lemus y por Maritza Lemus; siendo su último domicilio Santa Ana, departamento de Santa Ana, en las diligencias clasificadas bajo el número de referencia 00149-24- STA-CVDV-2CM1-2, se ha proveído resolución por este tribunal a las ocho horas del día trece de marzo de dos mil veinticuatro, mediante la cual se ha tenido por Aceptada Interinamente y con Beneficio de Inventario, en la masa sucesoral que a su defunción dejara el causante VICTOR ERNESTO LEMUS, se le confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este juzgado a deducirlo dentro de los QUINCE DÍAS HÁBILES siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las ocho horas diez minutos del día trece de marzo de dos mil veinticuatro.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W007636-1

LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas treinta minutos del uno de febrero del dos mil veinticuatro, en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario, clasificadas con la NUE: 06077-23-CVDV-1CM1-762-2-HI, promovidas por la Licenciada Patricia Esmeralda Granados Chávez, en calidad de Apoderada General Judicial de los señores Maribel Estefanía Espinal Granados, Mayor de edad, Oficios domésticos, de este domicilio, con DUI:02951970-9; Sofía Guadalupe Espinal Granados, Mayor de edad, Estudiante, de este domicilio, con DUI:03625934-4; y José Lorenzo Espinal Granados, Mayor de edad, Empleado, de este domicilio, con DUI:02575651-1; todos en calidad de hijos sobrevivientes de la causante María Gloria Granados de Espinal, quién fue de setenta y nueve años de edad, Oficios domésticos, Viuda, Originario y del domicilio de San Miguel, Departamento San Miguel, con DUI:03169287-2, quién falleció el 16 de mayo del 2023, en Colonia Los Ángeles, Polígono 2, #5, San Miguel, a consecuencia de Paro Cardiorrespiratorio, con asistencia médica, Hija de Blanca Rosa Rivas y Luis Alonso Granados; y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Art. 480 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las nueve horas treinta y cinco minutos del uno de febrero del dos mil veinticuatro.- LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W007645-1

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Público para los efectos de Ley.

HACE SABER Que, por resolución de las nueve horas con treinta minutos del día quince de marzo del dos mil veinticuatro, se ha tenido por parte de MANUEL DE JESÚS DÍAZ MAZARIEGO y KARLA IVANIA DÍAZ MAZARIEGO, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante, Por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO EN LA HERENCIA INTESTADA dejada al fallecer por la señora ROSA LILIAN MAZARIEGO ROSALES conocida por ROSA LILIAN MAZARIEGO, el día treinta de marzo del dos mil veintidós, en Jiquilisco, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio.

Confíraseles a los aceptantes la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los quince días de marzo del dos mil veinticuatro.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. X044097-1

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL,

HACE SABER: Que por resoluciones de las catorce horas diez minutos del día veinticuatro de abril de dos mil veintitrés, las catorce horas catorce minutos del día dos de agosto de dos mil veintitrés, y de las catorce horas doce minutos del día trece de marzo de dos mil veinticuatro. Se han tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las veintiuna horas cero minutos del día diez de diciembre de dos mil veintidós, en Centro Clínico Hospitalario, S. A. DE C. V. "CECLISA", siendo su último domicilio Ahuachapán; dejó la señora ANA DOLORES MAGAÑA DE ROSALES, de parte del señor CARLOS HOMERO ROSALES MAGAÑA, DOUGLAS MAURICIO ROSALES MAGAÑA y DOUGLAS MAURICIO ROSALES LOPEZ, los dos primeros en su calidad de hijos de la causante y el último en su calidad de cónyuge sobreviviente; a quienes se ha nombrado interinamente representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Ahuachapán, a las catorce horas trece minutos del día trece de marzo de dos mil veinticuatro.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZ INTERINA JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X044104-1

NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA; DEPARTAMENTO DE MORAZÁN. Al público en general para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución emitida a las nueve horas cuarenta minutos del día once de marzo de dos mil veinticuatro, se ha

tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor ELMER DE JESUS SANCHEZ MARTINEZ, quien fue de cincuenta y tres años de edad, casado, Chef, originario de Yoloaiquín, departamento de Morazán, siendo ese su último domicilio en La República de El Salvador, hijo de los señores Hilario Martínez y Francisca Sánchez de Martínez; de parte de la señora YANCE ARELY GOMEZ SANCHEZ conocida por YANCE ARELI GOMEZ y YANCI A. MARTINEZ, de cincuenta años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Hawthorne, estado de California, de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad número cero cuatro cinco cero dos dos cuatro nueve-cinco, en calidad de cónyuge del causante.

Se le ha conferido a la solicitante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los once días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.- LIC. NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ INTERINO JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA. LICDO. JOSE CATALINO ARGUETA GOMEZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X044124-1

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario NUE: 02345-23-STA-CVDV-2-CM1 promovidas por el Licenciado JOSÉ MIGUEL RAMÍREZ VALLADARES, en calidad de representante procesal de la señora DORA ELIZABETH CASTILLO DE MARTÍNEZ, se ha proveído resolución por este tribunal a las nueve horas treinta y cinco minutos del día once de marzo de dos mil veinticuatro, mediante la cual se ha tenido por aceptada INTERINAMENTE LA HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO por parte de la señora DORA ELIZABETH CASTILLO DE MARTÍNEZ, en calidad de hija sobreviviente de la causante señora MARÍA CRISTINA AGUILAR CASTILLO conocida por CRISTINA AGUILAR, de noventa y seis años de edad, al momento de fallecer el día treinta y uno de julio de dos mil veintitrés, doméstica, soltera, originaria de Ahuachapán, hija de Vicente Castillo Flores y María Cristina Aguilar, del domicilio de Candelaria de la Frontera, siendo la ciudad de Candelaria de la Frontera su último domicilio.

A la aceptante supra relacionada se les confiere INTERINAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SUCE-

SIÓN CON LAS FACULTADES Y RESTRICCIONES DE LOS CURADORES DE LA HERENCIA YACENTE.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que tenga derecho a la referida sucesión, se presente a este juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial de conformidad al Art. 1163 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las once horas cincuenta y cinco minutos del día quince de marzo de dos mil veinticuatro.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LICDO. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X044138-1

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJIA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACESABER: Que se ha promovido por la Licenciada SULEYMA IDALIA MENDEZ DE VALLE, diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado, bajo la referencia 27-AHI-24 (2); sobre las bienes, derechos y obligaciones que a su defunción dejara de manera intestada el señor RAFAEL DE JESUS RAMOS MARTINEZ, quien fue de sesenta y cinco años de edad, soltero, empleado, del domicilio de esta ciudad, con documento único de identidad número: 02293603-1, quien falleció el día veintinueve de diciembre de dos mil dieciséis, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor CRISTIAN ALEXIS RAMOS LORENZANA, quien es mayor de edad, de oficios varios, del domicilio de Santa Ana, portador del DUI: 05685756-0; quien comparece en calidad de hijo sobreviviente del causante señor RAFAEL DE JESUS RAMOS MARTINEZ.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los diecinueve días del mes de marzo del dos mil veinticuatro.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJIA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA, LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X044142-1

EL INFRASCRITO JUEZ AL PUBLICO: para los efectos de Ley,

HACE SABER, Que por resolución de las ocho horas y veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la Herencia Intestada dejada al fallecer por la señora ROSA EMILIA SORIANO, el día cuatro de enero del año dos mil diecisiete, en Cantón Taburete Los Claros, Caserío Taburete Los Claros, Municipio de Jiquilisco, departamento de Usulután, siendo este su último domicilio, de parte de la señora JUANA DE JESÚS SORIANO MONTANO, en calidad de nieta de la causante y cesionaria de los derechos que le correspondían al señor JOSÉ MARIO SORIANO CASTILLO, en calidad de hijo de la causante.

Confírasele a la aceptante declarada la Administración y Representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y Publíquese el edicto correspondiente, citando a los que se crean con derecho a la Herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los veintiseis días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTANEDA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. X044185-1

LICDA. AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada a las doce horas con quince minutos del día siete de febrero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor Benito Sorto; quien falleció el día treinta y uno de octubre de dos mil veintidós, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de la persona siguiente; señor Benito José Sorto Escobar, en su carácter de hijo sobreviviente del causante.

Y se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los siete días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.- LICDA. AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LICDO. JOSE ISRAEL GARCIA LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X044197-1

ANA GRACIELA GRANADOS DE PORTILLO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas y trece minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con BENEFICIO DE INVENTARIO AB-INTESTATO, LOS BIENES QUE A SU DEFUNCIÓN DEJÓ EL CAUSANTE SEÑOR JULIO CESAR LUNA JIMENEZ, quien falleció a las cero hora y veinticinco minutos del día veintiocho de junio del año dos mil veintitrés, en el Hospital de Especialidad Nuestra Señora de la Paz, San Miguel, siendo su último domicilio Alegría, Departamento de Usulután; de parte de la señora MARTA EDITH JIMENEZ DE LUNA, en calidad de cónyuge del causante.

Y se le ha conferido a la aceptante LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en EL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, Usulután; a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.- LIC. ANA GRACIELA GRANADOS DE PORTILLO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE. LIC. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X044204-1

LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SANTA TECLA CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada LISETH ESMERALDA GARCÍA CORONA, DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, sobre los bienes que a su defunción dejara el señor MARIO ANTONIO MELARA RIVERA conocido por MARIO ANTONIO RIVERA MELARA, quien falleció el veinte de agosto de dos mil doce, en Santa Tecla, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio el de Santa Tecla, departamento de La Libertad, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida, de parte de IRIS MARLENE RIVERA CORONA, en su calidad de hija sobreviviente del referido causante como heredera universal y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público para que comparezcan a este tribunal quienes crean tener derecho a la herencia que se está tramitando, en los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, con residencia en San Salvador, el treinta de enero de dos mil veinticuatro.- LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, CON SEDE EN SAN SALVADOR. LIC. MIGUEL ARMANDO RIVERA GÓMEZ, SECRETARIO INTERINO DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA CON SEDE EN SAN SALVADOR.

3 v. alt. No. X044243-1

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas veinte minutos del día ocho de marzo de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor ELMER ANTONIO SIGARAN ARAUJO conocido por ELMER ANTONIO SIGARAN y por ELMER ANTONIO ARAUJO, quien según certificación de partida de defunción fue de cuarenta y cuatro años de edad, casado, originario de Mercedes Umaña, departamento de Usulután y con último domicilio en Acajutla, departamento de Sonsonate, de nacionalidad salvadoreña, hija de MANUEL ARAUJO y de MARCELINA SIGARAN conocida por MERCEDES SIGARAN, falleció a las catorce horas cuarenta y cinco minutos del día veintiuno de abril de dos mil veintiuno; de parte de las señoras SONIA VANESSA SIGARAN VALENCIA, ASHLEY NICOLLE SIGARAN VALENCIA y DIANA LETICIA SIGARAN VALENCIA, en calidades de hijas sobrevivientes del causante; a quienes se les nombra interinamente representantes y administradoras de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Confiriéndole a las aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, juez dos: Sonsonate, a las ocho horas treinta minutos del día ocho de marzo de dos mil veinticuatro.- IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X044247-1

KARLA CECILIA GUANDIQUE DE MIRANDA, JUEZA TRES, DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y veinte minutos del día catorce de marzo de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente la herencia intestada que a su defunción dejó el causante NELSON ALEXANDER MARCÍA CHÁVEZ, ocurrida el día siete de agosto de dos mil seis, en Calle Madrid y Pasaje Rosales, número dos, Colonia Dolores, San Salvador, por parte de la señora GLORIA ESTEFANI FLORES GONZÁLEZ, en calidad de Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le corresponde a la señora Iris Esmeralda Marcía de Cruz.

Confírase a la aceptante GLORIA ESTEFANI FLORES GONZÁLEZ, en calidad de Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le corresponde a la señora Iris Esmeralda Marcía de Cruz, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente de conformidad al Art. 486 del Código Civil.

Por lo que por este medio, se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil, Juez Tres, San Salvador, a las nueve horas y cuarenta minutos del día catorce de marzo de dos mil veinticuatro. MSC. KARLA CECILIA GUANDIQUE DE MIRANDA, JUEZA SUPLENTE TRES, DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR. LIC. NELSON ANTONIO ROMERO ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X044256-1

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.-

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este tribunal, a las diez horas cinco minutos del día cuatro de marzo de dos mil veinticuatro.- Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las nueve horas treinta minutos del día nueve de marzo de mil novecientos ochenta y nueve, en el Hospital Centro Médico de la ciudad de Santa Ana, siendo la población de El Porvenir, correspondiente a este Distrito Judicial, el lugar de su último domicilio; dejó la causante ELVIRA MENDOZA conocida por ELVIRA ZEPEDA, quien fue de cincuenta y un años de edad, Comerciante, Soltera, de parte de los señores BLANCA LILIAN MENDOZA CORDERO, VILMA EUGENIA MENDOZA DE CLEMENTE, JUANA OLIMPIA MENDOZA DE ALFARO, GABRIEL DE JESUS MENDOZA CORDERO, HECTOR RAIMUNDO MENDOZA CORDERO, ADIA DE LA PAZ MENDOZA CORDERO, JORGE ALBERTO MENDOZA, MARTHA EDELMIRA MENDOZA CORDERO y ZONIA EVILA MENDOZA DE GONZALEZ, en su concepto de Hijos de la expresada causante; a quienes se les nombra INTERINAMENTE administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.-

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las diez horas cuarenta y cinco minutos del día dos de abril de dos mil veinticuatro.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X044273-1

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de lo Civil, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas del día veintiuno de marzo del año dos mil veinticuatro, y en base a los Arts. 988 No. 1º, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la causante FRANCISCA BERTILA CONTRERAS HERNANDEZ, quien fue de sesenta y siete años de edad, fallecida el día veintiséis de marzo del año dos mil diecinueve, en Houston Texas, Estados Unidos de América, siendo su último domicilio la ciudad de Anamorós, departamento de La Unión, de parte del señor ELMER FLORENCIO CONTRERAS REYES, en concepto de HIJO del causante en referencia. Conhiriéndosele al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los veintiún días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X044274-1

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.-

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este tribunal, a las diez horas treinta y tres minutos del día ocho de marzo de dos mil veinticuatro.- Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las doce horas del día dieciocho de agosto de dos mil uno, en el Hospital San Juan de Dios de la ciudad de Santa Ana, siendo la población de San Sebastián Salitrillo, correspondiente a este Distrito Judicial el lugar de su último domicilio; dejó la causante MARIA JULIA VILLALTA RAMOS, quien fue de cincuenta y un años de edad, de oficios domésticos, de parte del señor RICARDO ANTONIO RAMIREZ VILLALTA, en su calidad de Hijo de la expresada causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, la que ejercerá conjuntamente con el aceptante de fs. 8 vto. a 9 fte., señor CARLOS ALFREDO RAMIREZ VILLALTA.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.-

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las once horas veintitrés minutos del día catorce de marzo de dos mil veinticuatro.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X044276-1

LICENCIADO HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, Juez interino del Tercero de lo Civil y Mercantil de San Miguel. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas cuarenta y siete minutos del día veintidós de marzo de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventado la Herencia Testamentaria, que a su defunción dejó el señor Ofilio Arnoldo Lazo Angulo, quien fue de ochenta y dos años de edad, Doctor en Medicina, casado siendo del municipio El Tránsito, departamento de San Miguel, teniendo como último domicilio la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel; de parte de la señora Norys Velásquez Ramos de Lazo, en calidad de heredera testamentaria, confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las nueve horas cincuenta y tres minutos del día veintidós de marzo de dos mil veinticuatro. LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL INTERINO. LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X044310-1

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con cinco minutos del once de enero de dos mil veinticuatro, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con beneficio de inventado, clasificadas con el NUE 05012-23-CVDV-ICM1-624-03; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia, de parte de SAÚL ORLANDO VÁSQUEZ VÁSQUEZ, mayor de edad, comerciante, del domicilio de la ciudad y Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 04075908-9 y ROMULO ARQUIMIDES VÁSQUEZ VÁSQUEZ, mayor de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de la ciudad y Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 00908337-2, en calidad de herederos testamentarios del causante JOSÉ BENJAMÍN VÁSQUEZ

RIVERA, a su defunción ocurrida el 25/09/2023, a la edad de 75 años, Agricultor, soltero, originario y con último domicilio en el Municipio y departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Demetrio Vásquez y Prudencia Rivera de Vásquez, con Documento Único de Identidad Número 01357484-8, siendo esta jurisdicción su último domicilio; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 del Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas veinte minutos del veintiuno de febrero del dos mil veinticuatro. LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X044321-1

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las diez horas del día siete de marzo del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante JOSE OSWALDO SANABRIA PERAZA conocido por JOSE OSWALDO SANABRIA y por JOSE O. SANABRIA, quien fue de cuarenta y tres años de edad, fallecido el día treinta de noviembre de dos mil veinte, siendo Metapán, su último domicilio; por parte de las señoras ROSA PERAZA VIUDA DE SANABRIA, en calidad de MADRE y ANA DEISSY MENDOZA, en calidad de CONYUGE del causante mencionado.- En consecuencia, se le confiere a dichas aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las diez horas con diez minutos del día siete de marzo de dos mil veinticuatro.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X044329-1

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas cincuenta minutos del veintinueve de febrero del dos mil veinticuatro, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante SANTOS MERLOS AGUILAR, quien fue de setenta años de edad, albañil, fallecido el día veinticinco de diciembre del dos mil veintitrés, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte de la señora CLEMENTINA AGUILAR DE MERLOS, en calidad de CONYUGE del referido causante; a quien se le confirió la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.



Se cita a las personas que crean tener derecho a la mencionada herencia se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las catorce horas cincuenta y cinco minutos del veintinueve de febrero del dos mil veinticuatro. LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X044330-1

---

LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ (1) EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las diez horas cinco minutos del día quince de marzo de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el día veintisiete de septiembre del año dos mil catorce, que defirió el causante FABIAN AMAYA, quien fue de setenta años de edad, Empleado, Soltero, de nacionalidad Salvadoreña, originario de Apastepeque, departamento de San Vicente, hijo de Juana Amaya, siendo su último domicilio Ilopango, departamento de San Salvador; de parte de la señora ASHLY DANIELA AMAYA PARADA, de veintidós años de edad, Estudiante, Soltera, del domicilio de Madrid, estado de España, en su calidad de hija del referido causante; y como su procurador al Licenciado ALEJANDRO FERNANDEZ.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA a los que se crea con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, Juez 1, a las diez horas veinticinco minutos del día quince de marzo de dos mil veinticuatro. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ (1) EN FUNCIONES DE LO CIVIL. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X044338-1

---

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de nueve horas con veinte minutos del día doce de marzo del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSE FILADELFO VELASQUEZ REYES, quien fue de sesenta y ocho años de edad, falleció el día catorce de octubre del año dos mil veintitrés, en el municipio de Nueva Esparta, departamento de La Unión, siendo éste su último domicilio, de parte de la señora ROSA LIDIA UMAÑA DE VELASQUEZ, como CONYUGE del causante en referencia. Confiriéndose al aceptante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a los doce días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X044366-1

---

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.-

HACE SABER: Al público para los efectos de la ley, que por resolución proveída por este tribunal, a las once horas veintiocho minutos del día doce de febrero de dos mil veinticuatro.- Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las dos horas y quince minutos del día veintinueve de noviembre de dos mil catorce, en la Colonia Santa Teresa, casa número tres, calle principal, Chalchuapa, Santa Ana, siendo la población de San Sebastián Salitrillo, correspondiente a este Distrito Judicial el lugar de su último domicilio; dejó el causante ÁNGEL ERNESTO HENRIQUEZ MÉNDEZ, quien fue de sesenta y ocho años de edad, Abogado, Casado, de parte del señor ÁNGEL ERNESTO HENRIQUEZ VALLADARES, en su calidad de hijo del expresado causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las ocho horas treinta y dos minutos del día dos de abril de dos mil veinticuatro.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X044416-1

#### **HERENCIA YACENTE**

El Licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATES ÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad con lo previsto en los artículos 1163 y 1164 C, al público en general,

SE HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido en el expediente identificado con la referencia NUE: 00166-24-STACVDV-3CM1; REF: DV-19-24-CIV, por la Licenciada Vilma Haydee Arcia de Zaldaña, diligencias de Declaración de Herencia Yacente sobre los bienes que a su defunción dejara la señora Rosa del Carmen Díaz, quien falleció el día quince de diciembre de dos mil veintitrés, siendo esta ciudad y departamento su último domicilio, habiéndose nombrado como curadora para que represente a dicha sucesión a la Licenciada Everalia Henríquez Henríquez.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara la referida causante.

Santa Ana, a los dos días del mes de abril del año dos mil veinticuatro. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. W007634-1

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1º del artículo 1164 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL .

HACE SABER: Que en este Juzgado, se han promovido Diligencias de Aceptación de Herencia Yacente clasificadas en este juzgado bajo la referencia 602-HY-23(2); sobre los bienes que a su defunción dejara la causante FRANCISCA MAGAÑA MONTERROSA, quien fue de 81 años de edad, divorciada, de oficios domésticos, con último domicilio en la ciudad de Texistepeque de este departamento, de quien no se poseen datos respecto a documento de identificación habiendo fallecido el día 1 de junio del año 1977, por lo que este día se declaró yacente la herencia, y se nombró como CURADOR para que represente la sucesión, yacente al Licenciado Erick Cesar Rodríguez Avendaño, quien es mayor de edad, Abogado, portador de Tarjeta de Abogado número: 02104552204821, art. 480 C.C. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.-

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los quince días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X044161-1

#### **TITULO DE PROPIEDAD**

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE GUATAJIAGUA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía, se ha presentado la Licenciada ROSA AMINTA MORALES DE MEDRANO, mayor de edad, Abogada y Notario, del domicilio de Chapeltique, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad numero: cero cero trescientos noventa y siete mil ochocientos noventa y cuatro-tres, y Tarjeta de Identificación de Abogado número cero seis uno cuatro cinco dos cuatro D uno uno uno ocho cero nueve cinco; actuando en calidad de Apoderada General Judicial del señor JOSE JUAN VELIZ GALEAS, de cuarenta y dos años de edad, empleado, soltero, del domicilio de la ciudad de Guatajiagua, departamento de Morazán, portador de su Documento Único de identidad numero: cero un millón ochocientos noventa

y nueve mil seiscientos seis-uno, solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza urbana, situado según ficha catastral en el Barrio de Arriba de la ciudad de Guatajiagua, departamento de Morazán; con una extensión superficial según descripción técnica de DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PUNTO SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y ocho grados cero dos minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de siete punto cincuenta y cuatro metros; Tramo dos, Sur ochenta y tres grados veintinueve minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de siete punto veintidós metros; Tramo tres, Sur ochenta y dos grados cincuenta minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de tres punto cuarenta y nueve metros; Tramo cuatro, Sur ochenta y dos grados treinta y ocho minutos dieciséis segundos Este con una distancia de dos punto ochenta y nueve metros; Tramo cinco, Sur ochenta y cinco grados cero cinco minutos veintinueve segundos Este con una distancia de tres punto ochenta y dos metros; colindando con terrenos de FERNANDO LOPEZ Y ESTEBAN LOPEZ, con acceso de por medio; LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias; Tramo uno, Sur once grados treinta y tres minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de cinco punto cero cuatro metros; Tramo dos, Sur veintitrés grados quince minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de siete punto cuarenta y nueve metros; colindando con terrenos de GREGORIA PEREZ, con calle de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y siete grados treinta y tres minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de siete punto cincuenta y siete metros; Tramo dos, Sur ochenta y tres grados dieciocho minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de tres punto cero tres metros; Tramo tres, Sur ochenta y siete grados veinte minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de cinco punto sesenta y dos metros; Tramo cuatro, Norte ochenta y nueve grados veintisiete minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cincuenta y nueve metros; Tramo cinco, Sur ochenta y seis grados treinta y cuatro minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de uno punto sesenta y nueve metros; colindando con terrenos de PILAR VELIZ LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno Norte cero seis grados diecinueve minutos, cuarenta y dos segundos Este con una distancia de catorce punto cuarenta y seis metros; colindando con terrenos de JUAN AGUIRRE. Así se llega al vértice Nor Poniente que es el punto donde se inició la descripción.- Dicho inmueble el solicitante lo adquirió por compraventa de posesión material que le hiciera la señora ORBELINA VELIZ GOMES, en la ciudad de Chapeltique, Departamento de San Miguel, a las ocho horas cuarenta y cinco minutos del día seis de julio del año dos mil veintitrés, ante los oficios de notariales de la LICENCIADA ROSA AMINTA MORALES DE MEDRANO, y lo valora en la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Todos los colindantes son de este domicilio.

Y para los efectos legales, se extiende la presente en la Alcaldía Municipal de Guatajiagua, Departamento de Morazán, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil veintitrés. ABAD MAURICIO VELIS BENÍTEZ, ALCALDE MUNICIPAL. LICDA. MERLIN NOEMY SANTOS GÓMEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. W007643-1

**TITULO SUPLETORIO**

HECTOR ANTONIO GONZALEZ, Notario, del domicilio de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, con Oficina situada en Cuarta Calle Poniente, Número catorce, Barrio La Soledad, de esta ciudad, con correo electrónico ha.g@hotmail.es. AL PUBLICO

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales y en base a la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, se ha presentado el señor FREDIS PAZ GONZALEZ, de setenta y un años de edad, Comerciante en pequeño, del domicilio de Lolotiquillo, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: Cero tres dos cinco tres cinco nueve dos - seis; promoviendo Diligencias a efecto de que se extienda TÍTULO SUPLETORIO de Posesión a favor de su representado de un inmueble de su propiedad, del cual está en quieta posesión desde hace más de veinte años, acumulando la posesión material de su antecesor dueño que lo fuera MARTIN MACHADO; siendo el inmueble objeto de estas diligencias de naturaleza rústico situado Tempisque, cantón Gualindo Abajo, Jurisdicción de Lolotiquillo, departamento de Morazán, de los cuales se describen así, de la capacidad superficial equivalentes a TRESCIENTOS DOS METROS NOVENTA Y NUEVE CENTIMETROS CUADRADOS, que se describe así: AL ORIENTE: catorce metros cincuenta y tres centímetros colinda con Catalina Pérez, cerco de alambre de por medio, AL NORTE: diecinueve metros cero cuatro centímetros colinda con Idalma Hernández Sánchez con cerco de alambre de por medio, AL PONIENTE: diecisiete metros treinta y un centímetros con Adela Flores; y AL SUR: está compuesto por dos tiros el primero de siete metros noventa y cinco centímetros; el segundo de diez metros cero tres centímetros colinda con la señora Rebeca Amaya y divide quebrad de por medio. En dicho terreno existe construida una casa, paredes de ladrillo, techo de tejas, de cinco metros de largo por cinco metros de ancho, con una superficie de veinticinco metros cuadrados. Se aclara que dichos inmuebles en la realidad forman un solo cuerpo. Que dicho inmueble el titulado lo estima en la suma de MIL CIENTO DIECINUEVE PUNTO VEINTIOCHO CENTAVOS DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que no es dominante ni sirviente, lo posee sin proindivisión con otras personas, y lo adquirió por COMPRA VENTA DE POSESION MATERIAL, que le hizo el señor MARTIN MACHADO, el día quince de febrero de dos mil once, y continuar ejerciendo la posesión material que el señor MARTIN MACHADO, en su momento ejerció sobre el mismo, de quien el solicitante desea sumar dicha posesión a la de él, sumando un tiempo de posesión en conjunto de más de veinte años en forma acumulada y consecutiva. Lo que pone en conocimiento del público en general para los efectos de Ley respectivos.

San Francisco Gotera, departamento de Morazán, uno de abril del año dos mil veinticuatro.

LIC. HECTOR ANTONIO GONZALEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. W007583

DEYSI HAYDEE MEMBREÑO DE MENDOZA, Notario, con oficina ubicada en Séptima avenida Norte número quinientos dos, Barrio San Felipe, de la ciudad de San Miguel.

HACE SABER: Al público para efecto de ley, que en mi oficina se ha presentado la señora MARIA YSABEL FRANCO VENTURA, solicitando se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, situado en Cantón El Volcán, Jurisdicción de Delicias de Concepción, departamento de Morazán, con una extensión superficial de CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PUNTO SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS; que mide y linda: AL NORTE: mide ciento sesenta y un metros y linda con José García, AL ORIENTE: mide dos punto cero un metros, y linda con José García, AL SUR: mide ciento noventa metros linda con Iris Carina González González y Leonidas Juarez Miranda, calle vecinal de por medio, Y AL PONIENTE, mide setenta y ocho punto setenta metros, linda con Nehemías Hernández. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que desde su adquisición el día veintiséis de Abril del dos mil veintitrés, por compra que le hizo al señor Leonidas Miranda Juarez, quien ha poseyó el referido terreno en forma quieta, pacífica, continua y no interrumpida por más de DIEZ AÑOS; unida la posesión con la anterior poseedor, pero carece de Título de dominio inscrito.-Valúa dicho terreno en la suma de DOCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.-

San Miguel, a los cuatro días del mes de Abril del año dos mil veinticuatro.

LIC. DEYSI HAYDEE MEMBREÑO DE MENDOZA,  
NOTARIO.

1 v. No. W007600

SUSCRITO NOTARIO STANLEY NELSON INGLÉS CHACÓN, mayor de edad, de este domicilio, con Oficina ubicada en Urbanización Buenos Aires cuatro, calle Aurora y Avenida Santa Mónica, Local tres, Edificio Carisma, San Salvador, Teléfono 71673364.-

HACE SABER: Que ante mis Oficios Notariales la señora Yaneth Mejía de Castillo, de cincuenta y un años de edad, Profesora, del domicilio de Ciudad Delgado departamento de San Salvador, persona a quienes conozco e identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad Homologado número cero dos siete uno cuatro siete siete uno-ocho; promueve DILIGENCIAS DE TÍTULO SUPLETORIO, de un inmueble urbano ubicado en Colonia San Antonio Las Vegas, Avenida Final Arturo Calderón, Número uno, MUNICIPIO DE CIUDAD DELGADO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, con una extensión superficial de trescientos setenta punto setenta y nueve metros cuadrados, equivalentes a quinientos treinta punto cero un varas cuadradas, que se describe así: El vértice nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos noventa y tres mil novecientos sesenta y cuatro punto cero cinco, ESTE cuatrocientos ochenta y un mil setecientos ochenta y

cinco punto noventa y seis. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta grados cuarenta y siete minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de once punto noventa y nueve metros; colindando con PAOLA BEATRIZ HERNÁNDEZ GONZÁLEZ Y DIEGO ARFAXAD HERNÁNDEZ GONZÁLEZ con pared por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintidós grados veintinueve minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de diez punto sesenta metros; Tramo dos, Sur veinte grados cincuenta y siete minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de veintinueve punto cuarenta metros; colindando con JUAN MEJÍA MARROQUÍN con cerco de púas. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y un grados cero ocho minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de doce punto cero cuatro metros; colindando con FIDELINA MEJÍA con cerco de púas. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veinte grados cero tres minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de once punto noventa y cinco metros; Tramo dos, Norte veintinueve grados treinta y cinco minutos veintiséis segundos Este con una distancia de seis punto ochenta y tres metros; Tramo tres, Norte dieciocho grados trece minutos dieciséis segundos Este con una distancia de cuatro punto sesenta y dos metros; Tramo cuatro, Sur setenta y siete grados cero tres minutos trece segundos Este con una distancia de uno punto dieciséis metros; Tramo cinco, Norte quince grados treinta y dos minutos veintisiete segundos Este con una distancia de seis punto cuarenta y cinco metros; colindando con ROSA MARÍA AGUIRRE DE BARAHONA, HÉCTOR AMILCAR AGUIRRE MINERO, JORGE ALFREDO AGUIRRE MINERO, MATILDE MINERO SAVADA DE AGUIRRE, con cerco de púas. En el inmueble descrito se encuentra construida una casa de sistema mixto. El inmueble descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas. Me manifestó la compareciente que adquirió el referido inmueble hace treinta y dos años, por la señora YANETH MEJÍA DE CASTILLO, quien a su vez lo adquirió por venta verbal de la señora MARÍA ALICIA RAMÍREZ AGUILAR en el año de mil novecientos noventa y dos, en consecuencia, se ha poseído el referido inmueble por la señora Yaneth Mejía de Castillo y anterior poseedora, en forma Quieta, Pacífica e Ininterrumpida, por más de treinta y dos años, pero carece de Título de Dominio inscrito, por lo cual comparece ante mis Oficios Notariales, para que de conformidad con lo establecido en el Artículo dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de La Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, seguidos que sean los trámites que la misma señala, se extienda a su favor el Título que solicita. Valúa dicho terreno en la suma de VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.- Lo que avisa al público para los efectos de ley.-

Librado en la ciudad de SAN SALVADOR, el día cuatro de abril de dos mil veinticuatro.

LIC. STANLEY NELSON INGLES CHACON,  
NOTARIO.

1 v. No. W007608

CAROLIVETTE ESTRADA RODEZNO, Notario, de este domicilio, con oficina en colonia Residencial Loma Linda, avenida Los Laureles, 1-C, de la ciudad de San Salvador, AL PUBLICO, para los efectos legales.

HACE SABER: Que a mi Oficina Notarial se ha presentado la señora CARMEN DE LA PAZ REYES, solicitando Título Supletorio a su favor, sobre un inmueble ubicado en CANTÓN SAN FELIPE, MUNICIPIO DE PASAQUINA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, con una extensión superficial de mil ciento sesenta y cuatro punto sesenta y nueve metros cuadrados, equivalentes a mil seiscientos sesenta y seis punto cero cero varas cuadradas. El vértice nor oriente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos sesenta y dos mil ciento setenta y cuatro punto cuarenta y nueve, ESTE seiscientos treinta y tres mil doscientos cincuenta y un punto veinticinco. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y cinco grados cuarenta y seis minutos cuarenta segundos Este con una distancia de cinco punto treinta y cinco metros; Tramo dos, Sur cuarenta y cinco grados veinticinco minutos veinte segundos Este con una distancia de veintisiete punto sesenta y dos metros; colindando con SALOMON TORRES con pared de ladrillo de Block de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y seis grados cincuenta minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de once punto veinticuatro metros; colindando con EUFEMIO RIOS con pared y calle pública de por medio; Tramo dos, Sur setenta y tres grados treinta y cinco minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cuarenta y seis metros; Tramo tres, Sur setenta y tres grados cincuenta y ocho minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de seis punto noventa y nueve metros; Tramo cuatro, Sur ochenta y ocho grados treinta y siete minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de veintidós punto diez metros; Tramo cinco, Sur ochenta y seis grados cuarenta y un minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de doce punto treinta y un metros; colindando con ERNESTO REYES con pared y calle pública de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte doce grados veintidós minutos veintiocho segundos Este con una distancia de veintiséis punto dieciocho metros; colindando con ACRIPINA REYES con cerco de púas de por medio. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y dos grados cincuenta y siete minutos diecinueve segundos Este con una distancia de once punto cuarenta metros; Tramo dos, Norte setenta y nueve grados treinta y siete minutos cero cero segundos Este con una distancia de ocho punto cuarenta y cuatro metros; Tramo tres, Norte sesenta y tres grados veintiocho minutos cero cinco segundos Este con una distancia de siete punto ochenta metros; colindando con NAZARIA REYES con pared de ladrillo de block de por medio. Así se llega al vértice Nor Oriente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. El inmueble que trata de titular lo valúa en la suma de CUARENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.-

Librado en la Oficina Notarial de la Licenciada CAROL IVETTE ESTRADA RODEZNO, San Salvador, uno de marzo de dos mil veinticuatro.

LIC. CAROL IVETTE ESTRADA RODEZNO,  
NOTARIO.

1 v. No. X044092

JOEL SORTO PORTILLO, Notario, del domicilio de Carolina, Departamento de San Miguel, con Oficina Jurídica en Barrio El Calvario, ciudad de Carolina, Teléfono: dos seis ocho uno - dos cero ocho cuatro.

HACE SABER: Que ante mis oficios Notariales, se presentó la Licenciada DINA ELIZABETH RIVERA LOVOS, de treinta y ocho años de edad, abogada, con Documento Único de Identidad número: Cero cuatro cero cuatro cero cuatro dos seis-cero; en calidad de apoderada Especial de DELMI ARACELIS RAMOS VENTURA, de cuarenta y nueve años de edad, oficios domésticos, del domicilio de Carolina, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero cero nueve nueve uno dos seis siete-ocho; y en el carácter que comparece ME DICE: Que en nombre de su representada, viene a iniciar Diligencias de TÍTULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rural, situado en Caserío Nacaspilo, Cantón Rosas Nacaspilo, Municipio de Carolina, Departamento de San Miguel, con una extensión superficial de QUINIENTOS UNO PUNTO ONCE METROS CUADRADOS, según descripción técnica, con los siguientes linderos y rumbos. AL NORTE: quince metros con cincuenta y ocho centímetros, colinda con Wilfredo Pastora, pared en parte y lindero sin materializar en parte de por medio, AL ORIENTE: veintiocho metros con sesenta y dos centímetros, colinda con Iglesia Asambleas de Dios, lindero sin materializar y callejón de por medio, AL SUR: treinta y ocho metros con noventa y seis centímetros, con Julián Membreño Martínez y Leopoldo Amaya, cerco de púas y calle nacional de por medio, AL PONIENTE: veintidós metros con dieciocho centímetros, colinda con Vilma Carranza de Pastora y María Amadéz Amaya de Portillo, malla ciclón en parte y cerco de alambre en parte de por medio. El inmueble descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con terceras personas, no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; existe construida una casa, sistema mixto, techo de tejas, piso de ladrillos, con servicios básicos de energía eléctrica y agua potable; que adquirieron el referido inmueble por Compraventa de Posesión Material otorgada a favor de la poderdante por el señor José Odilón Pastora Portillo, ante los oficios Notariales de Augusto Antonio Romero Barrios, en Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, el día cuatro de febrero del año dos mil tres, en consecuencia; sumando la posesión material que ha ejercido la poderdante y el anterior poseedor sobre el referido inmueble, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, son más de treinta y siete años de posesión, pero carece de Título de

Dominio inscrito, por lo cual comparece ante mis Oficios Notariales, para que de conformidad con lo establecido en el Artículo dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de La Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, seguidos que sean los trámites que la misma señala, se extienda a favor de su representada el Título que solicita, con un cien por ciento de derecho de propiedad para su poderdante. Se Valúa dicho inmueble en la suma de TREINTA Y CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad de Carolina, departamento de San Miguel, el día tres de abril del año dos mil veinticuatro.

LIC. JOEL SORTO PORTILLO,  
NOTARIO.

1 v. No. X044316

JOEL SORTO PORTILLO, Notario, del domicilio de la ciudad de Carolina, Departamento de San Miguel, con Oficina Jurídica en Barrio El Calvario, Carolina, Teléfono: dos seis ocho uno-dos cero ocho cuatro.

HACE SABER: Que ante mis oficios Notariales, se presentó la Licenciada DINA ELIZABETH RIVERA LOVOS, de treinta y siete años de edad, abogada, con Documento Único de Identidad número: Cero cuatro cero cuatro cero cuatro dos seis-cero; en calidad de apoderada Especial de CRISTOBAL SORTO PASTORA, de sesenta años de edad, comerciante, del domicilio de Carolina, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero dos cuatro uno tres uno nueve tres-ocho; y en el carácter que comparece ME DICE: Que en nombre de su representado, viene a iniciar Diligencias de TÍTULO SUPLETORIO de un terreno de naturaleza rústica, situado en Caserío La Chacara, Cantón Rosas Nacaspilo, Municipio de Carolina, Departamento de San Miguel, con una extensión superficial de NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PUNTO SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS; con los siguientes linderos y rumbos. AL NORTE: ochenta y seis metros con treinta y dos centímetros, colinda con José Luis Portillo Sorto, y Santos Franco de Hernández, cerco de púas de por medio, AL ORIENTE: ciento veintidós metros con treinta y un centímetros, colindando con Gabriel Orlando Martínez, cerco de púas de por medio, AL SUR: noventa y siete metros con noventa y cuatro centímetros, colindando con José Dirlo Portillo Henríquez, cerco de púas de por medio, AL PONIENTE: noventa y tres metros con noventa y ocho centímetros, colindando con Luz Carranza, cerco de púas de por medio. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con terceras personas, no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que adquirió el referido inmueble por compraventa de posesión material otorgada a favor del poderdante por el señor José Dirlo Portillo Henríquez, ante los oficios Notariales de Ana Julia Cáceres Vega, en la

Ciudad y Departamento de San Miguel, el día dieciocho de noviembre del año dos mil veintiuno, en consecuencia; sumando la posesión material ejercida por el poderdante y el anterior poseedor el referido inmueble, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, son más de veinte años de posesión, pero carece de Título de Dominio inscrito, por lo cual comparece ante mis oficios Notariales, para que de conformidad con lo establecido en el Artículo dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de La Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, seguidos que sean los trámites que la misma señala, se extienda a favor de su representado el Título que solicita, con un cien por ciento de derecho de propiedad. Se Valúa dicho terreno en la suma de VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad de Carolina, departamento de San Miguel, el día tres de abril del año dos mil veinticuatro.

LIC. JOEL SORTO PORTILLO,

NOTARIO.

1 v. No. X0044318

YESSENIA ORQUIDEA RIVERA FLORES, Notario, del domicilio de Zacatecoluca, con Despacho Jurídico ubicado en Décima Calle Poniente Casa Número Siete, Barrio El Calvario, Zacatecoluca.

HACE SABER: Que la señora Rosa Hilda Juárez de Rivera, de sesenta y dos años de edad, Ama de casa, del domicilio de esta Ciudad, con Documento Único de Identidad homologado número cero uno uno cero seis cinco cero tres - nueve, ha comparecido ante mis oficios solicitando se le extienda Título Supletorio, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón San Pedro Mártir de la jurisdicción de San Rafael Obrajuelo, Departamento de La Paz de la extensión superficial de tres mil setecientos dos punto cincuenta y ocho metros cuadrados. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos sesenta y seis mil cuatrocientos sesenta y dos punto dieciocho; ESTE quinientos nueve mil cuatrocientos cuarenta y tres punto cincuenta y cuatro. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y seis grados cincuenta y dos minutos cincuenta y cinco segundos Este, con una distancia de treinta y ocho punto ochenta y tres metros. Tramo dos, Sur ochenta y siete grados treinta minutos treinta y siete segundos Este, con una distancia de cuarenta y dos punto treinta y un metros; colindando con JOSÉ HORACIO ALVARADO AYALA Y ROQUE ANTONIO ALVARADO con lindero cerco de púas y servidumbre existente de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuatro grados treinta y cinco minutos un

segundo Oeste, con una distancia de diecinueve punto veintiséis metros. Tramo dos, Sur ocho grados dieciocho minutos nueve segundos Oeste, con una distancia de quince punto sesenta y seis metros; colindando con MAURA ALVARADO con lindero cerco de púas y Calle Salvador Gómez de por medio. Tramo tres, Norte setenta y seis grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y nueve segundos Oeste, con una distancia de catorce punto cero tres metros. Tramo cuatro, Sur doce grados cincuenta y ocho minutos treinta y siete segundos Oeste, con una distancia de diecisiete punto cero cuatro metros; colindando con JOSÉ HORACIO ALVARADO ALVARADO con lindero cerco de púas. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y ocho grados un minuto cero segundos Oeste, con una distancia de veinticuatro punto treinta metros. Tramo dos, Sur ochenta y seis grados catorce minutos cincuenta y dos segundos Oeste, con una distancia de nueve punto ochenta y siete metros; colindando con ELCI YANIRA ALVARADO Y MARÍA LEONOR ALVARADO con lindero cerco de púas y calle de acceso de por medio. Tramo tres, Sur ochenta y cuatro grados dieciocho minutos cuarenta y tres segundos Oeste, con una distancia de trece punto cuarenta y un metros. Tramo cuatro, Sur ochenta y ocho grados diez minutos treinta y siete segundos Oeste, con una distancia de ocho punto noventa y tres metros; colindando con MARÍA LEONOR ALVARADO con lindero cerco de púas y calle de acceso de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte tres grados treinta y ocho minutos cincuenta y ocho segundos Oeste, con una distancia de veintinueve punto ochenta y dos metros colindando con RAMIRO FROILÁN ESCOBAR ORANTES Y ERNESTINA VANEGAS ZAVALA con lindero cerco de púas. Tramo dos, Norte tres grados dieciséis minutos cinco segundos Oeste, con una distancia de veinticinco punto cuarenta y tres metros; colindando con ERNESTINA VANEGAS ZAVALA Y MARÍA JUANA RIVAS DE ARÉVALO con lindero cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Tiene construida una Casa. El terreno descrito no es sirviente, ni dominante, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, lo adquirió por compra al señor Roque Antonio Alvarado, quien fuera en ese entonces de cuarenta y cuatro años de edad, Jornalero, del domicilio de San Rafael Obrajuelo, Departamento de La Paz, y de quien ignora su domicilio actual, tal como consta en Escritura de Compraventa, la compareciente ha poseído el referido terreno en forma quieta, pacífica, continua y no ininterrumpida por más de QUINCE AÑOS.- Valúa dicho terreno en la suma de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA.

Zacatecoluca, Departamento de La Paz, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

LIC. YESSENIA ORQUIDEA RIVERA FLORES,

NOTARIO.

1 v. No. X044357

MARILU BURUCA FLORES, Notario, del domicilio de San Miguel, y de este domicilio con Despacho Jurídico ubicado en la Colonia El Molino, Senda Jardín Número Uno, Polígono "A" casa número Catorce, San Miguel.

HACE SABER: Que la señora ELVA MENDOZA PEREZ, quien es de cincuenta y seis años de edad, Ama de casa, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio del municipio de Yucuaiquín, Departamento La Unión, con Documento Único de Identidad Personal número: cero cinco siete cinco tres nueve siete tres- tres; quien está siendo representada por la señora MARIA DEL CARMEN MENDOZA PEREZ; de cincuenta y nueve años de edad, agricultor, de nacionalidad salvadoreña, con domicilio del municipio de Yucuaiquín, departamento de La Unión, persona que hoy conozco e identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad número: cero uno uno tres cinco cuatro cuatro tres - ocho; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el Poder Especial, emitido a su favor en la ciudad Boston, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, a las quince horas con cinco minutos del día veinticuatro de Febrero del año dos mil veintitrés, bajo el número TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO del Libro VEINTIDOS, del protocolo de la Notario Licenciada Elena Elizabeth Ayala Orellana, Notario de la República de El Salvador; poder que he tenido a la vista y el cual autoriza a la compareciente para realizar actos como el presente, y ha agregaré a las presentes Diligencias en copia certificada por no agotarse en este acto.- Por lo que viene ante mis oficios notariales a solicitar que inicie las correspondientes DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO, del referido terreno, y posteriormente le extienda TÍTULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, Ubicado el LUGAR CONOCIDO COMO EL "SILPATE" DEL CANTON LAS CRUCES, DEL MUNICIPIO DE YUCUAIQUÍN, DEPARTAMENTO LA UNIÓN, CON UNA EXTENSION SUPERFICIAL SEGÚN SU ANTECEDENTE DE: TRESCIENTOS SESENTA Y DOS METROS CON NUEVE DECIMETROS SESENTA Y TRES CENTIMETROS CUADRADOS; con las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE: diecisiete metros treinta centímetros, con resto del terreno que le queda al vendedor señor Esteban prez Yanes; AL NORTE: diecinueve metros veintidós centímetros, con terreno de Saturnino Mendoza; AL PONIENTE: dieciséis metros, quince centímetros, con terreno de María Santos Pérez de Mendoza; camino vecinal de por medio; AL SUR: veinticuatro metros ocho centímetros con terreno del mismo señor Saturnino Mendoza.- II).- TERRENO QUE HOY TIENE LA DESCRIPCION TECNICA SIGUIENTE: Un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en EL CANTON LAS CRUCES, MUNICIPIO DE YUCUAIQUÍN, DEPARTAMENTO DE LA UNION, con una extensión superficial de SETECIENTOS SESENTA Y TRES PUNTO OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS.-LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y ocho grados diecinueve minutos cero cinco segundos Este con una distancia de tres punto ochenta y ocho metros; Tramo dos, Norte ochenta y cinco grados treinta minutos diecisiete segundos Este con una distancia de siete punto noventa metros; Tramo tres, Sur ochenta y seis grados treinta y cinco minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de ocho punto cincuenta y seis metros; colindando con EMELDA MAJANO AMAYA con cerco de púas de por medio.- LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente

está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur diecinueve grados veinticuatro minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de veinte punto sesenta y un metros; Tramo dos, Sur cero cuatro grados treinta y cuatro minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de cuatro punto setenta y tres metros; Tramo tres, Sur cero cero grados cero cinco minutos veinte segundos Este con una distancia de trece punto setenta y nueve metros; colindando con CAMPO FUTBOL CANTON LAS CRUCES, con cerco de púas de por medio.-LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y un grados cero cuatro minutos diez segundos Oeste con una distancia de veinticuatro punto cincuenta y dos metros; colindando con JESUS MENDOZA PEREZ con cerco de púas de por medio.- LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veinte grados cero cinco minutos cero seis segundos Este con una distancia de ocho punto cincuenta y cuatro metros; Tramo dos, Norte quince grados cero cero minutos dieciocho segundos Este con una distancia de tres punto veintiséis metros; Tramo tres, Norte catorce grados veintidós minutos veintiséis segundos Este con una distancia de diez punto setenta metros; Tramo cuatro, Norte veinte grados cuarenta y seis minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de trece punto veinticinco metros; colindando con TOMAS ALEXANDER CRUZ BURUCA y CENTRO ESCOLAR CANTON LAS CRUCES, Calle de por medio.- Así se llega al lindero Norte, que es donde se inició la descripción.- El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que está en posesión material de dicho inmueble desde más de DIEZ AÑOS, teniendo VEINTICUATRO AÑOS de posesión material, puesto que ha sido poseído desde que el señor ESTEBAN PEREZ YANEZ, se lo vendió según Escritura Pública de Posesión Material otorgada a su favor ante los Oficios Notariales del licenciado RENE ALRNOLDO BARAHONA CAMPOS; en la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel a las trece horas del día dieciséis de Enero del año de mil novecientos noventa y nueve; documento que he tenido a la vista.- Valúa dicho terreno en la suma de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA.- Por lo cual comparece antes mis Oficios Notariales, para que de conformidad con lo establecido en el artículo Dieciséis de la LEY DEL EJERCICIO NOTARIAL DE LA JURISDICCION VOLUNTARIA Y DE OTRAS DILIGENCIAS, seguidos que sean los trámites que la misma señale, se extienda a su favor EL TITULO SUPLETORIO que solicita.- Para tal efecto me presenta original de la Certificación de la Denominación Catastral del referido inmueble, BAJO NUMERO DE PRESENTACIÓN: UNO CUATRO DOS CERO DOS TRES CERO CERO NUEVE SEIS SEIS SIETE, y la respectiva escritura de posesión material a su favor.- Lo que se avisa al público para los efectos de ley.-

Librado en El Municipio de Yucuaiquín, departamento de La Unión, tres días del mes de Marzo del año dos mil veinticuatro.-

MARILU BURUCA FLORES,  
NOTARIO.

FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, Notario, con oficina ubicada en Avenida Monseñor Romero, Barrio El Centro, Anamorós, La Unión; PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que ante mis oficios Notariales se ha presentado la señora ZULMA IDANIA MONTANO VENTURA, de veintinueve años de edad, Estilista, del domicilio de Anamorós, departamento de La Unión, y de la ciudad de Sherman, Estado de Texas, Estados Unidos de América, a quien conozco e identifico legalmente con su documento único de identidad número: Cero cinco cero ocho cero dos cero seis - dos; promoviendo Diligencias Notariales de Jurisdicción Voluntaria de Título Supletorio respecto a un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en el Cantón Huertas Viejas, hoy Barrio San Antonio, de la Jurisdicción de Anamorós, Distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, de la Extensión Superficial de: DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PUNTO NOVENTA METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE; partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y nueve grados cero un minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de quince punto cero cero metros; colindando con Rosa Angelica Reyes de Duran, con callejón de acceso de por medio. LINDERO ORIENTE; partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur trece grados cero cuatro minutos treinta segundos Este con una distancia de dieciocho punto cero cero metros; colindando con Florinda Guzman con pared de por medio. LINDERO SUR; partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y nueve grados cero un minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de quince punto cero cero metros; colindando con Aminta Hernandez con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO PONIENTE; partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte trece grados cero cuatro minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto cero cero metros; colindando con Jorge Alberto Reyes Villatoro con cerco de alambre de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica.- Dentro de dicho terreno no se encuentran construcciones.- II) Me aclara el compareciente que los colindantes mencionados en la descripción técnica del inmueble de su propiedad son los actuales y no los que se relacionan en la Certificación Catastral de éste, y que ha ejercido posesión sobre dicho inmueble desde hace más de diez años, y la ha ejercido de buena fe, en forma quieta, pacífica, pública, continua e ininterrumpida, sin que persona alguna le dispute la posesión, sin proindivisión con alguien más, ni existen derechos reales constituidos sobre el inmueble a favor de otras personas, ni es predio dominante ni sirviente, habiendo ejercido sobre él actos de verdadero dueño, como cultivarlos, cercarlo, todo sin que persona alguna le haya disputado la posesión y reconociéndolo como dueño y único poseedor amigos y vecinos en general, y dicho inmueble carece de antecedente inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz.- Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de DOS MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, me presenta además la Certificación de la ficha Catastral que corresponde a dicho inmueble, la cual agregaré a las presentes diligencias.

Librado en la ciudad de Anamorós, departamento de La Unión, a los un días del mes de Marzo del año dos mil veinticuatro.-

LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO,  
NOTARIO.

1 v. No. X044386

ANA DELFINA VERONICA RODRIGUEZ DE GUEVARA, Notario, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Despacho Profesional ubicado en final Segunda Calle Oriente, Barrio El Centro de esta Villa.

HACE SABER: Que la señora MARIA ANGEL GUEVARA DE GUEVARA, de cincuenta y siete años de edad, ama de casa, de este domicilio, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad homologado con la Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero dos dos uno cinco uno seis nueve - nueve; ha comparecido ante mis Oficios solicitando se le extienda Título Supletorio de un Inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Caserío Sequia De Agua, Cantón Piedra Parada, Municipio De San Isidro, Departamento De Morazán, con una extensión superficial de tres mil cuatrocientos treinta y ocho punto cuarenta y dos metros cuadrados. Con sus medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente, mojón 1, está formado por diez tramos los cuales suman una longitud de noventa y dos punto quince metros; colindando con LORENZO RAMIREZ, ANGEL VENTURA Y LORENA DEL CARMEN MONTEAGUDO SOLIS, con cerco de alambre de púas de por medio y en parte mojones de división de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente, mojón 11, está formado por dieciséis tramos los cuales suman una longitud de ciento cinco punto trece metros, colindando con VITELIA VENTURA, CONSUELO GUEVARA Y SANTANA REYES, con cerco de púas y calle de por medio y con ALICIA REYES con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente, mojón 27, está formado por catorce tramos los cuales suman una longitud de; sesenta y cuatro punto setenta y un metros; colindando con DANILO SORTO BARAHONA Y AURELIANO BARAHONA con cerco de alambre de púas y Calle de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente, mojón 41, está formado por dos tramos, los cuales suman una longitud de cuarenta y uno punto cuarenta y siete metros; colindando con CENTRO ESCOLAR CASERIO SEQUIA DE AGUA (MINED) con cerco de malla ciclón y Calle que conduce de San Isidro a San Simón de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Cabe destacar que dentro del inmueble existen tres casas de habitación. El terreno descrito no es dominante, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que desde su adquisición en el mes de enero de dos mil veintiuno, sumados los diecinueve años anteriores de posesión del señor ARMODIO GUEVARA ROMERO, la compareciente ha poseído el referido terreno en forma quieta, pacífica, continua y no interrumpida por más de VEINTIDÓS AÑOS; pero carece de Título de dominio inscrito y escrito, por lo cual comparece antes mis Oficios Notariales, para que de conformidad con lo establecido en el artículo Dieciséis de la LEY DEL EJERCICIO NOTARIAL DE LA JURISDICCIÓN VOLUNTARIA Y DE OTRAS DILIGENCIAS, seguidos que sean los trámites que la misma señale, se extienda a favor de la referida señora MARIA ANGEL GUEVARA DE GUEVARA, el título que solicitó.- Valúa dicho terreno en VEINTICINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, para tal efecto me presenta original de la ficha catastral del referido inmueble, extendida por el Centro Nacional de Registros, el día veintitrés de febrero del año dos mil veintiuno.-

Villa de San Isidro, departamento de Morazán cuatro de abril de dos mil veinticuatro.-

ANA DELFINA VERONICA RODRIGUEZ DE GUEVARA,  
NOTARIO.

1 v. No. X044409



JOSE MAURICIO CARPIO PEREZ, Notario, con oficina ubicada entre Once y Trece Calle Oriente Pasaje Araujo número ciento diez-A, Barrio San Miguelito, San Salvador; al público para los efectos de Ley

HACESABER: I) Que ante mis oficios Notariales se ha presentado el señor JORGE ALBERTO MENDOZA GUADRON, de cincuenta y cuatro años de edad, estudiante, del domicilio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, con documento único de identidad número cero uno uno nueve uno cinco nueve dos – cinco, solicitándome que de conformidad al artículo dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, se le extienda, previo los trámites de Ley, TITULO SUPLETORIO a su favor de un terreno de naturaleza rústico, situado en Cantón La Cruz, jurisdicción de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, de una extensión superficial de DOS MIL SEISCIENTOS SIETE PUNTO TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS. De las medidas y linderos siguientes: **AL NORTE:** Partiendo del vértice Nor Poniente y mojón número uno, formado por diez tramos: Tramo Uno: Sur sesenta y ocho grados cincuenta y cuatro minutos dieciocho segundos Este y distancia de dieciocho punto treinta y cinco metros; Tramo Dos: Sur sesenta y ocho grados treinta y dos minutos trece segundos Este y distancia de tres punto sesenta y cuatro metros; Tramo Tres: Sur setenta y tres grados treinta y tres minutos treinta y ocho segundos Este y distancia de nueve punto cero dos metros; Tramo Cuatro: Sur sesenta y cuatro grados tres minutos dieciocho segundos Este y distancia de siete punto treinta y siete metros; Tramo Cinco: Sur setenta y nueve grados ocho minutos doce segundos Este y distancia de quince punto cuarenta metros; Tramo Seis: Sur setenta y un grados veintiún minutos veintiún segundos Este y distancia de veinticuatro punto cincuenta y cuatro metros; Tramo Siete: Sur sesenta y cinco grados treinta y nueve minutos cincuenta y un segundos Este y distancia de once punto treinta y cinco metros; Tramo Ocho: Sur sesenta y un grados cuarenta y tres minutos treinta y un segundos Este y distancia de once punto dieciocho metros; Tramo Nueve: Sur cuarenta y un grados cincuenta y cinco minutos quince segundos Este y distancia de tres punto veintinueve metros; Tramo Diez: Sur sesenta y dos grados veintiocho minutos catorce segundos Este y distancia de dieciséis punto ochenta y nueve metros, colindando con Milagro Azucena Flores Reyes, Juana Flores Hernández, y Odilia Flores Hernández, con pared de ladrillo y cerco de por medio, y con María Esperanza Flores Méndez y José Nohé Flores Jiménez; **AL ORIENTE:** Partiendo del vértice Nor Oriente y mojón número once, formado por un tramo: Sur cuarenta grados catorce minutos ocho segundos Oeste y distancia de treinta y tres punto cero nueve metros, colindando con terreno de María Cruz Pérez de Beltrán, con cerco de por medio; **AL SUR:** Partiendo del vértice Sur Oriente y mojón número doce, formado por dieciséis tramos: Tramo Uno: Norte cincuenta grados un minuto once segundos Oeste y distancia de diecinueve punto treinta y siete metros; Tramo Dos: Norte cincuenta y dos grados veinticinco minutos cuarenta y seis segundos Oeste y distancia de quince punto treinta y un metros; Tramo Tres: Norte cincuenta y nueve grados cuarenta y tres minutos veintisiete segundos Oeste y distancia de trece punto cero nueve metros; Tramo Cuatro: Norte sesenta y un grados cincuenta y un minutos cuarenta y seis segundos Oeste y distancia de trece punto cuarenta y ocho metros; Tramo Cinco: Norte cincuenta y nueve grados cincuenta y siete minutos catorce segundos Oeste y distancia de seis punto sesenta y dos metros; Tramo Seis: Norte sesenta y nueve grados cincuenta y nueve minutos treinta y nueve segundos Oeste y distancia de cuatro punto veintisiete metros; Tramo Siete: Norte cincuenta y siete grados treinta y cuatro minutos treinta y dos segundos Oeste y distancia de tres punto sesenta

y cuatro metros; Tramo Ocho: Norte cincuenta y siete grados treinta y ocho minutos cuarenta y ocho segundos Oeste y distancia de tres punto cero seis metros; Tramo Nueve: Norte sesenta y cinco grados cuarenta y tres minutos seis segundos Oeste y distancia de dos punto setenta y ocho metros; Tramo Diez: Norte cincuenta y cinco grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta y siete segundos Oeste y distancia de uno punto noventa metros; Tramo Once: Norte sesenta grados diecinueve minutos cincuenta y cinco segundos Oeste y distancia de uno punto noventa metros; Tramo Doce: Norte cincuenta y siete grados cuarenta y nueve minutos veintiún segundos Oeste y distancia de uno punto treinta y nueve metros; Tramo Trece: Norte sesenta y cinco grados cuarenta y seis minutos cincuenta y tres segundos Oeste y distancia de seis punto diecisiete metros; Tramo Catorce: Norte sesenta y tres grados veinte minutos quince segundos Oeste y distancia de trece punto ochenta metros; Tramo Quince: Norte sesenta y dos grados treinta y siete minutos cinco segundos Oeste y distancia de siete punto noventa y dos metros; Tramo Dieciséis: Norte sesenta y un grados dieciséis minutos cincuenta y nueve segundos Oeste y distancia de tres punto cuarenta y cuatro metros, colindando con Mauricio Majano, Mariana Flores, y Cecilia Yanet Martir, pared de ladrillo, y cerco de alambre de por medio, antes de Leonor Martir viuda de Flores y Maura Flores Martir; y **AL PONIENTE:** Partiendo del vértice Sur Poniente y mojón número veintiocho; formado por tres tramos rectos: Tramo Uno: Norte cuarenta y cinco grados doce minutos quince segundos Este y distancia de tres punto sesenta y tres metros; Tramo Dos: Norte cincuenta y tres grados un minuto cincuenta y cuatro segundos Este y distancia de cinco punto treinta metros; Tramo Tres: Norte cuarenta y ocho grados cuarenta y un minutos catorce segundos Este y distancia de cuatro punto ochenta metros, colindando con calle de acceso, y Sucesión de Luis Oscar Binder Peña, Calle Principal a San Pedro Perulapán de por medio. II) Que de dicho inmueble el solicitante no tiene instrumento inscrito a su favor, pues el mismo nunca ha sido objeto de Diligencia alguna para tal efecto, no es dominante ni sirviente, y no se encuentra en proindivisión y no pesan sobre él cargas ni derechos reales que deban respetarse por pertenecer a otras personas, poseyéndolo en forma quieta, pacífica sin interrupción desde su adquisición desde el año dos mil trece, por compra verbal que le hiciera a su padre Felix Alberto Mendoza, y este a su vez lo adquirió por compra verbal que le hiciera al señor Esteban Flores Hernández, en el año de mil novecientos ochenta y seis, el cual manifiesta que no se encuentra inscrito por carecer de antecedente con esa formalidad, que la posesión que ejerce, más la que ejerció el anterior poseedor suman aproximadamente treinta y cinco años consecutivos; dicho inmueble lo valúa en la suma de DIEZ MIL DOLARES de los Estados Unidos de América.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los cinco días del mes de abril de dos mil veinticuatro.

JOSE MAURICIO CARPIO PEREZ,

NOTARIO.

1 v. No. X044411

EL SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, al público en general, para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado HÉCTOR ARTURO BONILLA CHICAS, en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial, del señor RAFAEL AMILCAR

VÁSQUEZ HERNÁNDEZ; solicitando **TÍTULO SUPLETORIO**, en una porción de terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón El Norte, jurisdicción y Distrito de la ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, de la extensión superficial de CUATROCIENTOS OCHO PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS, que consta de cinco tramos rectos, los cuales siguiendo un sentido horario se describen por su distancia y respectivo rumbo así: **COSTADO NORTE:** Partiendo del vértice Norponiente está formado por dos tramos rectos, descritos de la manera siguiente: Tramo uno, comprende del mojón uno al mojón dos, con una distancia de siete punto ochenta y seis metros, con Rumbo Norte ochenta y nueve grados cincuenta y siete minutos cuarenta y siete segundos Este; Tramo dos, comprende del mojón dos al mojón tres, con una distancia de nueve punto Cincuenta metros, con Rumbo Sur setenta y tres grados veintiséis minutos cuarenta y dos segundos Este; colinda en este costado con terreno de los señores Magdalena Amaya y Domingo Antonio Argueta, cerco de alambre de púas y Servidumbre de Tránsito de por medio. **COSTADO ORIENTE:** Partiendo del vértice Nororientado está formado por un tramo recto, que comprende del mojón tres al mojón cuatro, con una distancia de veintidós punto treinta y dos metros, con Rumbo Sur cero tres grados treinta y cuatro minutos cero siete segundos Oeste; colinda en este costado con terreno de la señora Juana Celia Romero Vigil, cerco de alambre de púas de por medio, **COSTADO SUR:** Partiendo del vértice Surorientado está formado por un tramo recto, que comprende del mojón cuatro al mojón cinco, con una distancia de diecisiete punto cero nueve metros, con Rumbo Norte ochenta y siete grados cero nueve minutos cero cinco segundos Oeste; colinda en este costado con terreno del señor José Luis Chica, cerco de alambre de púas de por medio. Y, **COSTADO PONIENTE:** Partiendo del vértice Surponiente está formado por un tramo recto, que comprende del mojón cinco al mojón uno, con una distancia de veinticuatro punto diecisiete metros, con Rumbo Norte cero tres grados treinta y dos minutos cero cinco segundos Oeste; colinda en este costado con terreno del señor Danis Erbin Hernández Melgar, cerco de alambre de púas de por medio. Así se llega al vértice Norponiente que es el punto de inicio de la presente descripción técnica. Manifiesta el solicitante que el inmueble descrito lo adquirió la titulante por MEDIO DE PROMESA DE VENTA DE POSESION que le hizo la señora PAULA VÁSQUEZ, en la ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las nueve horas del día trece de enero del año mil novecientos noventa y dos, ante los oficios del Notario MAURICIO RAMÓN SUAREZ ROSALES, el referido inmueble lo valora en la cantidad de DOS MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

En consecuencia, si alguna persona tiene un motivo para oponerse a la titulación de dicho inmueble, debe deducirlos en la sede del Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la ciudad de San Francisco Gotera, departamento de Morazán.

Dado en el JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, Departamento de Morazán, a las once horas y cincuenta y cinco minutos del día trece de marzo de dos mil veinticuatro. LIC. NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ 2º DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JOSÉ CATALINO ARGUETA GÓMEZ, SECRETARIO.

LICENCIADA MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS. AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado NICOLAS PEREZ CORNEJO, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad homologado número: 01385633-9; y, con Tarjeta de Identificación de la Abogacía número: 06144E502248688; en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales del señor FRANCISCO RODRIGUEZ VILLANUEVA, mayor de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad homologado número: 01193091-7. Solicitando se le extienda **TÍTULO SUPLETORIO** a favor del señor FRANCISCO RODRIGUEZ VILLANUEVA, de un inmueble ubicado en EL CAULOTE, CANTÓN CHUNTE, MUNICIPIO DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, con una extensión superficial de DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PUNTO VEINTISÉIS METROS CUADRADOS, equivalentes a VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PUNTO OCHENTA Y NUEVE VARAS CUADRADAS. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos diez mil cuatrocientos sesenta y siete punto veinticinco, ESTE quinientos cuarenta y ocho mil quinientos once punto veinte. **LINDERO NORTE** partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur Cincuenta y seis grados cuarenta y tres minutos trece punto veinte segundos Este con una distancia de treinta y uno punto noventa y cuatro metros; Tramo dos, Sur Sesenta y cinco grados cero tres minutos cuarenta y tres punto catorce segundos Este con una distancia de sesenta y seis punto cuarenta y ocho metros; colindando en ambos tramos con inmueble propiedad del mismo FRANCISCO RODRÍGUEZ VILLANUEVA, Río El Zapote de por medio. **LINDERO ORIENTE** partiendo del vértice Nor Oriente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur Veintiocho grados catorce minutos cincuenta y seis punto quince segundos Oeste con una distancia de treinta punto noventa y tres metros; Tramo dos, Sur Veinte grados veinticinco minutos cincuenta y tres punto cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto dieciséis metros; Tramo tres, Sur Veinticuatro grados cuarenta y nueve minutos treinta y dos punto sesenta segundos Oeste con una distancia de veintiuno punto veinte metros; Tramo cuatro, Sur Veintidós grados treinta y un minutos treinta y cuatro punto cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de veintisiete punto treinta y cinco metros; Tramo cinco, Sur Veintidós grados veintitrés minutos diecisiete punto treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de seis punto veintidós metros; Tramo seis, Sur Veintidós grados cincuenta y cinco minutos veintiocho punto ochenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto ochenta y siete metros; Tramo siete, Sur Diecisiete grados cuarenta y un minutos diecisiete punto treinta segundos Oeste con una distancia de cuarenta y tres punto veinticuatro metros; Tramo ocho, Sur Veintiún grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y cuatro punto cero siete segundos Oeste con una distancia de catorce punto noventa metros; colindando en todos los tramos con inmueble propiedad de la señora MARÍA LAURA RODRÍGUEZ, cerco alambrado de por medio en los primeros cuatro tramos y los otros cuatro tramos restantes con cerco de piedra de por medio. **LINDERO SUR** partiendo del vértice Sur Oriente está formado por catorce tramos con los siguientes

rumbos y distancias: Tramo uno, Norte Sesenta y siete grados cincuenta y dos minutos cuarenta y uno punto cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de nueve punto trece metros; Tramo dos, Sur Ochenta y seis grados cero tres minutos cero uno punto cero cuatro segundos Oeste con una distancia de cuatro punto treinta y seis metros; Tramo tres, Sur Cuarenta y cinco grados cuarenta y nueve minutos cero seis punto cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de quince punto ochenta y nueve metros; Tramo cuatro, Norte Veintisiete grados cero ocho minutos cero tres punto cero cuatro segundos Oeste con una distancia de cuatro punto sesenta y cuatro metros; Tramo cinco, Norte Veinticinco grados cero un minutos cincuenta punto cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de trece punto veintiocho metros; Tramo seis, Norte Cero ocho grados cuarenta y seis minutos cincuenta y uno punto veintisiete segundos Oeste con una distancia de nueve punto cero tres metros; Tramo siete, Norte Cero un grados cero cero minutos treinta y siete punto treinta y cuatro segundos Este con una distancia de seis punto cuarenta y siete metros; Tramo ocho, Norte Cero cero grados trece minutos cuarenta punto cincuenta y uno segundos Oeste con una distancia de veinticuatro punto trece metros; Tramo nueve, Norte Cero un grados cero cuatro minutos treinta y siete punto treinta y siete segundos Oeste con una distancia de veintidós punto cero dos metros; Tramo diez, Sur Sesenta y cinco grados cincuenta minutos cincuenta y cinco punto cero ocho segundos Oeste con una distancia de seis punto diecinueve metros; Tramo once, Sur Setenta y un grados veintidós minutos veintiuno punto ochenta y un segundos Oeste con una distancia de cuatro punto quince metros; Tramo doce, Norte Ochenta y cuatro grados veintiséis minutos cincuenta y uno punto cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de veinte punto ochenta y tres metros; Tramo trece, Norte Setenta grados diecinueve minutos treinta y ocho punto ochenta y dos segundos Oeste con una distancia de catorce punto veinte metros; Tramo catorce, Norte Sesenta y nueve grados dieciocho minutos treinta y tres punto cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de veintiuno punto cero dos metros; colindando en los primeros tres tramos con inmueble propiedad de la señora MARÍA LAURA RODRÍGUEZ, con cerco de piedra de por medio, y en los siguientes tres tramos colinda con inmueble de la señora MARÍA DOLORES GARCÍA, con cerco de piedra de por medio en el primer tramo, con pared de por medio en el segundo y nuevamente con cerco de piedra de por medio en el tercer tramo; posteriormente en los siguientes ocho tramos restantes colinda con inmueble del señor SANTOS SILVESTRE GUEVARA, con cerco de piedra de por medio. **LINDERO PONIENTE** partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte Treinta y seis grados veintinueve minutos veinte punto ochenta y dos segundos Este con una distancia de veintisiete punto veintidós metros; Tramo dos, Norte Treinta y cinco grados cuarenta y un minutos cincuenta punto treinta segundos Este con una distancia de treinta punto veintidós metros; Tramo tres, Norte Treinta grados cuarenta y nueve minutos treinta y uno punto once segundos Este con una distancia de veinticinco punto sesenta y dos metros; Tramo cuatro, Norte Veintiocho grados cincuenta y ocho minutos veintidós punto ochenta y seis segundos Este con una distancia de treinta y siete punto once metros; Tramo cinco, Norte Veintitrés grados cincuenta y nueve minutos treinta y tres punto cincuenta y un segundos Este con una distancia de treinta y dos punto cuarenta y un metros; colindando en el primer tramo con inmueble del señor SEBASTIÁN MENDOZA, y en los cuatro tramos restantes colinda con inmueble propiedad del señor SANTOS SILVESTRE GUEVARA, en todos los tramos con cerco de piedra de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta

descripción. DESCRIPCIÓN TÉCNICA ZONA DE PROTECCIÓN. Descripción técnica de la zona de protección del inmueble propiedad del señor FRANCISCO RODRÍGUEZ VILLANUEVA, ubicado en EL CAULOTE, CANTÓN CHUNTE, MUNICIPIO DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS con una extensión superficial de CUATROCIENTOS NOVENTA Y UNO PUNTO VEINTE METROS CUADRADOS, equivalentes a SETECIENTOS DOS PUNTO OCHENTA Y UN VARAS CUADRADAS. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos diez mil cuatrocientos sesenta y siete punto veinticinco, ESTE quinientos cuarenta y ocho mil quinientos once punto veinte. **LINDERO NORTE** partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur Cincuenta y seis grados cuarenta y tres minutos trece punto veinte segundos Este con una distancia de treinta y uno punto noventa y cuatro metros; Tramo dos, Sur Sesenta y cinco grados cero tres minutos cuarenta y tres punto catorce segundos Este con una distancia de sesenta y seis punto cuarenta y ocho metros; colindando en ambos tramos con inmueble propiedad del mismo FRANCISCO RODRÍGUEZ VILLANUEVA, Río El Zapote de por medio. **LINDERO ORIENTE** partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Sur Veintiocho grados catorce minutos cincuenta y seis punto quince segundos Oeste con una distancia de cinco punto cero un metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de la señora MARÍA LAURA RODRÍGUEZ, con cerco alambrado de por medio. **LINDERO SUR** partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte Sesenta y cinco grados cero tres minutos cuarenta y tres punto catorce segundos Oeste con una distancia de sesenta y seis punto cincuenta y seis metros; Tramo dos, Norte Cincuenta y seis grados cuarenta y tres minutos trece punto veinte segundos Oeste con una distancia de treinta y uno punto cuarenta y nueve metros; colindando en ambos tramos con el mismo inmueble, con cerco sin materializar de por medio. **LINDERO PONIENTE** partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Norte Veintitrés grados cincuenta y nueve minutos treinta y tres punto cincuenta y un segundos Este con una distancia de cinco punto cero siete metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad del señor SANTOS SILVESTRE GUEVARA, cerco de piedra de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble lo valora en la cantidad de OCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los diecinueve días del mes marzo de dos mil veinticuatro. LICDA. MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNÁNDEZ, SECRETARIO DE PRIMERA INSTANCIA.

3 v. alt. No. W007638-1

LICENCIADA MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS. AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el licenciado NICOLAS PEREZ CORNEJO, mayor de edad, Abogado y Notario, del

domicilio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad homologado número: 01385633-9; y, con Tarjeta de Identificación de la Abogacía número: 06144E502248688; en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales del señor FRANCISCO RODRIGUEZ VILLANUEVA, mayor de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad homologado número: 01193091-7. Solicitando se le extienda **TÍTULO SUPLETORIO** a favor del señor FRANCISCO RODRIGUEZ VILLANUEVA, de un inmueble ubicado en EL CAULOTE, CANTÓN CHUNTE, MUNICIPIO DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, con una extensión superficial de CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PUNTO OCHENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, equivalentes a SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y UNO PUNTO CERO CINCO VARAS CUADRADAS. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos diez mil seiscientos cincuenta punto cuarenta y uno, ESTE quinientos cuarenta y ocho mil seiscientos siete punto cincuenta y cuatro. **LINDERO NORTE** partiendo del vértice Nor Poniente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur Sesenta y un grados once minutos veintiocho punto noventa y siete segundos Este con una distancia de veintisiete punto setenta y un metros; Tramo dos, Sur Cincuenta y nueve grados dieciocho minutos cuarenta y ocho punto setenta y dos segundos Este con una distancia de cuarenta punto sesenta y cinco metros; Tramo tres, Sur Ochenta y un grados cincuenta y un minutos veintiséis punto cincuenta segundos Este con una distancia de treinta y cuatro punto veintiséis metros; Tramo cuatro, Sur Cuarenta y cuatro grados cero seis minutos cuarenta y cuatro punto noventa y tres segundos Este con una distancia de cuarenta y seis punto cero seis metros; Tramo cinco, Sur Cuarenta grados cuarenta y nueve minutos treinta y cuatro punto quince segundos Este con una distancia de sesenta y nueve punto cuarenta y cinco metros; Tramo seis, Sur Treinta y siete grados diez minutos veinte punto ochenta segundos Este con una distancia de treinta y siete punto sesenta y un metros; Tramo siete, Sur Treinta y seis grados cincuenta y tres minutos treinta y ocho punto sesenta y siete segundos Este con una distancia de treinta y tres punto dieciocho metros; Tramo ocho, Sur Treinta y siete grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y ocho punto sesenta y ocho segundos Este con una distancia de catorce punto noventa y nueve metros; colindando en estos tramos con sucesión ANTONIO DÍAZ, con cerco de piedra en los primeros cuatro tramos, y con cerco alambrado en los cuatro tramos restantes. **LINDERO ORIENTE** partiendo del vértice Nor Oriente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur Treinta y cuatro grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y cuatro punto veintiocho segundos Oeste con una distancia de dos punto veintiséis metros; Tramo dos, Sur Sesenta y cinco grados diecinueve minutos cincuenta y cuatro punto cero nueve segundos Oeste con una distancia de veintiuno punto ochenta y ocho metros; Tramo tres, Sur Cuarenta y tres grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y cinco punto cero dos segundos Oeste con una distancia de veintinueve punto treinta y ocho metros; Tramo cuatro, Sur Cuarenta y cinco grados cuarenta y ocho minutos veintisiete punto setenta y seis segundos Oeste con una distancia de veintisiete punto sesenta y nueve metros; Tramo cinco, Sur Sesenta y un grados cero minutos diecisiete punto cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de veinticuatro punto catorce metros; Tramo seis, Sur Treinta y tres grados veintitrés minutos cero cuatro punto sesenta y cinco segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto noventa metros; Tramo siete, Sur Cuarenta grados cuaren-

ta y tres minutos cuarenta y nueve punto veintinueve segundos Oeste con una distancia de veinticuatro punto ochenta y cinco metros; Tramo ocho, Sur Cuarenta y ocho grados doce minutos veinte punto cero siete segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto treinta y nueve metros colindando en los primeros ocho tramos con inmueble propiedad de la señora ANA GLADIS RODRÍGUEZ, y en los siguientes cuatro tramos colinda con inmueble propiedad de la señora MARÍA PAULA MENDOZA, con Río El Zapote de por medio. **LINDERO SUR** partiendo del vértice Sur Oriente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte Setenta y siete grados cincuenta minutos diez punto once segundos Oeste con una distancia de treinta y dos punto cero ocho metros; Tramo dos, Norte Cincuenta y siete grados diecisiete minutos cincuenta y cuatro punto ochenta y nueve segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto setenta y tres metros; Tramo tres, Norte Veintinueve grados diecinueve minutos cero siete punto cero seis segundos Oeste con una distancia de once punto cuarenta y nueve metros; Tramo cuatro, Norte Quince grados cuarenta minutos cincuenta y dos punto doce segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto ochenta y nueve metros; Tramo cinco, Norte Cuarenta y seis grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y cuatro punto sesenta y ocho segundos Oeste con una distancia de cuarenta y tres punto noventa y ocho metros; Tramo seis, Norte Cincuenta y nueve grados cincuenta y dos minutos cuarenta y siete punto veintidós segundos Oeste con una distancia de setenta y cinco punto cincuenta y un metros; Tramo siete, Norte Sesenta y cuatro grados cuarenta y cuatro minutos treinta y cuatro punto treinta y tres segundos Oeste con una distancia de veintiocho punto cincuenta y nueve metros; Tramo ocho, Norte Treinta y ocho grados cero minutos treinta y ocho punto ochenta y ocho segundos Oeste con una distancia de dos punto noventa y dos metros; colindando en los primeros dos tramos con inmueble propiedad de la señora MARÍA PAULA MENDOZA, en los siguientes tres tramos colinda con inmueble propiedad de la señora MARÍA LAURA RODRÍGUEZ, posteriormente en los siguientes dos tramos colinda con inmueble propiedad del mismo FRANCISCO RODRÍGUEZ VILLANUEVA, y en el último tramo colinda con inmueble propiedad del señor SANTOS SILVESTRE GUEVARA, en todos los tramos con Río El Zapote de por medio. **LINDERO PONIENTE** partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte Veintitrés grados cincuenta y cuatro minutos veinte punto veinticinco segundos Este con una distancia de treinta y siete punto noventa y seis metros; Tramo dos, Norte Veintitrés grados veinticinco minutos cuarenta y siete punto trece segundos Este con una distancia de ochenta y cinco punto cincuenta y tres metros; Tramo tres, Norte Treinta y cinco grados diez minutos once punto cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de treinta y cuatro punto cincuenta y siete metros; Tramo cuatro, Norte Treinta y ocho grados cero cinco minutos veintitrés punto setenta y cuatro segundos Este con una distancia de treinta y seis punto noventa y dos metros; colindando en todos los tramos con inmueble propiedad del señor SANTOS SILVESTRE GUEVARA, con cerco alambrado de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. DESCRIPCIÓN TÉCNICA ZONA DE PROTECCIÓN. Descripción técnica del inmueble propiedad del señor FRANCISCO RODRÍGUEZ VILLANUEVA, ubicado en EL CAULOTE, CANTÓN CHUNTE, MUNICIPIO DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS con una extensión superficial de DOS MIL CUARENTA Y NUEVE PUNTO CERO NUEVE METROS CUADRADOS, equivalentes a DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UNO PUNTO OCHENTA Y CUATRO VARAS CUADRADAS. El vértice Nor Po-

niente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos diez mil cuatrocientos ochenta y tres punto veintinueve, ESTE quinientos cuarenta y ocho mil quinientos dieciséis punto noventa y seis. **LINDERO NORTE** partiendo del vértice Nor Poniente está formado por catorce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur Sesenta y cuatro grados cuarenta y cuatro minutos treinta y cuatro punto treinta y tres segundos Este con una distancia de treinta y uno punto cincuenta metros; Tramo dos, Sur Cincuenta y nueve grados cincuenta y dos minutos cuarenta y siete punto veintinueve segundos Este con una distancia de setenta y seis punto veintinueve metros; Tramo tres, Sur Cuarenta y seis grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y cuatro punto sesenta y ocho segundos Este con una distancia de cuarenta y cinco punto noventa y cinco metros; Tramo cuatro, Sur Quince grados cuarenta minutos cincuenta y dos punto doce segundos Este con una distancia de veinticuatro punto sesenta y nueve metros; Tramo cinco, Sur Veintinueve grados diecinueve minutos cero siete punto cero seis segundos Este con una distancia de nueve punto sesenta y cuatro metros; Tramo seis, Sur Cincuenta y siete grados diecisiete minutos cincuenta y cuatro punto ochenta y nueve segundos Este con una distancia de veintiuno punto cincuenta y siete metros; Tramo siete, Sur Setenta y siete grados cincuenta minutos diez punto once segundos Este con una distancia de veintiocho punto sesenta y tres metros; Tramo ocho, Norte Cuarenta y ocho grados doce minutos veinte punto cero siete segundos Este con una distancia de veinte punto cincuenta y dos metros; Tramo nueve, Norte Cuarenta grados cuarenta y tres minutos cuarenta y nueve punto veintinueve segundos Este con una distancia de veinticuatro punto veinte metros; Tramo diez, Norte Treinta y tres grados veintitrés minutos cero cuatro punto sesenta y cinco segundos Este con una distancia de dieciocho punto ochenta y un metros; Tramo once, Norte Sesenta y un grados cero cero minutos diecisiete punto cincuenta y dos segundos Este con una distancia de veinticuatro punto setenta y un metros; Tramo doce, Norte Cuarenta y cinco grados cuarenta y ocho minutos veintisiete punto setenta y seis segundos Este con una distancia de veintiséis punto noventa y cuatro metros; Tramo trece, Norte Cuarenta y tres grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y cinco punto cero dos segundos Este con una distancia de treinta punto veinticuatro metros; Tramo catorce, Norte Sesenta y cinco grados diecinueve minutos cincuenta y cuatro punto cero nueve segundos Este con una distancia de veintitrés punto ochenta y siete metros; colindando en todos los tramos con el mismo inmueble del que forma parte la zona de protección, con cerco sin materializar de por medio. **LINDERO ORIENTE** partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Sur Treinta y siete grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y ocho punto sesenta y ocho segundos Este con una distancia de tres punto noventa y seis metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de Sucesión ANTONIO DÍAZ, cerco alambrado de por medio. **LINDERO SUR** partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dieciséis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur Treinta y cuatro grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y cuatro punto veintiocho segundos Oeste con una distancia de dos punto veintiséis metros; Tramo dos, Sur Sesenta y cinco grados diecinueve minutos cincuenta y cuatro punto cero nueve segundos Oeste con una distancia de veintiuno punto ochenta y ocho metros; Tramo tres, Sur Cuarenta y tres grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y cinco punto cero dos segundos Oeste con una distancia de veintinueve punto treinta y ocho

metros; Tramo cuatro, Sur Cuarenta y cinco grados cuarenta y ocho minutos veintisiete punto setenta y seis segundos Oeste con una distancia de veintisiete punto sesenta y nueve metros; Tramo cinco, Sur Sesenta y un grados cero cero minutos diecisiete punto cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de veinticuatro punto catorce metros; Tramo seis, Sur Treinta y tres grados veintitrés minutos cero cuatro punto sesenta y cinco segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto noventa metros; Tramo siete, Sur Cuarenta grados cuarenta y tres minutos cuarenta y nueve punto veintinueve segundos Oeste con una distancia de veinticuatro punto ochenta y cinco metros; Tramo ocho, Sur Cuarenta y ocho grados doce minutos veinte punto cero siete segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto treinta y nueve metros; Tramo nueve, Norte Setenta y siete grados cincuenta minutos diez punto once segundos Oeste con una distancia de treinta y dos punto cero ocho metros; Tramo diez, Norte Cincuenta y siete grados diecisiete minutos cincuenta y cuatro punto ochenta y nueve segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto setenta y tres metros; Tramo once, Norte Veintinueve grados diecinueve minutos cero siete punto cero seis segundos Oeste con una distancia de once punto cuarenta y nueve metros; Tramo doce, Norte Quince grados cuarenta minutos cincuenta y dos punto doce segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto ochenta y nueve metros; Tramo trece, Norte Cuarenta y seis grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y cuatro punto sesenta y ocho segundos Oeste con una distancia de cuarenta y tres punto noventa y ocho metros; Tramo catorce, Norte Cincuenta y nueve grados cincuenta y dos minutos cuarenta y siete punto veintinueve segundos Oeste con una distancia de setenta y cinco punto cincuenta y un metros; Tramo quince, Norte Sesenta y cuatro grados cuarenta y cuatro minutos treinta y cuatro punto treinta y tres segundos Oeste con una distancia de veintiocho punto cincuenta y nueve metros; Tramo dieciséis, Norte Treinta y ocho grados cero cero minutos treinta y ocho punto ochenta y ocho segundos Oeste con una distancia de dos punto noventa y dos metros; colindando en los primeros cuatro tramos con inmueble propiedad de la señora ANA GLADIS RODRÍGUEZ, en los siguientes seis tramos colinda con inmueble propiedad de la señora MARÍA PAULA MENDOZA, posteriormente en los siguientes tres tramos colinda con inmueble propiedad de la señora MARÍA LAURA RODRÍGUEZ, en los dos tramos que continúan colinda con inmueble propiedad del mismo FRANCISCO RODRÍGUEZ VILLANUEVA, y en el último tramo colinda con inmueble del señor SANTOS SILVESTRE GUEVARA, en todos sus tramos con Río El Zapote de por medio. **LINDERO PONIENTE** partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Norte Veintitrés grados cincuenta y cuatro minutos veinte punto veinticinco segundos Este con una distancia de tres punto sesenta y nueve metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad del señor SANTOS SILVESTRE GUEVARA, cerco alambrado de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble lo valora en la cantidad de QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los diecinueve días del mes de marzo de dos mil veinticuatro. LICDA. MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNÁNDEZ, SECRETARIO DE PRIMERA INSTANCIA.

LICENCIADA MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS. AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado VLADIMIR SIGFREDO MORALES QUINTEROS, conocido por VLADIMIR SIGFREDO MORALES HERNANDEZ, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad homologado número: 02734522-7; y, con Tarjeta de Identificación de la Abogacía número: 0906564D2204228; en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales del señor JOSE MIRANDA ZEPEDA, mayor de edad, Motorista, del domicilio de Maryland, Estado de Frederick, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad homologado número: 02292409-2. Solicitando se le extienda TÍTULO SUPLETORIO a favor del señor JOSE MIRANDA ZEPEDA, de un inmueble ubicado en CANTON EL BAÑADERO, MUNICIPIO DE GUACOTECTI, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, con una extensión superficial de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PUNTO TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS, equivalentes a MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PUNTO CINCUENTA Y CUATRO VARAS CUADRADAS. El vértice Nor Oriente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos cuatro mil doscientos noventa y uno punto noventa y dos, ESTE quinientos treinta y seis mil setecientos cuarenta y siete punto setenta y nueve. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Sur Cuarenta y cinco grados treinta y tres minutos veinte punto noventa y ocho segundos Este con una distancia de dieciocho punto cincuenta y un metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de OSMARO MENJÍVAR, cerco sin materializar de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur Treinta y cinco grados diecisiete minutos cuarenta y siete punto setenta y un segundos Oeste con una distancia de diez punto treinta y nueve metros; Tramo dos, Sur Treinta y un grados catorce minutos veintitrés punto veintiséis segundos Oeste con una distancia de seis punto noventa y cuatro metros; Tramo tres, Sur Treinta y un grados veintisiete minutos veinticinco punto cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de once punto quince metros; Tramo cuatro, Sur Veintisiete grados cincuenta y siete minutos cincuenta y tres punto cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de cuatro punto setenta y seis metros; colindando en todos los tramos con LOTIFICACIÓN BRISAS DE SAN FIDEL, con cerco de alambre de linderos y calle antigua de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Norte Sesenta y seis grados trece minutos treinta y seis punto setenta y nueve segundos Oeste con una distancia de veintiocho punto cincuenta y un metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de OSMARO MENJÍVAR, pared de colindancia de por medio. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte Cuarenta y cuatro grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y siete punto cincuenta y dos segundos Este con una distancia de doce punto cincuenta y cinco metros; Tramo dos, Norte Cuarenta y seis grados veinticuatro minutos cincuenta y seis punto setenta y nueve segundos Este con una distancia de diez punto setenta y tres metros; Tramo tres, Norte Cuarenta y siete grados cuarenta y cuatro minutos quince punto treinta y cuatro segundos Este con una distancia de nueve punto veintidós metros; Tramo cuatro, Norte Cuarenta y cuatro grados cincuenta y cinco minutos veintitrés punto sesenta y cuatro segundos Este con una distancia de diez punto cero tres metros; colindando en el primer tramo una parte con inmueble propiedad de MARÍA AMANDA MIRA LACAYO, y otra parte con inmueble propiedad de GERMÁN IRAHETA; en el tramo dos y parte del tramo tres colinda con inmueble

con una distancia de nueve punto veintidós metros; Tramo cuatro, Norte Cuarenta y cuatro grados cincuenta y cinco minutos veintitrés punto sesenta y cuatro segundos Este con una distancia de diez punto cero tres metros; colindando en el primer tramo una parte con inmueble propiedad de MARÍA AMANDA MIRA LACAYO, y otra parte con inmueble propiedad de GERMÁN IRAHETA; en el tramo dos y parte del tramo tres colinda con inmueble propiedad siempre de GERMÁN IRAHETA, y lo restante del tramo tres y tramo cuatro colinda con inmueble propiedad de JOSÉ ALFARO; en todos los tramos con calle RN08N que conduce hacia Sensuntepeque, de por medio. Así se llega al vértice Nor Oriente, que es el punto donde se inició esta descripción. Dentro del inmueble, al poniente, se tiene una galera de estructura metálica con lámina metálica, de un área de SESENTA Y SIETE PUNTO TREINTA Y UN METROS CUADRADOS, y una bodega de sistema mixto con bloque de concreto contiguo a galera, de un área de dieciocho punto noventa y cinco metros cuadrados. DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE AFECTACIÓN DERECHO DE VÍA. Descripción técnica del área de afectación del derecho de vía que forma parte del inmueble propiedad del señor JOSÉ MIRANDA ZEPEDA, ubicado en Cantón El Bañadero, Jurisdicción de Guacotecti, Departamento de Cabañas, con una extensión superficial de CIENTO CINCUENTA PUNTO CERO CUATRO METROS CUADRADOS equivalentes a DOSCIENTOS CATORCE PUNTO SESENTA Y OCHO VARAS CUADRADAS. El vértice Nor Oriente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos cuatro mil doscientos noventa y uno punto noventa y dos, ESTE quinientos treinta y seis mil setecientos cuarenta y siete punto setenta y nueve. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Sur Cuarenta y cinco grados treinta y tres minutos veinte punto noventa y ocho segundos Este con una distancia de cuatro punto quince metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de OSMARO MENJÍVAR, cerco sin materializar de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur Cuarenta y siete grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y tres punto dieciséis segundos Oeste con una distancia de veintiocho punto diez metros; Tramo dos, Sur Cuarenta y cinco grados cuarenta minutos cincuenta punto diecisiete segundos Oeste con una distancia de trece punto veintitrés metros; colindando en ambos tramos con el mismo inmueble del cual forma parte el derecho de vía. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Norte Sesenta y seis grados trece minutos treinta y seis punto setenta y nueve segundos Oeste con una distancia de veintiocho punto cincuenta y un metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de OSMARO MENJÍVAR, pared de colindancia de por medio. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte Cuarenta y cuatro grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y siete punto cincuenta y dos segundos Este con una distancia de doce punto cincuenta y cinco metros; Tramo dos, Norte Cuarenta y seis grados veinticuatro minutos cincuenta y seis punto setenta y nueve segundos Este con una distancia de diez punto setenta y tres metros; Tramo tres, Norte Cuarenta y siete grados cuarenta y cuatro minutos quince punto treinta y cuatro segundos Este con una distancia de nueve punto veintidós metros; Tramo cuatro, Norte Cuarenta y cuatro grados cincuenta y cinco minutos veintitrés punto sesenta y cuatro segundos Este con una distancia de diez punto cero tres metros; colindando en el primer tramo una parte con inmueble propiedad de MARÍA AMANDA MIRA LACAYO, y otra parte con inmueble propiedad de GERMÁN IRAHETA; en el tramo dos y parte del tramo tres colinda con inmueble

propiedad siempre de GERMÁN IRAHETA, y lo restante del tramo tres y tramo cuatro colinda con inmueble propiedad de JOSÉ ALFARO; en todos los tramos con calle RN08N que conduce hacia Sensuntepeque, de por medio. Así se llega al vértice Nor Oriente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble lo valora en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los veintidós días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.- LICDA. MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNÁNDEZ, SECRETARIO DE PRIMERA INSTANCIA.

3 v. alt. No. W007641-1

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Juzgado se han presentado la Licenciada ISIS URIELINDA CALDERON BONILLA, mayor de edad, abogada, del domicilio de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, con tarjeta de identificación de la abogacía número: 140349431116068, actuando como apoderada general judicial con cláusula especial de la señora ROSA AMALIA VELASQUEZ MORAN, de cincuenta y siete años de edad, empleada, del domicilio de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 03564967-7, solicitando Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústico, situado en el Caserío El Chagüitillo, Cantón El Molino, Jurisdicción de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, según su antecedente es de la Capacidad Superficial, es de SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PUNTO OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS; de los linderos y colindancias siguientes: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Sur-Este, setenta y ocho grados treinta y cinco minutos cuarenta y nueve segundos, con una distancia de veintitrés punto doce metros; tramo dos, Sur-Este, setenta y nueve grados quince minutos cincuenta segundos, con una distancia de treinta y cuatro punto noventa y tres metros; colindando con, Urbano Martínez, con cerco de alambre de púas de lindero. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor oriente está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Sur-Este, catorce grados cinco minutos cuarenta y seis segundos, con una distancia de ocho punto ochenta y ocho metros; tramo dos, Sur-Este, diez grados cuarenta y siete minutos veintinueve segundos, con una distancia de dieciocho punto cuarenta y nueve metros; tramo tres, Sur-Este, nueve grados cuarenta minutos cuarenta y nueve segundos, con una distancia de quince punto ochenta y un metros; tramo cuatro, Sur-Este, ocho grados veintiséis minutos cincuenta y dos segundos, con una distancia de diecisiete punto treinta y cuatro metros; tramo cinco, Sur-Este, cuatro grados cincuenta y ocho minutos veintidós segundos, con una distancia de trece punto cuarenta y ocho metros, tramo seis, Sur-Este, dos grados veintinueve minutos cuarenta y cinco segundos, con una distancia de treinta y siete punto noventa y tres metros; tramo siete, Sur-Este, cinco grados veintiocho minutos treinta y tres segundos, con una distancia de nueve punto treinta y tres metros; tramo ocho, Sur-Este, nueve grados veintitrés minutos treinta y siete segundos, con una distancia de quince punto ochenta y un metros; tramo nueve, Sur-Este, once grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y cuatro segundos, con

una distancia de diez punto veintidós metros; colindando con, Urbano Martínez, con cerco vivo y alambre de púas de lindero. LINDERO SUR partiendo del vértice sur oriente está formado por once tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Noroeste, ochenta y nueve grados cuatro minutos diecisiete segundos con una distancia de siete punto diecisiete metros; tramo dos, Noroeste, ochenta y cuatro grados cero minutos dos segundos con una distancia de seis punto cero ocho metros; tramo tres, Noroeste, veintiún grados cuarenta y cuatro minutos seis segundos con una distancia de diecinueve punto veintidós metros; tramo cuatro Noroeste, dieciocho grados cincuenta y un minutos seis segundos con una distancia de trece punto quince metros; tramo cinco, Nor-Oeste, doce grados veintiún minutos treinta y nueve segundos con una distancia de nueve punto ochenta y cuatro metros; tramo seis, Nor-Oeste, diecinueve grados cincuenta minutos once segundos con una distancia de dieciséis punto cincuenta y cuatro metros; tramo siete, Noroeste, treinta y nueve grados cincuenta minutos treinta y tres segundos con una distancia de ocho punto sesenta y tres metros; tramo ocho, Noroeste, cincuenta y siete grados veintiséis minutos cincuenta y siete segundos con una distancia de dieciséis punto noventa y cinco metros; tramo nueve, Noroeste, cincuenta y tres grados veintiún minutos treinta y cuatro segundos con una distancia de veintiuno punto cuarenta y cinco metros; tramo diez, Nor-Oeste, sesenta y dos grados cincuenta y cuatro minutos treinta segundos con una distancia de dieciséis punto treinta y nueve metros; tramo once, Noroeste, sesenta y un grados cincuenta y un minutos cuarenta y seis segundos con una distancia de diecinueve punto diecinueve metros; colindando con, Teófilo Velásquez, callejón de entrada de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice sur poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Nor-Este, veinte grados treinta minutos cincuenta y cinco segundos con una distancia de quince punto cero metros; tramo dos, Nor-Este, veintidós grados veintinueve minutos veintidós segundos con una distancia de trece punto diecinueve metros; tramo tres, Nor-Este, veintiséis grados cuatro minutos veintiún segundos, con una distancia de treinta y dos punto sesenta metros; colindando con los señores, Cornelio Velásquez y Noris Yanira Velásquez De Velásquez, calle principal que conduce hacia Concepción de Oriente de por medio. Así se llega al vértice Nor poniente, que es donde se inicia la descripción. Valúa el inmueble descrito en la suma de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Dicho inmueble lo adquirió por compraventa de posesión material que le hizo al señor MAXIMINO VELASQUEZ, conocido por MAXIMINO VELASQUEZ MORAN, el día doce de mayo del año dos mil quince, y desde entonces posee materialmente el mismo.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los veintinueve días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. EDWARD ANTONIO VILLEGAS PORTILLO, SECRETARIO ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X044326-1

RENE ISIDRO GARCIA GIRON, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ILOBASCO, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada MARTHA GUADALUPE PEREZ DE OSORIO, mayor de edad, Abogada, actuando como Apoderada de la señora TERESA FLORES

VIUDA DE RIVAS, solicitando Título Supletorio a su favor de dos porciones de terreno rústico que forma un solo cuerpo, situado en el Cantón Maquilishuat, de la jurisdicción de Ilobasco, Cabañas, de la extensión superficial de CINCO MIL TRESCIENTOS PUNTO NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS; LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y seis grados dieciséis minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de cincuenta y cinco punto treinta y dos metros; colindando con Abel Valladares y Francisco Durán, Carretera Nacional de por medio. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por veintiún tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y tres grados treinta minutos diecinueve segundos Este con una distancia de siete punto dieciséis metros; Tramo dos, Sur sesenta y dos grados trece minutos veintinueve segundos Este con una distancia de dos punto veintidós metros; Tramo tres, Sur cincuenta y nueve grados cero dos minutos diez segundos Este con una distancia de dos punto setenta y un metros; Tramo cuatro, Sur sesenta y ocho grados treinta y nueve minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de dos punto cero nueve metros; Tramo cinco, Sur sesenta y seis grados catorce minutos cero ocho segundos Este con una distancia de cuatro punto setenta y tres metros; Tramo seis, Norte ochenta y cinco grados treinta y seis minutos cero tres segundos Este con una distancia de dos punto veintisiete metros; Tramo siete, Norte cincuenta y tres grados cincuenta minutos cero tres segundos Este con una distancia de doce punto cuarenta y siete metros; Tramo ocho, Norte cincuenta y un grados diecisiete minutos diecisiete segundos Este con una distancia de diez punto setenta y nueve metros; Tramo nueve, Norte cuarenta y siete grados cero seis minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de tres punto cuarenta y siete metros; Tramo diez, Norte treinta y un grados cincuenta y seis minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de doce punto sesenta metros; Tramo once, Sur treinta grados dieciocho minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de dos punto cuarenta y cuatro metros; Tramo doce, Sur veintiún grados dieciocho minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de tres punto sesenta y tres metros; Tramo trece, Sur cero cuatro grados cuarenta y seis minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de dos punto once metros; Tramo catorce, Sur trece grados treinta y seis minutos quince segundos Oeste con una distancia de ocho punto veintitrés metros; Tramo quince, Sur once grados treinta y ocho minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de ocho punto setenta y siete metros; Tramo dieciséis, Sur once grados once minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de ocho punto treinta y nueve metros; Tramo diecisiete, Sur dieciséis grados trece minutos catorce segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto cuarenta y dos metros; Tramo dieciocho, Sur cero nueve grados treinta minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de ocho punto setenta y nueve metros; Tramo diecinueve, Sur cero siete grados cuarenta y seis minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de nueve punto trece metros; Tramo veinte, Sur veintiún grados veintiséis minutos cincuenta segundos Este con una distancia de cinco punto cero cinco metros; Tramo veintiún, Sur veinticinco grados diez minutos veintiún segundos Este con una distancia de trece punto noventa y tres metros; colindando con Fredy Salinas y Santos Rudol Chacón. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y tres grados cincuenta minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de doce punto sesenta y tres metros; Tramo dos, Sur setenta y nueve grados diecisiete minutos treinta segundos Oeste con una distancia de tres punto setenta y cuatro metros; Tramo tres, Sur setenta y un grados cincuenta y

minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de seis punto treinta y ocho metros; Tramo cuatro, Sur sesenta y un grados treinta y nueve minutos quince segundos Oeste con una distancia de nueve punto veinte metros; Tramo cinco, Sur cuarenta y nueve grados treinta y tres minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de diez punto setenta y tres metros; Tramo seis, Sur setenta y siete grados veintiocho minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de dos punto ochenta metros; Tramo siete, Norte ochenta y tres grados treinta y cuatro minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de tres punto setenta metros; Tramo ocho, Sur ochenta y cuatro grados treinta y cuatro minutos trece segundos Oeste con una distancia de seis punto ochenta y seis metros; Tramo nueve, Norte ochenta y seis grados cero un minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de nueve punto ochenta y tres metros; colindando con Marta de la Paz Ramírez. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintisiete grados cuarenta y un minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de catorce punto veintitrés metros; Tramo dos, Norte treinta grados veintiocho minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de diez punto noventa y seis metros; Tramo tres, Norte veinticinco grados diez minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de siete punto diecinueve metros; Tramo cuatro, Norte veintiún grados once minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de ocho punto dieciocho metros; Tramo cinco, Norte veinticinco grados treinta y cuatro minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de dos punto cero cinco metros; Tramo seis, Norte veintiséis grados cero un minutos catorce segundos Oeste con una distancia de cuatro punto treinta y tres metros; Tramo siete, Norte treinta y cuatro grados cincuenta minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de tres punto treinta y ocho metros; Tramo ocho, Norte treinta y siete grados cero ocho minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de seis punto cero siete metros; colindando con Mauricio Ramírez y María Isabel Abarca Marineros, calle de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción.- ZONA DE RETIRO.

Descripción técnica con una extensión superficial de CIENTO QUINCE PUNTO SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS; LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y seis grados veintiséis minutos treinta segundos Este con una distancia de veinticuatro punto setenta y nueve metros; Tramo dos, Norte cuarenta y cuatro grados cuarenta minutos cero un segundos Este con una distancia de diecisiete punto ochenta y ocho metros; Tramo tres, Norte cincuenta y dos grados cincuenta y tres minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de doce punto cincuenta metros; colindando con Abel Valladares y Francisco Durán, Carretera Nacional de por medio. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y tres grados treinta minutos diecinueve segundos Este con una distancia de un punto once metros; colindando con Fredy Salinas. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y seis grados dieciséis minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de cincuenta y cinco punto treinta y dos metros; colindando con resto de la propiedad a titular. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y siete grados cero ocho minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de dos punto trece



metros; colindando con María Isabel Abarca Marineros, con calle de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las diez horas del día tres de abril de dos mil veinticuatro.- LIC. RENE ISIDRO GARCIA GIRON, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X044402-1

### **TITULO DE DOMINIO**

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada SARA NOHEMY LEMUS SARAVIA, en su calidad de Apoderada General Judicial del señor LUIS ADOLFO PORTILLO HERNANDEZ, de cincuenta y tres años de edad, Empleado, del domicilio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro millones ochocientos quince mil novecientos dieciocho-seis; quien solicita a su favor, se le extienda Título de Dominio, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio La Cruz, Octava Avenida Sur, Sin Número, Jurisdicción de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, de una extensión superficial de CIENTO SESENTA PUNTO TREINTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, el cual tiene las medidas y linderos siguientes: LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur catorce grados cuarenta y seis minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de tres punto cuarenta y seis metros; Tramo dos, Sur veinticuatro grados veintitrés minutos cuarenta y uno segundos Oeste con una distancia de ocho punto cuarenta y dos metros; colindando con CARLOS VIDAL ALVARENGA MARTINEZ y Octava Avenida Sur de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y dos grados cero cuatro minutos veinte segundos Oeste con una distancia de quince punto treinta y ocho metros; colindando con CECILIO FERNANDEZ LEMUS. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y siete grados treinta y seis minutos treinta y uno segundos Este con una distancia de cinco punto sesenta metros; Tramo dos, Norte treinta y siete grados cuarenta y seis minutos catorce segundos Este con una distancia de cinco punto cuarenta y cinco metros; colindando con DOMINGA MORALES CABEZA. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y tres grados dieciocho minutos veintiséis segundos Este con una distancia de dos punto sesenta y siete metros; Tramo dos, Sur setenta y tres grados cincuenta y uno minutos cero cero segundos Este con una distancia de nueve punto noventa y ocho metros, colindando con ELBA LUZ SANCHEZ ORELLANA y calle vecinal de por medio. Así se llega al vértice Nor Oriente, que es el punto donde se inició esta descripción. El interesado adquirió el inmueble a titular, por la declaratoria de Herederos,

otorgada a las quince horas treinta minutos del día veinticinco de marzo del año dos mil quince, del Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico, departamento de La Libertad, de parte de su madre la señora ANGELINA HERNANDEZ DE PORTILLO, con la cual se prueba la posesión material del inmueble; posesión que unida a la del actual poseedor, suman más de diez años, habiéndola ejercido en forma quieta, pacífica, ininterrumpida, y notoria hasta esta fecha. El inmueble descrito no tiene cargas reales o derechos a favor de terceros, no es dominante ni sirviente, y no está proindivisión con nadie, y lo valúa en la suma de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Que según certificación de denominación Catastral extendida por el Jefe de la Oficina de Mantenimiento Catastral de La Libertad, de la Dirección del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional del Centro Nacional de Registros, señor Milton Eduardo Villanueva Cárdenas, extendida el día veinte de diciembre de dos mil veintidós, en donde se hace constar que la posesión material del inmueble de interés es ejercida por el señor LUIS ADOLFO PORTILLO HERNANDEZ, y que no se encontró antecedente inscrito.

Los colindantes son todos de este domicilio, por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a los veintitrés días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.- LIC. ROBERTO ENRIQUE ALAS REYES, ALCALDE MUNICIPAL. LICDA. MARILYN ELIZABETH LÁZARO SALINAS, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X044391-1

### **SENTENCIA DE NACIONALIDAD**

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio trescientos sesenta frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

""NUMERO TRESIENTOS SESENTA. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de ISAYANA MARÍA ALGUERA MORALES, de origen y de nacionalidad nicaragüense, se hace el siguiente asiento:

""MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las once horas con cuarenta minutos del día siete de diciembre de dos mil veintitrés. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora ISAYANA MARÍA ALGUERA MORALES, originaria del Municipio de Managua, departamento de Managua, República de Nicaragua, con domicilio en el Municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, República de El Salvador, de nacionalidad Nicaragüense, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento, presentada el día veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés, solicita que se le otorgue dicha calidad

migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora ISAYANA MARÍA ALGUERA MORALES, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: ISAYANA MARÍA ALGUERA MORALES. Nacionalidad: Nicaragüense. Edad: 39 años. Profesión: Mercadeo y Publicidad. Estado Familiar: Casada. Pasaporte número: C02324441. Carné de Residente Definitivo Número: 1015294. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora ISAYANA MARÍA ALGUERA MORALES, en su solicitud agregada a folio doscientos trece, relacionó que por ser de origen y nacionalidad Nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio ciento setenta y siete del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las doce horas del día veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, mediante la cual se le concedió a la señora ISAYANA MARÍA ALGUERA MORALES, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora ISAYANA MARÍA ALGUERA MORALES, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento en original debidamente apostillado, extendido en Managua, el día diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés, por el Registro del Estado Civil de las Personas de Managua, República de Nicaragua, en el cual consta que bajo la partida número seiscientos trece, folio trescientos siete, tomo XX- quinientos setenta y dos, del libro de Nacimiento del año de mil novecientos ochenta y cuatro, quedó inscrito que la señora ISAYANA MARÍA ALGUERA MORALES, nació el día treinta de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro, en el municipio de Managua, departamento de Managua, República de Nicaragua, siendo sus padres, los señores José Antonio Alguera Ramírez y Aura del Socorro Morales de Alguera, ambos ya fallecidos, el cual corre agregado a folio doscientos doce; b) Fotocopia, confrontada con su original de carné de residente definitivo número un millón quince mil doscientos noventa y cuatro, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día trece de noviembre de dos mil veintitrés, con fecha de vencimiento el día veintitrés de noviembre de dos mil veintisiete, la cual corre agregada a folio ciento ochenta y seis; c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número C cero dos millones trescientos veinticuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno, a nombre de la señora ISAYANA MARÍA ALGUERA MORALES, expedido por autoridades de la República de Nicaragua, el día diecinueve de marzo de dos mil dieciocho, con fecha de vencimiento el día diecinueve de marzo de dos mil veintiocho, la cual corre agregada de folio ciento ochenta y nueve al doscientos once; d) Certificación de Partida de Matrimonio en original número diecisiete, folio diecinueve, del Libro de Partidas de Matrimonios número cero cero seis, que la Alcaldía Municipal de San Salvador, departamento de San Salvador, llevó en el año dos mil trece, expedida el día catorce de noviembre de dos mil veintitrés, en la cual consta que la señora ISAYANA MARÍA ALGUERA MORALES, contrajo matrimonio civil con el señor Moisés Salomón López Osorio, de nacionalidad salvado-

reña, el día diez de mayo de dos mil ocho, ante los oficios notariales de Carlos Alberto Arroyo Ligarte, estableciéndose que la contrayente usará sus apellidos de la siguiente manera: ALGUERA MORALES; la cual corre agregada a folio ciento ochenta y siete; y e) Fotocopia simple del Documento Único de Identidad de su cónyuge, el señor Moisés Salomón López Osorio, de nacionalidad salvadoreña, número cero dos millones setecientos noventa y cuatro mil doscientos catorce- dos, expedido en el Municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, el día veinticinco de julio de dos mil diecinueve, con fecha de vencimiento el día veinticuatro de julio de dos mil veintisiete, la cual corre agregada a folio ciento ochenta y ocho. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por la señora ISAYANA MARÍA ALGUERA MORALES, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACION Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la persona solicitante debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora ISAYANA MARÍA ALGUERA MORALES, comprueba por medio de su Certificado de Nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad Nicaragüense, cumpliendo con lo regulado en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora ISAYANA MARÍA ALGUERA MORALES, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora ISAYANA MARÍA ALGUERA MORALES, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud

realizada a este Ministerio por la señora ISAYANA MARÍA ALGUERA MORALES, en la que manifiesta expresamente su voluntad de 'adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora ISAYANA MARÍA ALGUERA MORALES, por ser de origen y nacionalidad nicaragüense y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO, MINISTRO.

""RUBRICADA""

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas del día veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA.

""RUBRICADA""

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,  
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. X044252

#### JUICIO DE AUSENCIA

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MARCOS; SAN SALVADOR, AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en el JUICIO CIVIL EJECUTIVO, promovido inicialmente en el Juzgado Cuarto de lo Civil de San Salvador, continuado en el Juzgado Primero de lo Civil de San Salvador, y ahora en este Juzgado, por el Abogado NATIVIDAD DE LEON BENITEZ, conocido por LEON BENITEZ, y actualmente por el Abogado DENNYS HORACIO CRUZ AGUILAR, como Apoderados del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra la señora JUANA GUADALUPE SERRANO DE JORGE, conocida por JUANA GUADALUPE SERRANO RAMÍREZ, según escrito de fecha quince de enero del presente año, el Abogado CRUZ AGUILAR, manifiesta: que desconoce el domicilio actual de

la señora JUANA GUADALUPE SERRANO DE JORGE, conocida por JUANA GUADALUPE SERRANO RAMÍREZ, y si se encuentra fuera o dentro de la República, así mismo si ha dejado Procurador o Representante legal para que la represente en el presente Juicio Civil Ejecutivo que promueve en su contra, por lo que viene a iniciar el correspondiente incidente de nombramiento de Curador Especial con base al Art. 141 Pr. C.

En consecuencia, se previene que si la referida ausente no declarada señora JUANA GUADALUPE SERRANO DE JORGE, conocida por JUANA GUADALUPE SERRANO RAMÍREZ, tuviese procurador o representante legal, se presente a este Juzgado a comprobar dicha circunstancia dentro de los quince días subsiguientes a la tercera publicación de este aviso.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Marcos; San Salvador, a las doce horas y quince minutos del día veintidós de enero del año dos mil veinticuatro.- MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MARCOS. LIC. RICARDO HUMBERTO CORNEJO SAMAYOA, SECRETARIO.

1 v. No. X044192

#### DISEÑO INDUSTRIAL

No. de Expediente: 2024006912

No. de Presentación: 20240032861

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado FUENTES VILLATORO, JOSE MARCO, MEDICO(A), del domicilio de DISTRITO DE NUEVO CUSCATLAN, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD ESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como PROPIETARIO Y CREADOR, solicitando se conceda Registro del DISEÑO INDUSTRIAL



Denominado TORTILLA DE MAIZ EN FORMA DE CONO, por el término improrrogable de DIEZ AÑOS, con Clasificación Internacional CL01 01.

Se refiere a: La solicitud fue presentada a las once horas y nueve minutos del día veintisiete de febrero del año dos mil veinticuatro.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

1 v. No. X044131

**NOMBRE COMERCIAL**

No. de Expediente: 2024223485

No. de Presentación: 20240375168

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DIEGO ENRIQUE BERRIOS MARQUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión CLINICA VETERINARIA SAN ANTONIO ABAD y diseño. Sobre las palabras CLINICA, VETERINARIA, SAN ANTONIO y ABAD, individualmente consideradas, no se concede exclusividad por ser términos de uso común o necesarios en el comercio; se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre: el tipo de letra, el diseño que le acompaña y la disposición de los colores. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS VETERINARIOS.

La solicitud fue presentada el día trece de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintidós de marzo del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X044356-1

**CONVOCATORIAS****CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE SOCIOS**

La infrascrita Gerente General Propietaria de la sociedad salvadoreña que gira bajo la denominación social de CONTINENTAL TOWERS EL SALVADOR, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CONTINENTAL TOWERS EL SALVADOR, LTDA. DE C.V., en base al artículo 117 y 118 del Código de Comercio, y el Pacto Social, por este medio CONVOCA a los socios de la sociedad a celebrar Junta General Ordinaria de Socios, el día veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro, a las dieciséis horas, la cual se realizará en Avenida La Capilla, pasaje ocho No. 359 -C, Colonia San Benito, San Salvador, San Salvador, conforme a la agenda siguiente:

1. Establecimiento de quórum.

2. Presentación de la Memoria de Labores de la Administración.
3. Presentación y aprobación de los Estados Financieros del ejercicio contable 2022 (Presentados, pendientes de aprobación) y 2023.
4. Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus emolumentos para el ejercicio contable 2024.
5. Nombramiento del Auditor Fiscal y fijación de sus emolumentos para el ejercicio contable 2024.
6. Resultados del Ejercicio contable 2023.

La Junta General de Socios se considerará legalmente reunida en primera convocatoria con la presencia o representación de por lo menos la mitad del capital social.

En caso de requerirse una segunda convocatoria, la misma se realizará a las dieciséis horas del día treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro, en Avenida La Capilla, pasaje ocho No. 359 -C, Colonia San Benito, San Salvador, San Salvador. En ese caso la Junta General de Socios se considerará legalmente reunida con cualquiera que sea el número de los concurrentes.

Tanto en primera como en segunda convocatoria cada socio gozará de un voto por cada dólar de los Estados Unidos de América de su aportación, y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por la mayoría de las votos presentes o representados.

San Salvador, a los dieciocho días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.

ANTONIETA MARÍA GRANILLO,  
GERENTE GENERAL PROPIETARIA.

CONTINENTAL TOWERS EL SALVADOR, LTDA. DE C. V.

3 v. alt. No. W007592-1

**CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE SOCIOS**

La infrascrita Gerente General Propietaria de la sociedad salvadoreña que gira bajo la denominación social de COLLOCATION TECHNOLOGIES EL SALVADOR, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que podrá abreviarse COLLOCATION TECHNOLOGIES EL SALVADOR, LTDA. DE C. V., en base al artículo 117 y 118 del Código de Comercio, y el Pacto Social, por este medio CONVOCA a los socios de la sociedad a celebrar Junta General Ordinaria de Socios, el día veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro, a las dieciséis horas con treinta minutos, la cual se realizará en Avenida La Capilla, pasaje ocho No. 359 -C, Colonia San Benito, San Salvador, San Salvador, conforme a la agenda siguiente:

1. Establecimiento de quórum.
2. Presentación de la Memoria de Labores de la Administración.
3. Presentación y aprobación de los Estados Financieros del ejercicio contable 2022 (Presentados, pendientes de aprobación) y 2023.
4. Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus emolumentos para el ejercicio contable 2024.

5. Nombramiento del Auditor Fiscal y fijación de sus emolumentos para el ejercicio contable 2024.
6. Resultados del Ejercicio contable 2023.

La Junta General de Socios se considerará legalmente reunida en primera convocatoria con la presencia o representación de por lo menos la mitad del capital social.

En caso de requerirse una segunda convocatoria, la misma se realizará a las dieciséis horas con treinta minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro, en Avenida La Capilla, pasaje ocho No. 359 -C, Colonia San Benito, San Salvador, San Salvador. En ese caso la Junta General de Socios se considerará legalmente reunida con cualquiera que sea el número de los concurrentes.

Tanto en primera como en segunda convocatoria cada socio gozará de un voto por cada dólar de los Estados Unidos de América de su aportación, y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por la mayoría de las votos presentes o representados.

San Salvador, a los dieciocho días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.

ANTONIETA MARÍA GRANILLO,  
GERENTE GENERAL PROPIETARIA.  
COLLOCATION TECHNOLOGIES EL SALVADOR,  
LTDA. DE C. V.

3 v. alt. No. W007596-1

#### CONVOCATORIA

El Administrador Único Propietario de la sociedad AVICOLA MEJÍA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse AVIME, S. A. DE C. V., por este medio CONVOCA a sus accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, a celebrarse a las nueve horas del día nueve de mayo de dos mil veinticuatro, en las instalaciones de la sociedad ubicadas en: Kilómetro veintinueve y medio, Carretera a Sonsonate, Cantón Entre Ríos, Entrada a Atehuán, Colón, La Libertad. La AGENDA a desarrollar será la siguiente:

- 1) Establecimiento de quórum.
- 2) Lectura de la agenda.
- 3) Lectura del acta de la sesión anterior.
- 4) Sustitución de Auditor Externo y Fiscal para el ejercicio comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023.
- 5) Creación de la Oficialía de Cumplimiento de la Sociedad.
- 6) Nombramiento del Delegado de Cumplimiento titular y suplente de la Sociedad
- 7) Aprobación de Estados Financieros del año 2023.
- 8) Nombramiento de Auditor Externo para el ejercicio del 1 de enero al 31 de diciembre 2024.
- 9) Nombramiento de Auditor Fiscal para el ejercicio del 1 de enero al 31 de diciembre 2024.
- 10) Cierre de la sesión.

En caso de no haber quórum se convoca por segunda vez para las nueve horas del día diez de mayo de dos mil veinticuatro, en el mismo lugar.

El quórum necesario para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente constituida, en la primera fecha de convocatoria, será de la mitad más una de las acciones presentes o representadas y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes.

La Junta General Ordinaria se considerará válidamente constituida en la segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de Acciones presentes o representadas y sus resoluciones se tomarán por la mayoría de votos presentes.

En la ciudad de Colón, 4 de abril de 2024.

ANTONIO ABDALA MEJÍA HANDAL,  
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO.  
AVIME, S. A. DE C. V.

3 v. alt. No. W007597-1

#### CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE SOCIOS

La infrascrita Gerente General Propietaria de la sociedad salvadoreña que gira bajo la denominación social de TELECOM BUSINESS SOLUTION, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que podrá abreviarse TELECOM BUSINESS SOLUTION, LTDA. De C. V., en base al artículo 117 y 118 del Código de Comercio, y el Pacto Social, por este medio CONVOCA a los socios de la sociedad a celebrar Junta General Ordinaria de Socios, el día veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro, a las diecisiete horas, la cual se realizará en Avenida La Capilla, pasaje ocho No. 359 -C, Colonia San Benito, San Salvador, San Salvador, conforme a la agenda siguiente:

1. Establecimiento de quórum.
2. Presentación de la Memoria de Labores de la Administración.
3. Presentación y aprobación de los Estados Financieros del ejercicio contable 2022 (Presentados, pendientes de aprobación) y 2023.
4. Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus emolumentos para el ejercicio contable 2024.
5. Nombramiento del Auditor Fiscal y fijación de sus emolumentos para el ejercicio contable 2024.
6. Resultados del Ejercicio contable 2023.

La Junta General de Socios se considerará legalmente reunida en primera convocatoria con la presencia o representación de por lo menos la mitad del capital social.

En caso de requerirse una segunda convocatoria, la misma se realizará a las diecisiete horas del día treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro, en Avenida La Capilla, pasaje ocho No. 359 -C, Colonia San Benito, San Salvador, San Salvador. En ese caso la Junta General de Socios se considerará legalmente reunida con cualquiera que sea el número de los concurrentes.

Tanto en primera como en segunda convocatoria cada socio gozará de un voto por cada dólar de los Estados Unidos de América de su aportación, y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes o representados.

San Salvador, a los dieciocho días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.

ANTONIETA MARÍA GRANILLO,  
GERENTE GENERAL PROPIETARIA.  
TELECOM BUSINESS SOLUTION, LTDA. DE C. V.

3 v. alt. No. W007599-1

### CONVOCATORIA

La Junta Directiva de PROGRESO Y DESARROLLO, S. A. DE C. V.. CONVOCA a sus accionistas a una SESION DE JUNTA GENERAL a celebrarse en las instalaciones de Sala de Eventos Delibanquetes, Salón Cristal, situado en Calle y Colonia La Mascota, No. 521, San Salvador, de las dieciséis horas en adelante del día dieciséis de mayo del año dos mil veinticuatro.- En dicha Junta se conocerán asuntos de carácter Ordinario que aparecen en la agenda siguiente:

Sesión de Junta General Ordinaria

Agenda:

- 1.- Lectura del Acta anterior y aprobación de la misma;
- 2.- Lectura de la Memoria de Labores de la Junta Directiva y presentación de los Estados Financieros del Ejercicio 2023;
- 3.- Dictamen e informe del Auditor Externo;
- 4.- Aprobación de la Memoria de Labores de la Junta Directiva y de los Estados Financieros del Ejercicio de 2023
- 5.- Aplicación de Resultados;
- 6.- Nombramiento del Auditor Externo y Fiscal Propietario y Suplente, y fijación de sus emolumentos.

El quórum necesario para el establecimiento de la Junta General Ordinaria de Accionistas, en primera convocatoria. será de la mitad más una del total de las acciones, o sea trescientas mil una acciones; si no hubiera quórum en la fecha y hora señalada, se convoca para el día diecisiete de mayo del año dos mil veinticuatro, a la misma hora y en el mismo lugar indicado anteriormente; en este caso la Junta será válida cualquiera que sea el número de las acciones presentes o representadas y las decisiones se tomarán con el voto de la mayoría de las acciones presentes o representadas.

San Salvador, 05 de abril de 2024.

PROGRESO Y DESARROLLO, S. A. DE C. V.

JOSE ANTONIO SALAVERRIA BORJA,  
PRESIDENTE.

3 v. alt. No. W007604-1

### CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad Anónima de Capital Variable, CLINICA DE EMERGENCIA OCCIDENTAL, S. A. DE C. V. (CLIMESA)

Convoca a sus accionistas, a JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, que se celebrará en sus oficinas situadas en la segunda Calle Oriente y Calle a Sapopapa, Colonia Santa Marina de la ciudad de Santa Ana, el día lunes 20 de mayo del 2024 a las quince horas en adelante, en donde se conocerá, discutirá y resolverá la siguiente agenda.

AGENDA

1. Establecimiento y comprobación del quórum y firma del acta de asistencia.
2. Lectura y aprobación del Acta de la sesión Anterior.
3. Memoria de labores de la Junta Directiva del ejercicio 2023
4. Presentación del Balance General al 31 de diciembre de 2023, Estado de Pérdidas y Ganancias y Anexos por el periodo comprendido del 1° de Enero al 31 de diciembre de 2023.
5. Informe del Auditor Externo.
6. Nombramiento del Auditor Externo, Fijar su periodo y sus honorarios.
7. Aplicación de Resultados correspondientes al Ejercicio 2023.
8. Cualquier otro asunto que propongan los Señores Accionistas que estén de acuerdo con las leyes y el pacto social y se pueda conocer y resolver en esta Junta General.

Para celebrar esta Junta General Ordinaria de Accionistas, deberán estar presentes o representados cuando menos la mitad más una de las acciones que forman el capital social o sea 2,690 acciones.

En caso de no haber quórum en la hora y fecha señalada anteriormente, por este medio se convoca para celebrar dicha Junta con la misma agenda y el mismo lugar, para el día miércoles 22 de mayo de 2024., a las quince horas, con el número de acciones presentes o representadas.

Santa Ana, 21 de marzo de 2024

DR. OSCAR A. MONTES DELGADO,  
PRESIDENTE.

3 v. alt. No. W007609-1

### CONVOCATORIA

La junta directiva de Invasiones de Productos Médicos, Sociedad Anónima de Capital Variable, de conformidad a lo establecido en el artículo 228 del Código de Comercio, convoca a sus accionistas a Junta General Ordinaria que se celebrará en primera convocatoria a las dieciséis horas del día nueve de mayo de dos mil veinticuatro, en la Sala de Juntas del Hospital de Especialidades Nuestra Señora de la Paz, de la ciudad de San Miguel, en la que se desarrollará la siguiente agenda:

PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO:

1. Verificación del quórum.

2. Lectura de acta anterior,
3. Lectura de memoria de labores de la junta directiva, por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023 para su aprobación.
4. Lectura de los Estados Financieros del ejercicio económico del 1 de enero al 31 de diciembre 2023 para su aprobación.
5. Conocimiento del informe del auditor externo.
6. Nombramiento del auditor externo del ejercicio 2024 y fijación de sus emolumentos.
7. Aplicación de los resultados.

**QUORUM**

Para que la junta general ordinaria se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria, deberá estar representada, por lo menos, la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes. Si la junta general ordinaria se reuniera en la segunda fecha de la convocatoria, por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, se convoca por Segunda Vez, para celebrar la sesión conforme a la agenda anterior para las diecisiete horas del día diez de mayo de dos mil veinticuatro en el mismo lugar. Se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de acciones representadas, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

San Miguel al uno de abril del año dos mil veinticuatro.

Atentamente,

**DR. RONAL ALBERTO CASTELLANOS ALFARO,**

**DIRECTOR SECRETARIO.**

3 v. alt. No. X044083-1

**CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA**

El director presidente de la junta directiva de CREDICAMPO, S.C de R. L de C. V. En cumplimiento del artículo XIII del pacto social, convoca a junta general ordinaria de socios, a realizarse el día jueves 16 de mayo de 2024 en primera convocatoria, a partir de las 9:00 a. m. en las instalaciones de CREDICAMPO; 14 Calle Poniente No.1-A, Colonia Hirtleman, San Miguel, El Salvador CA. De no realizarse en primera convocatoria por falta de quórum, se establece segunda convocatoria para el día viernes 24 de mayo de 2024, a las 9:00 a.m. en la misma dirección. La agenda a desarrollar es la siguiente:

1. Establecimiento del quórum.
2. Mensaje del presidente.
3. Lectura, aprobación o modificación de la agenda a desarrollar.
4. Lectura, observaciones o ratificación de la redacción del acta anterior.
5. Presentación y aprobación de la memoria de labores de la junta directiva del año 2023.

6. Presentación de los estados financieros 2023 para su aprobación.
7. Informe del auditor externo del ejercicio 2023.
8. Informe de plan anual y presupuesto 2024.
9. Nombramiento del auditor financiero y fiscal para el 2024, y asignación de sus emolumentos.
10. Propuesta de aumento de capital.
11. Aplicación de resultados acumulados de ejercicios anteriores.
12. Informe de gobierno corporativo.
13. Cierre.

De conformidad a lo señalado en el artículo XIII del pacto social y el artículo 240 del Código de Comercio, se establece quórum en primera convocatoria con el 50% más uno de los socios citados y en segunda convocatoria de conformidad a lo señalado en el artículo 241 del código de comercio, se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de socios.

San Miguel, a los 25 días de mes de marzo de dos mil veinticuatro.

**BRIGIDO CANDELARIO GARCÍA ÁLVAREZ,**

**DIRECTOR PRESIDENTE.**

3 v. alt. No. X044306-1

**REPOSICION DE CERTIFICADOS**

La Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito Migueleña de Responsabilidad Limitada, que se abrevia ACOMI DE R. L

**AVISA:** Que a sus Oficinas se ha presentado la propietaria del Certificado a Plazo Fijo Serie No. 03-01327, por la suma de SEIS MIL DOLARES 00/100 de los Estados Unidos de América, (\$6,000.00), Cuenta # 022405-03-01, solicitando la Reposición de dicho Certificado, por haberlo Extraviado, lo que se hace del conocimiento del público en general para efectos legales del caso de conformidad a los art. 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la 3ra Publicación de este aviso no se recibe oposición alguna, se procederá a Reponer el Certificado en referencia.

San Miguel, 01 de abril de 2024.

**JORGE ALBERTO ESCOBAR BERNAL,**

**REPRESENTANTE LEGAL.**

3 v. alt. No. W007590-1

La Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito Migueleña de Responsabilidad Limitada, que se abrevia ACOMI DE R. L

AVISA: Que a sus Oficinas se ha presentado la propietaria del Certificado a Plazo Fijo Serie No. 01-0734, por la suma de DIEZ MIL CIENDOLARES 00/100 de los Estados Unidos de América, (\$10,100.00), Cuenta # 048437-03-02, solicitando la Reposición de dicho Certificado, por haberlo Extraviado, lo que se hace del conocimiento del público en general para efectos legales del caso de conformidad a los art. 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la 3ra Publicación de este aviso no se recibe oposición alguna, se procederá a Reponer el Certificado en referencia.

San Miguel, 01 de abril de 2024.

JORGE ALBERTO ESCOBAR BERNAL,  
REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. W007591-1

ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LAS SEÑORAS DEL MERCADO MUNICIPAL NUMEROS DOS DE SANTA ANA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (ACACSEMERSA DE R.L.), hace del conocimiento del público en general, que a sus oficinas ubicadas en la 8va Av. Sur entre 13 y 15 Calle Poniente No. 50, se ha presentado la señora SILVIA YANET DUARTE UMAÑA y el señor OMAR MARTINEZ GARCIA; en calidad de Beneficiarios del señora VICTORIA UMAÑA DUARTE; expresando que han extraviado el siguiente Certificado a Depósito a Plazo Fijo número 3594, amparado bajo la cuenta de depósito a plazo fijo número 610010370175 constituido el 10 de noviembre 2012 a 360 días plazo por un monto de \$ 5,000.00, del cual ellas son las beneficiarias, solicitando su reposición.

En consecuencia, de lo anterior, se hace de conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

Santa Ana, 19 de marzo 2024.

Atentamente,

LIC. LIDIA IVETTE FUENTES DE MORÁN,  
JEFA DE OPERACIONES  
COOPERATIVA ACACSEMERSA DE R. L.  
AGENCIA: OFICINA CENTRAL

3 v. alt. No. W007606-1

#### AVISO

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S. A

Comunica: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósitos a Plazo Fijo #20160075241 de Agencia Usulután, emitido el día 17/04/2012 a un plazo de 180 días el cual devenga una tasa de interés anual del 3.00% solicitando la reposición de dicho certificado, por habersele extraviado. En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 22 de marzo de 2024.

JULIO ALFONSO GARCÍA INGLES,  
SUB-GERENTE DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. W007610-1

#### AVISO

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S. A

Comunica: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósitos a Plazo Fijo #20130032202 de Agencia San Miguel Centro, emitido el día 10/04/2003 a un plazo de 30 días el cual devenga una tasa de interés anual del 2.80% solicitando la reposición de dicho certificado, por habersele extraviado. En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 22 de marzo de 2024.

JULIO ALFONSO GARCÍA INGLES,  
SUB-GERENTE DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. W007611-1

#### AVISO

S.A.C. INTEGRAL, S. A.

Comunica que se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 013346 Por \$10,000.00 a 390 días Plazo, solicitando su reposición, por lo tanto, se hace del conocimiento al público en General para los efectos legales correspondientes que transcurrido treinta días después de la última publicación de este aviso y no existiendo oposición alguna, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, Jueves 05 de Abril de 2024.

HUGO MARCELO VÁSQUEZ,  
COORDINADOR DE CUENTAS PASIVAS,  
S.A.C. INTEGRAL, S. A.

3 v. alt. No. X044248-1



ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE CIUDAD BARRIOS de R.L que a sus oficinas en Avenida Gerardo Barrios N°15, B° Concepción, Ciudad Barrios, San Miguel.

Se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO N° 2812-405-2001402, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO POR (\$426.47).

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

Ciudad Barrios, San Miguel, 20 de marzo de 2024.

JOSÉ JUVENCIO BOLAÑOS,  
PRESIDENTE DE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

3 v. alt. No. X044251-1

EL BANCO DE AMERICA CENTRAL S.A.

AVISA: Que en sus oficinas se ha presentado el Sr. Francisco Antonio Funes Belloso, en representación de la titular MARTA MILLEIDE CAMPOS, propietario del Certificado No. 91513 cuenta No. 301546390, emitido el día 04 del mes de marzo del año 2021, en agencia Banca Privada, solicitando reposición de dicho Certificado, por habersele extraviado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales del caso. Transcurridos 30 días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiese ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, a los 03 días del mes de marzo de 2024.

NANCY GONZÁLEZ,  
SUPERVISOR OPERATIVO,  
BANCA PRIVADA.

3 v. alt. No. X044394-1

### **DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDADES**

El Infrascrito Secretario de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad Anónima de Capital Variable, del domicilio de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, que gira con la denominación de "BODEGAS ALAGISA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "BODEGAS ALAGISA, S.A DE C.V."

CERTIFICA: Que según consta en el Libro de Actas de Juntas Generales que lleva esta Sociedad, se encuentra asentada el Acta de Junta General Extraordinaria de Accionistas número SESENTA celebrada en San Salvador, departamento de San Salvador, a las catorce horas del día dos de abril de dos mil veinticuatro, en cuyo punto UNO literal A, consta el acuerdo que literalmente dice:

""""PUNTO UNO. DISOLUCION Y LIQUIDACION

A. ACUERDO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD Y NOMBRAMIENTO DEL CONSEJO DE LIQUIDADORES.

El Presidente de esta Junta expuso a los presentes la necesidad de proceder a la disolución y posterior liquidación de la Sociedad, por lo que se propone acordar la disolución y el nombramiento del Consejo

de liquidadores de conformidad a lo establecido en el Pacto Social de la Sociedad, estableciéndose el plazo máximo de dos años para realizar la liquidación de la Sociedad. Con base a lo expuesto y presentación realizada por el Presidente, esta Junta General Extraordinaria de Accionistas por unanimidad de votos de los accionistas presentes ACUERDA:

1. Disolver la sociedad por libre voluntad, de conformidad al Artículo 187, romano IV del Código de Comercio, debiéndose publicar este acuerdo por una vez en un Diario de Circulación Nacional y en el Diario Oficial, y posteriormente inscribirse en el Registro de Comercio.
2. Después de disuelta la Sociedad, a la denominación social se agregará la frase "EN LIQUIDACIÓN". También se acordó proceder oportunamente a la liquidación de la Sociedad y de conformidad a lo establecido en el pacto social, se nombra el Consejo de Liquidadores, de la Sociedad que estará conformado por: ANGEL SERRANO SAGASTUME, quien es mayor de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, portador de su Documento Único de Identidad número cero cero cinco siete ocho dos cuatro dos - nueve; JUAN MARTINEZ, conocido por JUAN MARTÍNEZ CHONG, quien es mayor de edad, Contador, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad número cero cero uno seis tres tres seis ocho - seis; y EDGARDO ALFONSO ESCALANTE TONIATTI, quienes es mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad número cero dos seis cinco cero siete -ocho; quienes conforman el Consejo de Liquidación y serán los administradores y representantes legales de la Sociedad durante el período de la liquidación y a quienes se les fija el plazo de DOS AÑOS para practicar la liquidación y tendrán las facultades y obligaciones establecidas en la Ley, quedando facultados conjuntamente para otorgar y realizar todos los actos y contratos inherentes o conexos con la liquidación de la Sociedad, incluyendo la escritura pública de liquidación y su inscripción en el Registro de Comercio.
3. Una vez sea aprobado el Balance Final de liquidación por la Junta General de Accionistas, los liquidadores lo depositarán en el Registro de Comercio y podrán proceder a hacer a los accionistas los pagos que corresponden a cada uno de ellos.
4. De conformidad a lo prescrito en el artículo trescientos cuarenta inciso tercero del Código de Comercio, se designan como depositarios de los documentos sociales, libros y papeles de la Sociedad que se liquida los señores Edgardo Alfonso Escalante Toniatti y Juan Martínez, conocido por Juan Martínez Chong. El depósito durará diez años. """"

El infrascrito Secretario de la Junta General Extraordinaria de Accionistas hace constar que los liquidadores electos han manifestado expresamente su aceptación, para el cargo que han sido nombrados.

Para los efectos que se estimen pertinentes, se extiende la presente certificación, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los dos días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

JUAN MARTÍNEZ, conocido por JUAN MARTÍNEZ CHONG,  
SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL  
EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.  
Bodegas Alagisa, S.A. de C.V.

El Infrascrito Secretario de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad Anónima de Capital Variable, del domicilio de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, que gira con la denominación de "INVERSIONES ALAGISA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse INVERSIONES ALAGISA, S.A. de C.V.

CERTIFICA: Que según consta en el Libro de Actas de Juntas Generales que lleva esta sociedad, se encuentra asentada el Acta de Junta General Extraordinaria de Accionistas número TREINTA Y TRES celebrada en San Salvador, departamento de San Salvador, a las catorce horas treinta minutos del día dos de abril de dos mil veinticuatro, en cuyo punto UNO literal A, consta el acuerdo que literalmente dice:

\*\*\*\*\*PUNTO UNO. DISOLUCION Y LIQUIDACION.

A. ACUERDO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD Y NOMBRAMIENTO DEL CONSEJO DE LIQUIDADORES.

El Presidente de esta Junta expuso a los presentes la necesidad de proceder a la disolución y posterior liquidación de la Sociedad, por lo que se propone acordar la disolución y el nombramiento del Consejo de Liquidadores de conformidad a lo establecido en el Pacto Social de la Sociedad, estableciéndose el plazo máximo de dos años para realizar la liquidación de la Sociedad. Con base a lo expuesto y presentación realizada por el Presidente, esta Junta General Extraordinaria de Accionistas por unanimidad de votos de los accionistas presentes ACUERDA:

1. Disolver la sociedad por libre voluntad de conformidad al Artículo 187, romano IV del Código de Comercio, debiéndose publicar este acuerdo por una vez en un Diario de Circulación Nacional y en el Diario Oficial, y posteriormente inscribirse en el Registro de Comercio.
2. Después de disuelta la Sociedad, a la denominación social se agregará la frase "EN LIQUIDACIÓN". También se acordó proceder oportunamente a la liquidación de la Sociedad y de conformidad a lo establecido en el pacto social, se nombran el Consejo de Liquidadores de la Sociedad, que estará conformado por: 1) ÁNGEL ALBERTO SERRANO SAGASTUME, quien es mayor de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, portador de su Documento Único de Identidad número cero cero cinco siete ocho dos cuatro dos - nueve y 2) JUAN MARTINEZ, conocido por JUAN MARTÍNEZ CHONG, quien es mayor de edad, Contador, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad número cero cero uno seis tres seis ocho - seis; quienes conforman el Consejo de Liquidación y serán los administradores y representantes legales de la Sociedad durante el período de la liquidación y a quienes se les fija el plazo de DOS AÑOS para practicar la liquidación y tendrán las facultades y obligaciones establecidas en la Ley, quedando facultados conjuntamente para otorgar y realizar todos los actos y contratos inherentes o conexos con la liquidación de la Sociedad, incluyendo la escritura pública de liquidación y su inscripción en el Registro de Comercio.
3. Una vez sea aprobado el Balance Final de liquidación por la Junta General de Accionistas, los liquidadores lo depositarán en el Registro de Comercio y podrán proceder a hacer a los accionistas los pagos que corresponden a cada uno de ellos.
4. De conformidad a lo prescrito en el artículo trescientos cuarenta inciso tercero del Código de Comercio, se designan como depositarios de los documentos sociales, libros y

papeles de la Sociedad que se liquida a los señores Edgardo Alfonso Escalante Toniatti y Juan Martínez, conocido por Juan Martínez Chong. El depósito durará diez años".

El infrascrito Secretario de la Junta General Extraordinaria de Accionistas hace constar que los liquidadores electos han manifestado expresamente su aceptación, para el cargo que han sido nombrados.

Para los efectos que se estimen pertinentes, se extiende la presente certificación, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los dos días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

EDGARDO ALFONSO ESCALANTE TONIATTI,  
SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL  
EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.

Inversiones Alagisa, S.A. de C.V.

1 v. No. W007650

LA INFRASCrita SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, Sesión Extraordinaria de la empresa "Desarrollo para El Trabajo, S.A. de C.V.", CERTIFICA: Que en acta No. 15 con fecha 07 de marzo de 2024, del libro de actas en el punto seis, textualmente dice:

6. Acuerdo de disolución y liquidación de la Sociedad.

La Representante Legal, Ingeniera Dalila Portillo de Orellana, tomó la palabra y presentó la propuesta de Disolución y Liquidación de la Sociedad; llegando por unanimidad al acuerdo de disolver y liquidar la Sociedad por libre voluntad de conformidad al artículo ciento ochenta y siete, romano cuarto del Código de Comercio y que ese acuerdo deberá publicarse en la forma legal y posteriormente inscribirse en el Registro de Comercio.

Y para ser presentada en Imprenta Nacional, se extiende la presente en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con cuarenta minutos del día ocho de marzo de dos mil veinticuatro.

ANDREA RENEE ORELLANA PORTILLO,  
SECRETARIA DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

1 v. No. X044180

El Infrascrito Secretario de la Junta General de Accionistas de la Sociedad BLUE COMM, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse BLUE COMM, S.A. DE C.V.,

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas de la sociedad, se encuentra asentada el Acta número TREINTA Y OCHO de la Sesión de Junta General Extraordinaria, celebrada a las dieciocho horas del día cuatro de marzo del año dos mil veinticuatro, en la cual consta el Punto UNO y DOS que literalmente DICEN:

\*\*\*\*\*PUNTO UNO: ACUERDO DE DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD. El Presidente Ingeniero José Ramón Sanfeliú Rivera, manifiesta a la Junta General Extraordinaria de Accionistas que conforme lo establecido en la compraventa del activo mayoritario de la Sociedad, los accionistas acordaron y se obligaron a no realizar actividades de competencia con la Sociedad compradora que se dedi-

cará al mismo rubro de BLUE COMM, S.A. DE C.V., dejando a ésta sin actividades que realizar; lo cual es del conocimiento de todos los Accionistas, por lo que estima conveniente llevar a cabo la Disolución de la Sociedad, en base al artículo 187 del Código de Comercio, romano IV, que literalmente reza: "Las sociedades de capitales, se disuelven por cualquiera de las siguientes causas: (...) IV- Acuerdo de la junta general de accionistas, en sesión extraordinaria especialmente convocada al efecto y con el voto favorable de las tres cuartas partes de las acciones. El pacto social puede aumentar, pero no disminuir, la proporción de acciones exigida en este caso". Por lo que no existiendo contradicción en el pacto social de la Sociedad BLUE COMM, S.A. DE C.V., la Junta General Extraordinaria de Accionistas, después de oír las explicaciones dadas por el Presidente, por unanimidad de votos del cien por ciento de los Accionistas ACUERDAN: PROCEDER A LA DISOLUCION Y CONSECUENTE LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD BLUE COMM, S.A. DE C.V. DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 187 ROMANO IV DEL CODIGO DE COMERCIO, ESTABLECIENDOSE UN PLAZO MAXIMO DE DOS AÑOS PARA LIQUIDAR LA SOCIEDAD. Asimismo se autoriza al señor Irwin Mauricio Lazo Guatemala, con Documento Único de Identidad número cero dos dos cinco nueve nueve seis cuatro - tres y Número de Identificación Tributaria homologado, para que realice el trámite de inscripción y retire cualquier documentación relacionada. """"

""""PUNTO DOS: NOMBRAMIENTO DE LIQUIDADOR. De conformidad a lo establecido a la cláusula XXXV del pacto social, los accionistas por unanimidad de votos, ACUERDAN nombrar como Liquidador al Licenciado Marvyn Eliseo Chávez Rodríguez, mayor de edad, Licenciado en Contaduría Pública, de nacionalidad salvadoreña, y del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado cero uno dos siete siete dos tres ocho - ocho. El liquidador está presente, y de forma expresa acepta el cargo que se les confiere. El Liquidador será depositario de los bienes, libros y documentos de la Sociedad. """"

Y para los usos que se estime conveniente extendiendo la presente certificación, en la Ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

IRWIN MAURICIO LAZO GUATEMALA,  
SECRETARIO JUNTA GENERAL  
EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS  
BLUE COMM, S.A. DE C.V.

1 v. No. X044258

### EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: A la señora MARLENI ELIZABETH ORTIZ SALAZAR, mayor de edad, Comerciante, del domicilio de Candelaria de la Frontera, departamento de Santa Ana, con DUI número 03241867-9,

HACESABER: Que en PROCESO EJECUTIVO CIVIL clasificado bajo la Ref. 533-PEC-22 (C3), promovido por el Licenciado MARCOS ANTONIO AGUILAR COTO, mayor de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, con DUI número 01965648-6, y tarjeta de identificación de Abogado número 02104D412108050, en calidad de Apoderado de la ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE

LAS SEÑORAS DEL MERCADO MUNICIPAL A NÚMERO DOS DE SANTA ANA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia ACACSEMERSA DE R.L., con NIT 0210-100265-001-4, reclamando cantidad de dinero, se presentó demanda la cual fue admitida el día 04 de enero del año 2023, juntamente con los siguientes documentos: i) copia certificada por notario de poder general judicial; ii) original de documento privado autenticado de Mutuo autenticado; iii) constancia y estado de crédito; iv) copias simples de DUI y Tarjeta de Identificación de Abogado del apoderado y NIT de la Asociación Cooperativa acreedora; y habiéndose agotado los mecanismos de búsqueda idóneos a efecto de localizar a la demandada en comento para notificarle personalmente, sin que ello haya sido posible; en auto de esta fecha, se ordena el emplazamiento por edicto a la señora MARLENI ELIZABETH ORTIZ SALAZAR. En razón de ello, deberá comparecer en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES posteriores a la última publicación de este edicto, a contestar la demanda presentada en su contra y a ejercer los correspondientes derechos, aclarando que, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 67 y siguientes del Código Procesal Civil y Mercantil, que instaura la procuración obligatoria, se le requiere a dicho señor, que la contestación de la demanda y cualquier acto personal, lo deberá hacer por medio de Abogado. Asimismo, se aclara que de no comparecer en el plazo indicado se procederá a nombrarle un curador Ad-Litem para que la represente en el presente proceso, de conformidad al artículo 186 inciso 4º del Código Procesal Civil y Mercantil.

Dado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los doce días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. W007607

El Suscrito Juez Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, Licenciado José Baudilio Amaya Ortez,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con treinta y cinco minutos del veintiuno de julio del dos mil veinte, se admitió la demandan del Proceso Ejecutivo Mercantil, clasificado con el NUE: 01629-20-MRPE-1CM1-160-02, promovido por los Licenciados Jaime Tulio Salvador Aranda Hernández, Edgar Alexander Fuentes Joya y Zulma Yasmin Fuentes; en calidad de Apoderados Generales Judiciales con Cláusula Especial de la Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito Migueleña de Responsabilidad Limitada, que se abrevia ACOMIDER.L., de este domicilio, con NIT: 1217-290572-001-0; contra los señores Enmanuel Vásquez Ramos; y Araceli Ramos Bonilla; el demandado Enmanuel Vásquez Ramos, Mayor de edad, Empleado, de este domicilio, con DUI: 04684746-6 y NIT: 1216-310176-101-2 es actualmente de domicilio ignorado; razón por la cual se procede a EMPLAZARLO por medio de este edicto, para que comparezca a este Juzgado a manifestarse en cuanto a su defensa, contestando la demanda incoada en su contra dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a la última publicación de este edicto, debiendo nombrar Apoderado (Abogado), cumpliendo los requisitos de postulación preceptiva que establece la Ley, artículos 66, 67, 68 y 69 del Código Procesal Civil y Mercantil, y de no tener recursos económicos suficientes, recurra a la Procuraduría General de la República, para asistencia legal, según artículo 75 del referido código. Caso contrario, una vez transcurrido el plazo antes señalado se le nombrará un Curador Ad Litem, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil; y el proceso continuará sin su presencia.

Lo que se hace de conocimiento público, para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las nueve horas treinta y cinco minutos del diecinueve de marzo del dos mil veinticuatro.- LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

1 v. No. W007629

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO, CON SEDE EN TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: AL SEÑOR FELIX DAVID GARCIA CHICAS, LO SIGUIENTE: Que se ha ordenado su emplazamiento por medio de este edicto en el proceso ejecutivo, tramitado bajo el Número Único de Expediente: 18-PE-2022-6, promovido por la ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COMUNAL DE AGUA CALIENTE DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACAYCCOMAC DE R.L." representada procesalmente por el Licenciado MAYNOR LEE GOMEZ GOMEZ, en su contra, en su calidad de fiador y codeudor solidario, así como de los señores: VERONICA MARICELA OROZCO CORTEZ, CESAR GERARDO LOPEZ DELGADO, la primera en calidad de deudora principal, y el segundo en calidad de fiador y codeudor solidario, según resolución proveída a las nueve horas cuarenta y dos minutos del día trece de febrero del año dos mil veinticuatro, para notificarle el decreto de embargo, y la demanda que lo motiva, para que le sirva de legal emplazamiento y comparezca a este Juzgado a estar a derecho y a contestar la demanda en el plazo de DIEZ DÍAS contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído por medio de edicto, por desconocerse de su domicilio o paradero actual, pese a haber efectuado diligencias de localización, de conformidad a lo establecido en el Art. 185 CPCM, una vez se efectúen las respectivas publicaciones por una sola vez en el Diario Oficial, y por tres veces en el Periódico de Mayor Circulación Nacional, caso contrario se le nombrará un Curador Ad-Litem, para que lo represente en el referido proceso ya arriba mencionado, todo de conformidad al Art. 186 del CPCM. Razón por la cual este Juzgado ha admitido la demanda incoada en su contra, por reunir los presupuestos procesales de los Arts. 459 y siguientes del CPCM y se ha ordenado notificar el decreto de embargo y demanda que lo motiva. Se le previene al demandado, que, si tuviese Procurador o Representante legal acreditado en el país, se presente a este Juzgado una vez transcurra el término de las referidas publicaciones y compruebe dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Chalatenango, a los trece días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZÁLEZ, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

1 v. No. W007642

MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ DOS,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con cinco minutos del día cinco de septiembre de dos mil veintidós, se admitió la demanda en el Proceso Ejecutivo de referencia 234-PE-22-2CM2 (1), promovido por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, con dirección en: Calle Rubén Darío, Número Novecientos Uno, entre Quince y Diecisiete Avenida Sur, San Salvador, por medio de su representante procesal, Licenciado DENNY HORACIO CRUZ AGUILAR, con dirección en: Veintinueve Calle Poniente y Once Avenida Norte, Centro Comercial Veintinueve, Local Siete, Tercera Planta, Colonia Layco, San Salvador, en contra del demandado CARLOS ORLANDO

HERRERA PÉREZ, mayor de edad, Empleado, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00392218-8, y Número de Identificación Tributaria 0210-291176-101-1, actualmente de domicilio ignorado; razón por la cual se procede a EMPLAZAR por medio de este edicto al referido demandado, para que comparezca a este Juzgado a manifestarse en cuanto a su defensa, contestando la demanda incoada en su contra dentro de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente día a la tercera publicación de este edicto, para lo cual deberá nombrar Abogado que le represente, de conformidad a lo establecido en el Art. 67 CPCM, caso contrario, una vez transcurrido el plazo antes señalado se le nombrará un Curador Ad Litem para que le represente en el proceso, de conformidad al artículo 186 CPCM; el cual continuará sin su presencia.

Lo que se hace de conocimiento público, para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las ocho horas con diecisiete minutos del día seis de febrero de dos mil veinticuatro.- LICDA. MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LICDA. SARAH ELISSA LOPEZ CAMPOS, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. X044172

LICENCIADA AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en el proceso promovido por el Licenciado Dennys Horacio Cruz Aguilar, en calidad de mandatario del Fondo Social para la Vivienda, en contra de la señora Sonia Verónica Beltrán, se ha ordenado notificar el decreto de embargo a la demandada, a fin de ser emplazada de la demanda, y habiendo sido buscada según diligencias realizadas por la solicitante, ignorándose su actual domicilio y si ha dejado procurador u otro representante legal acreditado en el país, por lo que solicitó se le notifique el decreto de embargo mediante edicto de conformidad Art.186 CPCM., a la referida demandada, quien es mayor de edad, ama de casa y del domicilio de Tonacatepeque, con DUI 00159540-6. Razón por la cual el Juzgado ha admitido la solicitud respectiva, ordenando la publicación del edicto en la forma señalada en el artículo arriba indicado. Se le previene a la demandada si tuvieren procurador o representante legal, se presente éste a este Tribunal dentro de los diez días después de la última publicación y compruebe dicha circunstancia, advirtiéndole que de no presentarse dentro del plazo antes señalado, el presente proceso continuará sin su presencia.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los seis días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.- LICDA. AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LICDO. JOSE ISRAEL GARCIA LOPEZ, SECRETARIO.

1 v. No. X044174

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. DE SAN MIGUEL, al demandado, señor MOISES ANTONIO GAMEZ SARMIENTO, mayor de edad, empleado, de este domicilio, con documento único de identidad número 02993109-0 y tarjeta de identificación tributaria número 1217240783-101-3.

HACE SABER: Que en este Juzgado, ha sido demandado en PROCESO ESPECIAL EJECUTIVO CIVIL, clasificado con NUE

02173-23-CVPE-ICM1-250-04, promovido por la Licenciada KARLA GUADALUPE FERNANDEZ ESCOBAR; en calidad de Apoderada General Judicial de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO, Y APROVISIONAMIENTO CORINTO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia ACOACAC DE R.L., representada legalmente por el señor Julio Cesar Ortez Rodríguez, junto a la demandada, la Abogada KARLA GUADALUPE FERNANDEZ ESCOBAR, anexó la siguiente documentación: a) Mutuo simple, otorgado por el señor MOISES ANTONIO GAMEZ SARMIENTO, por la cantidad de trescientos dólares de los Estados Unidos de América, a favor de la referida asociación cooperativa; y b) Visto bueno extendido por la contadora general de la asociación demandante; c) Y copia certificada notarialmente de poder general judicial otorgado por la demandante, a favor de la Licenciada KARLA GUADALUPE FERNANDEZ ESCOBAR; en razón de desconocerse su residencia, se le comunica que cuenta con el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente al de la última publicación, para comparecer a este Juzgado a contestar la demanda y ejercer su derecho de defensa, lo cual puede hacer nombrando Apoderado, de lo contrario el proceso continuará y se seguirá con el trámite de Ley; y para que sirva de legal emplazamiento.

Se libra el presente edicto en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, el día veintidós de febrero de dos mil veinticuatro.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

1 v. No. X044191

ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMENEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL JUEZ TRES, DE ESTE DISTRICTO JUDICIAL. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en este Tribunal se lleva el Proceso Ejecutivo Civil bajo la Referencia: 07991-22-CVPE-3CM3, promovido por la Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito de Profesionales en Administración de Empresas y Carreras Afines de Responsabilidad Limitada, que se abrevia COASPAE DE R.L., por medio de su Apoderada General Judicial Licenciada Nora Elizabeth Herrera Carpio, en contra del señor Manuel Silvestre Alvarado Oliva. Por haberse agotado los medios disponibles a fin de localizar al demandado señor Manuel Silvestre Alvarado Oliva, quien es mayor de edad, estudiante, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 01936605-7; con Número de Identificación Tributaria: 0406-240274-101-5 SE LE EMPLAZA POR ESTE MEDIO AL DEMANDADO SEÑOR MANUEL SILVESTRE ALVARADO OLIVA, PARA QUE EN EL PLAZO DE DIEZ DIAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la última publicación de este Edicto, se presente a este Tribunal ubicado en Diagonal Universitaria y Diecisiete Calle Poniente, Centro de Gobierno, Edificio del Centro Judicial Integrado de Derecho Privado y Social, a contestar la demanda y ejercer su derecho de defensa y contradicción, sino lo hiciera el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad-litem, para que lo represente en el mismo, de conformidad al Art. 186 CPCM.

Se le advierte, al señor MANUEL SILVESTRE ALVARADO OLIVA, que de conformidad a lo establecido en el Art. 67 CPCM todas las actuaciones deberán realizarse por medio de procurador y en caso de carecer de recursos económicos podrán solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República tal como lo establece el Art. 75 CPCM.

El presente edicto publíquese una sola vez en el Tablero Judicial de este Tribunal, así mismo, por una sola vez en el Diario Oficial y por tres veces en un periódico impreso de circulación diaria y nacional según el Art. 186 CPCM.

LIBRADO: En el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil Juez Tres: San Salvador, a las doce horas y cinco minutos del día diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro.- LIC. ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMENEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ 3.- LIC. MARVIN ALEXANDER FLORES PEREZ, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. X044250

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, al señor DAVID TORRES ACOSTA, de sesenta y nueve años de edad. Pintor Mecánico, del domicilio de ciudad y Departamento de San Salvador, con número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- cero uno cero nueve cinco cuatro- cero cero tres- nueve.

HACE SABER: Que ha sido demandado en el Proceso Civil Declarativo Común de Prescripción Extintiva Ordinaria, por el señor OSCAR ERNESTO LOPEZ; de sesenta y un años de edad, Electricista, del domicilio de Surrey, Estado de Columbia Británica, Canadá, con Documento Único de Identidad Número cero cinco uno siete siete tres dos nueve- cero; con Número de Identificación Tributaria cero seis cero cuatro- uno cuatro cero dos- uno cero uno- cero, a través de su apoderado Licenciado DANIEL ANTONIO ZEPEDA GONZALEZ, de cuarenta años de edad, Abogado, del domicilio de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, con tarjeta de Identificación de Abogado número cero uno cero tres cuatro cuatro cinco A dos uno dos dos nueve cuatro siete , y con Número de Identificación Tributaria cero ciento tres- doscientos cuarenta mil trescientos ochenta y tres- ciento uno- cero; habiendo señalado el correo electrónico danielzepeda@hotmail.com.; para oír notificaciones, y en vista de no ser posible la localización y desconocer el paradero del demandado, la parte actora ha solicitado se le emplace por medio de edicto, de conformidad al Art.186. CPCM; por lo cual se libra el presente edicto para que el demandado conteste la demanda dentro de los VEINTE DIAS siguientes a su verificación, de conformidad con el Art. 283 CPCM.- Advértase al demandado que al contestar la demanda debe darle cumplimiento a lo que señala el Art. 67.CPCM, es decir deberá hacerse a través de procurador nombramiento que debe recaer en un Abogado de la República, mandato que debe contener las facultades contenidas en el Art. 69 inc. 1°. CPCM; y de no tener recursos económicos suficientes, recurra a la Procuraduría General de la República, para asistencia legal de conformidad al Art.75.CPCM.- Así mismo se le previene al demandado, que pasados diez días desde la última publicación que se realice sin que se haya apersonado al proceso, el mismo continuará sin su presencia, procediéndose a nombrarle un curador Ad-litem para que la represente en el mismo.

Se hace constar que con la demanda presentada se agregaron los siguientes documentos, certificaciones Registrales de escritora número 46 compraventa Inmueble e Hipoteca, Escritura número 161, compraventa de Inmueble certificación extractada del inmueble, Fotocopia certificada del poder general, carnet de Abogado del apoderado de la parte actora, copias de Documentos Únicos de Identidad y copias de los Números de Identificación Tributarias.

Y para los efectos legales correspondientes se extiende en presente edicto de emplazamiento, en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las once horas siete minutos del día diez de noviembre de dos mil veintitrés.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. X044260

LICENCIADA CLAUDIA EUGENIA RIVAS DE HENRIQUEZ, Jueza Segundo de lo Civil y Mercantil de San Vicente con residencia en San Sebastián, Departamento de San Vicente,

HACE SABER: Que a través de resolución provista, a las quince horas y treinta minutos del día once de enero del año dos mil veinticuatro, en el juicio ejecutivo clasificado bajo la referencia número 106-E-2015, promovido por la Abogada ANA DOLORES MUÑOZ FLORES, en calidad de Apoderada General Judicial de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COMUNAL "DR. JOSÉ ANTONIO RUÍZ" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, se ordenó emplazar por medio de edicto al demandado ROGER STEVE VILLEDA PEREZ, de veintiocho años de edad en aquel entonces, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01191828-2, con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0702-020283-101-6 y de quien se desconoce su residencia actual, hasta por la cantidad OCHO MIL DOSCIENTOS ONCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON QUINCE CENTAVOS DE DOLAR (\$8,211.15) en concepto de capital, más el interés del DIECISEIS POR CIENTO ANUAL, sobre saldos de capital, más el TRES POR CIENTO de interés MENSUAL sobre cuotas en mora a partir del día OCHO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE; y de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por medio del presente edicto se procede a emplazar al demandado ROGER STEVE VILLEDA PEREZ, para que en el plazo de diez días, posteriores a la tercera publicación del presente edicto en periódico de circulación diaria nacional y en el Diario Oficial por solo una vez, conteste la demanda incoada en su contra y ejerza su derecho, para lo cual deberá nombrar Abogado que le represente, de conformidad al artículo 67 del Código Procesal Civil y Mercantil, y si careciese de recursos económicos para sufragar la contratación de abogado particular, se le advierte que puede solicitar a la Procuraduría General de la República que le sea designado un Abogado para que lo represente gratuitamente en dicho proceso, tal como lo establece el artículo 75 CPCM. Si no lo hicieren se les nombrará un Curador Ad-Lítem en su oportunidad.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN VICENTE CON RESIDENCIA EN SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, uno de febrero del año dos mil veinticuatro. LICDA. CLAUDIA EUGENIA RIVAS DE HENRIQUEZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN VICENTE CON RESIDENCIA EN SAN SEBASTIAN. LICDA. KARLA IVONNE GAMEZ MENDEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. X044371

LICENCIADA CLAUDIA EUGENIA RIVAS DE HENRIQUEZ, Jueza Segundo de lo Civil y Mercantil de San Vicente, con residencia en San Sebastián, departamento de San Vicente. AL PÚBLICO: Para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las nueve horas del día nueve de febrero del dos mil veinticuatro, en el Proceso Especial Ejecutivo, bajo referencia 6-E-2022, promovido por la Licenciada ANA DOLORES MUÑOZ FLORES, en calidad de Apoderada General Judicial de la Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito Comunal Doctor José Antonio Ruiz de Responsabilidad Limitada, que se abrevia ACODJAR DE RL; en contra de los señores JASMIN IVETH ARGUETA ARGUETA, en calidad de Deudora y ROBERTO ALEJANDRO HENRIQUEZ RAMOS, en calidad de Codeudor Solidario, se ordenó emplazar por medio de edicto, el cual deberá publicarse por una sola vez en el Diario Oficial y tres veces en un periódico de circulación diaria y nacional, en virtud de desconocer su residencia actual; y de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por medio del presente edicto se procede a emplazar al demandado ROBERTO ALEJANDRO HENRIQUEZ RAMOS, de treinta años de edad en aquel entonces, Estudiante, del Domicilio de Ciudad Delgado, del Departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad 03924246-9; para que en el plazo de DIEZ DÍAS, posteriores a la tercera publicación del presente edicto, conteste la demanda incoada en su contra y ejerza sus derechos, para lo cual deberá nombrar Abogado que le represente, de conformidad al artículo 67 del Código Procesal Civil y Mercantil, y si careciese de recursos económicos para sufragar la contratación de abogado particular, se le advierte que puede solicitar a la Procuraduría General de la República que le sea designado un Abogado para que lo represente gratuitamente en dicho proceso, tal como lo establece el artículo 75 CPCM. Si no lo hiciere se le nombrará un Curador Ad Lítem, en su oportunidad.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN VICENTE, CON RESIDENCIA EN SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, a las nueve horas quince minutos del día nueve de febrero del dos mil veinticuatro. LICDA. CLAUDIA EUGENIA RIVAS DE HENRIQUEZ, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. KARLA IVONNE GÁMEZ MÉNDEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. X044375

LICDA. CLAUDIA EUGENIA RIVAS DE HENRIQUEZ, Jueza Interina del Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Vicente, con residencia en San Sebastián, AL PÚBLICO: Para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, de las diez horas del día once de diciembre de dos mil veintitrés, en el Juicio Especial Ejecutivo bajo referencia número 45-E-2022/5, promovido por la Licenciada ANA DOLORES MUÑOZ FLORES; en calidad de

Apoderada General Judicial de la Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito Comunal "Dr. José Antonio Ruíz" de responsabilidad Limitada, que se abrevia ACODJAR DE R.L. que posee número de Identificación Tributaria número 1009-201273-101-9 en contra de los señores RAMIRO JOSE ARTIGA SANCHEZ y TERESA SANCHEZ DE ARTIGA, se ordenó emplazar por medio de edicto al señor RAMIRO JOSE ARTIGA SANCHEZ, de veinticinco años de edad en aquel entonces, Estudiante, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad número cero cinco cuatro cero seis uno seis uno-ocho y portador de su Tarjeta de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cien mil ochocientos noventa y seis-ciento cincuenta y uno-nueve; quien se desconoce su residencia actual; y de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por medio del presente edicto se procede a emplazar al señor RAMIRO JOSE ARTIGA SANCHEZ, para que en el plazo de diez días, posteriores a la publicación por una vez en el Diario Oficial y tres veces en el periódico de circulación diaria nacional del presente edicto, conteste la demanda incoada en su contra y ejerza sus derechos, para lo cual deberá nombrar Abogado que lo represente, de conformidad al artículo 67 del Código Procesal Civil y Mercantil, y si careciese de recursos económicos para sufragar la contratación de Abogado Particular, se le advierte que puede solicitar a la Procuraduría General de la República que le sea designado un Abogado para que lo represente gratuitamente en dicho proceso, tal como lo establece el artículo 75 CPCM. Si no lo hiciere se le nombrará un curador AD LITEM en su oportunidad.

Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Vicente, con residencia en San Sebastián, a las once horas y quince minutos del día dos de febrero de dos mil veinticuatro. LICDA. CLAUDIA EUGENIA RIVAS DE HENRIQUEZ, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINA. LICDA. KARLA IVONNE GAMEZ MENDEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. X044378

LICDA. CLAUDIA EUGENIA RIVAS DE HENRIQUEZ, Juez Segundo de lo Civil y Mercantil de San Vicente, con residencia en San Sebastián, Departamento de San Vicente, AL PÚBLICO: Para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las quince horas del día uno de febrero del año dos mil veinticuatro, en el Juicio Especial Ejecutivo bajo referencia número 29-E-2021, promovido por la Licenciada Ana Dolores Muñoz Flores, en calidad de Apoderada General Judicial de la Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito Comunal "Dr. José Antonio Ruíz" de Responsabilidad Limitada, que se abrevia ADODJAR de R. L., que posee número de Identificación Tributaria número: 1009-201273-101-9, en contra de las señoras Alicia Ramírez Ramírez de Juárez, María Aminta Viuda de Pérez y Victoria Blanco Ramos, se ordenó emplazar por medio de edicto a la señora

ALICIA RAMÍREZ RAMÍREZ DE JUÁREZ; quien al momento de suscribir el documento obligacional, era de cincuenta y cuatro años de edad, Enfermera Auxiliar, del domicilio de Apopa, portadora de su Documento Único de Identidad 00305613-1; y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0429-280262-101-4, de quien se desconoce residencia actual; y de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por medio del presente edicto se procede a emplazar a la señora ALICIA RAMÍREZ RAMÍREZ DE JUÁREZ; para que en el plazo de diez días, posteriores a una publicación en el Diario Oficial y tercera publicación del presente edicto, en periódico de circulación diaria nacional, conteste la demanda incoada en su contra y ejerza sus derechos, para lo cual deberá nombrar Abogado que lo represente, de conformidad al artículo 67 del Código Procesal Civil y Mercantil, y si careciese de recursos económicos para sufragar la contratación de Abogado particular, se le advierte que puede solicitar a la Procuraduría General de la República que le sea designado un Abogado para que lo represente gratuitamente en dicho proceso, tal como lo establece el artículo 75 CPCM. Si no lo hiciere se le nombrará un curador Ad Litem en su oportunidad.

Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Vicente, con residencia en San Sebastián, Departamento de San Vicente, a un día del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.- LICDA. CLAUDIA EUGENIA RIVAS DE HENRIQUEZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN VICENTE, CON RESIDENCIA EN SAN SEBASTIAN, DEPTO. DE SAN VICENTE. LICDA. KARLA IVONNE GAMEZ MENDEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. X044379

MARÍA MERCEDES ARGÜELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. Al público.

HACESABER: Que mediante resolución proveída en este Tribunal, a las quince horas con treinta minutos del día veinte de marzo del año dos mil veinticuatro, la Suscrita Jueza de conformidad al Art. 186 del C.P.C.M, RESOLVIÓ:.. " EMPLÁCESE por Edictos a la señora MARIA DOMINGA MURCIA ORELLANA, y el señor JESÚS ADOLFO ÁLVAREZ VARGAS...

HÁGASE SABER: Que se ha iniciado Proceso Declarativo Común de Establecimiento Legal de Servidumbre de Tránsito, en este Juzgado bajo referencia PDC 07-2019-1(4), promovido inicialmente por los Licenciados RAUL ARMANDO MARTINEZ MARTINEZ y HEYNE FANISI NUÑEZ SORIANO, en su calidad de Apoderados Generales Judiciales con Cláusula Especial del señor FELIX ANTONIO NUÑEZ DERAS, en contra de los señores DIGNA CECILIA CLAVEL NÚÑEZ, de cuarenta y seis años de edad, empresaria, del domicilio de Santa Rita, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero cinco seis siete dos uno cero nueve-cuatro; JESÚS ADOLFO ÁLVAREZ VARGAS, mayor de edad, empleado, del domicilio de Silverthome, Estado de Colorado, Estados Unidos de América, del domicilio de Santa Rita, Departamento de Chalatenango,

con Documento Único de Identidad número cero tres cinco nueve seis tres cinco cero-cero; JAMIE MICHELLE ALVAREZ, mayor de edad, del domicilio de Silverthome, Estado de Colorado, Estados Unidos de América y del domicilio de Santa Rita, Departamento de Chalatenango, con pasaporte número cinco seis seis cero ocho cuatro cinco ocho ocho; Y a la señora MARIA DOMINGA MURCIA ORELLANA, mayor de edad, empleada, residente en Urbanización Santísima Trinidad, Polígono E Oriente, Pasaje 1, Polígono 1 Block "E" número uno, Municipio de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos millones novecientos cuarenta y siete mil novecientos veintinueve-dos. Junto al escrito de demanda fue presentada la documentación consistente en: Fotocopia certificada del Testimonio de escritura Pública de Poder General Judicial, otorgado por el señor FELIX ANTONIO NUÑEZ DERAS, a favor de los Licenciados HEYNIÉ FANISI NUÑEZ SORIANO y RAUL ARMANDO MARTINEZ MARTINEZ; Certificaciones literales de: Testimonio de Escritura Pública de Compraventa, otorgada por María Dominga Murcia Orellana, a favor del señor Félix Antonio Núñez Deras; Testimonio de Escritura Pública de Compraventa, otorgada por la señora Blanca Luz Murcia de Campos, en su calidad de Apoderada de la señora María Dominga Murcia Orellana, a favor de la señora Digna Cecilia Clavel Nuñez; Testimonio de Escritura Pública de Compraventa, otorgada por la señora Blanca Luz Murcia de Campos, en su calidad de Apoderada de la señora María Dominga Murcia Orellana, a favor del señor Jesús Adolfo Álvarez Vargas; Testimonio de Escritura Pública de Compraventa, otorgada por la señora Blanca Luz Murcia de Campos, en su calidad de Apoderada de la señora María Dominga Murcia Orellana, a favor de la señora Jamie Michelle Alvarez; todas suscritas por la Licenciada Marisol Pastora Sandino, Registradora Jefa, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Quinta Sección del Centro; Ficha de ubicación catastral de la propiedad en litigio, emitida por el Centro Nacional de Registros; copia certificada del Contrato de Arrendamiento, otorgado por el señor Jaime Bertilio Nuñez Orellana, a favor del señor FELIX ANTONIO NUÑEZ DERAS; fotografías del lugar de los hechos; fotocopia simple de las tarjetas de abogado y tarjetas de identificación tributaria de los abogados postulantes. Se hace constar que actualmente los Licenciados RAUL ARMANDO MARTINEZ MARTINEZ y HEYNIÉ FANISI NUÑEZ SORIANO, han sido sustituidos por el Licenciado SALOMON RODRIGO VASQUEZ RAMOS. Debiendo presentarse los demandados antes mencionados a este Juzgado para retirar las copias de la documentación antes detallada.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro. LICDA. MARÍA MERCEDES ARGÜELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. CLELY DALMA NAVAS HERRERA DE PORTILLO, SECRETARIA.

1 v. No. X044415

#### MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2023220963

No. de Presentación: 20230369894

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de MSC-RE LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras msc re y diseño, que servirá para: amparar: Servicios de seguros, servicios de reaseguros, corretaje de seguros y servicios de asesoramiento en corretaje relacionados con seguros, servicios de intermediación de reaseguros. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día trece de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, quince de diciembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007615-1

No. de Expediente: 2023220742

No. de Presentación: 20230369449

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de HUGO BOSS Trade Mark Management GmbH & Co. KG, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## HUGO BOSS

Consistente en: las palabras HUGO BOSS, que se traduce al castellano como: HUGO JEFE, que servirá para: amparar: Gestión empresarial, consultoría de ventas; servicios de venta mayorista y minorista en relación



a prendas de vestir, calzado, sombrerería y relojes, gafas, joyas, accesorios de moda, cosméticos y perfumería, artículos de cuero, en concreto baúles y bolsos, carteras, tarjeteros [artículos de cuero], portatrajes para viajes, neceseres sin ajuste, neceseres, correas (de cuero), mochilas, llaveros, carteras, bolsas de deporte, bolsas [sobres, bolsitas] de cuero para embalaje, paraguas y sombrillas; servicios de venta mayorista y minorista de ropa de cama y textiles para el hogar; servicios de venta mayorista y minorista en relación con artículos para el hogar, en concreto recipientes para el hogar, textiles para el hogar, ropa de hogar, utensilios para el hogar y fragancias para el hogar, juegos para lustrar zapatos, abridores y decantadores de vino, equipaje, artículos deportivos y artículos para fumar; servicios de marketing; investigación de mercado y análisis de mercado; publicidad; promoción de ventas para terceros; alquiler de espacios publicitarios; distribución de productos y material publicitario con fines publicitarios, incluyendo a través de medios electrónicos y de Internet; demostración de productos, en particular decoración de tiendas y escaparates; organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios; promoción de relaciones comerciales mediante la facilitación y suministro de contactos comerciales y de negocios; información y asesoramiento comercial para consumidores [tienda de asesoramiento al consumidor]; asesoramiento y administración de empresas; consultoría en organización empresarial; consultoría profesional de negocios; organización de desfiles de moda con fines comerciales, industriales y publicitarios; gestión y administración de tiendas minoristas, servicios mayoristas y minoristas en línea y servicios de pedidos en línea, servicios de pedidos por correo y servicios de pedidos en línea informatizados en relación con prendas de vestir, calzado, sombrerería y relojes, gafas, joyas, accesorios de moda, cosméticos y perfumería; gestión y administración de tiendas minoristas, servicios de venta al por mayor y al por menor en línea y servicios de pedidos en línea, servicios de pedidos por correo y servicios de pedidos en línea informatizados en relación con productos de cuero, en concreto baúles y bolsos, carteras, tarjeteros [artículos de cuero], portatrajes para viajes, neceseres sin ajuste, neceseres, correas (de cuero), mochilas, llaveros, carteras, bolsas de deporte, bolsas [sobres, bolsos] de cuero para embalaje, paraguas y sombrillas; administración de tiendas minoristas, servicios mayoristas y minoristas en línea y servicios de pedidos en línea, servicios de pedidos por correo y servicios de pedidos en línea informatizados en relación con ropa de cama, textiles para el hogar, artículos para el hogar, juegos de limpieza de zapatos, abridores y decantadores de vino, equipaje, artículos deportivos y artículos para fumar; organización de desfiles de moda virtuales con fines comerciales; servicios de tiendas minoristas en relación con productos virtuales, en concreto ropa para hombres, mujeres, niños y mascotas, calzado, artículos de sombrerería, relojes y relojes, joyería, gafas, accesorios de moda para hombres, mujeres, niños y mascotas, cosméticos y perfumería, bolsos, carteras, monederos, tarjeteros, mochilas, muebles; Servicios de tiendas minoristas en relación con bienes virtuales, en concreto artículos para el hogar, en concreto contenedores para el hogar, textiles para el hogar, ropa de hogar, utensilios para el hogar y fragancias para el hogar, juegos de limpieza de zapatos, abridores y decantadores de vino, velas, equipaje, juguetes, golf y ciclismo, deportes bolsos, arte para uso en

línea y en mundos virtuales en línea; servicios de tiendas minoristas en línea en relación con mercancías virtuales, en concreto, ropa para hombres, mujeres, niños y mascotas, calzado, artículos de sombrerería, relojes, joyería, gafas, accesorios de moda para hombres, mujeres, niños y mascotas, cosméticos y perfumería, bolsos, bolsos, carteras, tarjeteros, mochilas, muebles; Servicios de tiendas minoristas en línea en relación con mercancías virtuales, en concreto artículos para el hogar, en concreto contenedores para el hogar, textiles para el hogar, ropa de hogar, utensilios para el hogar y fragancias para el hogar, juegos de limpieza de zapatos, abridores y decantadores de vino, velas, equipaje, juguetes, golf y ciclismo, bolsas de deporte, arte para uso en línea y en mundos virtuales en línea; Servicios de venta mayorista y minorista en relación con ropa para hombres, mujeres, niños y mascotas, calzado, sombrerería, relojes y relojes, joyería, gafas, accesorios de moda para hombres, mujeres, niños y mascotas, cosméticos y perfumería, bolsos, carteras, carteras, tarjeteros, mochilas, muebles; Servicios de venta mayorista y minorista en relación con artículos para el hogar, en concreto recipientes para el hogar, textiles para el hogar, ropa de hogar, utensilios para el hogar y fragancias para el hogar, juegos de limpieza de zapatos, abridores y decantadores de vino, velas, equipaje, juguetes, golf y ciclismo, bolsas de deporte, arte para uso en línea y en mundos virtuales en línea; organización de desfiles de moda con fines comerciales y publicitarios; gestión y administración de tiendas minoristas, servicios mayoristas y minoristas en línea en relación con prendas de vestir, calzado, sombrerería y relojería, joyería, gafas, complementos de moda, cosmética y perfumería, bolsos, carteras, carteras, tarjeteros, mochilas; gestión y administración de tiendas minoristas, servicios de venta mayorista y minorista en línea en relación con artículos para el hogar, juegos de limpieza de zapatos, abridores y decantadores de vino, velas, equipaje, juguetes, bolsas de deporte, arte; todos los servicios antes mencionados para su uso en línea y en mundos virtuales en línea; servicios de pedidos en línea, servicios de pedidos por correo y servicios de pedidos en línea informatizados en relación con prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería y relojes, joyas, gafas, accesorios de moda, cosméticos y perfumería, bolsos, carteras, monederos, tarjeteros, mochilas; servicios de pedidos en línea, servicios de pedidos por correo y servicios de pedidos en línea informatizados en relación con artículos para el hogar, juegos de limpieza de calzado, abridores y decantadores de vino, velas, equipaje, juguetes, bolsas de deporte, arte; todos los servicios antes mencionados para uso en línea y para uso en mundos virtuales en línea. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día cinco de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cinco de diciembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

No. de Expediente: 2024223281

No. de Presentación: 20240374777

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FANNY MAGALY RIVERA DE CONTRERAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DITOBANX EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DITOBANX EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras DBX DITOBANX y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO EN ESTOS ÁMBITOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIALES; DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y DE SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día siete de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, ocho de abril del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X044134-1

No. de Expediente: 2024221483

No. de Presentación: 20240371027

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JAVIER FRANCISCO SAAVEDRA CARRANZA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras MIABOX U shop..We ship y diseño, se traduce al castellano como se traduce al castellano como: cajamía, tu compras nosotros enviamos. Se concede exclusividad sobre el diseño, tipo

de letra y color, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TRANSPORTE, EMBALAJE, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE MERCADERÍA. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día nueve de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, once de enero del dos mil veinticuatro.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X044156-1

No. de Expediente: 2024221974

No. de Presentación: 20240371915

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de DDI MULTINACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras DDI MULTINACIONAL y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerado como lo es: MULTINACIONAL, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE COMERCIALIZACIÓN DE COSMÉTICOS INCLUYENDO COMERCIALIZACIÓN DE LOCIONES CORPORALES PERFUMADAS [PREPARADOS DE TOCADOR]; ACEITES DE PERFUMERÍA/

ACEITES PARA PERFUMES Y FRAGANCIAS; ACEITES DE TOCADOR; ACEITES ESENCIALES PARA AROMATERAPIA; ACONDICIONADORES PARA EL CABELLO; JABONES PARA EL CUERPO; JABONES PARA CUIDADO CORPORAL; AROMAS [ACEITES ESENCIALES]; ACEITES AROMÁTICOS PARA EL BAÑO; ESPUMA DE PROTECCIÓN DEL CABELLO; CHAMPÚS; CHAMPÚS EN SECO; LOCIONES COSMÉTICAS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL; CREMAS PROTECTORAS PARA EL CABELLO; CREMA DE NOCHE; CREMAS A BASE DE ACEITES ESENCIALES PARA AROMATERAPIA; CREMAS COSMÉTICAS; DIFUSORES DE PERFUMES DE AMBIENTE CON VARILLAS; COSMÉTICOS; INCIENSO; MASCARILLAS LIMPIADORAS; ACEITES PARA EL CABELLO; MASCARILLAS DE BELLEZA; BÁLSAMOS CAPILARES; AROMAS PARA PERFUMES; CREMA CORPORAL; CREMAS PARA REDUCIR LA CELULITIS; JABONES LÍQUIDOS; COSMÉTICOS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL; CREMAS PARA DAR FIRMEZA A LA PIEL; ESENCIALES (ACEITES-); JABONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; BAÑO (SALES DE -) QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO; JABÓN DE DUCHA; CREMAS DE PROTECCIÓN SOLAR [COSMÉTICOS]; HIDRATANTES PARA LA CARA [COSMÉTICOS]; HIDRATANTES CUTÁNEOS; CHAMPÚ PARA USO PERSONAL; CREMAS CORPORALES [COSMÉTICAS]; GELES PARA RETRASAR LA VEJEZ; CHAMPÚ PARA EL CUERPO; FILTRO SOLAR [COSMÉTICOS]; CHAMPÚ ACONDICIONADOR; DEPILATORIOS (PRODUCTOS -); EXFOLIANTE CORPORAL; LOCIONES CREMOSAS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL; PERFUMERÍA Y FRAGANCIAS; PREPARACIONES DEPILATORIAS; MASCARILLA CORPORAL; PREPARACIONES PARA EL BAÑO; PREPARACIONES Y TRATAMIENTOS PARA EL CABELLO; LIMPIADOR FACIAL [COSMÉTICO]; LOCIONES RETARDANTES DE LA EDAD; PRODUCTOS ANTITRANSPIRANTES [ARTÍCULOS DE TOCADOR]; PRODUCTOS PARA PERFUMAR EL AMBIENTE; FRAGANCIAS PARA EL HOGAR; PRODUCTOS PARA AROMATIZAR HABITACIONES; EXFOLIANTES PARA LOS PIES; AROMATIZANTES (PREPARACIONES) DE AMBIENTE; SUEROS FACIALES DE USO COSMÉTICO; ACEITES COSMÉTICOS PARA LA EPIDERMIS; CREMAS HIDRATANTES PARA USO COSMÉTICO; COLÁGENO HIDROLIZADO PARA USO COSMÉTICO; ACEITES DE BAÑO Y DUCHA [NO MEDICINALES]; CREMAS PARA LA CARA Y EL CUERPO [COSMÉTICOS]; GELES CORPORALES Y FACIALES [COSMÉTICOS]; ACEITES DE MASAJES CORPORALES; MASCARILLAS FACIALES Y CORPORALES; SUEROS ANTIENVEJECIMIENTO; CREMAS ESENCIALES A BASE DE ACEITE PARA USO EN AROMATERAPIA; SERUM DE CORRECCIÓN PARA EL CONTORNO DE OJOS; PRODUCTOS DE LIMPIEZA PARA LOS OJOS; COSMÉTICOS NATURALES; PRO-

DUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; CERAS PARA MASAJES; CREMA DE RETINOL CON FINES COSMÉTICOS; SALES DE BAÑO CON ESENCIAS; PRODUCTOS DE LIMPIEZA FACIAL; PROTECTORES SOLARES RESISTENTES AL AGUA; EXFOLIANTES FACIALES; LIMPIADOR FACIAL; CREMAS PARA ACONDICIONAR LA PIEL CON FINES COSMÉTICOS; PREPARACIONES LIMPIADORAS PARA LA CARA; PRODUCTOS CON FILTRO SOLAR [PARA USO COSMÉTICO]; CREMAS FACIALES; CREMAS CON FILTRO SOLAR [PARA USO COSMÉTICO]; FRAGANCIAS; MANTECA CORPORAL; CREMAS PARA EL CABELLO [DE USO COSMÉTICO]; CREMAS ANTIENVEJECIMIENTO [PARA USO COSMÉTICO]; AROMATIZANTES (PREPARACIONES) DE AMBIENTE; VELAS DE MASAJE PARA USO COSMÉTICO; CREMAS DE MASAJES NO MEDICINALES; LOCIONES PARA LAS MANOS; CREMAS COSMÉTICAS PARA LAS MANOS; MASCARILLAS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL DE LAS MANOS; EXFOLIANTES PARA LAS MANOS; LECHEs HIDRATANTES PARA LAS MANOS; JABONES DE MANOS; CREMAS NO MEDICINALES PARA LOS PIES; EXFOLIANTES PARA LOS PIES; BAÑOS NO MEDICINALES PARA LOS PIES; DESCAMANTES PARA LOS PIES; BÁLSAMOS PARA LOS PIES (QUE NO SEAN MEDICINALES); PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LOS PIES (QUE NO SEAN MEDICINALES); PIES (JABONES ANTITRANSPIRANTES PARA LOS -); SABANAS, BATAS DE BAÑO, PANTUFLAS, ANTIFACES PARA DORMIR. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, quince de marzo del dos mil veinticuatro.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X044210-1

No. de Expediente: 2024223107

No. de Presentación: 20240374452

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ERIC VLADIMIR GALDAMEZ QUIJANO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de YELOU, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL

VARIABLE que se abrevia: YELOU, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**COMILONA DE  
BURGERS**

Consistente en: la expresión COMILONA DE BURGERS y diseño, cuya traducción es COMILONA DE HAMBURGUESAS. Sobre las palabras COMILONA y BURGERS, individualmente consideradas, no se concede exclusividad por ser términos de uso común y necesarios en el comercio; se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre: el tipo de letra, el diseño que le acompaña y la disposición de los colores. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: ORGANIZACIÓN DE CONCURSOS PARA ENTRETENIMIENTO. Clase: 41,

La solicitud fue presentada el día veintinueve de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cuatro de marzo del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X044339-1

No. de Expediente: 2024223108

No. de Presentación: 20240374453

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ERIC VLADIMIR GALDAMEZ QUIJANO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de YELOU, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: YELOU, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**COMILÓN DE  
BURGERS**

Consistente en: la expresión COMILÓN DE BURGERS y diseño, cuya traducción es COMILÓN DE HAMBURGUESAS. Sobre las palabras COMILÓN y BURGERS, individualmente consideradas, no

se concede exclusividad por ser términos de uso común y necesarios en el comercio; se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre: el tipo de letra, el diseño que le acompaña y la disposición de los colores. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: ORGANIZACIÓN DE CONCURSOS PARA ENTRETENIMIENTO. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cuatro de marzo del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X044340-1

No. de Expediente: 2022210440

No. de Presentación: 20220348878

CLASE: 35, 38, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OMAR ANTONIO FUENTES HERRERA, en su calidad de APODERADO de TELEPERFORMANCE SE, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**TP** Ad  
sales factory

Consistente en: las palabras TP ADSALESFACTORY y diseño, que se traduce al castellano como FABRICA DE ANUNCIOS DE VENTAS TP. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, tal como se ha presentado en el modelo que aparece en la solicitud, tomando en cuenta el tipo de letra, combinación de colores, disposición de los elementos y diseño especial, ya que sobre las expresiones TP, AD, SALES y FACTORY, individualmente consideradas no se concede exclusividad, por ser de uso común y necesarias en el comercio, de acuerdo a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: Clase 35: Asistencia en la dirección de negocios; asistencia en la gestión de asuntos comerciales; asistencia en la organización de asuntos empresariales; gestión de procesos empresariales; servicios de asesoramiento y gestión de procesos de trabajo; análisis de sistemas de

gestión empresarial; asesoramiento, información o consultas comerciales; administración comercial; suministro de información relacionada con negocios, comunicación comercial y comercio en redes informáticas y redes de comunicación global; servicios de información en línea, a saber, suministro de bases de datos y enlaces a sitios web para otros proveedores de contenido; actualización y mantenimiento de datos en bases de datos informáticas; servicios de gestión de archivos informáticos; sistematización y análisis de datos en bases de datos informáticas; compilación de bases de datos informáticas; gestión de competencias del personal; gestión administrativa y gerencial de centros de llamadas telefónicas para terceros; servicios de línea de atención directa para terceros; servicios de publicidad, mercadeo y promoción; servicios de telemercado; promoción de venta de servicios [en nombre de terceros] a través de servicios publicitarios; mercadeo selectivo; distribución de publicidad y anuncios comerciales; distribución de publicidad en redes de comunicación en línea; exhibición de publicidad en nombre de terceros; preparación y colocación de publicidad en nombre de terceros; servicios de consultoría en publicidad, promoción y mercadeo; producción de publicidad para terceros; elaboración de publicidad personalizada para terceros; publicidad en línea; análisis publicitario; organización y colocación de publicidad; análisis de reacciones a la publicidad; publicidad en internet en nombre de terceros; ubicación de empresas locales y consumidores locales; campañas comerciales y publicitarias para terceros; servicios de investigación de empresas locales para terceros; gestión de centros de llamadas telefónicas para terceros; todos los servicios antes mencionados pueden suministrarse y prestarse en el mundo real o en el mundo virtual.. Clase: 35. Para: Clase 38: Servicios de telecomunicación prestados por internet, intranet y extranet; servicios de telecomunicaciones prestados a través de plataformas y portales en internet y otros medios; servicios de telecomunicaciones, que permiten el acceso a un sitio web que ofrece servicios de colaboración para grupos de trabajo y grupos de creación y gestión de documentos; suministro de acceso a contenidos, sitios web y portales; suministro de acceso para los usuarios a plataformas en internet; transmisión, difusión y descarga de textos, fotografías, comunicaciones, imágenes, mensajes, datos, sonidos, música, vídeos, información por terminales a través de internet; suministro de foros de debate en internet y salas de chat; suministro de acceso a bases de datos informáticas y a sitios web de terceros a través de una red mundial de comunicaciones; servicios de mensajería informática, electrónica y telemática; alquiler de tiempo de acceso a un sistema informático; alquiler de tiempo de acceso a bases de datos y servidores de bases de datos, en particular para redes de comunicación globales como internet o de acceso privado o reservado como la intranet; transmisión de información accesible mediante código de acceso a bases de datos y a centros de servidores de bases de datos; suministro a usuarios de acceso a motores de búsqueda;

servicios de proveedor de servicios de aplicaciones, a saber, descarga de aplicaciones informáticas, descarga de aplicaciones para teléfonos móviles y tabletas, descarga de programas informáticos; suministro de acceso a datos o documentos almacenados electrónicamente en archivos centrales para su consulta a distancia por cualquier medio de tratamiento de datos; servicios de transmisión continua (streaming) de vídeo para un público objetivo; servicios de difusión restringida (narrowcasting); todos los servicios mencionados pueden ser suministrados y prestados en el mundo real o en el mundo virtual.. Clase: 38. Para: Clase 42: Suministro temporal de aplicaciones informáticas no descargables de redes sociales; servicios de uso temporal de programas informáticos no descargables; suministro de motores de búsqueda para obtener datos mediante redes de comunicación; proveedor de servicios de aplicación, a saber, alojamiento de programas de aplicación de terceros; servicios informáticos, en particular la creación de comunidades virtuales que permiten a los usuarios registrados organizar grupos y eventos, participar en debates y en redes sociales, profesionales y comunitarias; servicios informáticos en forma de páginas web personalizadas que contienen información definida o especificada por el usuario, perfiles personales, contenidos de audio, contenidos de vídeo, fotografías, textos, gráficos y datos; suministro de un sitio web que contiene tecnología que permite a los usuarios en línea crear perfiles personales que ofrecen información sobre redes sociales y empresariales, así como transferir y compartir esta información a través de múltiples infraestructuras; suministro de información en los ámbitos de informática, redes informáticas, sistemas informáticos de gestión de documentos y grupos de trabajo a través de redes informáticas y redes mundiales de comunicación; análisis de sistemas informáticos; almacenamiento electrónico de datos; transformación y conversión de documentos de un soporte físico a un soporte electrónico; información en el ámbito de las tecnologías de la información; consultoría y asesoramiento técnico en el ámbito informático; asistencia técnica en informática por teléfono, redes y todos los medios de transmisión; software de programación para publicidad en línea; creación de programas informáticos para la difusión de publicidad digital dirigida; todos los servicios mencionados pueden ser suministrados y prestados en el mundo real o en el mundo virtual. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de noviembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecinueve de marzo del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

## RESOLUCIONES

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD  
Y TELECOMUNICACIONES

## CONVOCATORIA A SUBASTA PÚBLICA

HACE SABER: que mediante la resolución N.º T-0165-2024, de fecha cuatro de marzo del dos mil veinticuatro, se aprobaron los Términos de Referencia –TDR– de la subasta pública para otorgar la concesión de la frecuencia 92.5 MHz, del servicio de radiodifusión sonora, de USO REGULADO COMERCIAL y de naturaleza EXCLUSIVA, solicitada por el señor Héctor Manuel Zelaya Romero, bajo las características técnicas y condiciones que se detallan a continuación:

i. Espectro radioeléctrico para subastar:

Frecuencia Central	92.5 MHz
Ancho de Banda	200 kHz
Área de cobertura	Municipios de San Simón, El Rosario, San Isidro, Jocoaitique, Perquín, Gualococti, Arambala, Torola, Joateca, Delicias de Concepción, Corinto, Cacaoopera, Yoloaiquín, Osicala, San Fernando, Meanguera, Lolotiquillo, Chilanga, San Francisco Gotera, San Carlos, Sociedad, Jocoro y El Divisadero, todos del departamento de Morazán.

ii. Precio base de la concesión de la frecuencia a subastar: NUEVE MIL CIENTO VEINTICINCO 50/100 DÓLARES (USD 9,125.50).

iii. Período para retirar o descargar los TDR aprobados en esta resolución: del 22 al 26 de abril de 2024, el cual estará disponible en las oficinas de la SIGET y en su sitio web.

iv. Garantía de sostenimiento de oferta a presentar como requisito para la inscripción en la subasta: CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS 75/100 DÓLARES (USD 4,562.75), equivalente al 50% del precio base de la concesión a subastar.

v. Depósito por costos de publicación a presentar como requisito para la inscripción en la subasta: TRES MIL DÓLARES 00/100 (USD 3,000.00).

vi. Período para inscripción a la subasta: del 20 al 24 de mayo de 2024, ambas fechas inclusive, en el horario comprendido de las 08:00 a las 12:30 horas y de 13:30 a las 17:00 horas.

vii. Período para que los participantes inscritos presenten observaciones a los TDR, debidamente motivadas: del 27 al 31 de mayo de 2024.

viii. Fecha y hora de subasta: 21 de junio de 2024, a las 10:00 horas.

ix. Lugar de la subasta: Salón de usos múltiples de la SIGET.

x. Método de la subasta pública: oferta única en sobre cerrado.

xi. Oferta mínima aceptable en la subasta para ser elegible como adjudicatario de la concesión: DIEZ MIL TREINTA Y OCHO 05/100 DÓLARES (USD 10,038.05).

La presente publicación se realiza de conformidad con el artículo 61 de Ley de Telecomunicaciones.

Manuel Ernesto Aguilar Flores  
Superintendente



**SIGET**

**SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD  
Y TELECOMUNICACIONES**

**HACE SABER:** que mediante la resolución N.º T-0163-2024, de fecha cuatro de marzo de dos mil veinticuatro, se otorgó al señor Marcos Antonio Amaya Lizama, prórroga de la concesión de la frecuencia 93.3 MHz, con distintivo de llamada YSEI, del servicio de radiodifusión sonora de libre recepción en Frecuencia Modulada, de uso regulado comercial y de naturaleza Exclusiva, con un área de cobertura para la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, bajo las características técnicas que se detallan a continuación:

Frecuencia	Ancho de banda	Potencia	Ubicación de estación	Tipo de estación
93.3 MHz	200 kHz	100 W	Santa Lucía, cerro El Faro, Santa Ana	Principal

Asimismo, se otorgó al señor Marcos Antonio Amaya Lizama, licencia de una frecuencia de enlace asociada a la estación con distintivo de llamada YSEI, detallada a continuación:

Frecuencia de transmisión	Ancho de banda	Potencia	Ruta de enlace
313.4 MHz	180 kHz	10.0 W	Santa Ana (estudios) - Cerro Santa Lucía

Dónde: MHz= Megahertz, kHz = kilohertz y W= Watts

Conforme al marco jurídico contenido en la Ley de Telecomunicaciones, la concesión fue prorrogada por el plazo de 20 años contados a partir del día siguiente del vencimiento de la concesión anterior, es decir a partir del treinta de noviembre de dos mil diecisiete.

La presente publicación se efectúa de conformidad con lo establecido en el artículo 61 de Ley de Telecomunicaciones.

Manuel Ernesto Aguilar Flores  
Superintendente



**SIGET**

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD  
Y TELECOMUNICACIONES

HACE SABER: que a través de la resolución N.° T-0160-2024, emitida el cuatro de marzo de dos mil veinticuatro, se admitió la solicitud de concesión de la frecuencia 90.5 MHz, para el servicio de radiodifusión sonora de libre recepción, en Frecuencia Modulada, presentada por el Señor Saúl Candelario Alvares Yanes, para operar una estación bajo los parámetros que se detallan a continuación.

N.°	Parámetro	Estación radioeléctrica
1	Frecuencia central	90.5 MHz
2	Ancho de Banda	200 kHz
3	Área de cobertura	Distritos de Chilanga, Lolotiquillo San Francisco Gotera y Yoloaiquin, del municipio de Morazán sur, departamento de Morazán
4	Ubicación del transmisor	Distrito de San Francisco Gotera, municipio de Morazán sur, departamento de Morazán
5	Coordenadas geográficas	13° 42' 28.43" N, 88° 06' 04.82" O
6	Potencia nominal del transmisor	30.0 W
7	Ganancia de antena	4.0 dBd
8	Azimut de la antena	25.0°
9	Tilt de la antena	0.0°
10	Altura del centro de radiación de la antena	20.0 metros

La frecuencia descrita está clasificada como espectro de naturaleza: EXCLUSIVA, de uso REGULADO COMERCIAL.

La publicación de la admisión de la referida solicitud se realiza de conformidad con lo establecido en el artículo 61 de la Ley de Telecomunicaciones.

Manuel Ernesto Aguilar Flores  
Superintendente



**SIGET**



SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD  
Y TELECOMUNICACIONES

HACE SABER: que a través de la resolución N.º T-0143-2024, emitida el veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro, se otorgó a la sociedad CTE, S.A. de C.V., la concesión de un par de frecuencias con polarización dual del espectro radioeléctrico para el servicio de enlaces punto a punto (P-P)), el servicio FIJO, que se detallan a continuación:

Ruta de enlace	Frec Tx (MHz)	Frec Rx (MHz)	AB (MHz)	Potencia (Watts)	Polaridad
BTS Cerro Bonito – BTS Pilonos	12,779	13,045	56	0.5	Dual

*Dónde: MHz = MegaHertz y Dual= Horizontal y Vertical*

El par de frecuencias descrito está clasificado como espectro de Uso Regulado Comercial; de naturaleza No Exclusiva.

La presente publicación se efectúa de conformidad con lo establecido en el artículo 61 de Ley de Telecomunicaciones.

Manuel Ernesto Aguilar Flores  
Superintendente



SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD  
Y TELECOMUNICACIONES

HACE SABER: que a través de la resolución N.° T-0137-2024, emitida el veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro, se otorgó a la sociedad FREUND DE EL SALVADOR, S.A. de C.V., la concesión del derecho de explotación de un par de frecuencias del espectro radioeléctrico, del servicio FIJO, en la banda VHF, que se detallan a continuación:

No.	Parámetro	Valor reportado	
1	Frecuencia central (Tx/Rx)	163.025 MHz	153.175 MHz
2	Ancho de Banda	25 kHz	
3	Área de cobertura	Territorio nacional	
4	Potencia nominal del transmisor	30.0 watts	
5	Horario de operación	07:00 a 23:59 horas	

Dónde: MHz = Megahertz y, kHz = kilohertz

El par de frecuencias descrito está clasificado como espectro de Uso Regulado Privado; de naturaleza Exclusiva.

La presente publicación se efectúa de conformidad con lo establecido en el artículo 61 de Ley de Telecomunicaciones.

Manuel Ernesto Aguilar Flores  
Superintendente



**SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD  
Y TELECOMUNICACIONES**

**HACE SABER:** que mediante la resolución N.º T-0119-2024, de fecha diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro, se otorgó al señor Luis Antonio Morales Umaña, la prórroga de la concesión de la frecuencia 96.5 MHz, con distintivo de llamada YSAC, del servicio de radiodifusión sonora de libre recepción en Frecuencia Modulada, de uso regulado comercial y de naturaleza Exclusiva, con un área de cobertura para el Departamento de Sonsonate, exceptuando la ciudad de Armenia y el municipio de San Julián, bajo las características técnicas que se detallan a continuación:

Frecuencia	Ancho de banda	Potencia	Ubicación de estación	Tipo de estación
96.5 MHz	200 kHz	500 W	Cantón Loma del muerto, Lotificación Las Brisas. Lote 3 y 4, Sonsonate	Principal

Asimismo, se otorgó al señor Luis Antonio Morales Umaña, licencia de una frecuencia de enlace asociada a la estación con distintivo de llamada YSAC, detallada a continuación:

Frecuencia de transmisión	Ancho de banda	Potencia	Ruta de enlace
226.7 MHz	180 kHz	25.0 W	Residencial Santa Eugenia de Los Altos, calle 1, block 1, casa 9-10, Sonzacate - Cantón Loma del muerto, Lotificación Las Brisas. Lote 3 y 4, Sonsonate

Dónde: MHz= Megahertz, kHz = kilohertz y W= Watts

Conforme al marco jurídico contenido en la Ley de Telecomunicaciones, la concesión fue prorrogada por el plazo de 20 años contados a partir del día siguiente del vencimiento de la concesión anterior, es decir a partir del treinta de noviembre de dos mil diecisiete.

La presente publicación se efectúa de conformidad con lo establecido en el artículo 61 de Ley de Telecomunicaciones.

Manuel Ernesto Aguilar Flores  
Superintendente



**SIGET**

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD  
Y TELECOMUNICACIONES

HACE SABER: que mediante la resolución N.º T-0118-2024, de fecha diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro, se otorgó al señor Luis Antonio Morales Umaña, la prórroga de la concesión de la frecuencia 96.5 MHz, con distintivo de llamada YSMF, del servicio de radiodifusión sonora de libre recepción en Frecuencia Modulada, de uso regulado comercial y de naturaleza Exclusiva, con un área de cobertura para el municipio de San Julián, Departamento de Sonsonate, bajo las características técnicas que se detallan a continuación:

Frecuencia	Ancho de banda	Potencia	Ubicación de estación	Tipo de estación
96.5 MHz	200 kHz	20 W	Casa ADESCO, Cantón Los Lagartos, San Julián, Sonsonate	Principal

Conforme al marco jurídico contenido en la Ley de Telecomunicaciones, la concesión fue prorrogada por el plazo de 20 años contados a partir del día siguiente del vencimiento de la concesión anterior, es decir a partir del treinta de noviembre de dos mil diecisiete.

La presente publicación se efectúa de conformidad con lo establecido en el artículo 61 de Ley de Telecomunicaciones.

Manuel Ernesto Aguilar Flores  
Superintendente



**SIGET**

**MARCA DE PRODUCTO**

No. de Expediente: 2024222433

No. de Presentación: 20240373022

CLASE: 09, 16, 38.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ISRAEL ENRIQUE CHÁVEZ GUERRA, en su calidad de APODERADO de JOSÉ ROBERTO ARÉVALO GUERRA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

**UN ALTO EN EL CAMINO**

Consistente en: las palabras UN ALTO EN EL CAMINO, que servirá para: AMPARAR: LIBROS ELECTRÓNICOS DESCARGABLES QUE ABARCAN UNA GRAN VARIEDAD DE TEMAS; AUDIOLIBROS DESCARGABLES QUE ABARCAN UNA GRAN VARIEDAD DE TEMAS; LIBROS ELECTRÓNICOS QUE ABARCAN UNA GRAN VARIEDAD. Clase: 09. Para: AMPARAR: PUBLICACIONES IMPRESAS, A SABER, LIBROS Y REVISTAS GUIADAS QUE ABARCAN UNA GRAN VARIEDAD DE TEMAS. Clase: 16. Para: AMPARAR: PODCASTS EN STREAMING QUE CUBREN UNA AMPLIA VARIEDAD DE TEMAS. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día ocho de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de febrero del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007589-1

No. de Expediente: 2023216473

No. de Presentación: 20230361313

CLASE: 07, 09, 12, 37, 39, 42.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de

HD HYUNDAI INFRACORE CO., LTD, de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

**My DEVELON**

Consistente en: las palabras My DEVELON, que servirá para: amparar: Motores generadores de aspersión de gas; máquinas de minería; generadores de corriente alterna [alternadores]; excavadoras; piezas de excavadoras; accesorios para excavadoras; bombas como partes de máquinas, motores y locomotoras; máquinas agrícolas; sistemas de tratamiento de gases de escape para motores diésel; cargadores [máquinas de movimiento de tierras]; escapes para motores y locomotoras; máquinas para trabajar la madera; retroexcavadoras (máquinas excavadoras); motores de gasolina (que no sean para vehículos); motores diésel (que no sean para vehículos); motores de corriente continua que no sean para vehículos; motores diésel que no sean para vehículos terrestres; motores que no sean para vehículos terrestres; frenos para máquinas industriales; motores de corriente alterna para barcos o aviones; motores de corriente continua para barcos o aviones; motores para embarcaciones marinas; cargadores de dirección deslizante; válvulas de escape (partes de motores); escapes para motores; escapes para carretillas elevadoras; generadores de corriente continua; grúas; maquinaria de ingeniería civil; cargadores útiles; cargadores frontales; pala cargadora; filtros de combustible para motores de vehículos. Clase: 07. Para: amparar: inversores incluyendo Inversor para vehículos terrestres; inversores [electricidad]; inversores para fuente de energía; baterías para vehículos; paquete de batería grande; paquete de batería secundaria de litio; paquetes de baterías; paquetes de baterías auxiliares; paquetes de baterías de tamaño mediano y grande; software de computadora para el procesamiento de datos; software de computadora para información digital y acceso a datos; controladores eléctricos; aparatos móviles eléctricos y digital de comunicación; software del sistema operativo de la computadora; software de computadora para mantener y operar sistemas informáticos; programas operativos de computadora; hardware de computadora y dispositivos periféricos de computadora; programas (aplicaciones) de software descargables para procesar base de datos; terminales de GPS; terminales de NFC; terminales de datos; terminales de recolección de datos; PDA para uso industrial; software de computadora de comercio electrónico; aparato de recolección de datos para barco. Clase: 09. Para: amparar: Motores diésel para vehículos terrestres; motores de gasolina para vehículos terrestres; motores de gasolina para vehículos de construcción; motores de gas para vehículos de construcción; motores de diésel para vehículos de construcción; motores eléctricos para vehículos de construcción; motores de gas natural para vehículos de construcción; motores eléctricos para automóviles; motores de corriente alterna (CA) para vehículos terrestres;

motores de aceleración para vehículos terrestres; motores para vehículos terrestres; unidades de motor de aceleración para vehículos terrestres; motores eléctricos para vehículos terrestres; motores de corriente continua (CC) para vehículos terrestres; camión de basura; ascensores sin motor; carros empujadores para minería; aparatos de antirrobo para vehículos; amortiguadores vehiculares; aparatos de freno para vehículos; máquinas de fuerza motriz para vehículos terrestres; automóviles; aparatos de advertencia antirrobo para automóviles; motores de automóviles; piezas y accesorios para automóviles; montacargas; piezas y accesorios para vehículos ferroviarios; volquetes; transportadores móviles de vagones de ferrocarril, portaequipajes para automóviles. Clase: 12. Para: amparar: Reparación de ascensores; reparación o mantenimiento de excavadoras; reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos de construcción; reconstrucción de motores desgastados o parcialmente destruidos; reparación o mantenimiento de equipos de construcción; mantenimiento de GPS; reparación y mantenimiento de máquinas mineras; mantenimiento y reparación de camiones grandes; servicios de reparación de averías de vehículos; instalación y reparación de aparatos de control remoto para simuladores de dirección y control de vehículos; instalación y mantenimiento de maquinaria de transporte; reparación de máquinas para ingeniería civil y construcción; mantenimiento de aparatos de carga y descarga; reparación de aparatos de carga y descarga; suministro de información relativa a la instalación de maquinaria; provisión de información relacionada con la reparación o el mantenimiento de generadores de energía; provisión de información relacionada con la reparación de vehículos; suministro de información relativa a la reparación de vehículos terrestres; reparación o mantenimiento de automóviles y suministro de información relacionada con los mismos; reparación y mantenimiento de motores para vehículos automotores; reparación de motores marinos. Clase: 37. Para: amparar: Servicios de navegación GPS; transporte de vehículos; transportes; provisión de información de transporte; transporte por terreno; provisión de información de tráfico; provisión de información sobre la calle y tráfico; provisión de información de tráfico a través de la navegación del vehículo; transporte de vehículos; almacenamiento físico de datos almacenados electrónicamente; servicios de depósito para el almacenamiento de vehículos; provisión de información de tráfico a través de la red informática; transporte de camiones; transporte de residuos; estibador; alquiler de sistemas de navegación; transporte de mercancías; descarga de cargas; servicios de asesoramiento relacionados con el seguimiento de mercancías en tránsito [información sobre transporte]; provisión de información relacionada con el transporte de automóviles. Clase: 39. Para: amparar: Diseño de productos; diseño de programas informáticos; planificación de programas informáticos; mantenimiento de programas informáticos; programación informática y mantenimiento de programas informáticos; programación (Computadora-); desarrollo de programas informáticos; investigación relacionada con la maquinaria de construcción; investigación mecánica; suministro de información sobre

tecnología informática a través de un sitio web; servicios de información relacionados con la aplicación de redes informáticas; provisión de servicios de información, asesoramiento y consultoría sobre software informático; servicios de información relacionados con la aplicación de sistemas informáticos. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día once de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siete de noviembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007614-1

No. de Expediente: 2023219542

No. de Presentación: 20230366921

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Ningbo Keyroad Stationery And Daily Necessities Chain Co., Ltd., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**KEYROAD**

Consistente en: la palabra KEYROAD y diseño, que servirá para: Amparar: Artículos de papelería; material escolar; artículos de oficina, excepto muebles; cuadernos; material impreso; máquinas eléctricas o no para afilar lápices; plumieres; instrumentos de escritura; pizarras magnéticas [artículos de oficina]; arcilla polimérica para modelar; plumas [artículos de oficina]; líquidos correctores [artículos de oficina]; pizarras [encerados]; grapadoras [artículos de papelería]; caballetes de pintura; reglas de dibujo; trituradoras de papel [artículos de oficina]; tiralíneas; paletas de pintar; tapetes de escritorio; Ilustraciones; brochas para pintores; tiza para escribir; sellos de estampar; sellos postales. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintisiete de noviembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007617-1

No. de Expediente: 2023220835

No. de Presentación: 20230369609

CLASE: 14, 16, 18, 20, 21, 25, 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de United Airlines, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra UNITED y diseño, que se traduce al castellano como: Unido, que servirá para: amparar: Llaveros; cadenas para llaves. Clase: 14. Para: amparar Materiales impresos, incluidos carteles; Instrumentos de escritura; Diarios. Clase: 16. Para: amparar Bolsas de transporte multiuso; carteras (bolsos de mano); bolsas de viaje; mochilas escolares; mochilas; Bolsas de deportes que son bolsas deportivas multiusos. Clase: 18. Para: amparar: Almohadas de viaje. Clase: 20. Para: amparar: Fiambreras (lonchas), botellas de agua vacías, Tazas, especialmente tazas de viaje. Clase: 21. Para: amparar: Ropa que incluye prendas superiores, prendas inferiores, jerseys (prendas de vestir), camisetas, sudaderas, suéteres; prendas de vestir exteriores, principalmente abrigos; artículos de sombrerería, gorras. Clase: 25. Para: amparar: Maquetas (juguetes), maquetas de plástico (juguetes). Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día siete de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, ocho de diciembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007618-1

No. de Expediente: 2023219673

No. de Presentación: 20230367102

CLASE: 11, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de

BLUMENAU ILUMINAÇÃO LTDA., de nacionalidad BRASILEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras BLUMENAU ILUMINAÇÃO, que se traducen al idioma castellano como: BLUMENAU ILUMINACIÓN, que servirá para: Amparar: Aparatos de iluminación; aparatos eléctricos de iluminación nocturna; aparatos y dispositivos de iluminación; aparatos y instalaciones de iluminación; apliques de iluminación; artefactos de iluminación; boquilla para lámparas; bombillas de iluminación; bombillas de iluminación LED; bombillos de iluminación; bombillos de iluminación LED; dispositivos de iluminación; dispositivos de iluminación sobre rieles; dispositivos de iluminación y reflectores de alumbrado; faroles de decoración; globos para lámparas; instalaciones de iluminación con diodos electroluminiscentes; instalaciones de iluminación con LED; instalaciones de iluminación de diodos electroluminiscentes; instalaciones de iluminación de fibra óptica; instalaciones de iluminación para vehículos; lámparas [aparatos de iluminación]; lámparas de iluminación; lámparas para la iluminación; lámparas de iluminación para proyectores; luces de seguridad para cascos [aparatos de iluminación]; luminarias; opalina o tulipas para lámparas; pantallas de lámparas; pies de lámparas; plafones [lámparas]; portálamparas; portapantallas para lámparas; proyectores de iluminación láser; reflectores de iluminación de bolsillo; reflectores de lámparas; rieles de iluminación [aparatos de iluminación]; rieles para lámparas; soportes de lámparas; soportes para aparatos de iluminación; torres de iluminación móviles; tubos de descarga eléctrica para la iluminación; tubos de lámparas; tubos de lámparas fluorescentes; tubos luminosos para iluminación de techo. Clase: 11. Para: Amparar: Demostración de productos de iluminación; organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios; presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta minorista; servicios de venta minorista o mayoristas de aparatos y dispositivos de iluminación; servicios de venta minorista o mayoristas de artefactos y instalaciones de iluminación; servicios de venta minorista o mayoristas de lámparas y luminarias; servicios de venta minorista o mayoristas de reflectores y proyectores de iluminación; servicios de venta a tiendas iluminación; servicios de ventas a ferreterías; servicios de venta por internet; servicios de importación y exportación; suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios; asesoramiento, consultoría e información al consumidor sobre productos y sus precios, a través de sitios web, en relación con el comercio realizado a través de internet; alquiler de oficinas virtuales. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiséis de octubre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007623-1

No. de Expediente: 2023220544

No. de Presentación: 20230368953

CLASE: 12, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de BEIQI FOTON MOTOR CO., LTD., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

## FOTON WONDER

Consistente en: las palabras FOTON WONDER, que se traduce al castellano la palabra wonder como: maravilla, que servirá para: Amparar: Camiones de riego; Autobuses; Camiones; Remolques [vehículos]; Carros portamangueras; Vagonetas de mina; Vehículos eléctricos; Furgones [vehículos]; Vehículos frigoríficos; Volquetes; Coches; Hormigoneras [vehículos]; Ambulancias; Grúas remolque; Camiones de basura; Camiones con grúa integrada; Vehículos todoterreno; Coches sin conductor [autónomos]; Tractores. Clase: 12. Para: Amparar: Demostración de productos; Publicidad; Publicidad por correspondencia; Estudios de mercado; Valoración de negocios comerciales; Investigación comercial; Búsqueda de negocios; Servicios de relaciones públicas; Consultoría sobre dirección de negocios; Organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios; Prestación de servicios de subasta; Promoción de ventas para terceros; Servicios de agencias de importación-exportación; Suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios; Presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta minorista. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiocho de noviembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007624-1

No. de Expediente: 2023219950

No. de Presentación: 20230367607

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de EUROFARMA GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# CODI

Consistente en: la palabra CODI, que servirá para: amparar: Producto farmacéutico de uso humano. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día seis de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siete de noviembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007626-1

No. de Expediente: 2024223375

No. de Presentación: 20240374912

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado VERONICA ALEJANDRA MINA MENA, en su calidad de APODERADO de QUIMICA PREMIER SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: QUIPRESA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras BLUWAT CHEMICALS y diseño, cuya traducción al idioma castellano es: QUÍMICOS. Sobre la palabras



CHEMICALS cuya traducción al idioma castellano es: QUÍMICOS, individualmente considerada, no se concede exclusividad por ser término de uso común o necesario en el comercio. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA INDUSTRIA. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día ocho de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, catorce de marzo del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X044090-1

No. de Expediente: 2024223518

No. de Presentación: 20240375239

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado NOE FRANCISCO LEMUS PERAZA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras LOS LIRIOS y diseño, que servirá para: AMPARAR: MANTEQUILLA DE MANÍ. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día catorce de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciocho de marzo del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X044103-1

No. de Expediente: 2024223695

No. de Presentación: 20240375510

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTO, en su calidad de APODERADO de

LABORATORIOS LA SANTE, S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# ALILUB

Consistente en: la palabra ALILUB, que servirá para: amparar: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales; desinfectantes; preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinte de marzo del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X044167-1

No. de Expediente: 2024223694

No. de Presentación: 20240375508

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTO, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS LA SANTE, S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# LACRILUB

Consistente en: la palabra LACRILUB, que servirá para: amparar: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales; desinfectantes; preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinte de marzo del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X044169-1

No. de Expediente: 2024222160

No. de Presentación: 20240372377

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de AZOTIC TECHNOLOGIES LTD, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## ENVITA

Consistente en: la palabra: ENVITA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS BACTERIANOS PARA USO EN AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dos de febrero del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X044206-1

No. de Expediente: 2024222906

No. de Presentación: 20240374001

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO

de PANDA TEX, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: BLACK WHITE PANDA TEX y diseño que se traduce al castellano como NEGRO BLANCO PANDA TEX, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiocho de febrero del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X044207-1

No. de Expediente: 2023220197

No. de Presentación: 20230368104

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KAREN YASMIN MACIAS CERNA, en su calidad de APODERADO de INTERNATIONAL PHARMACEUTICAL SUPPLIERS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INTERPHARMAS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## MOXIVER

Consistente en: la palabra MOXIVER, que servirá para: Amparar: Productos farmacéuticos de consumo /uso humano. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día quince de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, quince de noviembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X044233-1

No. de Expediente: 2023220194  
 No. de Presentación: 20230368101  
 CLASE: 05.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KAREN YASMIN MACIAS CERNA, en su calidad de APODERADO de INTERNATIONAL PHARMACEUTICAL SUPPLIERS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INTERPHARMAS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**GynaMic**

Consistente en: la expresión GynaMic, que servirá para: Amparar: productos farmacéuticos de consumo /uso humano. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día quince de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, quince de noviembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNÁNDEZ,  
 REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X044239-1

No. de Expediente: 2023220656  
 No. de Presentación: 20230369210  
 CLASE: 05.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KAREN YASMIN MACIAS CERNA, en su calidad de APODERADO de INTERNATIONAL PHARMACEUTICAL SUPPLIERS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INTERPHARMAS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**Gynamet**

Consistente en: la palabra GYNAMET, que servirá para amparar: Productos farmacéuticos de uso y consumo humano. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta de noviembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNÁNDEZ,  
 REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X044241-1

No. de Expediente: 2024222729  
 No. de Presentación: 20240373692  
 CLASE: 30.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RODRIGO ERNESTO SOLÓRZANO CASTRO, en su calidad de APODERADO de PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA, S.A. DE C.V. ó DIANA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión DIANA POPOTITOS CON MANTEQUILLA y diseño, Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el elemento denominativo: Mantequilla, individualmente considerado no se concede exclusividad, por ser término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PALOMITAS DE MAÍZ CON MANTEQUILLA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinte de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintitrés de febrero del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,  
 REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X044262-1

No. de Expediente: 2024222707  
 No. de Presentación: 20240373668  
 CLASE: 29, 30.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RODRIGO ERNESTO SOLÓRZANO CASTRO, en su calidad de APODERADO de PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA, S.A. DE C.V. ó DIANA, S.A. DE C.V., de

nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión DIANA Centavitos y diseño, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE, QUESOS, MANTEQUILLA, YOGUR Y OTROS PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS PARA USO ALIMENTICIO. Clase: 29. Para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUS SUCEDÁNEOS; ARROZ. PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; CHOCOLATE; HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; VINAGRE, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinte de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintidós de febrero del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X044265-1

No. de Expediente: 2024222708

No. de Presentación: 20240373670

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RODRIGO ERNESTO SOLÓRZANO CASTRO, en su calidad de APODERADO de PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PRODUCTOS

ALIMENTICIOS DIANA, S.A. DE C.V. ó DIANA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión DIANA CHICHARRONES y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta el tipo de letra, diseño y combinación de colores que representa la característica distintiva de la marca; ya que sobre el uso del elemento denominativo: CHICHARRONES; individualmente considerado no se concede exclusividad, por ser término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CARNE DE CERDO, EXTRACTOS DE CARNE DE CERDO. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veinte de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintidós de febrero del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X044266-1

No. de Expediente: 2024222709

No. de Presentación: 20240373671

CLASE: 29, 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RODRIGO ERNESTO SOLÓRZANO CASTRO, en su calidad de APODERADO de PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA, S.A. DE C.V. ó DIANA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión DIANA Churritos y diseño, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA,

CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE, QUESOS, MANTEQUILLA, YOGUR Y OTROS PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS PARA USO ALIMENTICIO. Clase: 29. Para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUS SUCEDÁNEOS; ARROZ. PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; CHOCOLATE; HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; VINAGRE, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinte de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintidós de febrero del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X044268-1

No. de Expediente: 2024222710

No. de Presentación: 20240373672

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RODRIGO ERNESTO SOLÓRZANO CASTRO, en su calidad de APODERADO de PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA, S.A. DE C.V. y DIANA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras DIANA ELOTITOS y diseño, que servirá para: AMPARAR: GRANOS DE MAÍZ TOSTADOS CON SABOR A BARBACOA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinte de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintidós de febrero del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X044269-1

No. de Expediente: 2024222711

No. de Presentación: 20240373673

CLASE: 29, 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RODRIGO ERNESTO SOLÓRZANO CASTRO, en su calidad de APODERADO de PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA, S.A. DE C.V. ó DIANA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión DIANA FAVORI MIX y diseño, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE, QUESOS, MANTEQUILLA, YOGUR Y OTROS PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS PARA USO ALIMENTICIO. Clase: 29. Para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUS SUCEDÁNEOS; ARROZ. PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; CHOCOLATE; HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; VINAGRE, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinte de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintidós de febrero del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X044270-1

No. de Expediente: 2024222712

No. de Presentación: 20240373674

CLASE: 29, 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RODRIGO ERNESTO SOLÓRZANO CASTRO, en su calidad de APODERADO de PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PRODUCTOS ALIMEN-

TICIOS DIANA, S.A. DE C.V. y DIANA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras DIANA Jalapeños y diseño; Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el elemento denominativo: Jalapeños, individualmente considerado, no se concede exclusividad, por ser un término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE, QUESOS, MANTEQUILLA, YOGUR Y OTROS PRODUCTOS LÁCTEOS. ACEITES Y GRASAS PARA USO ALIMENTICIO. Clase: 29. Para: AMPARAR: TORTILLA DE MAÍZ CON SABOR A JALAPEÑOS Y QUESO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinte de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintidós de febrero del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X044272-1

No. de Expediente: 2024222714

No. de Presentación: 20240373676

CLASE: 29, 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RODRIGO ERNESTO SOLÓRZANO CASTRO, en su calidad de APODERADO de PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA, S.A. DE C.V. ó DIANA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión DIANA KORCHIPS y diseño, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE

Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE, QUESOS, MANTEQUILLA, YOGUR Y OTROS PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS PARA USO ALIMENTICIO. Clase: 29. Para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUS SUCEDÁNEOS; ARROZ. PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; CHOCOLATE; HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; VINAGRE, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinte de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintidós de febrero del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X044275-1

No. de Expediente: 2024222715

No. de Presentación: 20240373677

CLASE: 29, 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RODRIGO ERNESTO SOLÓRZANO CASTRO, en su calidad de APODERADO de PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA, S.A. DE C.V. y DIANA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras DIANA MAÍZ CHINO PICANTE y diseño; Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos: MAÍZ, CHINO y PICANTE, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE

DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE, QUESOS, MANTEQUILLA, YOGUR Y OTROS PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS PARA USO ALIMENTICIO. Clase: 29. Para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUS SUCEDÁNEOS; ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; CHOCOLATE; HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; VINAGRE, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinte de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintidós de febrero del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X044279-1

No. de Expediente: 2024222717

No. de Presentación: 20240373679

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RODRIGO ERNESTO SOLÓRZANO CASTRO, en su calidad de APODERADO de PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA, S.A. DE C.V. ó DIANA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión DIANA MANÍ y diseño, Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el elemento denominativo: Maní, individualmente considerado no se concede exclusividad, por ser término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: MANÍ, SNACKS CON MANÍ. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veinte de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintidós de febrero del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X044281-1

No. de Expediente: 2024222719

No. de Presentación: 20240373681

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RODRIGO ERNESTO SOLÓRZANO CASTRO, en su calidad de APODERADO de PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA, S.A. DE C.V. y DIANA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras DIANA SEMILLAS DE MARAÑÓN y diseño; Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos: semilla y marañón, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SNACKS DE SEMILLAS DE MARAÑÓN. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veinte de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintidós de febrero del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X044283-1

No. de Expediente: 2024222720

No. de Presentación: 20240373682

CLASE: 29, 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RODRIGO ERNESTO SOLÓRZANO CASTRO, en su calidad de APODERADO de PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA, S.A. DE C.V. y DIANA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras DIANA MAX y diseño; Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el elemento denominativo: MAX, individualmente considerado, no se concede exclusividad, por ser un término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE, QUESOS, MANTEQUILLA, YOGUR Y OTROS PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS PARA USO ALIMENTICIO. Clase: 29, Para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUS SUCEDÁNEOS. ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; CHOCOLATE; HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; VINAGRE, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinte de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintidós de febrero del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X044284-1

No. de Expediente: 2024222721

No. de Presentación: 20240373683

CLASE: 29, 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RODRIGO ERNESTO SOLÓRZANO CASTRO, en su calidad de APODERADO de PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA, S.A. DE C.V. y DIANA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras DIANA Quesitos y diseño, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE, QUESOS, MANTEQUILLA, YOGUR Y OTROS PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS PARA USO ALIMENTICIO. Clase: 29. Para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUS SUCEDÁNEOS; ARROZ. PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; CHOCOLATE; HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; VINAGRE, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS; HIELO, SNACKS ELABORADOS A BASE DE MAÍZ EXTRUIDO CON SABOR A QUESO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinte de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintidós de febrero del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X044285-1



No. de Expediente: 2024222722

No. de Presentación: 20240373684

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RODRIGO ERNESTO SOLÓRZANO CASTRO, en su calidad de APODERADO de PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA, S.A. DE C.V. y DIANA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras DIANA MINI PRETZEL y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos: mini y pretzel, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRETZELS DULCES Y SALADOS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinte de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintidós de febrero del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X044287-1

No. de Expediente: 2024222723

No. de Presentación: 20240373685

CLASE: 29, 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RODRIGO ERNESTO SOLÓRZANO CASTRO, en su calidad de APODERADO de PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA, S.A. DE C.V. o DIANA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

nalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión DIANA Tocinito y diseño, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEÁS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE, QUESOS, MANTEQUILLA, YOGUR Y OTROS PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS PARA USO ALIMENTICIO. Clase: 29. Para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUS SUCEDÁNEOS; ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; CHOCOLATE; HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; VINAGRE, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS; HIELO, PRODUCTO ELABORADO A BASE DE CEREAL DE MAÍZ CON SABOR A TOCINO Y BARBACOA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinte de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintidós de febrero del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X044290-1

No. de Expediente: 2024222724

No. de Presentación: 20240373686

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RODRIGO ERNESTO SOLÓRZANO CASTRO, en su calidad de APODERADO de PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA, S.A. DE C.V. y DIANA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Diana Yuca y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el

elemento denominativo: Yuca, individualmente considerado, no se concede exclusividad, por ser un término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivo, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO ELABORADO A BASE DE YUCA. Clase 30.

La solicitud fue presentada el día veinte de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintidós de febrero del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X044292-1

No. de Expediente: 2024223720

No. de Presentación: 20240375558

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA DEYSI SALAZAR DE VASQUEZ, en su calidad de APODERADO de MARIA ELENA ORELLANA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras AGUA LOS 400 CERROS y diseño, que servirá para: AMPARAR: AGUA; AGUA EMBOTELLADA.

Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veinte de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintidós de marzo del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X044335-1

No. de Expediente : 2024223105

No. de Presentación: 20240374450

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ERIC VLADIMIR GALDAMEZ QUIJANO, en su calidad de REPRESENTANTE

LEGAL de YELOU, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: YELOU, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**PUPUXA**

By Yellow Go!

Consistente en: la expresión PUPUXA By Yellow Go! y diseño, se traduce al castellano como: Pupuxa Hecho por Amarillo Vamos!. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto tomando en cuenta el diseño, tipo de letra y color, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados como lo es: PUPUXA By Yellow Go, se traduce al castellano como: se traduce al castellano como: Pupuxa Hecho por Amarillo Vamos, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PUPUSAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cuatro de marzo del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X044337-1

No. de Expediente: 2024223110

No. de Presentación: 20240374455

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ERIC VLADIMIR GALDAMEZ QUIJANO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de YELOU, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: YELOU, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**LA 90  
BURGER  
DOBLE**

Consistente en: las palabras LA 90 BURGER DOBLE y diseño, se traduce al castellano como: LA 90 HAMBURGUESA DOBLE. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto tomando en cuenta el tipo de letra, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados como lo es:

BURGER DOBLE, que se traduce al castellano como: HAMBURGUESA DOBLE, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: HAMBURGUESAS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cuatro de marzo del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X044342-1

No. de Expediente: 2024223111

No. de Presentación: 20240374456

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ERIC VLADIMIR GALDAMEZ QUIJANO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de YELOU, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: YELOU, S.A. DEC.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión LA 90 BURGER y diseño, se traduce al castellano como: LA 90 HAMBURGUESA. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto tomando en cuenta el tipo de letra, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados como lo es BURGER, que se traduce al castellano como: HAMBURGUESA, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: HAMBURGUESAS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cuatro de marzo del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X044343-1

No. de Expediente: 2024223106

No. de Presentación: 20240374451

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ERIC VLADIMIR GALDAMEZ QUIJANO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de YELOU, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: YELOU, S.A. DEC.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión ROLLITOS By Yellow Go!, cuya traducción al idioma castellano es Rollitos hechos por amarillo vamos!. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta el tipo de letra, el diseño que le acompaña y la disposición de las palabras, los cuales representan las características más distintivas de la marca; ya que sobre los elementos denominativos: ROLLITOS, By, Yellow y Go individualmente considerados, no se concede exclusividad, por ser elementos de uso común para los productos a amparar. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: PAN DULCE CON JALEA DE MANZANA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cuatro de marzo del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X044344-1

No. de Expediente: 2024223113

No. de Presentación: 20240374459

CLASE: 29, 30, 32, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ERIC VLADIMIR GALDAMEZ QUIJANO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de YELOU, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: YELOU, S.A. DEC.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras Yellow go! BURGERS AND MORE y diseño, se traduce al castellano como: AMARILLO VAMOS! HAM-

BURGUESAS Y MÁS. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto tomando en cuenta el diseño, tipo de letra y color, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados como lo es: Yellow go! BURGERS AND MORE, se traduce al castellano como: AMARILLO VAMOS! HAMBURGUESAS Y MÁS, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: HAMBURGUESAS, QUESOS PREPARADOS, ALIMENTOS A BASE DE QUESOS, PUPUSAS, BEBIDAS LÁCTEAS, ALIMENTOS CONGELADOS Y JALEAS. Clase: 29. Para: AMPARAR: CAFÉ, CACAO, PAN, PASTELES, POSTRES, SALSAS, CONDIMENTOS, PIZZAS. Clase: 30. Para: AMPARAR: BEBIDAS FRUTALES, BEBIDAS GASEOSAS, BEBIDAS DE SEMILLAS, BEBIDAS DE JENGIBRE. Clase: 32. Para: AMPARAR: VENTA DE ALIMENTOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cuatro de marzo del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X044345-1

No. de Expediente: 2024223112

No. de Presentación: 20240374457

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ERIC VLADIMIR GALDAMEZ QUIJANO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de YELOU, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: YELOU, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**Deditos de queso**

By Yellow Go!

Consistente en: la expresión Deditos de queso By Yellow Go!, cuya traducción al idioma castellano es Deditos de queso hecho por amarillo vamos!. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta el tipo de letra y la disposición de las palabras, las cuales representan las características más distintivas de la marca; ya que sobre los elementos denominativos: Deditos, de queso, By, Yellow y Go individualmente considerados, no se concede exclusividad, por ser elementos indicativos y de uso común para los productos a amparar. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: QUESOS PREPARADOS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cuatro de marzo del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X044347-1

No. de Expediente: 2024223274

No. de Presentación: 20240374767

CLASE: 07, 12, 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OMAR ANTONIO FUENTES HERRERA, en su calidad de APODERADO de CHANGSHU TONGRUN AUTO ACCESSORY CO., LTD., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras TORIN BIG RED JACKS y diseño, que se traducen al castellano como: TORIN GRANDES GATOS ROJOS, que servirá para: amparar: Cabrestantes; rampas de carga; gatos de cremallera; gatos [máquinas]; aparatos elevadores; aparatos de levantamiento; elevadores de camiones; elevadores de trenes; grúas [aparatos de levantamiento]; gatos neumáticos; grúa de elevación; elevadores; elevadores mecánicos para el estacionamiento vertical de vehículos; bomba de aire; mandos hidráulicos para máquinas y motores; presión hidráulica manual; máquina de presión hidráulica; máquinas automáticas de montaje de neumáticos; máquinas de aire comprimido; cilindro hidráulico (partes de máquinas); transportadores hidráulicos; llaves electromecánicas; destornilladores electromecánicos; Herramientas de mano neumáticas; herramientas de mano que no sean accionadas manualmente; máquina de balanceo de neumáticos; rectificadoras; máquinas desbarbadoras; máquinas de grabado; máquinas apiladoras; Plataformas de trabajo elevadoras [incluidas las móviles]; soldadoras eléctricas; lanzas térmicas [máquinas]; recortadoras; Aparatos de chorro de arena; máquinas y aparatos de pulir eléctricos; aspiradoras; aparatos de limpieza de alta presión; máquina eléctrica para cortar y picar madera. Clase: 07. Para: amparar: Carretillas para manipular mercancías; tablas deslizantes para reparación de automóviles; carritos con ruedecillas giratorias; carretillas de dos ruedas; sillas de ruedas; carretillas; carretas; pies de apoyo para motocicletas; vehículos eléctricos; semi-remolques; vehículos para la nieve; equipos para reparar cámaras de aire; cuadros de bicicleta; carro transportador de batería de almacenamiento; Enganches de remolque para vehículos. Clase: 12. Para: amparar: Sillas [asientos]; asientos metálicos; mesas metálicas; armarios metálicos para herramientas; taburetes; mesas de altura ajustable; bancos de trabajo; estantes metálicos [mobiliario];

estanterías hechas de metal (piezas de mobiliario); casilleros; cajas no metálicas; contenedores no metálicos [almacenamiento, transporte]; rampas de materias plásticas utilizadas con vehículos; cajas de herramientas no metálicas, vacías; escalerillas [taburetes] no metálicas. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día siete de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siete de marzo del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X044367-1

### **INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISION**

LA SUSCRITA NOTARIO FATIMA MARISOL FUNES PORTILLO, con Oficina Jurídica en Barrio La Soledad, Cuarta Calle Poniente, número catorce, de la ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, con correo electrónico: ha.g@hotmail.es

HACE SABER: Que en base a la Ley Especial Transitoria para la Delimitación de Derechos de Propiedad en inmuebles en Estado de Proindivisión, se ha presentado el señor LUCIO GONZALEZ SOSA, de setenta y siete años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Jocoro, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: Cero cero cero veintiséis mil ciento veinte - ocho, actuando en su calidad de APODERADO ESPECIAL del señor CARLOS OVIDIO GONZALEZ FERRUFINO, de cincuenta años de edad, Empleado, del domicilio de Jocoro, departamento de Morazán, con Documento Único de identidad personal Número: cero seis millones cuarenta y un mil ochocientos setenta - cero; promoviendo DILIGENCIAS DE DELIMITACIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD EN INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISIÓN, a favor de su representado, a efecto de acotar y así quede delimitado conforme a la realidad física, comprendido en un inmueble en estado de proindivisión, consiste en el resto de los derechos proindivisos que en el preantecedente respectivo se identifica como la CUARTA PARTE, en un terreno de naturaleza rústica, situado en la Hacienda de "Nombre de Jesús", jurisdicción de Jocoro, departamento de Morazán, de la extensión superficial de CUATROCIENTOS DIECISIETE PUNTO CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS o sean Dos manzanas. Inmueble aún no inscrito a favor de su representado, pero es inscribible por así estarlo su antecedente en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección de Oriente, bajo la inscripción Número NUEVE del libro DOSCIENTOS DIECISIETE, de Propiedad del departamento de Morazán. Valuado en la suma de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, pero que la posesión que ejerce y pretenden acotar la poseen en forma quieta, pacífica, pública y sin interrupción desde hace más de diez años, más agregando la posesión de su antecesor dueño suman más de treinta años consecutivos, siendo. El inmueble que se pretende acotar se ubica al rumbo SUR del inmueble general en estado de proindivisión; no es dominante ni sirviente, y lo adquirió su representado por Compraventa otorgada a su favor por el señor LUCIO GONZALEZ SOSA, otorgada ante mis Oficios Notariales, en la Ciudad de Jocoro, a las dieciséis horas del día doce de agosto del año dos mil veintitrés, por lo que en

base a la Ley solicita se le declare a su representado separado de la proindivisión, y se le reconozca como exclusivos titular del inmueble relacionado.- Lo que pone en conocimiento del público en general para los efectos de Ley respectivos.

San Francisco Gotera, Morazán, uno de abril del año dos mil veinticuatro.

FATIMA MARISOL FUNES PORTILLO,  
NOTARIO.

1 v. No. W007584

STEFANIA AVESAIDA HERNÁNDEZ CRUZ, Notario, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con oficina en la 18 Calle Poniente, número 305 "B", Barrio San Francisco, San Miguel, departamento de San Miguel, con el siguiente medio de comunicación: TELEFAX: 2661- 5798;

HACE SABER: Que se ha presentado la señora MARIA AMANDA ALFARO DE ZUNIGA, de setenta y tres años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número: cero cero cuarenta y siete ochenta y ocho treinta - nueve, solicitando DILIGENCIAS DE DELIMITACIÓN DE DERECHOS PROINDIVISOS INMOBILIARIOS, del derecho proindiviso, y que es el resto del cero punto cero cuatrocientos cincuenta y seis por ciento del derecho proindiviso o sea todo lo que le corresponde en las tres veintiseisavas partes del derecho proindiviso que le corresponde en los derechos que tiene en dos derechos proindivisos, en un terreno de naturaleza rústica, que formó parte de la Hacienda La Trinidad, situado en el cantón La Trinidad, de esta jurisdicción, distrito y departamento de San Miguel, de la superficie de dos y media caballerías o sean ciento doce hectáreas, medida y amojonadas en una área de forma irregular, cuyos linderos son: **AL ORIENTE**, con terrenos que fueron ejidales de Comacarán y ahora pertenecen al mineral Divisadero y mide cuatrocientos cuarenta metros novecientos ochenta milímetros y con terrenos de la hacienda Santa Ana, y mide esta línea quinientos veintinueve metros seiscientos seis milímetros, por **EL NORTE**, con terrenos de Isidro Álvarez, en línea quebrada que mide seiscientos sesenta y cinco metros treinta y ocho milímetros, y del mojón del Roble al mojón del cañal de Toribio Villanueva, pasando la quebrada de La Manzanilla, mide setecientos setenta y nueve metros cincuenta y seis milímetros, de este mojón siguiendo el curso al lado norte de la quebrada de La Manzanilla con terreno de Tiburcia de las Mercedes Rosa, mide doscientos treinta y cuatro metros doscientos ocho milímetros, a un mojón que queda al extremo de esta línea y de este mojón con el mismo lindero mide cuarenta y nueve metros trescientos treinta y cuatro milímetros, se llegó al mojón esquinero de la línea poniente y lindando con este rumbo con terreno de la misma Tiburcia de las Mercedes Rosa, mide ochocientos cincuenta metros doscientos doce milímetros, se llegó al mojón esquinero del lado Sur y por este rumbo linda con terrenos vendidos a Manuel Fuentes Viera, a Leocadio del mismo apellido y con la caballería llegada a Barbara Tejada y con terreno vendido don Emilio González, cuya línea mide mil setecientos veinticuatro metros seiscientos sesenta y ocho milímetros; inmueble inscrito a su favor y de los demás proindivisarios en la matrícula número: OCHENTA DIECISÉIS CUARENTA Y TRES, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente; y que lo que lo QUE PRETENDE DELIMITAR es de la misma naturaleza y situación y de la capacidad superficial de MIL

TREINTA PUNTO SETENTA METROS CUADRADOS, cuyas medidas y linderos son los siguientes. LINDERO NORTE, mide cincuenta y ocho punto veintitrés metros, colindando con Juana Vitelia Granados y Felipa Velásquez, con cerco de púas. LINDERO ORIENTE, mide diecinueve punto trece metros; colindando con ANTONIA ARGUETA con cerco de púas y calle de por medio. LINDERO SUR, mide treinta y nueve punto ochenta metros; colindando con Milagro de la Paz López con cerco de púas y servidumbre de por medio. LINDERO PONIENTE, mide treinta y tres punto cincuenta y nueve metros; colindando con ELVIRA RUBIO con cerco de púas; inmueble inscrito a su favor y de los demás proindivisarios en la matrícula número: OCHENTA DIECISÉIS CUARENTA Y TRES ONCE, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente.

Librado en la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, a las quince horas del día veinte de marzo del año dos mil veinticuatro.

LICDA. STEFANIA AVESAIDA HERNANDEZ CRUZ,

NOTARIO.

1 v. No. W007603

JAIME TULIO SALVADOR ARANDA HERNÁNDEZ, Notario, del domicilio de San Miguel, con Oficina situada en Tercera Avenida Sur y Trece Calle Poniente Residencial San Nicolás, Pasaje Las Margaritas Número treinta, San Miguel, Email: lic.jaimearandah@gmail.com

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor RÓMULO ARQUÍMEDES VÁSQUEZ VÁSQUEZ, de cuarenta años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, persona a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad Número: Cero cero novecientos ocho mil trescientos treinta y siete — dos, a solicitar que se le declare separado de la proindivisión, se delimite su inmueble, y que se le reconozca como exclusivo titular del siguiente Inmueble: de la tercera parte o sea el cuatro punto sesenta y ocho por ciento en los siguientes inmuebles los cuales le describen así: PRIMERO: Un terreno de naturaleza rústica, inculco situado en lugar Llamado Zuniga o Jicarillo de la Hacienda Santa Inés, en jurisdicción de esta ciudad, distrito y departamento de San Miguel, sin expresarse número de Manzana que contiene cuyos linderos son: **AL ORIENTE**: con terreno de la Hacienda Concepción que posee don Julio Alvarenga; **AL NORTE**: con terreno que compro de la Hacienda San Jacinto don Hilario Rivera; **AL PONIENTE**: con tierras de la Hacienda Mayucaquín de don José Félix Quiros; y **AL SUR**: con tierras de la misma Hacienda Santa Inés que poseen los herederos de la señora Marcelina Ortiz; SEGUNDO: En el derecho proindiviso en una cuarta parte de un terreno o sea la mitad de dicha cuarta parte de un terreno rústico, llamado Zuniga perteneciente a la Hacienda Santa Inés, jurisdicción y distrito de San Miguel, siendo los linderos de dicha cuarta parte: **AL ORIENTE**: con terreno del señor Hilario Rivera; **AL PONIENTE**: con terreno del mismo Rivera; **AL NORTE**: con la Hacienda Concepción y **AL SUR**: con la Hacienda Mayucaquín, no expresándose la capacidad por no tenerla su antecedente; TERCERO: En una parte de terreno de naturaleza rústica, situado en el lugar llamado Zuniga o Jicarillo, de la Hacienda Santa Inés; CUARTO: El derecho proindiviso en una cuarta parte de un terreno llamado Zuniga, perteneciente a la misma Hacienda Santa Inés, en esta jurisdicción, distrito y departamento de San Miguel, siendo los linderos aquellos como de esta parte de los mismos descritos

al principio de esta escritura, por ser los mismos inmuebles; y QUINTO: En el derecho proindiviso que le corresponde en la cuarta parte del terreno llamado Zuniga perteneciente a la Hacienda Santa Inés de la jurisdicción, distrito y departamento de San Miguel, siendo los linderos de dicha cuarta parte los siguientes: **AL ORIENTE**: con terreno del señor Hilario Rivera; **AL PONIENTE**: con terreno del mismo Hilario Rivera; **AL NORTE**: con Hacienda Concepción, y **AL SUR**: con la Hacienda Mayucaquín.- Derechos que se encuentran inscritos a favor del compareciente en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente bajo el Número: TRECE del Libro DOS MIL CIENTO VEINTICINCO, de Propiedad del departamento de San Miguel. Valuado en la suma de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA. Que dicho terreno lo adquirió según escritura pública, otorgada en la ciudad de San Miguel, a las catorce horas del día veinticuatro de octubre del año dos mil ocho, ante los oficios del Notario AGUSTÍN ANTONIO CABRERA GUEVARA, por venta que le otorgó el padre del acotante señor JOSÉ BENJAMÍN VÁSQUEZ RIVERA. Que el dominio y posesión sobre el inmueble proindiviso antes relacionado unida a la de su antecesor sobrepasan los diez años que exige la Ley. Que en dicho inmueble no existe arrendamiento, ni gravámenes, no posee servidumbre que afecte la porción a acotar; que los colindantes actuales son: RUMBO ORIENTE con Benjamín Romero; AL NORTE con Miriam Yosabeth Vásquez Vásquez, AL PONIENTE: con Saúl Orlando Vásquez Vásquez y AL SUR con Luis Ferrufino, los cuales residen en el mismo lugar donde se encuentra ubicado el inmueble. Dicho inmueble lo posee en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, desde hace más de diez años; no es dominante, ni sirviente.

Lo cual se hace saber al público para los efectos de ley.

San Miguel, a los veintidós días del mes de Marzo de dos mil veinticuatro.

JAIME TULIO SALVADOR ARANDA HERNANDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X044324

JAIME TULIO SALVADOR ARANDA HERNÁNDEZ, Notario, del domicilio de San Miguel, con Oficina situada en Tercera Avenida Sur y trece Calle Poniente Residencial San Nicolás, Pasaje Las Margaritas Número treinta, San Miguel, Email: lic.jaimearandah@gmail.com

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor SAÚL ORLANDO VÁSQUEZ VÁSQUEZ, de cuarenta y siete años de edad, Comerciante, Salvadoreño, del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, persona a quien hoy conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad Número: Cero cuatro millones setenta y cinco mil novecientos ocho — nueve, a solicitar que se le declare separado de la proindivisión, se delimite su inmueble, y que se le reconozca como exclusivo titular del siguiente Inmueble: tercera parte o sea el cero punto ciento sesenta y ocho por ciento en los siguientes derechos proindivisos los cuales le describen así: PRIMERO: el derecho proindiviso que le corresponde en un derecho proindiviso equivalente a CUATRO HECTÁREAS, SESENTA Y SEIS ÁREAS Y DOS TERCIOS, comprendidos en dos derechos proindivisos sobre: Un terreno de La Hacienda San Jacinto, situada en el Cantón Santa Inés, de la Jurisdicción, Distrito y departamento de San Miguel, rústico, inculco, que comprende dentro de sus linderos una extensión como de SEIS CABALLERÍAS y linda, AL

SUR: con terreno de La Hacienda Santa Inés Mayucaquin, de propiedad de los señores Salmerón y Samuel Quirós; y AL ORIENTE, NORTE Y PONIENTE: con terreno de La Hacienda San Jacinto, a que perteneció esta porción, la cual es de propiedad de los señores don Eduardo López y doña Sara López de Meza y sus mojones son los siguientes; el portillo de la ventana que es el esquinero de donde siguiendo el rumbo del Poniente, se llega a una loma china y de esta se pasa por el copo de una lomita de un quebrachal y de allí el pico del lado Sur del cerro del sillón y de este punto se baja hasta caer al codito de una quebradita y descendiendo por esta se llega al río hasta llega al lindero de las tierras de la Hacienda Mayucaquin; y EL SEGUNDO: es dueño de un derecho proindiviso equivalente a las dieciséis punto sesenta y seis por ciento, en un derecho proindiviso equivalente a la sexta parte equivalente a CUATRO HECTÁREAS SESENTA Y SEIS ÁREAS Y DOS TERCIOS, que le corresponden en dos derechos proindivisos comprendidos en un terreno de La Hacienda San Jacinto situado en el Cantón Santa Inés de la Jurisdicción, Distrito y Departamento de San Miguel, rústico e inculto, que comprende dentro de sus linderos una extensión como de SEIS CABALLERÍAS y linda: AL SUR: con terrenos de La Hacienda Santa Inés y Mayucaquin, de propiedad de los señores Salmerón y Samuel Quiroz; y AL ORIENTE, NORTE Y PONIENTE: con terrenos de La Hacienda San Jacinto a que pertenece esta porción, la cual es de los señores Eduardo López y Sara López de Meza; y sus mojones son los siguientes: el portillo de la ventana, que es el esquinero de donde siguiendo el rumbo del Poniente, se llega a una loma china y de esta se pasa por el copo de una lomita de un quebrachal y de allí, al pico del lado Sur del cerco del cerro del sillón y de este punto se baja hasta caer el codito de una quebradita y descendiendo por esta se llega al río hasta llegar al lindero de las tierras de La Hacienda Mayucaquin.- Derechos que se encuentran inscritos a favor del compareciente en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente bajo el Número: SETENTA Y CUATRO, del Libro DOS MIL CIENTO VEINTICINCO, de Propiedad del departamento de San Miguel. Valuado en la suma de DOCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA. Que dicho terreno lo adquirió según escritura pública, otorgada en la ciudad de San Miguel, a las quince horas del día veintiuno de octubre del año dos mil ocho, ante los oficios del Notario AGUSTÍN ANTONIO CABRERA GUEVARA, por venta que le otorgó el padre del acotante señor JOSÉ BENJAMÍN VÁSQUEZ RIVERA. Que el dominio y posesión sobre el inmueble proindiviso antes relacionado unida a la de su antecesor sobrepasan los diez años que exige la Ley. Que en dicho inmueble no existe arrendamiento, ni gravámenes, no posee servidumbre que afecte la porción a acotar; que los colindantes actuales son: AL ORIENTE: con terrenos del señor José Concepción Rivera Cruz; AL SUR: linda con terreno de Benjamín Romero, calle que conduce a altomiro; AL PONIENTE: linda con terreno de José Concepción Rivera Cruz; y AL NORTE: linda con terreno de ahora de Ángel Rivera, los cuales residen en el mismo lugar donde se encuentra ubicado el inmueble. Dicho inmueble lo posee en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, desde hace más de diez años; no es dominante, ni sirviente.

Lo cual se hace saber al público para los efectos de ley.

San Miguel, a los dos días del mes de Abril de dos mil veinticuatro.

JAIME TULIO SALVADOR ARANDA HERNANDEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. X044325

## INSTRUMENTO OBSERVADO CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

EL SUSCRITO DIRECTOR DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD RAÍZ E HIPOTECAS,

HACE SABER: En el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección de Oriente departamento de La Unión, se encuentra el asiento de presentación 200214000887 de fecha 31 de enero de 2002, que Corresponde a instrumento de Servidumbre de Tránsito, otorgado en la ciudad de San Miguel, a las once horas del día cuatro de diciembre de dos mil uno, ante los oficios de la Notario Mónica María Galdámez Amaya, por la señora Rosa María Villatoro Melgares a favor de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa, que se abrevia CEL. Servidumbre que recayó sobre un inmueble identificado como Hacienda Coyoliso, El Sauce, La Unión, departamento de La Unión, matrícula 95009279-00000, 1) Dicha presentación fue observada, según resoluciones de fecha: 19 de septiembre de 2002, 20 de septiembre de 2002, 14 de diciembre de 2016 y 19 de diciembre de 2023, que literalmente dicen: "EXISTE ANOTACIÓN PREVENTIVA DE DEMANDA SOBRE EL CUAL SE CONSTITUYE LA PRESENTE.", "EXISTE ANOTACION PREVENTIVA DE DEMANDA QUE AFECTA EL INMUEBLE SOBRE EL CUAL SE CONSTITUYE LA PRESENTE, EXISTE HIPOTECA A FAVOR BFA.", "EN BASE AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD Y ESPECIALIDAD SE MANIFIESTA: 1-LA OFICINA CATASTRAL MANIFIESTA QUE LA DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE DOCUMENTO NO PUEDE SER VERIFICADA YA QUE SE REALIZO BÚSQUEDA DE SERVIDUMBRE EN LOS ARCHIVOS, NO HABIÉNDOSE ENCONTRADO INFORMACIÓN AL RESPECTO, POR LO QUE NO PUEDE REALIZARSE LA RESPECTIVA CONFRONTACIÓN DE LA DESCRIPCIÓN NI CONTROLARLA POR TANTO EN LA BASE GRÁFICA CATASTRAL. 2-ADEMAS EXISTE, ANOTACIÓN PREVENTIVA A FAVOR DE CEL, LIBRADA POR EL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA ROSA DE LIMA, LA UNIÓN. 3-AL SER CONSTITUCIÓN DE SERVIDUMBRE SE SUPONE LA COEXISTENCIA DE DOS INMUEBLES, UNO DOMINANTE Y UNO SIRVIENTE, A EFECTO DE GRAVAR LOS DOS INMUEBLES CON LA SERVIDUMBRE, EN ESE SENTIDO NO SE EXPRESA EL INMUEBLE DOMINANTE AL QUE SE FAVORECERÁ." y "SEGÚN INFORME DEL CATASTRO, NO SE CUENTA CON LOS DATOS TÉCNICOS CON LOS CUALES SE PUEDA CONFRONTAR LA INFORMACIÓN MENCIONADA EN EL DOCUMENTO. 2) AL SER CONSTITUCIÓN DE SERVIDUMBRE SE SUPONE LA COEXISTENCIA DE DOS INMUEBLES, UNO DOMINANTE Y UNO SIRVIENTE, A EFECTO DE GRAVAR LOS DOS INMUEBLES CON LA SERVIDUMBRE, EN ESE SENTIDO NO SE EXPRESA EL INMUEBLE DOMINANTE AL QUE SE FAVORECERÁ"; respectivamente que para los efectos del artículo 22 de la Ley de Procedimientos Uniformes para la Presentación, Trámite y Registro o Depósito de Instrumentos en los Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Social de Inmuebles, de Comercio y de la Propiedad Intelectual, se emite el presente para que dentro del plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la publicación respectiva, subsane las observaciones o retire sin inscribir el instrumento, la persona facultada en la ley citada; y si no lo hicieran, se denegará su inscripción, sin perjuicio del derecho de las partes de interponer los recursos que la ley les concede.

PUBLIQUESE de conformidad al artículo 4 de la ley en mención.

San Salvador, al día once de marzo de dos mil veinticuatro.

LICENCIADO JULIO AMÍLCAR PALACIOS GRANDE.

1 v. No. W007621

**DE SEGUNDA PUBLICACION****CONVOCATORIAS**

## CONVOCATORIA

El Consejo Ejecutivo de Cruz Roja Salvadoreña, de conformidad a los artículos 9° y 10° de los Estatutos vigentes, CONVOCA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, a celebrarse a las ocho horas del día sábado veinte de abril del presente año, en la Universidad Centroamericana José Simeón Cañas (Fundagondra), Edificio ICAS, Salón Segundo Montes, ubicado en Boulevard Los Próceres, Colonia Jardines de Guadalupe, Antiguo Cuscatlán, La Libertad.

**AGENDA:**

1. VERIFICACION DEL QUORUM
2. HIMNO NACIONAL
3. LECTURA Y APROBACION DEL ACTA ANTERIOR
4. LECTURA Y APROBACION DE LA MEMORIA DE LABORES 2023
5. INFORME DE AUDITORIA EXTERNA DEL EJERCICIO 2023.

6. NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR EXTERNO Y FIJACION DE SUS EMOLUMENTOS

7. VARIOS.

Para que exista quórum en la primera convocatoria, será necesario que estén presentes la mitad más uno de los delegados de los Organismos y Cuerpos Filiales que estén debidamente organizados y registrados en las oficinas centrales de Cruz Roja Salvadoreña.

En caso de no haber quórum a la hora antes señalada, se convoca por segunda vez para las nueve horas del mismo día y lugar mencionados.

En segunda convocatoria, el quórum se establecerá con el número de delegados presentes. En ambos casos, las resoluciones se tomarán por simple mayoría.

San Salvador, 04 de abril de 2024.

LIC. FRANCISCO ALFONSO OLMEDO,

SECRETARIO.

3 v. Cons. No. X044071-2

**DE TERCERA PUBLICACION****SOLICITUD DE NACIONALIDAD**

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado la señora ARGELIA JOSEFINA CELIS AGRAZ, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreña por naturalización, por ser de origen y nacionalidad venezolana y tener domicilio fijo en El Salvador, de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal segundo de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral dos y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

La señora ARGELIA JOSEFINA CELIS AGRAZ, en su solicitud agregada a folio ciento treinta y uno, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés, presentada en esa misma fecha, manifiesta que es de cincuenta y un años de edad, sexo: femenino, soltera, Doctora en Microbiología, de nacionalidad venezolana, con domicilio en el municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, originaria del municipio San Juan de los Morros, estado Guárico, República Bolivariana de Venezuela, lugar donde nació el día seis de junio de mil novecientos setenta y dos. Que sus padres responden al nombre de: ÁNGEL RAMÓN CELIS RODRÍGUEZ y JOSEFINA AGRAZ DE CELIS, el primero ya fallecido, la segunda de ochenta y cuatro años de edad, ama de casa, de nacionalidad venezolana, sobreviviente a la fecha.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada que la señora ARGELIA JOSEFINA CELIS AGRAZ, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, el día doce de diciembre de dos mil quince. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización a favor de la señora ARGELIA JOSEFINA CELIS AGRAZ, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las once horas con quince minutos del día veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,

GERENTE DE EXTRANJERÍA.

3 v. c. No. X043352-3



**SENTENCIA DEFINITIVA DE MUERTE PRESUNTA**

EL INFRASCRITO JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, DOS, LICENCIADO NELSON PALACIOS HERNANDEZ, CERTIFICA: Que en las Diligencias Varias de Muerte Presunta con Ref. 20-DV-17-4CM2 (1), promovidas por el Licenciado VIRGILIO DANIEL CASTILLO VALENZUELA, y continuadas por la Licenciada ANA PATRICIA COTO DE PINO, ambos en calidad de Apoderados Generales Judiciales con Cláusula Especial de la señora REINA MARIBEL PUERTAS DE HERRERA, contra el señor JOSÉ MENJÍVAR, se encuentra la sentencia que literalmente DICE:"""

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ DOS, a las quince horas y veinticinco minutos del día diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés.

Las presentes diligencias varias fueron promovidas por el Licenciado VIRGILIO DANIEL CASTILLO VALENZUELA, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 03472020-0, Número de Identificación Tributaria 0315-240376-101-5, y Tarjeta de Identificación de Abogado número 031556432160002, y continuadas por la Licenciada ANA PATRICIA COTO DE PINO, mayor de edad, Abogada, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02288534-5, Número de Identificación Tributaria 0614-240561-012-9, y Tarjeta de Identificación de Abogado número 061441431170818, ambos en calidad de Apoderados Generales Judiciales con Cláusula Especial de la señora REINA MARIBEL PUERTAS DE HERRERA, de mayor de edad, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02309532-5 y Número de Identificación Tributaria 0606-220463-101-2, contra el presunto desaparecido señor JOSÉ MENJÍVAR, quien a la fecha de su presunta desaparición fuera mayor de edad, Optometrista, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01428369-4 y Número de Identificación Tributaria 0407-010771-102-6, representado por medio de su Defensora Pública, Licenciada REYNA YESMIN ABREGO CORTEZ, mayor de edad, Abogada, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación de Abogado número 061752411197166; a efectos que, por sentencia definitiva, se declare la muerte presunta del presunto desaparecido señor JOSÉ MENJÍVAR.

**1. ANTECEDENTES DE HECHO****1.1. Hechos Alegados****1.1.1. De la solicitante**

El Apoderado de la solicitante, Licenciado VIRGILIO DANIEL CASTILLO VALENZUELA, en la solicitud presentada y escritos de subsanación de prevenciones, en síntesis, expresó:

- a) Que la solicitante fue esposa del señor JOSÉ MENJÍVAR, y ella manifiesta que en el año dos mil uno se divorciaron y que él mantenía contacto con sus menores hijos cada quince días, las cuales cumplió hasta el dos mil seis, año en el cual desapareció, siendo que ni sus padres, ni sus hermanos han tenido noticias de él hasta esta fecha, en su momento, la señora MAXIMILIANA MENJÍVAR, madre del señor JOSÉ MENJÍVAR, interpuso una denuncia en la Policía Nacional Civil, para dar con su paradero, pero hasta la fecha no ha tenido noticia alguna, y han transcurrido aproximadamente catorce años sin saber su paradero, y desde ese año la solicitante, sus hijos, ni la familia del señor JOSÉ MENJÍVAR, no han recibido ninguna noticia de su paradero, por lo que, luego de realizar la búsqueda en hospitales nacionales, medicina legal, amigos y conocidos, no se obtuvo ningún dato o persona que diera con su paradero, pero mantuvieron la expectativa y la esperanza que el señor JOSÉ MENJÍVAR, estableciera algún contacto; lamentablemente el tiempo siguió transcurriendo y no se tuvo ningún informe o dato del señor JOSÉ MENJÍVAR, y hasta la fecha no se cuenta con ninguna información del paradero; por lo cual, se ha mantenido por casi catorce años la incertidumbre de no saber el paradero del señor JOSÉ MENJÍVAR, llegando a la lamentable conclusión que seguramente ya no se encuentra con vida, porque de ser así están plenamente seguros que el señor JOSÉ MENJÍVAR, ya se hubiese comunicado con su madre o algún otro familiar.
- b) Que en vista que han transcurrido catorce años de haber visto y tenido noticias del señor JOSÉ MENJÍVAR, y que a este tiempo no tienen ninguna información favorable sobre su paradero, solicitan la declaratoria de muerte presunta del señor JOSÉ MENJÍVAR.
- c) Que la solicitante es copropietaria con el señor JOSÉ MENJÍVAR, al cincuenta por ciento cada uno, de dos inmuebles de naturaleza urbana, el primero ubicado en BOSQUES DE SANTA ELENA II, SEGUNDA ETAPA, POLÍGONO J, NÚMERO NUEVE, con antecedente matrícula M CERO UNODOSNUEVEDOS TRES OCHOCUATRO, ASIENTO CERO CERO CERO TRES, del Registro Social de Inmuebles de San Salvador, y el segundo, ubicado en RESIDENCIAL LA RÁBIDA, UBICADA EN FINAL DÉCIMA AVENIDA NORTE ENTRE LA TREINTA Y CINCO Y TREINTA Y SIETE CALLE ORIENTE, COLONIA LA RÁBIDA, NÚMERO VEINTIUNO, SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, siendo que en este inmueble existió una hipoteca la cual ya ha sido cancelada, pero el banco se niega a entregar la cancelación de la hipoteca porque sólo se la pueden entregar al deudor principal quien es el señor JOSÉ MENJÍVAR.

- d) Que el último domicilio conocido del señor JOSÉ MENJÍVAR, fue FINAL DÉCIMA AVENIDA NORTE, ENTRE LA TREINTA Y CINCO Y TREINTA Y SIETE CALLE ORIENTE, COLONIA LA RÁBIDA, NÚMERO VEINTIUNO, SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.
- e) Por ello pide que en sentencia definitiva se declare la muerte presunta del señor JOSÉ MENJÍVAR.

### 1.1.2. De la sustanciación del proceso

Que por haber cumplido los requisitos de fondo y de forma se admitió la solicitud relacionada y se ordenaron diligencias de búsqueda, librándose los oficios correspondientes a las instituciones respectivas, a fin de determinar el paradero del presunto desaparecido señor JOSÉ MENJÍVAR, sin obtenerse resultado alguno, por lo que, posteriormente se procedió a citar al solicitado y presunto desaparecido por medio de edictos, a fin que compareciera a este tribunal, de conformidad con lo estipulado en el Art. 80 C.C., sin que compareciera a esta instancia; y se solicitó a la Procuraduría General de la República, que designara una defensor público para que lo represente en estas diligencias, y como consecuencia, se nombró a la Licenciada REYNA YESMIN ABREGO CORTEZ, para tales fines; posteriormente, se procedió a convocar a las partes a la Audiencia Única respectiva.

A las ONCE HORAS DEL DÍA VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, se celebró Audiencia Única, en la cual se procedió a la determinación del objeto de las diligencias, la proposición y admisión de los medios de prueba, procediéndose inmediatamente a la realización de los alegatos finales, y posteriormente se pronunció el fallo, estimándose la pretensión planteada por la parte solicitante, por lo que, se DECLARÓ LA MUERTE PRESUNTA del señor JOSÉ MENJÍVAR, teniendo como fecha de la muerte presunta el día treinta y uno de diciembre de dos mil ocho; y ordenándose dictar la presente sentencia.

## 2. Medios probatorios propuestos y practicados

### 2.1. De la solicitante

Sobre los medios probatorios, fueron admitidos los siguientes medios propuestos por la solicitante:

#### 2.1.1. Prueba Documental:

- a) Constancia emitida por el Registro Nacional de las Personas Naturales, de fecha catorce de julio de dos mil veinte.
- b) Tres Certificaciones de Partida de Nacimiento, de los hijos del señor JOSÉ MENJÍVAR, señores NELSON JOSÉ MENJÍVAR PUERTAS, NÉSTOR DAVID MENJÍVAR PUERTAS y CARLOS JOSUÉ MENJÍVAR PUERTAS, extendidas por el Registro del Estado Familiar de San Salvador.

#### 2.1.2. Prueba Testimonial:

- a) Declaración de Testigos, señores NELSON BLADIMIR HERRERA ARRIOLA y MARÍA DEL CARMEN BONILLA DE ACOSTA.

## 3. Hechos alegados probados.

### 3.1. De la solicitante.

- a) Que la solicitante fue esposa del señor JOSÉ MENJÍVAR, y ella manifiesta que en el año dos mil uno se divorciaron y que él mantenía contacto con sus menores hijos cada quince días, las cuales cumplió hasta el dos mil seis, año en el cual desapareció, siendo que ni sus padres, ni sus hermanos han tenido noticias de él hasta esta fecha, en su momento, la señora MAXIMILIANA MENJÍVAR, madre del señor JOSÉ MENJÍVAR, interpuso una denuncia en la Policía Nacional Civil, para dar con su paradero, pero hasta la fecha no ha tenido noticia alguna, y han transcurrido aproximadamente catorce años sin saber su paradero, y desde ese año la solicitante, sus hijos, ni la familia del señor JOSÉ MENJÍVAR, no han recibido ninguna noticia de su paradero, por lo que, luego de realizar la búsqueda en hospitales nacionales, medicina legal, amigos y conocidos, no se obtuvo ningún dato o persona que diera con su paradero, pero mantuvieron la expectativa y la esperanza que el señor JOSÉ MENJÍVAR, estableciera algún contacto; lamentablemente el tiempo siguió transcurriendo y no se tuvo ningún informe o dato del señor JOSÉ MENJÍVAR, y hasta la fecha no se cuenta con ninguna información del paradero; por lo cual, se ha mantenido por casi catorce años la incertidumbre de no saber el paradero del señor JOSÉ MENJÍVAR, llegando a la lamentable conclusión que seguramente ya no se encuentra con vida, porque de ser así están plenamente seguros que el señor JOSÉ MENJÍVAR, ya se hubiese comunicado con su madre o algún otro familiar.
- b) Que en vista que han transcurrido catorce años de haber visto y tenido noticias del señor JOSÉ MENJÍVAR, y que a este tiempo no tienen ninguna información favorable sobre su paradero, solicitan la declaratoria de muerte presunta del señor JOSÉ MENJÍVAR.
- c) Que la solicitante es copropietaria con el señor JOSÉ MENJÍVAR, al cincuenta por ciento cada uno, de dos inmuebles de naturaleza urbana, el primero ubicado en BOSQUES DE SANTA ELENA II, SEGUNDA ETAPA, POLÍGONO J, NÚMERO NUEVE, con antecedente matrícula M CERO UNODOSNUEVEDOSTRES OCHO CUATRO, ASIEN TO CERO CERO CERO TRES, del Registro Social de Inmuebles de San Salvador, y el segundo, ubicado en RESIDENCIAL LA RÁBIDA, UBICADA EN FINAL DÉCIMA AVENIDA NORTE ENTRE LA TREINTA Y CINCO Y TREINTA Y SIETE CALLE ORIENTE, COLONIA LA RÁBIDA, NÚMERO VEINTIUNO, SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, siendo que en este inmueble existió una hipoteca la cual ya ha sido cancelada, pero el banco se niega a entregar la cancelación de la hipoteca porque solo se la pueden entregar al deudor principal quien es el señor JOSÉ MENJÍVAR.

- d) Que el último domicilio conocido del señor JOSÉ MENJÍVAR, fue FINAL DÉCIMA AVENIDA NORTE, ENTRE LA TREINTA Y CINCO Y TREINTA Y SIETE CALLE ORIENTE, COLONIA LA RÁBIDA, NÚMERO VEINTIUNO, SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

#### 4. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Las presentes diligencias han tenido por objeto establecer si es procedente la declaratoria de la muerte presunta del señor JOSÉ MENJÍVAR, de quien se dice no se tiene noticias de él y que ha desaparecido desde el año dos mil seis, y se basa dicha petición en lo dispuesto en el Art. 80 y siguientes del Código Civil; se hace constar también que por requerimiento del Art. 80 C.C., se solicitó la comparecencia de un representante del señor Procurador General de la República, para que velara por los derechos que se pudieren ver afectados en estas diligencias, habiéndose designado a esos efectos a la Licenciada REYNA YESMIN ABREGO CORTEZ.

Los hechos en los que se sustenta la petición básicamente radican en que el señor JOSÉ MENJÍVAR, desapareció desde el año dos mil seis y desde esa fecha en adelante no se ha tenido noticias del mismo, y que se han realizado las búsquedas por parte de su familia y no han tenido noticias de éste, ni se ha encontrado el paradero del mismo.

Según Manuel Ossorio, la muerte presunta es la supuesta, aun no habiendo encontrado el cadáver. La que se declara tras prolongada ausencia y sin noticias de la persona de que se trate. Sus efectos principales son la apertura de su sucesión y, en ciertos casos y legislaciones, las posibles nuevas nupcias del cónyuge presente.<sup>1</sup>

Cabe señalar que la **presunción de muerte por desaparición**, puede entenderse como aquella presunción de carácter legal, con base en la cual se tiene por muerto al desaparecido del que no se tiene noticias y no es posible establecer si está vivo o no, es una forma ideada por el legislador para resolver la situación del desaparecimiento prolongado de una persona, es la declaratoria judicial legal a partir del hecho conocido.

El Art. 79 C.C., enuncia que "...Se presume muerto el individuo que ha desaparecido, ignorándose si vive y verificándose las condiciones que van a expresarse...".

Por su parte, el Art. 80 C.C. al regular sobre el trámite de las presentes diligencias, prescribe lo siguiente: "... 1ª La presunción de muerte debe declararse a petición de cualquiera parte interesada en ella, por el Juez de Primera Instancia del último domicilio que el desaparecido haya tenido en El Salvador, justificándose previamente: que se ignora el paradero del desaparecido; que se han hecho en vano las posibles diligencias para averiguarlo y que desde la fecha de las últimas noticias que se tuvieron de su existencia han transcurrido cuatro años; 2º Se citará al desaparecido por tres veces en el Periódico Oficial, corriendo cuatro meses entre cada dos citaciones; 3º Para proceder a la declaración se oír un defensor nombrado por el Juez; y éste a petición de aquél, de cualquier interesado, o de oficio, podrá exigir además de las pruebas que

se le presentaren del desaparecimiento, si no las estimare satisfactorias, las más que según las circunstancias convengan; 4º La declaración se hará transcurridos que sean cuatro meses desde la última citación en virtud del resultado de las pruebas producidas; 5º El Juez fijará en la sentencia como día presuntivo de la muerte el último del primer bienio, contado desde la fecha de las últimas noticias; y concederá la posesión provisoria de los bienes del desaparecido; 6º La sentencia definitiva se publicará en tres números consecutivos del Periódico Oficial; 7ª Con todo, si después que una persona recibió una herida grave en la guerra, o naufragó la embarcación en que navegaba, o le sobrevino otro peligro semejante, no se ha sabido más de ella, y han transcurrido desde entonces cuatro años, y practicándose la justificación y citaciones prevenidas en los números precedentes, fijará el Juez como día presuntivo de la muerte el de la acción de guerra, naufragio o peligro, o no siendo enteramente determinado ese día, adoptará un término medio entre el principio y el fin de la época en que pudo ocurrir el suceso; y concederá inmediatamente la posesión definitiva de los bienes del desaparecido...".

1) Ossorio, Manuel. Diccionario de Ciencia Jurídicas, Políticas y Sociales. Editorial Heliasta S.R.L., Buenos Aires, 1974.

Según el criterio jurisprudencial pronunciado por la Cámara de la Segunda Oriente, en la sentencia dictada en la apelación, referencia INC-23- CPCM-2017, a las catorce horas del veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete, señala "...Que con el proceso incoado, lo que se pretende no es establecer la muerte de la persona desaparecida, con la cual según el art. 77 C.C. la persona humana termina, sino que solamente se pretende establecer una presunción de su muerte al establecerse fehacientemente su desaparición por más de cuatro años en razón del Principio de Seguridad Jurídica, pues de no haberse legislado así en nuestro país, un desaparecido a quien no se le pueda establecer su defunción no se podría favorecer a la familia con las consecuencias de su defunción, pues sería imposible demostrar su fallecimiento...".

Asimismo, en dicho criterio jurisprudencial se indica "...Que el art. 79 y siguientes del Código Civil, señalan que se presume muerta a la persona que ha desaparecido, ignorándose si vive y verificándose las condiciones que allí se expresan. Siendo que la muerte presunta debe ser declarada por el Juez de lo Civil, requiriéndose dos circunstancias: 1) La ausencia o desaparición del individuo por largo tiempo del lugar de su domicilio; y 2) La carencia de noticias de éste; siendo lógico pensar que si una persona desaparece de su domicilio, sin que se den noticias de su paradero y que no haya comunicación ni relaciones con su familia y amistades, lo menos que podría concebirse es que se presuma su muerte, transcurrido el plazo legal...".

Al respecto, se advierte que la petición hecha por la solicitante está reglada en el Art. 80 C.C., por lo que, teniendo interés legítimo en la causa es procedente pronunciarse sobre la misma, verificándose el cumplimiento de los requisitos que la ley establece.

Sobre ello, este juzgador observa que la parte actora ha traído prueba documental y, además, este tribunal ha librado oficios a diferentes instituciones, a efectos de recabar información adicional que pudiese traer noticias sobre el paradero del señor JOSÉ MENJÍVAR o de su muerte, en su caso, o de su reclusión en algún centro penal u hospitalización, etc., y habiéndose agotado todos los mecanismos de búsqueda posibles que se tengan a la mano, no se tuvo tampoco información que diera con el paradero del señor JOSÉ MENJÍVAR, en ese sentido, se ha probado que se han realizado las búsquedas que razonablemente se deben realizar al respecto para establecer el paradero de una persona y no se ha encontrado.

Asimismo, con la declaración de los testigos señores MARÍA DEL CARMEN BONILLA DE ACOSTA y NELSON BLADIMIR HERRERA ARRIOLA, ambos testigos fueron unánimes y contestes respecto de los hechos que en esencia han sido alegados en las presentes diligencias, es decir, que conocieron al señor JOSÉ MENJÍVAR y a su grupo familiar desde el año dos mil uno, que tuvieron conocimiento de su desaparición desde el año dos mil seis, y que también tienen conocimiento que se han realizado búsquedas para dar con su paradero y tampoco se ha encontrado; en ese sentido, con la prueba testimonial se terminan de corroborar los extremos de la solicitud y, por lo tanto, es atendible la pretensión de declarar la muerte presunta del señor JOSÉ MENJÍVAR.

Ahora bien, se debe aclarar que el Art. 80 C.C., establece que si se dan todas las condiciones que se determinan en dicha disposición, es decir, el tiempo de desaparición de cuatro años, más las publicaciones y los plazos que deben de transcurrir para que se declare como tal, lo cual se ha cumplido, dicha disposición también establece que se debe fijar como fecha presuntiva de la muerte el último del primer bienio, por lo tanto, si el señor JOSÉ MENJÍVAR desapareció en el año dos mil seis, se tendrá como fecha de su muerte presunta el treinta y uno de diciembre de dos mil ocho.

No obstante lo anterior, respecto del ordinal 5° del Art. 80 C.C., que establece que "...El Juez fijará en la sentencia como día presuntivo de la muerte el último del primer bienio, contado desde la fecha de las últimas noticias; y concederá la posesión provisoria de los bienes del desaparecido...", en ese sentido, no es posible conceder a la solicitante la posesión provisoria de los bienes del desaparecido, que constituye una etapa previa para luego conceder una posesión definitiva de los bienes del señor JOSÉ MENJÍVAR, se aclara que se le dio trámite a las presentes diligencias porque la solicitante demostró interés en las mismas, pero el interés que estableció no deviene de un parentesco o un vínculo matrimonial que pueda generar una vocación sucesoria respecto de un eventual fallecimiento del señor JOSÉ MENJÍVAR, sino que su interés radica en que la solicitante con el señor JOSÉ MENJÍVAR, son copropietarios de un inmueble sobre el cual recae hipoteca y que habiendo sido cancelada la misma, el banco respectivo no facilita la información, ni procede a la cancelación de la hipoteca, porque solamente se la puede facilitar al titular, señor JOSÉ MENJÍVAR, y, por ende, el gravamen se mantiene,

por lo tanto, la declaratoria de la muerte presunta se limitará a establecerla y la fecha de la misma, como se ha mencionado, sin dar posesión provisional de los bienes del señor JOSÉ MENJÍVAR, ordenándose la publicación de la presente sentencia, y oportunamente se ordenará que se asiente la partida correspondiente en el Registro del Estado Familiar respectivo.

Es así como, de conformidad a las disposiciones antes mencionadas, y con fundamento en los arts. 1 inc. 3°, 3 y 11 de la Constitución de la República; 11, 2, 3, 4, 14, 15, 17 inc. 2°, 90, 91, 92, 95, 216, 217, 218 y 430 CPCM, y Arts. 79 y 80 C.C., se pronuncia consecuentemente el fallo.

## 5. FALLO

A nombre de la República de El Salvador, este Juzgador  
FALLA:

**5.1. HA LUGAR A DECLARAR LA MUERTE PRESUNTA** del señor JOSÉ MENJÍVAR.

**5.2. FÍJESE COMO DÍA PRESUNTIVO DE LA MUERTE** del señor JOSÉ MENJÍVAR, el día treinta y uno de diciembre de dos mil ocho.

**5.3. PUBLÍQUESE esta sentencia**, por TRES VECES en el Diario Oficial, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 80 Ord. 6° C.C., y EXTIÉNDASE la certificación correspondiente, previa presentación de la publicación de ley.

**5.4. No hay especial condena en costas.**

**5.5. ADVIÉRTASE** a las partes, que en caso de no impugnar la presente resolución en el plazo correspondiente, la misma quedará firme, sin necesidad de declaración expresa, de conformidad al Art. 229 Ord. 3° CPCM., y Art. 19 CPCM. en relación al Art. 40 L. Pr. Fam.

**NOTIFÍQUESE** la presente sentencia a la Licenciada ANA PATRICIA COTO DE PINO, en el SNE: patriciaapc3@yahoo.com; y a la Licenciada REYNA YESMIN ABREGO CORTEZ, en: Procuraduría General de la República, Unidad de Derechos Reales y Personales, 2° Nivel, Centro de Gobierno, 9° Calle Poniente, contiguo a Ministerio de Gobernación, San Salvador; o en el CORREO: udrp.sansalvador@pgres.gob.sv.

Ante mí

ES CONFORME con su original con la cual se confrontó: En el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las doce horas y quince minutos del día doce de febrero de dos mil veinticuatro.- LIC. NELSON PALACIOS HERNANDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DOS.- LIC. JAVIER JOSÉ PORTILLO MORALES, SECRETARIO.

3 v. c. No. X043575-3